



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

ANÁLISIS SOCIO - ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA
LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:
GASPAR MORALES LEON

ASESORA DE TESIS:
MTRA. MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ SERVÍN

CD. UNIVERSITARIA D.F. 2007





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A Dios:
Por darme la oportunidad
de seguir viviendo.

*A la memoria de mis Padres:
que con su ejemplo me inculcaron
valores y principios para la vida.*

*A mi esposa:
Leonor Ofelia Medina Vera
Por su amor, comprensión y tolerancia.*

*A mis Hijos:
Gaspar Ulises y Edgar Isaac
Con especial cariño.*

*A mis hermanos:
Por su apoyo y cariño que siempre
Me han brindado.*

*A mi Querida Universidad Nacional
Autónoma de México y a mis maestros
que me impulsaron y guiaron hacia
Un mejor porvenir.*

*A mi Maestra:
Ma. Del Carmen Rodríguez Servín
Por su ayuda y apoyo con especial
afecto y agradecimiento.*

*A mis amigos:
Por sus muestras constantes
de solidaridad fraterna y sincera.*

ÍNDICE

<i>Introducción.....</i>	<i>1</i>
--------------------------	----------

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL COOPERATIVISMO

<i>A) Orígenes del Cooperativismo.....</i>	<i>4</i>
<i>B) Precursores Cooperativistas</i>	<i>8</i>
<i>C) El Socialismo Utópico y el Cooperativismo.....</i>	<i>12</i>
<i>D) El Cooperativismo Integral</i>	<i>28</i>
<i>E) Los Pioneros de Rochdale</i>	<i>37</i>
<i>F) La Revolución Francesa de 1848 y su influencia.....</i>	<i>41</i>
<i>G) El Cooperativismo alemán y su influencia.....</i>	<i>45</i>
<i>H) Orígenes y Panorama del Cooperativismo en México</i>	<i>52</i>

CAPÍTULO SEGUNDO

LA COOPERATIVA , IMPORTANCIA DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO

<i>A) La Cooperativa Generalidades</i>	<i>79</i>
<i>B) Importancia económica y social del Cooperativismo.....</i>	<i>84</i>
<i>C) La Doctrina Cooperativa y su Práctica.....</i>	<i>89</i>
<i>D) Principios del Cooperativismo.....</i>	<i>90</i>
<i>Antecedentes Históricos</i>	<i>91</i>
<i>Análisis de los Principios Cooperativos</i>	<i>94</i>
<i>E) El Derecho Cooperativo.....</i>	<i>100</i>
<i>Ubicación.....</i>	<i>101</i>
<i>Características.....</i>	<i>102</i>
<i>Caracteres del Derecho Cooperativo</i>	<i>103</i>
<i>El Acto Cooperativo</i>	<i>103</i>

<i>Elementos del Acto Cooperativo</i>	<i>104</i>
<i>Relaciones con otras Ramas del derecho.</i>	<i>105</i>
<i>Fuentes del Derecho Cooperativo.....</i>	<i>105</i>
<i>Beneficios del Cooperativismo</i>	<i>106</i>

CAPÍTULO TERCERO

REGIMEN JURÍDICO DE LAS COOPERATIVAS EN MÉXICO

<i>A) Antecedentes</i>	<i>109</i>
<i>B) La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938.....</i>	<i>114</i>
<i>C) La Ley General de Sociedades Cooperativas Vigente</i>	<i>115</i>

CAPÍTULO CUARTO

ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS VIGENTE

<i>A) Constitución y Registro de Sociedades Cooperativas.....</i>	<i>121</i>
<i>B) Principios Cooperativos contemplados en la Ley</i>	<i>125</i>
<i>C) Estructura Cooperativa y Organización Cooperativista</i>	<i>130</i>
<i>D) Tipos de Cooperativas.....</i>	<i>140</i>
<i>E) Organismos Cooperativos.....</i>	<i>144</i>
<i>F) Disolución y liquidación de Sociedades Cooperativas</i>	<i>147</i>

CAPÍTULO QUINTO

ASPECTOS SOCIO- ECONOMICOS DEL COOPERATIVISMO

<i>A) Importancia de la educación Cooperativa.....</i>	<i>150</i>
<i>B) Aspectos fiscales de las sociedades Cooperativas.....</i>	<i>155</i>
<i>1) Ley General de Sociedades Cooperativas.....</i>	<i>157</i>
<i>2) Ley del Impuesto Sobre la Renta.....</i>	<i>158</i>
<i>3) Ley del Impuesto al Valor Agregado</i>	<i>181</i>

4) Ley del Impuesto al Activo	192
C) Economía Cooperativa.....	196
D) Problemas Generales del Cooperativismo en México	204
E) Tendencias del Movimiento Cooperativo	206

CAPÍTULO SEXTO
ACCIONES PROPUESTAS PARA ALCANZAR DESARROLLO
COOPERATIVO

A) Necesidad de mayor fomento y apoyos al Cooperativismo Nal.....	210
B) Reorganización del Movimiento Cooperativo Mexicano	212
C) Propuesta de reformas a la Ley Vigente	217
Conclusiones.....	222
Bibliografía.....	229

INTRODUCCIÓN

En esta época de globalización en que los sistemas económicos de la mayoría de los países han propiciado mayor concentración de la riqueza solo en manos de sectores minoritarios muy privilegiados, en tanto que existe lacerante pobreza para la mayoría de la población, es necesario una revisión profunda a las causas que originan esta situación, proponiendo probables soluciones que pudieran coadyuvar a un reparto más justo de la riqueza en el mundo y a la par retomar aquellas doctrinas que hoy parecieran obsoletas, que sin embargo, han demostrado su eficacia, para mejorar el nivel de vida de la población en general, sobre todo de las clases mas necesitadas, solución que requiere un mayor impulso en los países con altos índices de pobreza y marginación.

México aún no logra abatir los rezagos en su desarrollo incluso en los últimos años, presenta un incremento alarmante de la población en pobreza extrema, debido a los efectos de una crisis que continua afectando su vida en los ámbitos económico, político y social. .

El desarrollo nacional no se ha dado en forma armónica pues aún subsisten marcados contrastes entre el campo y las zonas urbanas.

Hoy encontramos una fuerte concentración de riqueza y progreso con excesivas ganancias para las grandes empresas sobretodo extranjeras, por lo cual día con día tenemos un número menor de pequeñas y medianas empresas que difícilmente podrán subsistir sin la instrumentación de políticas públicas que las fomenten y apoyen eficazmente.

Sin duda alguna, el cooperativismo es una opción muy positiva para el desarrollo de la economía nacional a través de la promoción y organización de sociedades Cooperativas.

El fomento a la organización y operación de sociedades de este tipo generaría autoempleos y mejoraría el nivel de vida de la población, como se ha demostrado, en muchos países donde el movimiento cooperativo ha contribuido a lograr un progreso notable.

El presente trabajo se ha elaborado con el propósito de que se valore y se propicie un mayor apoyo al cooperativismo en nuestro país, pues esta figura societaria ha demostrado que por medio de la organización colectiva y la unión de esfuerzos es posible otro nivel de vida.

Para elaborar esta investigación se consultaron diferentes fuentes a efectos de brindar un panorama general del cooperativismo desde sus orígenes hasta nuestros días, con la finalidad de coadyuvar a una mayor difusión de este tipo de empresas a fin de que esto redunde en un mayor apoyo al sector cooperativista nacional, a través de leyes y mejores políticas públicas, a tal fin el presente trabajo se estructura en seis capítulos como sigue:

En el primer capítulo se hace una breve semblanza histórica para constatar que el cooperativismo ha sido elemento clave en el desarrollo de la humanidad, se dan a conocer de manera breve los aportes de los principales teóricos del cooperativismo mundial, desde sus antecedentes hasta su consolidación como movimiento y como doctrina, a la par que se da un panorama general de lo que ha sido el cooperativismo en nuestro país.

El capítulo segundo aborda tópicos que pudieran dar la pauta a una mejor valoración de la Sociedad cooperativa, su doctrina, el derecho cooperativo, estudiando también el acto cooperativo y los beneficios que aporta el cooperativismo en lo económico y social .

En el capítulo tercero se analiza el régimen jurídico de las cooperativas en nuestro país a través de sus antecedentes, las principales leyes cooperativas que han estado vigentes estudiando y comparando su contenido, en especial la de 1938 y la vigente.

En el capítulo cuarto se presenta un análisis de la Ley General de Sociedades Cooperativas actualmente en vigor, cuyo contenido abarca lo referente a la forma de constituir y registrar una sociedad cooperativa, sus principios, estructura, organización, tipos regulados por Ley, forma de conformar

organismos cooperativos y lo relativo a la disolución y liquidación de este tipo de sociedades.

El Capítulo quinto aborda lo relativo a la importancia de la educación y la economía cooperativa, además lo relativo a los aspectos fiscales para cada tipo de cooperativa, principales problemas del cooperativismo mexicano y las tendencias actuales del movimiento cooperativo.

El Capítulo sexto y último contiene propuestas para alcanzar un mejor desarrollo cooperativo.

Se incluyen propuestas en la presente investigación, buscando con este trabajo; aportar mayor información, que permita valorar la importancia de estas sociedades para mejorar la vida de los habitantes de nuestra Nación.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL COOPERATIVISMO

A) ORÍGENES DEL COOPERATIVISMO

Desde la aparición del hombre sobre la tierra, éste tuvo la necesidad de agruparse con sus semejantes, al darse cuenta de que requería bienes y servicios indispensables para sobrevivir, pues como afirma Joaquín Cano Jáuregui “el ser humano siempre se une a sus semejantes, frente al peligro, la necesidad o el interés.....”¹

En este punto señala Mario Ruiz De Chávez: “El Homo Erectus aprendió a cooperar con sus semejantes en labores como la caza y la recolección, tomó contacto con otros hombres, lo que le permitió desarrollar, la más importante virtud de los humanos: el lenguaje. Con éste pudo describir sus herramientas e instruir a otros en la elaboración de las mismas, también logró señalar donde existía caza y en cooperación con otros elaborar formas de ataque sobre animales grandes y feroces”.²

Por lo que se puede concluir que el hombre primitivo, también practicaba la cooperación por naturaleza, moviéndolo en su actuar sus necesidades.

Inostroza establece que el término cooperación deriva de la palabra latina cooperatio que significa realizar una actividad en común.³

Esto quiere decir la esencia de la cooperación es la colaboración y ayuda mutua.

Aquí se puede resaltar la importancia de cooperar, lo cual se traduce en, trabajar solidariamente unidos hacia metas comunes.

¹ Cano Jáuregui Joaquín, *Visión del Cooperativismo Mexicano*, Primera Edición, S. T. P. S., México, 1986 pág. 23.

² Ruiz de Chávez Mario, *La Cooperativa*, Segunda Edición, P. A. C., México, 1992, pág.17

³ Cfr Inostroza Fernández Luis, *Movimiento Cooperativista Internacional, Cooperativismo y Sector Social en México*, Universidad Autónoma Metropolitana, Primera Edición, México, 1989, pág.12.

El célebre filósofo Aristóteles afirmaba: “La ciudad es una de las cosas que existen por naturaleza y el hombre es por naturaleza un animal político. Si el individuo no puede de por sí bastarse a sí mismo, debe estar con el todo político en la misma relación, que las otras partes lo están con su respectivo todo. El que sea incapaz de entrar en esta participación común o que a causa de su propia suficiencia, no necesite de ella, no es más parte de la ciudad, sino que es una bestia o un dios.”⁴

Esto confirma que el hombre es eminentemente social, por su naturaleza y por razón de su existencia, dado que el ser humano no puede ni podrá vivir aislado, pues aquel que quiera vivir solo completamente, sin depender de nadie, no podría realizarse e irremediablemente tarde que temprano perecería, basta pensar en las cosas que cotidianamente se requieren para subsistir y en esto se llegará a la conclusión de que sin el trabajo de otro u otros, nada o casi nada podríamos obtener.

En todas las épocas y en todas las civilizaciones, desde las más primitivas hasta las actuales, el hombre ha participado unido con los demás en sociedad y el fundamento de todas estas acciones es la cooperación; esencial característica de la especie humana.

En conclusión el desarrollo y avance de la humanidad ha sido posible gracias a la cooperación, al trabajo solidario, a la ayuda mutua, a la gestión y acción en común y todo esto solamente se puede dar en sociedad, pues sin existir ésta no sería posible ni la vida misma, pues todo el universo también se mueve gracias a la cooperación.

Pero ¿Qué es la cooperación? para Ruiz De Chávez: “Es la coordinación y la conjunción del esfuerzo físico o mental de un conjunto de personas con arreglo a un plan determinado, con una finalidad indeterminada, pero enlazados con ella.”⁵

⁴ Aristóteles, Política, Libro Primero, Décima Séptima Edición, Porrúa, México, pp. 158 y 159.

⁵ Ruiz de Chávez Mario, Op Cit. pág. 22.

En éste párrafo se encuentran elementos necesarios para toda cooperativa: Como es el unir esfuerzos y coordinarse adecuadamente.

Demostrada la situación de que la vida se realiza como resultado de la colaboración recíproca de todos y cada uno de los miembros de la sociedad, se puede considerar que los antecedentes más lejanos del cooperativismo se remontan al tiempo en que nació entre los hombres ese sentimiento solidario y la necesidad de la ayuda mutua.

Desde épocas remotas, varias civilizaciones ya practicaban el cooperativismo, ejemplo de esto lo encontramos en las civilizaciones antiguas, como señala Ruiz De Chávez "Las primeras formas de trabajo cooperativo surgieron por la necesidad de construir canales, drenes, jagüeyes y diques.... como en las orillas del Tigris, Eúfrates y Nilo"⁶.

Otros ejemplos de esa época son las Asociaciones de pescadores en Rumania, de igual forma encontramos también el trabajo cooperativo en culturas como la china, griega, romana, Babilonia, azteca (calpulli), maya e inca (ayllú.- para trabajar tierras en común) y otros casos que menciona Eguía Villaseñor.⁷

Lo antes citado, lo confirma Inostroza al señalar que en la época antigua los babilonios ya practicaban formas cooperativas para el arrendamiento de tierras. En Israel de esa época también se manifiesta en los ágapes de los primeros cristianos.

En griegos y romanos también se manifestaba en sus agrupaciones de artesanos, donde ya se practicaba la mutualidad.⁸

Esto sirve de guía para comentar sobre estas Culturas y su contribución al cooperativismo, pues como menciona Ruiz De Chávez: "..... Desarrollaron una cultura colectiva con el sólo trabajo humano cooperativo"⁹

⁶ Ruíz de Chávez Mario, Op. Cit., pág. 18.

⁷ Cfr Eguía Villaseñor Florencio, ABC de la Cooperación, Editores e Impresores FOC, Primera Edición México, 1994, pág. 49.

⁸ Cfr Inostroza Fernández Luis, Op. Cit., pp. 12 y 13.

⁹ Ibidem. pág. 20.

Pero al hablar de cooperativismo esto conlleva a que se deba realizar un estudio más integral del movimiento cooperativo, a fin de valorarlo mejor.

El sistema cooperativo surge como respuesta a las exigencias sociales de los grupos humanos conscientes de que solamente unidos se puede salir adelante en la solución de los problemas y necesidades comunes. De esta forma el cooperativismo alienta la solidaridad, la responsabilidad y la toma de conciencia necesaria para avanzar en sociedad. Aunque el cooperativismo surge en la más remota antigüedad, tomó sus perfiles actuales hacia fines del siglo XVIII y especialmente en el siglo XIX.¹⁰

El cooperativismo logró concretarse tanto en fines como en doctrina, con la realización y consolidación del proyecto de los Pioneros de Rochdale, pero sería una injusticia, solamente reconocer en el ámbito cooperativo a los realizadores de este proyecto, pues antes que ellos, hubo personajes que realizaron diversos intentos para fundar instituciones solidarias, que sin que se les denominara precisamente cooperativas, de hecho si lo eran en aquel tiempo, pues su funcionamiento se basaba en los principios de la ayuda mutua y el esfuerzo en común y con su apertura, se buscaba mejorar la vida de las clases más necesitadas, aunque dichos proyectos no llegaran a feliz término al durar solamente un tiempo.¹¹

Los precursores cooperativistas fueron hombres que buscaban propuestas y respuestas para una mejor organización de las sociedades, sobretudo en época de crisis, que siempre propician problemas sociales; tales como desempleo, inestabilidad económica, carestía, conflictos sociales, etc.

Desde la antigüedad y posteriormente en el renacimiento varios filósofos y pensadores ya proponían en sus obras un cambio en la sociedad que les tocó vivir, a efecto de perfeccionarla, buscando se implementaran mecanismos que permitieran más igualdad y cambiar el nivel de vida de sus integrantes.

¹⁰ Cfr, Inostroza Fernández Luis, Op. Cit., pp 7 – 27.

¹¹ Rojas Coria Rosendo, Introducción al Estudio del Cooperativismo, Instituto de Estudios Cooperativos, Primera Edición, México 1982, pp 25 - 31.

B) PRECURSORES COOPERATIVISTAS

Entre otros puedo citar a Platón, Tomás Moro, Tomás Campanella, Francisco Bacon y Tomás Muntzer; que como menciona Sergio Domínguez Vargas sobre los cuatro primeros personajes citados: “ fueron pensadores que en sus estudios económicos trataron de perfeccionar la sociedad en que les tocó vivir con vías a mejorar su nivel de vida y adoptar sistemas adecuados y afirmaron que en los grupos sociales existen sin duda imperfecciones de tipo socio-económico, político, moral y jurídico, dignos de ser tomados en cuenta y superados”.¹²

Con lo antes mencionado por el autor se llega a la consideración que estos tratadistas influyeron con su pensamiento, para que se tomara conciencia de la situación social, en la búsqueda de soluciones por progreso de la sociedad.

A continuación se comentará su principal aportación de cada uno de ellos:

Platón (427 a. C. – 347 a. C.). *Filósofo griego; quien en su obra “La República” planteaba la estructuración de un Estado ideal en el que debería reinar la justicia como valor supremo, cuyas fronteras coincidirían con los límites de la Ciudad- Estado, el cual daría buena vida a los ciudadanos libres.*

En su diálogo denominado “Las Leyes” pugnaba por la existencia de un sistema legal para llegar a mejores resultados. Señalaba además que debe existir equilibrio y buena relación primero entre individuos y luego entre el Estado, además debe haberlo también entre las diferentes clases sociales y la comunidad.¹³

Este pensador proponía una relación justa entre gobernantes y gobernados, lo cual supone una amplia y coordinada cooperación entre el gobierno y la sociedad.

¹² Domínguez Vargas Sergio, Teoría Económica, Vigésima Edición, Porrúa, México, 2002, pág. 284.

¹³ Platón, La República, Edicomunicación, Primera Edición, España, 1999.

Y al referirme al cooperativismo su aportación fundamental es el valor toral que le da a la cooperación.

Tomás Moro (1478 – 1535). *Humanista y político inglés, autor de la obra denominada “La Utopía”, en la cual criticaba la situación social imperante y proponía formar una sociedad política de tipo comunista, donde todo debería ser de propiedad colectiva y cuyo funcionamiento se debería basar en la solidaridad humana, la voluntad de servicio a los demás y la ayuda mutua.*

El Objetivo fundamental de formar esta nueva sociedad era el lograr que todos los hombres vivieran felices.¹⁴

Por otra parte según Hinostroza Tomás Moro consideraba que la Sociedad debería estar basada en la solidaridad, la paz y la abundancia.¹⁵

Con sus propuestas se considera a Moro como partidario del cooperativismo integral.

Su contribución principal al cooperativismo fue su propuesta de conformar una sociedad solidaria donde la propiedad y el trabajo fueran para beneficio en común.

Tomás Campanella (1568 – 1639). *Filósofo y utopista italiano, autor de la obra “La Ciudad del Sol” (1602) donde imagina la existencia de una comunidad política ideal cuya capital sería la Ciudad del Sol; donde existiera la propiedad colectiva y donde los productos del trabajo fueran repartidos en común, además de ser gobernada dicha comunidad por los hombres más virtuosos.*

Este pensador siguió en cierta forma lo planteado por Platón, al proponer la formación de una sociedad parecida a la propuesta por dicho filósofo griego.

Además señalaba eran importantes para el pueblo la vida comunitaria, la cooperación y la asociación humana.¹⁶

¹⁴ Cfr. Eguía Villaseñor Florencio, Teoría de la Cooperación, Grabados e impresión Ambris, Primera Edición, México 2001, pp. 27 – 30.

¹⁵ Cfr Inostroza Fernández Luis, Op. Cit., pág. 15.

¹⁶ Cfr. Idem, pàg. 15.

Este ideólogo también era partidario de una sociedad cuyo fundamento fuera la propiedad colectiva.

Francisco Bacon (1561- 1626). Sabio y filósofo inglés,, escribió la obra titulada “La Nueva Atlántida”; la cual fue publicada en 1624 en la que propone la formación de un estado utópico, gobernado por sabios y donde debería reinar la felicidad y el progreso en beneficio de todos sus habitantes.¹⁷

Para este pensador también era importante para un mejor orden social, la práctica de la cooperación.¹⁸

Buscaba superar deficiencias de la sociedad, pero para que existiera ésta debería haber colaboración de todos sus integrantes, aspecto esencial del cooperativismo.

Tomás Munzter (1489 – 1525. Reformador y jefe guerrero alemán, proponía eliminar la propiedad privada, dando paso a la propiedad comunal de bienes y el trabajo para todos.¹⁹

Su aporte fundamental para el cooperativismo fue proponer que para vivir mejor debería funcionar la sociedad en base a la propiedad colectiva y al trabajo en común.

Estos pensadores sin lugar a dudas marcaron la pauta a favor del cooperativismo, pues ya planteaban la necesidad de cambiar la sociedad eliminando los desequilibrios sociales, hacia una vida mejor.

En este punto cabe el comentario de Kaplan: “ Sus ideas , muchas veces singulares o extrañas en la noble ambición de lograr un mejoramiento en las condiciones generales de vida... influyeron en varios ideólogos del cooperativismo universal”²⁰

¹⁷ Cfr. Eguía Villaseñor Florencio, Op. Cit. pp. 32 – 33.

¹⁸ Cfr. Inostroza Fernández Luis, Op. Cit, pàg. 15.

¹⁹ Cfr. Idem Pág. 15.

²⁰ Kaplan de Drimer Alicia et B. Drimer Las Cooperativas Intercoop. Primera Edición Argentina 1973 pág 203 .

Respecto a intentos y proyectos cooperativos, Juan Pablo Román nos comenta que entre el siglo XVIII y siglo XIX, se formaron varias colonias religiosas basadas en la ayuda mutua, como los Laohístas en Maryland que iniciaron en 1680, la colonia de los Shakers que surgió en 1774 y los “Rappites” formada por un grupo de emigrantes alemanes; quienes fundaron en Estados Unidos una colonia llamada “Harmonie” en el año 1805.²¹

Posteriormente, a fines del siglo XVIII, época en la cual se habla de la fe en el progreso; por los grandes avances tecnológicos del llamado maquinismo, se generó el movimiento llamado revolución industrial, propiciado por la invención y aplicación a gran escala de la máquina de vapor inventada por el inglés James Watt en 1769. Siendo Inglaterra la cuna de dicha revolución y donde precisamente surgieron los primeros ensayos cooperativos.

Este movimiento revolucionario agravó aún más el problema de la distribución de la riqueza, ahondando las diferencias de clase y los niveles de vida, entre pobres y ricos, pues mientras una parte muy minoritaria, se enriquecía, la mayoría de la población y principalmente la clase trabajadora, vivía en condiciones muy deplorables, debido a la implantación de técnicas más avanzadas en la producción, generado por la invención de nuevas maquinarias, lo cual dio origen a más desempleo al desplazarse mucha mano de obra además de ocasionar carestía y miseria. De igual manera la clase trabajadora era explotada exageradamente, con jornadas laborales de catorce a dieciséis horas diarias, sin descanso dominical ni derecho a ninguna otra prestación como aguinaldo, utilidades, prima vacacional, derecho a vivienda o servicios de salud.

Ante tan difícil situación y lacerante injusticia para la mayoría de la población, instituciones mutualistas y de caridad, organizadas por particulares y órdenes religiosas encauzarían acciones para resolver, aunque fuera en forma mínima, el problema planteado.

²¹ Cfr. Román Rodríguez Juan Pablo, Introducción al Derecho Cooperativo Chileno, Primera Edición, Jurídica de Chile, Chile, 1990, pág. 123.

Este cuadro de dificultades en la vida de los trabajadores, sería algo de lo que se preocuparían también, los cooperativistas de los primeros tiempos, proponiendo soluciones a tan complejos problemas.

C) EL SOCIALISMO UTÓPICO Y EL COOPERATIVISMO

La situación en que se vivía generó inquietudes entre varios pensadores y otras personas de ese tiempo; por lo cual empezaron a protestar en sus escritos pues buscando y proponiendo alternativas de solución a la problemática económica y social.²²

A estos pensadores se les denomina “Utopistas”, “socialistas utópicos” o “socialistas asociacionistas”; ellos como afirma Buber con sus sistemas inventados, utópicos o fantásticos en el fondo proponían la abolición de la diferencia de clases que empezaba a desarrollarse que un día habrá de provocar la transformación de la sociedad.²³

Para Ruíz de Chávez era un “..... Grupo de tratadistas y científicos que conscientes de su realidad pretendieron transformar la sociedad en que vivían en una sociedad más justa.....”²⁴

Es de comentarse que “...el calificativo de utopista pasó a ser el arma más fuerte en la lucha del marxismo contra el socialismo no marxista”.... (en un lado la ciencia, en el lado ajeno la utopía y por tanto el engaño).Sin embargo posteriormente, en 1850 Engels, declaró que el socialismo teórico alemán, no olvidaría nunca que se apoyaba en hombros de esos hombres “que a pesar de todas sus fantasías y de todo su utopismo, figuraban entre los talentos más importantes de todas las épocas y que anticiparon innumerables verdades, cuya exactitud verificamos ahora científicamente.”²⁵

²² Cfr, Rojas Coria Rosendo, Nociones de Cooperativismo, Primera Edición, Cartomex, México, 1993, pág. 24.

²³ Cfr. Buber Martín , Caminos de Utopía, Primera Reimpresión, Fondo de Cultura Económica, Argentina, 1991, pág. 10.

²⁴ Ruiz De Chávez Mario, Op. Cit., pág. 38.

²⁵ Cfr Buber Martín, Op. Cit., pág. 15.

En este aspecto se debe valorar en toda su dimensión ,a estos pensadores, pues a ellos se debe tanto el ideal cooperativo inicial, así como la formación posterior del socialismo científico.

*Pues como señala Inostroza: “ Los socialistas utópicos proporcionaron ideas nuevas y entregaron las bases doctrinarias del cooperativismo”.*²⁶

Por otra parte es de reconocerse que estos personajes, considerados socialistas, influyeron notablemente en el surgimiento formal del cooperativismo europeo, por lo que se considera que existió en principio cierta relación entre el socialismo y el cooperativismo, pues como afirma Rojas Coria: Los socialistas utópicos reaccionaron contra las injusticias capitalistas, proponiendo soluciones a los problemas de su tiempo, llegando en muchos casos a poner en práctica sus ideas.

Existe estrecha vinculación entre el socialismo asociacionista de los siglos XVIII y XIX y el cooperativismo, en cuanto a caracteres y normas fundamentales (organización de grupos de personas en formas constructivas para su protección, defensa o reacción, elementos sociales y económicos). Además de que varios representantes del socialismo utópico, son también considerados precursores del cooperativismo Saint. Simón, Fourier, Owen, Blanc, entre otros. De igual manera, el socialismo utópico se identificó o se confundió con el movimiento cooperativo de los primeros tiempos, pues se debió a estos doctrinarios del socialismo utópico, la existencia del cooperativismo moderno.

Además de que en opinión de Buber, Engels consideraba que Saint Simón, Owen y Fourier eran fundadores del socialismo.

*En este punto hay que considerar lo señalado por Lasserre, que afirmaba: “ El Cooperativismo nació, pues en el mismo medio social, en la misma época, de la misma miseria proletaria y de la misma opresión, bajo el impulso del mismo espíritu que el sindicalismo y el socialismo”*²⁷

²⁶ Inostroza Fernández Luis, Op. Cit., pág. 27.

²⁷ Lasserre Georges , El Cooperativismo, Oikos-Tau Ediciones, Primera Edición, Barcelona, 1972, pág.11

Por lo cual se puede decir que el nacimiento del cooperativismo se da cuando también surge el socialismo y el sindicalismo.

Sin embargo, posteriormente algunas ramas del socialismo de la época comenzaron a aplicar la violencia para solucionar los problemas sociales causados por la revolución industrial; momento en que el cooperativismo empezaba a figurar con luz propia viendo con desconfianza estos movimientos y nunca sumándose a ellos.²⁸

Por lo cual el cooperativismo se desligaría del socialismo, pues el movimiento cooperativo es pacifista, nunca partidario de la violencia.

En conclusión se puede afirmar que si existe relación entre el socialismo y el cooperativismo, por la ideología que ambas doctrinas manejan como son el trabajo en común, la propiedad colectiva y la práctica de la solidaridad.

A continuación se hará una breve semblanza de la obra de ideólogos del cooperativismo, que hicieron importantes aportaciones para la conformación de esta doctrina.

En este grupo se incluyen los nombres de: William Thompson, Jhon Bellers, Louis Blanc, Pedro Leroux, Etienne Cabet, John Doherty, John Fielden, William King, Carlos Fourier, Kropotkin, Landauer, Michel Derrión, Carlos Fourier, Saint. Simón y Roberto Owen; siendo los más destacados los tres últimos citados.

Este grupo de pensadores proponían resolver el problema social, fomentando la libre asociación, impulsando las energías e inquietudes individuales y respetando la libertad individual. Además de ser partidarios de que se apoyara la formación de sociedades de tipo cooperativo; como el medio más eficaz, para aminorar los efectos negativos de la libre competencia; considerándola causante de la lucha y división entre productores y trabajadores.

A continuación se realizará una breve semblanza sobre la obra y aportaciones que estos ideólogos hicieron al Cooperativismo en sus inicios, quienes tuvieron gran influencia para quienes continuaron con la tarea tanto en la teoría como en

²⁸ Cfr Rojas Coria Rosendo, Introducción al Estudio del Cooperativismo, Segunda Edición, Instituto de Estudios Cooperativos, México, 1982, pág. 78.

la práctica para proponer e implementar proyectos para superación de las personas a través de organizaciones de carácter solidario:

William Thompson (1783- 1833). De origen irlandés, escribió entre otras obras. *Investigación sobre los Principios de Distribución de la riqueza más conducentes a la Felicidad Humana* (1824), *“Los Reclamos del Capital y del Trabajo Conciliados”* (1827).

Inicialmente estaba en contra del sistema capitalista, afirmando que el salario pagado al trabajador, siempre era inferior al valor del producto que el trabajador ha producido y del cual el capitalista se apropia, lo cual genera opresión, explotación y miseria. Por lo que consideraba que la solución a las desigualdades sociales estaba en el cooperativismo, en el que los sindicatos obreros deben convertirse en artífices. Consideraba que la cooperativa de consumo era solo el comienzo y la meta debería ser la cooperativa integral. Era partidario también del utilitarismo, expuso sus ideas en forma científica pero también más abstracta.

Proponía organizar empresas en las cuales los hombres pudieran trabajar en su propio beneficio y disfrutar del producto íntegro de su esfuerzo.²⁹

En este punto su recomendación era encaminada a formar empresas de propiedad colectiva, a fin de suprimir la explotación del hombre.

Su aportación principal fue la de actuar en defensa del cooperativismo, convencido de que era el medio ideal para abatir desigualdades y construir una sociedad justa.

Pedro Leroux (1798- 1871). Socialista francés, fue discípulo de Saint Simón y uno de los precursores del socialismo. En 1843 estableció una imprenta organizada bajo régimen colectivo. Consideraba que la sociedad debería estar

²⁹ Cfr. Kaplan de Drimer Alicia et B. Drimer, Op. Cit., pág. 224.

organizada, basándose en la solidaridad, por lo que debería conciliarse el egoísmo y la caridad.

Su obra más importante fue “La Humanidad”, en la cual retoma ideas antes planteadas por Saint –Simón, Rousseau y Fourier, en lo que se refiere al trabajo asociado.³⁰

Este pensador, valoraba ampliamente el trabajo colectivo, esencial en todas las cooperativas.

Etienne Cabet (1788- 1856). Reformador social, médico e historiador francés. Fue ferviente seguidor de las ideas de Owen. Con el propósito de implantar sus ideales fundó en Estados Unidos de América, varias comunidades llamadas Icaras, entre otras la de Nauvoo en Illinois y la de Red River en Tejas (1848), las cuales poco tiempo funcionaron debido a su rotundo fracaso. Escribió la obra titulada: “Viaje a Icarie” (1842).³¹

Su principal aportación al movimiento cooperativo, fue llevar a la práctica la formación de colonias cooperativas.

John Doerthy (1798 – 1854). Irlandés, nacido en 1789, laboró en empresas de hilados desde su niñez, dándose cuenta de la terrible situación insalubre y de explotación en que se tenía a los niños trabajadores. A los veinte años ocupó la Secretaría de la Unión Local de Hilanderos de Algodón de Manchester y en 1829 buscando se mejorasen las condiciones de trabajo de los obreros, organizaría la Unión General de Hilanderos y Tejedores a Destajo de la Gran Bretaña. Hasta su muerte siempre luchó a favor de reformas políticas, sociales y económicas para beneficio de los más necesitados.³²

³⁰ Cfr. Kaplan de Drimer Alicia et B. Drimer, Op. Cit., pág. 225.

³¹ Cfr. Idem, pág. 225.

³² Cfr. Román Rodríguez Juan Pablo, Op. Cit. , pág. 123.

Puso en práctica mejoras laborales para los trabajadores, también fue partidario de la práctica cooperativa.

John Fielden (1784 – 1849). *Inglés, hijo de agricultores, fue diputado de Oldham. Su padre llegó a tener una hilandería de algodón, conoció de cerca la situación del trabajo de los niños. Consciente de ello y tratando de que se mejoraran las condiciones laborales, buscó se dictaran disposiciones legales protectoras del trabajo y del salario, estando a favor de la reducción del horario de trabajo a cinco horas, convencido de que esto generaba una mayor productividad.*³³

Su contribución principal al Cooperativismo es la promoción tan activa que dio a la formación de Cooperativas como un medio eficaz para mejorar las condiciones de los trabajadores y de la población en general.

Jhon Bellers(1654 – 1725). *Publicó en 1695 un documento donde exponía su doctrina; siendo partidario de que se formaran colonias cooperativas de trabajo, para producir y comercializar sus productos, proponiendo integrar éstas con un mínimo de trescientos socios.*

Estas empresas cooperativas ofrecerían muchas ventajas, entre otras: suprimirían gastos generales, se evitarían pagos de honorarios y se eliminaría el lucro y la intermediación comercial.

Por otra parte también exponía que sería de mucho beneficio la unión entre agricultores e industriales, señalando que esto permitiría una explotación más racional e intensiva del suelo, aplicando los excedentes para dar solidez financiera a la colonia, repartiendo los beneficios en proporción al capital aportado.

Para Bellers el trabajo es una prioridad fundamental, considerándolo la riqueza de las naciones, señalando que de nada sirve el dinero si no se tiene el trabajo;

³³ Cfr. Román Rodríguez Juan Pablo, Op. C it. Pp 123 – 124.

*pues el trabajo es el generador de la riqueza.*³⁴

Su principal contribución al cooperativismo fue su propuesta de formar colonias cooperativas, basadas en el trabajo, repartiendo los beneficios de acuerdo al trabajo aportado.

Roberto Owen (1771- 1858). *Cooperativista Inglés, nacido en Gales, es considerado líder del socialismo utópico y precursor del cooperativismo. Afirmaba que el hombre es resultado de su medio social. Entre sus obras, las que influyeron en el pensamiento de los pioneros de Rochdale, fueron: “... Nuevos puntos de vista de la sociedad sobre la formación del carácter humano,” Informe al condado de Lanark “ y el “Libro del nuevo mundo moral”³⁵ Trabajó en diferentes empleos; lo cual le permitió constatar la situación de vida de los trabajadores, motivándolo para que forjara y pusiera en práctica sus planes de reforma social.*

Al ocupar la gerencia de una fábrica en New Lanark Inglaterra, iniciaría la aplicación de sus ideales. Para lo cual implementó las siguientes acciones: limitó el trabajo de los niños, suprimió el trabajo nocturno, redujo la jornada laboral diurna, aumentó los salarios, estableció seguros para los trabajadores, construyó habitaciones para los obreros, además de establecer una escuela y una biblioteca, abrió un almacén donde vendía a precios más bajos en beneficio de los trabajadores. Estas medidas provocaron la admiración de muchos pues con estas mejoras materiales, físicas y morales la empresa obtuvo mejores resultados, convirtiéndose ésta en modelo social e industrial, pero a la vez esto también la enemistad de la gente poderosa, la cual le retiró su apoyo. Decepcionado se marchó a los Estados Unidos de América, en busca de un medio más favorable para implantar sus ideas.

³⁴ Cfr. Kaplan de Drimer Alicia et B. Drimer, Op. Cit., pág. 223.

³⁵ Cfr. Román Rodríguez Juan Pablo, Op. Cit., pág. 124.

Firme en sus propósitos, empleando casi toda su fortuna y pensando que su plan era justo, fundó en 1825, en ese país en Indiana, la colonia cooperativa de New Harmony, para lo cual adquirió la propiedad de la Secta separatista de inmigrantes alemanes que en 20 años de trabajo había prosperado. La Colonia de Owen tenía como fundamentos principales: propiedad colectiva, trabajo y provecho común. Dicho proyecto fracasó al poco tiempo debido a las deserciones.

Convencido del cooperativismo, no se desanimó por los resultados obtenidos. En 1828 visitó México con el fin de fundar una nueva colonia, basada en sus principios. Para tal efecto solicitó en tres ocasiones, al presidente de la República las provincias de Texas y Coahuila y un millón de pesos, siendo denegada su petición.³⁶

Al retornar a la Gran Bretaña, constató que muchos de sus ideales ya habían sido puestos en práctica por los propios trabajadores. Motivado por esto y con el propósito de promover mejor el sistema social cooperativo, en 1835 funda en Londres la “Asociación de todas las clases de todas las Naciones.”

Con el tiempo, ya anciano y enfermo al observar que muchos de sus planes no habían fructificado, se desinteresó de sus afanes. Como contribuciones de este personaje al movimiento cooperativo se tienen haber demostrado en la práctica los beneficios de la cooperación, subrayando lo importante y necesario que es el cooperativismo para la vida humana y fue quien por primera vez utilizó el término cooperativa, también era de la idea de que la competencia debería suplirse por la cooperación. Las ideas planteadas por este pensador influyeron notablemente tanto en trabajadores como en personas pudientes que vislumbraron en el cooperativismo como una opción para resolver problemas de marginación y explotación. Owen era partidario de la transformación del orden social de su época, suprimiendo el lucro, tanto industrial como comercial.

³⁶ Cfr. Astudillo Ursúa Pedro, Lecciones de Historia del Pensamiento Económico, Décima Cuarta Edición, Porrúa México, 2003, 00. 115 – 118.

Se considera que lo que le faltó a Owen fue definir la forma democrática de asociación y el control de operaciones, pues solamente pensaba liberar al trabajador de la explotación del empresario, olvidando capacitar al obrero en los aspectos administrativos de empresas organizadas por los propios trabajadores, tampoco propuso forma de reparto de los beneficios resultantes de la operación de dichas organizaciones.

Trabajo colectivo y propiedad social eran las bases propuestas por Owen para que existieran mejores sociedades.³⁷

Considerando lo aportado por Owen es de valorarse que gracias a sus ensayos y experiencias prácticas contribuyó al engrandecimiento del cooperativismo, además de ser quien por primera vez uso el término cooperativa, y de proponer eliminar el lucro.

Dr William King (1786 – 1865). *De origen inglés, médico de profesión, su pensamiento se basa también en principios de la fe cristiana, Influenciado por las ideas planteadas por Roberto Owen, pensaba que la liberación de la clase trabajadora debería realizarse por los medios que ésta aportara. Por tanto los socios por obligación deberían realizar aportaciones con el propósito de reunir el capital social necesario para organizar la empresa colectiva . Canalizando dicho capital para adquirir los artículos necesarios para el suministro en común. Consideraba también que la cooperativa debería preocuparse por cubrir las necesidades morales de los socios, buscando la transformación social.*

King tenía “ preocupación concreta, directa e íntima por el prójimo, su alma y su vida.”³⁸

Con estos ideales fundó en 1827, la primera cooperativa de consumo en Brighton Inglaterra; la cual se denominó “Sociedad Cooperativa.” Posterior a esto continuó organizando más instituciones de este tipo. Por esto en el año de

³⁷ Cfr Inostroza Fernández Luis, Op. Cit., pág. 16.

³⁸ Buber Martín, Op. Cit, pág. 84.

1828, ya llevaba fundadas más de trescientas, las que desafortunadamente por poco tiempo funcionaron..

El Dr. King consideraba que el cooperativismo tenía una función moral-espiritual, cuyo fundamento era el amor al prójimo. Afirmaba: “Cuando alguien ingresa a una sociedad cooperativa, contrae una nueva relación con sus semejantes y esta relación se convierte enseguida en objeto de toda sanción, tanto moral como religiosa”.³⁹

Sus ideas también las difundió en el periódico editado por él llamado “The Cooperator”.

Para el Dr. King la cooperativa de consumo es solamente un comienzo, pues consideraba que la meta debería ser la cooperativa integral, por lo cual la sociedad de consumidores al disponer de capital suficiente, debería adquirir tierras, construir viviendas en ellas, cultivarlas y obtener los productos que se requirieran y en esta forma cubrir las necesidades de alimentación, vestido y vivienda.⁴⁰

Entre las causas del fracaso de dichas empresas se debió principalmente a la falta de capacitación de los trabajadores para administrar los negocios, la escasa preparación de sus integrantes, pero sobre todo la falta de unidad, la poca visión de sus integrantes sobre objetivos y medios, pero sobre todo por falta de cooperación activa entre sus miembros.. Se considera que este personaje llevó más a la práctica sus ideales que Owen.

King es considerado el padre de las cooperativas de consumo, además de que a él se atribuye el principio de adhesión voluntaria pues como lo comenta Román Rodríguez en su obra antes citada: en 1829 el Dr. King escribió “La cooperación es un acto voluntario y todo el poder del mundo no puede

³⁹ Buber Martín, Op. Cit. pág. 84.

⁴⁰ Cfr. Ibidem, pp. 85 – 86.

convertirla en obligatoria; y no es de desear que dependa de otro poder que el suyo”⁴¹.

De suma importancia es este principio, pues el ingreso a toda sociedad debe ser libre y voluntaria, pues por lo regular si se forza a un persona a pertenecer a esa agrupación lo más seguro es que no cumplirá con sus obligaciones.

Para el Dr. King la cooperativa de consumo era solo un inicio, pero la meta debería ser la formación de una cooperativa integral, para que los consumidores llegaran a producir todo lo que requieran, satisfaciendo así todas sus necesidades.

La idea más importante hacia el cooperativismo fue su propuesta tanto teórica como práctica a favor del cooperativismo integral que sirviera al ser humano, por lo cual recomendaba formar tanto cooperativas de consumo como de producción.

Michel Derrión (1803 – 1850). *Pensador francés, discípulo de Fourier, Owen y de King, se le considera, padre del cooperativismo francés, destacó la importancia del poder adquisitivo de la población, afirmando que las cooperativas de consumo eran la única fuerza en manos de los trabajadores.*

Sugería distribuir excedentes a los socios en proporción a las operaciones, a la vez que apoyaba el principio de libre adhesión (Puerta Abierta) y gobierno democrático para éste tipo de Sociedades.

Para este pensador, el consumo era la palanca de Arquímedes para mover al mundo. Fundó en 1835 en Lyon Francia una sociedad llamada: “ Comercio Verídico y Social”⁴².

Se considera que su aporte principal al cooperativismo fue el proponer establecimiento del principio cooperativo de la distribución de resultados en base a operaciones efectuadas, lo cual es prioritario para el principio de equidad que debe prevalecer en el funcionamiento de las cooperativas.

⁴¹ Román Rodríguez Juan Pablo, Op. Cit. , pág. 125.

⁴² Cfr. Kaplan de Drimer Alicia et B. Drimer, Op. Cit. pp. 224 – 225.

Charles Francois Marie Fourier (1772- 1837). Socialista utópico, nacido en Francia, es considerado uno de los precursores más importantes del cooperativismo moderno. Afirmaba que la cooperación es algo innato en el ser humano. Este pensador, señalaba que las grandes diferencias entre pobres y ricos se debían a que así estaba en el Plan de Dios, debiendo comprenderse que Dios hace todo bien. Siendo partidario de la asociación voluntaria. Sostenía que la transformación de la sociedad debería ser en forma pacífica, buscando se creara un ambiente de armonía y justicia, donde los hombres realmente fueran libres.

Fourier daba importancia fundamental al trabajo asociado, a la cooperación a la solidaridad social.⁴³

Proponía formar organizaciones cooperativas a las que denominó “Falansterios”, las cuales serían empresas dedicadas a la producción y al consumo, para servicio exclusivo de sus integrantes, debiendo contar dichas instituciones con cuatrocientas hectáreas, dentro de las cuales funcionaría una granja y uno o varios establecimientos industriales, para producir los satisfactores necesarios para sus moradores, debiendo ser autosuficientes al producir lo que se consume y consumiendo lo producido, pudiendo practicar el cambio pero solo excepcionalmente. Las obligaciones de los integrantes del falansterio era el trabajar, recibiendo por dicho servicio un pago considerando el capital, talento y trabajo aportados.

Para la formación de estas colonias, proponía se recibieran donativos de gente externa. Las principales propuestas de Fourier eran sustituir el trabajo asalariado por el trabajo asociado. Además de proponer la dispersión de las grandes ciudades, distribuyendo a sus habitantes en falansterios de 1620 cada uno.⁴⁴

43 Cfr. Inostroza Fernández Luis, Op. Cit., pp. 29-30.

44 Cfr, Astudillo Ursua Pedro, Op. Cit., pp. 118 – 119.

A él se debe la idea de formar colonias cooperativas integrales que funcionaran a la vez como cooperativas de producción y de consumo.

Saint Simón Claude Henry De Rouvroy Conde De (1760- 1825). Filósofo, historiador y socialista utópico francés, que era partidario de una revolución pacífica, para cambiar a la sociedad por otra de índole positiva y científica gobernada por los más sabios (industriales, banqueros y negociantes) en lugar de otras clases sociales con objeto de llevar mejoras a todos los miembros de la sociedad, tanto física como mentalmente.

Su doctrina influyó tanto en el socialismo como en el cooperativismo. Sus principales obras son: “ Nuevo Cristianismo”, “ El Sistema Industrial” y “Catesismo de Industriales”.⁴⁵

Su idea principal era la de un gobierno solidario con los más necesitados.

Kropotkin Piotr Alexeievich (1842- 1921). Teórico y revolucionario ruso, geógrafo distinguido, realizó importantes descubrimientos en sus expediciones a Siberia y Manchuria (1864) Finlandia y Sueca (1872- 73)Se adhirió originalmente a la Internacional Obrera, pero después abandonó la organización por sus ideas anarquistas. Su pensamiento estuvo influido también del socialismo utópico francés del siglo XIX, así como del movimiento populista ruso. Para él la acción del Estado era ineficaz, concediendo una importancia vital a la ayuda mutua en la lucha por la supervivencia. Por lo cual estaba a favor de una ética social basada en la solidaridad y trabajo conjunto..

Proponía formar comunas anarquistas capaces de autoabastecerse de la mayor parte de artículos para sus miembros, proponía suprimir la propiedad y se distribuyeran bienes de acuerdo a las necesidades.

Afirmaba: “ que el movimiento cooperativista moderno, que en sus orígenes

45 Cfr. Astudillo Ursúa Pedro, Op. Cit., pp. 109 – 110.

tenía esencialmente carácter de ayuda mutua, ha degenerado a menudo en un individualismo de capital por acciones y fomenta un egoísmo cooperativo".⁴⁶

Entre sus obras destacan: "La Conquista del Pan", "La ayuda Mutua" y las "Éticas Inhabicadas".⁴⁷

Su propuesta constituye un llamado a estudiar y analizar el valor de la ayuda mutua y el esfuerzo en común; valores fundamentales en el cooperativismo, pero lo más importante que aportó fueron sus acciones para demostrar el valor y el beneficio de practicar un cooperativismo auténtico y no un movimiento disfrazado.

Landauer Gustav (1870 – 1919). *Escritor, crítico, anarquista y teórico socialista alemán, realizó estudios de filosofía, adhiriéndose al Partido Socialista Demócrata, fue seguidor de las ideas de Proudhon y Kropotkin. En 1896 inició la publicación del periódico "El Derecho Socialista" donde exponía sus ideas, escribió varias obras entre ellas: "La Revolución" y "Llamada al Socialismo".*

*Proponía formar comunas cuyos principios fundamentales estarían basados en el trabajo colectivo y el crédito mutuo.*⁴⁸

Sus contribuciones al cooperativismo fueron la difusión de ideas para formar sociedades, basadas en la solidaridad y ayuda mutua

Louis Blanc (1812- 1882). *Líder obrero francés, que inspirado en ideas expuestas por Bouchez y Saint Simón, afirmaba que la solución a los problemas sociales y económicos era la implantación de asociaciones a los que denominó "Talleres sociales". Partidario convencido de las bondades de la sociedad cooperativa, en 1840 escribió la obra denominada : "La Organización del Trabajo". Señalaba que las cooperativas eran el medio más eficaz para*

⁴⁶ Buber Martín, Op. Cit., pp. 61 y 62,

⁴⁷ Cfr. Kaplan de Drimer Alicia et B. Drimer, Op. Cit., pàg. 330.

⁴⁸ Cfr. Buber Martín, Op. Cit. pág. 73.

emancipar a la clase obrera. Estaba convencido de que la competencia era la causa de todas las miserias, por lo que era necesario erradicarla por medio de la libre asociación y fomentando la participación fraterna, elementos indispensables para lograr el mejoramiento social.

Consideraba al taller social como la célula para llegar a formar la sociedad colectiva. Para la integración de los talleres en cada una de las ramas de producción, el estado debería aportar fondos suficientes, pues consideraba a éste como el causante de los problemas económicos y sociales. Por otra parte proponía que los beneficios netos del taller se dividieran en tres partes iguales: una para repartirse entre todos sus miembros en adición a sus salarios, la segunda para mantener a los ancianos, enfermos e incapacitado, así como para solucionar crisis de otras industrias y la tercera para aportar instrumentos de trabajo a todos los que quisieran formar parte de la asociación; para propiciar su desarrollo sólido.⁴⁹

Retomó ideas del socialismo utópico, consideraba que la cooperativa de producción debería transformarse en una cooperativa integral, por lo cual proponía formar colonias comunitarias.⁵⁰

Logró que sus ideas fueran puestas en práctica, con buenos resultados, llegando a organizarse asociaciones agrícolas que garantizaban al empleado el derecho al trabajo y a la propiedad de los medios de producción.

Lo planteado por Blanc; sirvió de base para la formación de las cooperativas en Francia.

Todos los socialistas utópicos proponían, transformar la sociedad por medios pacíficos, a través de la persuasión y el convencimiento, descartando por completo el uso de la fuerza⁵¹

49 Astudillo Úrsúa Pedro, Op. Cit., pp. 119 – 121.

50 Cfr. Buber Martín, Op. Cit. pág. 97.

51 Cfr. Ruíz de Chávez Mario, Op. Cit. pág. 38.

Con esto se confirma que entre el socialismo utópico y el cooperativismo existían semejanzas en principio por ser el cooperativismo un movimiento revolucionario basado en la organización, la solidaridad y la ayuda mutua..

Para Buber :.... “los iniciadores del movimiento cooperativista colocaron al hombre ideal en el lugar del real; pero el hombre “real” se aproxima al ideal precisamente cuando se le cree capaz de cumplir tareas que sobrepasan sus fuerzas o que el cree que las sobrepasan”. Afirmando además que “debemos manifestar todo nuestro respeto y admiración por estas almas humildes y creyentes guiadas por la llama de la convicción social”.....⁵²

En opinión de Buber el socialismo utópico buscaba “sustituir en la más amplia medida posible al Estado por la sociedad, pero que ésta sea una sociedad auténtica y no un Estado encubierto”.⁵³

Pero para lograr esto se requiere una sociedad muy participativa, pues como afirma más adelante Buber: “..... Sólo una sociedad cabalmente estructurada podrá desplazar al Estado.”⁵⁴

En esto es necesario considerar que esa sociedad deberá basarse en el pleno humanismo.

Aquí radica la importancia de crear un movimiento cooperativo sólido, donde retome la sociedad su papel en la dignificación del hombre, no solamente en términos económicos sino también en lo social, pues las cooperativas no son solamente conjunción de capitales, sino sociedades basadas principalmente en la solidaridad y ayuda mutua.

Los pensadores cooperativos y seguidores de estas ideas afines, expuestos anteriormente constituyen una fuente muy importante para la doctrina y practica del cooperativismo, pues esto sería retomado en las épocas posteriores, continuando el trabajo por la causa solidaria.

⁵² Buber Martín, Caminos de Utopía, Op. Cit, pp. 82 - 83.

⁵³ Ibidem., pág. 112.

⁵⁴ Cfr Idem., pág. 112.

En síntesis el trabajo que desarrollaron y las teorías aportadas por los grandes reformadores sociales, citados anteriormente influyeron para que surgieran nuevos proyectos y resultados en el renglón cooperativo. En esto hay que valorar en toda su dimensión, el trabajo desarrollado por ellos, pues fue de gran apoyo, para sentar las bases del cooperativismo de hoy, por ser ideas y principios fundamentales para la organización y funcionamiento de estas empresas colectivas.

D) EL COOPERATIVISMO INTEGRAL

El cooperativismo integral propone el desarrollo social y económico, a través de la formación de instituciones colectivas, que funcionen plenamente basadas en la ideología y práctica cooperativa, ofreciendo varios servicios a la vez para beneficio de los socios. Unos defensores de la soberanía del consumidor como forma de esa solución plena y otros que proponen otras fórmulas de tendencia socialista. Entre los representantes del cooperativismo integral que defienden la soberanía del consumidor destacan: Eduard Pfeiffer, Franz , Jhon T. W. Mitchell, Beatrice Potter, Charles Gide, Brocard, Ernest Poisson, Bernard Lavergne, Georges Laserre, Luigi Luzzati, Leone Wollemborg y Rabbeno.

Entre los que pugnan por una solución cooperativa sin predominio de las cooperativas de consumo sobresalen: Edward Vansittart Neale, George D. H. Cole, Albert Thomas, Edgard Milhaud, Louis de Brouckere y Paul Lambert

A continuación analizare sus principales acciones y aportes a favor del Cooperativismo.

Eduard Pfeiffer (1835 – 1921). *Es considerado como fundador del socialismo cooperativo alemán Afirmaba que el desarrollo de las cooperativas de producción ayudaría a la implantación del orden cooperativo.*

En su Teoría de la soberanía del consumidor afirma que las cooperativas de consumo son el medio para organizar la economía y conquistar la producción.

En conclusión el pretendía la reorganización económica para llegar a instaurar el régimen cooperativo.⁵⁵

Heinrich Kaufmann (1864 – 1928). *Pensador cooperativista alemán. Reconocía el lugar trascendental de las cooperativas en la actividad económica del Estado, proponía un desarrollo gradual hacia la forma de producción de tipo socialista.⁵⁶*

Su contribución en materia de cooperativismo, fue que valoró debidamente el papel que puede jugar el movimiento en la economía.

John T. W. Mitchel (1828 – 1895) *Nacido en Rochdale Inglaterra, fue miembro activo de la Sociedad de los Pioneros de Rochdale, otorgó principal importancia a los almacenes cooperativos, fue Presidente de la Cooperative Wholesale Society (C. W. S.) Federación Mayorista de las Cooperativas de Consumo con sede en Manchester Inglaterra.*

Promovió el establecimiento de éste tipo de almacenes en países como Estados Unidos, Francia, Canadá, Dinamarca y España, organizando además un banco cooperativo. Fue destacado defensor del desarrollo pleno de la personalidad de los trabajadores estando a favor de pagar buenas remuneraciones a los obreros por ser consumidores, con el fin de mejorar sus niveles de vida.⁵⁷

Estaba a favor de las cooperativas de producción y de la gestión y participación de los obreros en los beneficios.

También éste pensador aportó ideas a favor de las cooperativas de consumo.

Beatriz Potter (1858 – 1943). *Célebre escritora inglesa en materia cooperativista, su principal obra fue:” La Cooperación en la Gran Bretaña”. Era*

⁵⁵ Cfr, Kaplan de Drimer Alicia et B. Drimer, Op. Cit., pág. 287.

⁵⁶ Cfr Ibidem pág. 285.

⁵⁷ Cfr. Idem., pág. 287.

*partidaria también de la soberanía del consumidor, por lo cual era partidaria de la socialización y que se fundaran cooperativas de servicios públicos, señalaba que los consumidores deben ser los gestores de las cooperativas.*⁵⁸

Su aporte principal al cooperativismo fue su idea de formar cooperativas de servicios.

Charles Gide (1847 – 1932). *Economista francés, es considerado el máximo exponente del cooperativismo integral, también partidario de la soberanía del consumidor, dando importancia capital a las cooperativas de consumo. Expuso su ideología en sus obras: “Cooperación”, “Las Sociedades Cooperativas de Consumo,” y “Las Instituciones de Progreso Social”. Además de que publicó diversos artículos sobre el tema en la revista de Economía Política y en el periódico denominado “La Emancipación”. Es el principal representante de la Escuela de Nimes; pequeña ciudad al sur de Francia, donde varios pensadores se reunían a discutir los problemas económicos de su tiempo. Este personaje estaba convencido de que en las sociedades cooperativas se busca la solidaridad, basada en la premisa de cada uno para todos y todos para cada uno.*⁵⁹

Consideraba que el objeto principal del cooperativismo no es la abolición del asalariado sino la eliminación del lucro, por medio del precio justo, considerando que el explotado es el consumidor y no el obrero.

Señalaba también que el cooperativismo no surgió de la mente de ningún sabio o reformador, sino de las propias entrañas del pueblo.

Fue sistematizador del pensamiento de los pioneros de Rochdale, reafirmando las bondades del cooperativismo:

Era partidario de integrar a las cooperativas de producción con las de consumo, por lo cual proponía:

1.- Formar con las Cooperativas de Consumo Federadas un sistema.

⁵⁸ Cfr. Kaplan de Drimer Alicia et B. Drimer, Op. Cit., , pp.289 - 290.

⁵⁹ Cfr. Ibidem., pp. 279 – 281.

- 2.- *Crear Almacenes Cooperativos.*
- 3.- *Emprender por parte de las cooperativas la manufactura de bienes.*
- 4.- *Adquirir tierras y trabajarlas colectivamente.*

Estos aspectos con la finalidad de:

- *Que la producción sirva al consumo*
- *Suprimir intermediarios*
- *Eliminar la competencia internacional*
- *Fomentar la cooperación entre cooperativas.*
- *Lograr que los trabajadores sean dueños de los medios de producción.*

- 1.- *Mejorar el nivel de vida, a través del auxilio mutuo.*
- 2.- *Procurar pagar al contado y en efectivo, evitando cualquier forma de esclavitud.*
- 3.- *Pugnar por el reparto de rendimientos; retornando excedentes de acuerdo a las operaciones realizadas.*
- 4.- *Eliminar intermediarios entre el productor y el consumidor, a fin de suprimir el parasitismo.*
- 5.- *Combatir el alcoholismo.*
- 6.- *Motivar a las mujeres, para que se interesen en las cuestiones sociales.*
- 7.- *Educar al pueblo, para capacitarlo, a fin de que participe en acciones de autogestión económica y política*
- 8.- *Propiciar que todos tengan acceso a la propiedad.*
- 9.- *Conformar un patrimonio común, que este al servicio del interés colectivo.*
- 10.- *Buscar se establezcan precios justos, que propicien además una retribución equitativa del trabajo.*
- 11.- *Pugnar por la eliminación del lucro, pues el interés deberá por la satisfacción de las necesidades humanas y no por el afán de lucro.*
- 12.- *Participar en la resolución de conflictos sociales, buscando soluciones adecuadamente las cooperativas de consumo.*

Considera que la cooperación debe remover el orden existente de las cosas, de arriba hacia abajo, para lo cual sugiere la organización de diversos tipos de

cooperativas con base en estructura consumidora, las que considera fundamentales para realizar una revolución pacífica. Señalando además que el consumidor no es nada, debiendo serlo todo, poniendo la producción a su servicio, en contraste con lo que comunmente sucede en que la producción busca obtención de ganancias solamente en beneficio del productor, en lugar de atender las necesidades sociales. Establece que la producción organizada con base en el consumo impondría la ley de los consumidores que en su mayoría son trabajadores. También señalaba que no era necesario suprimir el capital; el cual solamente debe usarse como instrumento de trabajo y como tal debería ser remunerado, porque regularmente sucede que el capital por ser de propiedad privada percibe beneficios.

Partidario del cooperativismo, señala que este tipo de sociedades el trabajador en su carácter de consumidor y propietario, recibirá los beneficios del capital y el capital sería un simple asalariado.

Participó en la organización de la Unión Cooperativa de las Sociedades Francesas de Consumo, especie de Federación de Cooperativas.

Afirmaba que los medios de producción deben pertenecer a los que de ellos obtienen provecho, teniendo fe en que la clase trabajadora conquistaría a la industria más fácil como consumidora que como productora. Sus ideas serían seguidas por otros pensadores tiempo después.⁶⁰

Con sus ideas aportó fundamentos y principios al cooperativismo universal, que son fundamentales para el movimiento.

Ernest Poisson (1882 – 1942). *Político y pensador cooperativista inglés, trató de conciliar las teorías expuestas por Gide con las ideas socialistas. Escribió la obra titulada “La República Cooperativa” con lo cual se afirma que estaba a favor de implantar una nueva república basada en las cooperativas de consumo. Considera que el marxismo y el cooperativismo son compatibles y*

⁶⁰ Cfr. Astudillo Ursúa Pedro, Op. Cit, pág. 183.

complementarios, además de manifestar que el cooperativismo sería la base de la nueva sociedad.⁶¹

En conclusión era partidario de formar cooperativas hasta concluir en la implantación de un régimen cooperativo.

Bernard Lavergne (1815 – 1891). Economista francés, escribió las obras denominadas: “Las Federaciones de Compra y Producción, “El Orden Cooperativo” y “La Revolución Cooperativa o el Socialismo de Occidente”. Siendo partidario de la hegemonía del consumidor, con sus ideas exponía que cualquier hombre al ser consumidor, tiene derecho como tal a participar en la gestión directa o indirecta de los medios de producción, necesarios para producir lo que se consume. Tomando esto en consideración, proponía que las cooperativas de consumo administren los servicios públicos, afirmando que con esto se evitarían los monopolios privados. Considerando que es mejor socializar en lugar de estatizar. Motivado por esto proponía gestión tripartita de esas empresas nacionalizadas, participando representantes, de trabajadores, de consumidores y del Estado. Se le considera notable defensor de la cooperativa pública.⁶²

Sus aportaciones fueron las propuestas para que se considerara a las cooperativas otorgándoles concesiones en la prestación de servicios públicos.

Luigi Luzzatti.- (1841- 1927) Célebre ideólogo del cooperativismo, nacido en Venecia Italia,, fue seguidor de las ideas expuestas por Raiffeisen y Schulze Delitzsch, se dedicó a difundir sus ideas para formar cooperativas de Crédito. En 1864 estudió en Alemania Cooperativismo, lo que le serviría de base para que en ese año organizara el primer banco cooperativo de Lodi y en 1865 el de Milán, ambos en Italia.

⁶¹ Cfr. Kaplan de Drimer Alicia et B. Drimer, Op. Cit., pp. 275 – 277.

⁶² Cfr. Ibidem , pág 253.

Estaba a favor de formar cooperativas con ayuda del estado, aunque esta ayuda solamente fuera transitoria.

Los bancos fundados por él pusieron en práctica el principio de autoayuda, daban importancia vital a la buena conducta de los asociados, concedían préstamos bajo palabra de honor entre otras características.⁶³

Su apoyo fundamental fue a favor de las cooperativas financieras.

Leone Wollemborg (1859 – 1932). *Pensador italiano, organizador de cooperativas de crédito en Italia. En 1883 fundó su primera cooperativa en Loregia, cerca de Padua. En 1885 fundó un periódico para difundir sus inquietudes.*

Las cooperativas organizadas ponían gran énfasis en los aspectos financieros de la empresa, copiando en cierta forma características de las cooperativas de crédito alemanas.⁶⁴

Para 1913 ya existían dos mil noventa y cuatro sociedades rurales de crédito, basadas en los ideales propuestos por este pensador.

Todos estos pensadores citados, son considerados como precursores del cooperativismo. Con sus ideas y acciones contribuyeron a enriquecer y consolidar la doctrina cooperativa, lo que ayudó a un mejor desarrollo del movimiento, sirviendo de guía para otros teóricos que les precedieron.

Sobresalen como defensores de las cooperativas, proponiendo un cambio económico por medio de la cooperación, a través del socialismo pero sin que exista predominio exclusivo de las cooperativas de consumo:

Edward Vansittart Neale (1810 – 1892). *Insigne pensador cooperativista inglés, discípulo de los socialistas cristianos, publicó junto con Thomas Hughes un “ Manual para Cooperadores”, colaborando también en los trabajos para establecer legislación que ayudara a las cooperativas, además de que*

⁶³ Cfr. Kaplan de Drimer Alicia et. B. Drimer., Op. Cit, pág. 253.

⁶⁴ Ibidem, pág. 261.

promovió la formación de la Alianza Cooperativa Internacional. Fue destacado defensor de las cooperativas de trabajo, además de que promovió la formación de muchas organizaciones de éste tipo empleando para ello gran parte de su dinero.

Consideraba que el socialismo y el cooperativismo son movimientos que se complementan.⁶⁵

Sus aportes principales fue que promovió legislaciones a favor de las cooperativas y también luchó a favor de la formación de la Alianza Cooperativa Internacional.

George D. H. Cole (1889 - 1959). Célebre pensador e ideólogo del movimiento obrero en Inglaterra, escribió las obras: “Centenario de la Cooperación” (1944), “El Movimiento Cooperativo británico en una sociedad socialista,” “ la palabra trabajo” y “ Roberto Owen.” Inicialmente fue defensor del socialismo gremial, proponiendo que el Estado debería de apoyar a las cooperativas de trabajo, además de ser partidario de la unión entre sindicatos y cooperativas, para la formación de empresas.⁶⁶

Su propuesta más importante era a favor de formar cooperativas Sindicales.

Albert Thomas (1878 – 1932). Destacado cooperativista francés, laboró en la Organización Internacional del Trabajo, promoviendo el socialismo y el cooperativismo, con el propósito de que dicha institución difundiera y apoyara el movimiento cooperativo en el mundo y específicamente en los países subdesarrollados, además de apoyar la constitución de uniones entre cooperativas de consumo y cooperativas agrarias.⁶⁷

Su principal aporte al cooperativismo fue su apoyo a favor de la promoción de las cooperativas y las uniones de éstas.

65 Cfr. Kaplan de Drimer Alicia et. B. Drimer, Op. Cit.,pág 261.

66 Cfr. Idem., pág. 261.

67 Cfr. Ibidem, pág. 280.

Edgard Milhaud (1873 – 1964). Destacado cooperativista francés, , publicó estudios de economía colectiva, y sobre la cooperación, proponiendo que la actividad económica deberá estar al servicio de la colectividad, practicando principios bien definidos como libertad, organización y paz.

Publicó *Estudios sobre empresas públicas, sindicatos y cooperativas*, además de sugerir a los gobiernos su participación activa en la formación de cooperativas.⁶⁸

Sus pensamiento y acción reforzaron la ideología económica cooperativa.

Louis De Brouckere (1870 – 1951). De origen belga, estudió aspectos sobre la relación entre cooperativismo y sindicalismo. Defiende la idea de la democracia tanto en productores como en consumidores. Considera que las nacionalizaciones deben canalizarse hacia el cooperativismo, en beneficio de los trabajadores.⁶⁹

Sus ideas principales eran a favor de la democracia cooperativa.

Paul Lambert (1912 – 1977). Cooperativista Francés, se le considera como un destacado cooperativista a nivel mundial. Su obra más conocida es “La Doctrina Cooperativa”. También considera que el socialismo y el cooperativismo son complementarios por esencia. Reafirma la soberanía del productor pero también del consumidor, proponiendo que exista armonía entre ambas.

Considera que debe fomentarse la creación de cooperativas públicas, valorando que el principio fundamental de toda cooperativa es la democracia.⁷⁰

En síntesis proponía lograr un equilibrio entre productores y consumidores a través de las cooperativas.

⁶⁸ Cfr. Kaplan de Drimer Alicia et. B. Drimer, Op. Cit., pág. 294.

⁶⁹ Cfr. Ibidem., pág. 295

⁷⁰ Cfr. Idem., pag. 295.

E) LOS PIONEROS DE ROCHDALE

Aunque varios autores mencionan como señala Inostroza que la primera cooperativa fue creada por Benjamín Franklin en Filadelfia en 1752 conocida como la Compañía de Seguros Mutuos contra Incendios, es de reconocerse que la primera cooperativa establecida sobre bases firmes y normas definidas fue la de los Pioneros de Rochdale.⁷¹

A continuación se hace referencia a la Sociedad en cuestión:

En Inglaterra en el año de 1843, después de fracasar la huelga de los obreros textiles, en demanda de mejores salarios y al no obtener una respuesta positiva. Un grupo de 28 tejedores, decidieron poner en práctica la solidaridad humana, para lo cual se reunieron en la población de Rochdale Inglaterra.

En este lugar discutieron y propusieron soluciones a sus problemas comunes de supervivencia, en el afán de cambiar sus condiciones sociales y económicas. Se afirma que este proyecto se impulsó gracias al dinamismo de Charles Howarth, quien fue discípulo de Owen, seguido de James Daly, James Smithies, Jhon Hill y John Bent..⁷²

Este acontecimiento marca el origen del movimiento cooperativo de la época moderna, pues como menciona Ruíz de Chávez "Rochdale es una muestra de la capacidad organizativa de la clase trabajadora, es un ejemplo histórico que encauzará el cooperativismo en todo el mundo, sirva de símbolo para todos los cooperativistas, de que es más importante el hombre, sus manos y su trabajo, que todo el capital del mundo"⁷³

⁷¹ Cfr Inostroza Fernández Luis, Op. Cit., pp. 23 - 24.

⁷² Cfr. Román Rodríguez Juan Pablo, Op. Cit. pág. 127.

⁷³ Cfr. Ruíz de Chávez Mario, Op. Cit. pág. 49.

Complementa Fauquet el comentario al señalar: “ La cooperativa de Rochdale preciso y dio forma a las bases teòricas, filosòficas e ideològicas de la Doctrina cooperativista y del cooperativismo internacional”.⁷⁴

Alentador ejemplo sin duda alguna lo fue y lo sigue siendo, pues será siempre más valiosa la voluntad y la acción del hombre por forjarse un mejor porvenir, lo que mueve montañas, lo que impulsa mas proyectos que todas las riquezas.

Estos humildes trabajadores lograron cristalizar ideales y principios que nunca pudieron llevar a feliz término otros pensadores y cooperativistas, lo que les ayudó ante todo para salir adelante fue su voluntad y decisión de hacer algo que les permitiera suministrarse productos de calidad a precios justos además de salir de la miseria, pero ese hacer lo entendieron muy a fondo como menciona Román Rodríguez: “ hacer significa hacer aquí, significa más que ser, porque hay que obrar en algún sentido, significa un esfuerzo propio que requiere disciplina y sacrificio; en suma significó la decidida voluntad de cooperar y cooperarse.”⁷⁵

En esto hay que ponderar la importancia de decidirse a salir adelante, con esfuerzo, tezon, disciplina, aunque esto signifique sacrificio, después vendrán los resultados.

Aquí radica un aspecto esencial en toda empresa colectiva, para poder superar carencias se requiere ante todo voluntad y acción de todos sus integrantes, aportando esfuerzos con disciplina y constancia.

Porque ante todo el cooperativismo significa primero dar para recibir, primero aportar para después tener beneficios ya sean en especie o en servicio.

Las condiciones de miseria en que vivían la mayoría de la población, integrada principalmente por la clase trabajadora, motivo a varios obreros a organizarse en sociedades colectivas, en su búsqueda de alternativas que les ayudaran a superar sus carencias a través de la ayuda solidaria. Con este fin y después de sortear múltiples obstáculos, luego de múltiples reuniones y de establecer un

⁷⁴ Inostroza Fernández Luis, Op. Cit, pág. 26.

⁷⁵ Román Rodríguez Juan Pablo, Op. Cit. pág. 128.

programa de acción, que contenía métodos y principios, además de acciones de fomento de nuevas instituciones de este tipo, pudieron establecer su empresa cooperativa.

Así el 21 de diciembre de 1844, en la pequeña población de Rochdale Inglaterra, esos 28 obreros textiles, denominados “Pioneros equitativos de Rochdale,” fundaron una cooperativa de consumo. Logrando conjuntar su capital inicial con la aportación de una libra por cada uno de sus socios.

Por lo cual en esa fecha y con tal acontecimiento se considera como el día en que se dio el ...”nacimiento del cooperativismo moderno”.⁷⁶

Este acto es de gran trascendencia pues la sociedad cooperativa citada fue y es ejemplo a seguir en el movimiento, por sus reglas de operación que coadyuvarían para organizar y sistematizar los principios cooperativos.

El programa diseñado por los Pioneros de Rochdale contemplaba los puntos siguientes:

- *La sociedad buscaba obtener un beneficio pecuniario que ayudara a sus miembros a mejorar sus condiciones de existencia tanto familiares como sociales, teniendo como objetivo integrar un capital social mediante el ahorro, buscando con esto además propiciar la emancipación de los trabajadores.*

En esto se subraya la finalidad social que pretendían alcanzar, pues tenían como propósito elevar el nivel de vida de sus integrantes.

- *Abrir un almacén, para venta de provisiones.*

Desde ese tiempo se vislumbraba, que las cooperativas de consumo deberían ofrecer bienes y servicios a sus asociados.

- *Iniciar la producción de artículos, para emplear a sus miembros que perdieran su empleo o que tuvieran reducción en su jornada de trabajo.*

Con esto se señala que las cooperativas deben buscar abatir costos y en lo posible beneficiar a sus socios proporcionándoles empleo.

⁷⁶ Astudillo Ursúa Pedro, Op. Cit. pág. 181.

- *Comprar o adquirir tierras para emplear a socios sin empleo o con salarios bajos.*

La finalidad de esto era abatir el desempleo y formar cooperativas de producción.

- *Se buscaría que la sociedad organizara la producción, distribución, educación y tener un gobierno propio.*

Con estas acciones se planeaba el fomentar la apertura de más cooperativas de consumo, educando a sus socios, eligiendo libre y democráticamente el gobierno de la cooperativa.

- *Se abriría un local para sensibilizar a los socios exhortándoles a evitar el consumo de bebidas alcohólicas, convenciéndoles de los beneficios de la abstinencia. El objetivo de esta medida, era alejar a los socios del consumo de bebidas embriagantes.*

Estos emprendedores cooperativos, posteriormente organizaron varias entidades basadas en la ayuda mutua, después de sortear muchos obstáculos, entre otras: en 1850 fundan una escuela para niños, además de organizar una sociedad para vender a sus miembros harina a bajo precio. En 1854 establecieron una cooperativa de producción textil. En 1855 instalarían una escuela para adultos y en 1860 se constituyeron una sociedad de socorros para casos de enfermedad, entre otras obras.

El trabajo desarrollado por los Pioneros, ayudó a propagar la apertura de nuevas cooperativas, multiplicándose por todo el mundo.

El programa establecido por estos humildes obreros, así como su entereza por sacar adelante la sociedad, ayudaron a que la cooperativa prosperara con bases sólidas, además de que servirían de modelo a seguir para el buen funcionamiento de las sociedades cooperativas, principalmente las de consumo. Con esto se demuestra que la unión de esfuerzos en torno a un objetivo común como es la organización de una sociedad cooperativa, puede ayudar a elevar las condiciones socio- económicas de todos y cada uno de los socios de dichas corporaciones.

Se puede considerar que su programa era muy completo, pues primero contemplaban formar una cooperativa de consumo, después anexar a ésta una cooperativa de producción, para lo cual se buscaría comprar tierras que permitieran producir lo que fueran a consumir.⁷⁷

En esto radica que su solución iba a fondo pues se pretendía solucionar de raíz la crisis socioeconómica que estaban viviendo.

Es de valorar que se debe a ellos el establecimiento formal de las bases y principios fundamentales del cooperativismo universal.

Por lo cual toda cooperativa que pretenda fundarse y funcionar con éxito, debe tomar ejemplo de estos pioneros. De igual manera todo socio y directivo de este tipo de instituciones debe actuar con carácter, intuición y honradez, estando siempre dispuestos a participar solidariamente por el engrandecimiento de su institución, dejando a un lado el interés individual en aras del interés colectivo.

F) LA REVOLUCIÓN FRANCESA DE 1848 Y SU INFLUENCIA.

Las ideas sustentadas por los economistas liberales de principios del siglo XIX, influyeron incidiendo en la vida social, política y económica de la Europa de ese tiempo, así en Francia, también se puso de moda la libre competencia.

En esa época la situación era muy difícil para la mayoría de los trabajadores, debido a la industrialización intensiva, se provocó mucha emigración hacia las grandes ciudades, de campesinos y artesanos que atraídos por las industrias buscaban mejores condiciones de vida. Sin embargo esto solamente propició sobreoferta de mano de obra, lo cual generaría mayor miseria y desempleo propiciando además explotación desmedida de la clase obrera, con jornadas de más de 16 horas, además de que vivían en condiciones muy deplorables. Estas condiciones impulsarían a buscar soluciones a dicha problemática, surgiendo diversas asociaciones obreras; propuesta que antes ya habían presentado pensadores de la época como Saint Simón, Charles Fourier y

⁷⁷ Cfr Román Rodríguez Juan Pablo, Op. Cit., pág. 131.

Felipe Bouchez; que en sus obras reafirmaban su convicción a favor de la defensa de los intereses de la clase trabajadora.⁷⁸

Una situación que agravó estas condiciones adversas, fue la pérdida de las cosechas que se presentó por esos años, además del descontento de la burguesía contra el gobierno, lo que agravaría la crisis europea provocando diversos levantamientos de la clase obrera propiciados en gran medida por el hambre.

En Francia las doctrinas de Blanc y de Proudhon impactaron de tal forma que promovieron el estallamiento de una revolución en el año de 1848, la cual inició con varias manifestaciones en Paris, ante el agravamiento del conflicto, el rey Luis Felipe se vió obligado a abdicar y huir. Entonces se organizó un gobierno provisional integrado con 11 ministros; dos de los cuales eran obreros: Blanc y Albert, el resto eran burgueses, mientras tanto el pueblo exigía el restablecimiento de la república. El gobierno fue incapaz de solucionar el problema por la vía pacífica; canceló las concesiones dadas a los trabajadores, quienes al ver eliminadas sus conquistas, se levantaron contra el gobierno, siendo reprimidos y derrocados brutalmente por el ejército, sofocándose así el movimiento eliminando el gobierno a los obreros del gabinete, además de clausurar los talleres nacionales, donde laboraban más de 100 mil obreros, que a propuesta de Blanc se habían abierto.

Durante este lapso de tiempo lograron fundarse cerca de 60 cooperativas, de las cuales en 1855 solamente existían 16. Este fracaso se debió principalmente a la falta de capacitación de los trabajadores para administrar con eficiencia estas organizaciones, además de lo dispuesto en el decreto que emitió el segundo imperio contra las instituciones de este tipo.⁷⁹

Aquí es conveniente aquilatar la trascendencia que tuvo la revolución de 1848 en Francia, por los movimientos sociales generados y las ideas propagadas en

⁷⁸ Cfr Rojas Coria Rosendo, Introducción al Estudio del Cooperativismo, Instituto de Estudios Cooperativos, Primera Edición, México 1982, pp 42 – 46.

⁷⁹ Cfr. Idem. pp 42 – 46.

un ambiente difícil, pero que gracias al esfuerzo de estos pensadores y gente decidida a salir adelante, se implementaron proyectos.

A continuación se comentará en forma breve las aportaciones de ideólogos que contribuyeron al desarrollo de los ideales cooperativistas:

Pierre Joseph Proudhon (1809-1868). *Economista francés, principal inspirador de la doctrina sindicalista y anarquista, quien participaría en el movimiento francés de 1848. Buscaba la reivindicación del derecho al trabajo, como garantía fundamental de los trabajadores y el cual debería ser consagrado por el gobierno. En principio era partidario del establecimiento de sociedades libres para la producción y el consumo.*

Expuso sus ideas y fundó el derecho de propiedad con argumentos del Derecho natural.⁸⁰

En 1848 se pronunció contra los talleres sociales de Blanc, por considerarlos como una nueva forma de centralización.⁸¹

Pretendía la implantación de un sistema social basado en las libertades del hombre: trabajo, conciencia, pensamiento, comercio y enseñanza, siendo partidario de la transformación de la sociedad.

Era partidario de formar cooperativas de trabajo, de consumo, de crédito y de seguros.⁸²

Este autor lo que aportó al cooperativismo fueron sus ideales hacia un cooperativismo con libertad para lograr un cambio social.

Felipe José Benjamín Bouchez (1796- 1865). *Periodista, historiador y político belga nacido en 1769, Predicó la idea de la cooperación industrial, considerado fundador de las cooperativas de trabajo, fue discípulo de Saint Simón, afirmaba que para la organización del régimen económico y social se*

⁸⁰ Cfr. Astudillo Ursúa Pedro, Op. Cit., pp. 129 - 130.

⁸¹ Cfr. Buber Martín, Op. Cit., pág. 46.

⁸² Cfr. Kapland e Drimer Alicia et B. Drimer, Op. Cit. pág. 226 -227.

*debería transformar a los hombres poniendo en práctica una especie de socialismo de Estado, a través de una organización central dirigida por los capitalistas de la industria. Señalaba que la “ reforma comunista que se imponía debería de efectuarse mediante la asociación de los obreros”.*⁸³

En 1832 fundó una cooperativa de ebanistería y en 1834 una de joyería. Defendía la asociación cooperativa de trabajo por categoría profesional.

Bouchez también era partidario de la ayuda mutua; por lo cual fundó varias asociaciones obreras, basadas en este principio. Como resultado de esto en 1849 en Francia ya funcionaban 300 instituciones de este tipo, las que en su mayoría funcionaron solamente hasta el año de 1851 debido al golpe de Estado que propiciaría la disolución de las mismas.

*Las ideas de Bouchez posteriormente se continuaron poniendo en práctica, en base a sus propuestas surgieron varias sociedades cooperativas. Así en 1880 el Congreso obrero del Havre planteaba la organización de cooperativas para elevar el nivel de vida de los obreros. De igual manera proponía que en las cooperativas se debería formar un capital social a base de canalizar a una reserva la quinta parte del beneficio obtenido, el cual debería ser inalienable e indivisible.*⁸⁴

Afirmaba como algo primordial que la clase obrera debería ayudarse a si misma, sin esperar todo del Estado o de la beneficencia privada.

Gracias al trabajo desarrollado por Bouchez en el renglón cooperativo se fincaron las bases sólidas que han servido de guía para la fundación de las cooperativas de producción industrial y artesanal.

En Gran Bretaña también hubo seguidores de las ideas de este pensador a través de Frederick D Maurice y Charles Kingsley; quienes en los periódicos “Política para el pueblo “ y “ El Cristiano Socialista “ publicaban sus inquietudes, además de organizar asociaciones de productores en base al modelo francés.

⁸³ Buber Martín, Op. Cit. pág. 92

⁸⁴ Ibidem., pp. 93 – 94.

*En 1882 existían 20 cooperativas de producción, llegando a conformar una Federación.*⁸⁵

Su aportación al cooperativismo fue su lucha por que se implantaran cooperativas de trabajadores, para superarse y progresar.

Se puede concluir que el trabajo de los Pioneros de Rochdale, las ideas de Blanc y de Bouchez, así como el movimiento revolucionario francés de 1848, tuvieron gran influencia en el desarrollo del cooperativismo.

G) EL COOPERATIVISMO ALEMÁN Y SU INFLUENCIA.

*En la tarea de conformar la doctrina y acción cooperativa, son de gran trascendencia las aportaciones de diversos pensadores alemanes entre otros: Fernando Lasalle, Víctor Amadeo Huber, Wilhelm Hass, Herman Shulse Delitzsch y Federico Guillermo Raffeisen, quienes consideraban al cooperativismo como un medio eficaz para progreso de las clases necesitadas, además de que estas sociedades ayudan a resolver la problemática social.*⁸⁶

Ferdinan Lasalle (1825- 1864). Líder socialista alemán, participó en la revolución alemana de 1848 junto con Marx y Engels. Este personaje proponía la formación de sociedades cooperativas de producción financiadas por el Estado.⁸⁷

Lasalle era partidario del cooperativismo con participación estatal.

Víctor Amadeo Huber (1800- 1869). Fue incansable promotor del Cooperativismo en Alemania; especialmente en el ramo de consumo y de vivienda. Por lo cual propuso una reforma social pacífica formando sociedades de este tipo, además de difundir las bondades del sistema cooperativo como

⁸⁵ Cfr. Rojas Coria Rosendo, Introducción al Estudio del Cooperativismo, Instituto de Estudios Cooperativos, Primera Edición, México 1982 pp 45 - 46.

⁸⁶ Cfr. Ibidem. pp 47 - 48 .

⁸⁷ Cfr. Kaplan de Drimer Alicia et. B. Drimer, Op. Cit. pág. 304.

medio para superación de la población. Esto lo llevó a promover cooperativas en su país natal, Francia y Bélgica.

Conoció personalmente el funcionamiento de la Cooperativa de los Pioneros de Rochdale.⁸⁸

Huber señalaba que a través del cooperativismo, se podían mejorar las condiciones socio-económicas del hombre.⁸⁹

Consideraba que la cooperación es una importante ayuda para evitar movimientos revolucionarios y preservar el orden social.

Sus ideas y propuestas eran a favor del fomento cooperativo, como un medio de lograr el cambio social.

Wilhelm Hass (1839 – 1913). *Difundió en Alemania las ventajas del cooperativismo, desarrollando asociaciones agrícolas de aprovisionamiento colectivo y de crédito, además de lecherías colectivas.⁹⁰*

Este ideólogo pugnaba por la formación de cooperativas agrícolas.

Herman Schulze Delitzch (1808 – 1883). *Nacido en el Pueblo de Delitzsch Alemania, se le considera el iniciador del movimiento cooperativo en su país natal. Participando principalmente en la formación de cooperativas de crédito, para ayuda de pequeños comerciantes y artesanos, buscando fueran un medio eficaz para evitar fueran víctimas de usureros. Afirmaba que mediante la asociación y con la actividad del individuo se podía cambiar el nivel de vida y la cultura de la sociedad.*

Entre 1846 y 1847, organizó una Compañía de socorro, para moler trigo y elaborar pan para distribuirlo entre los más necesitados a precios bajos.

En 1848 fundó un Banco en Elbing y en 1850 una sociedad de crédito en Eilemburg; la cual para fines de ese año ya contaba con 586 socios.

88 Cfr. Kaplan de Drimer Alicia et. B. Drimer, Op. Cit. pág. 283.

89 Inostroza Fernández Luis, op, Cit., pág. 94.

90 Cfr. Kaplan de Drimer Alicia et B. Drimer, Op. Cit. pág. 251.

No descansó en su afán por formar cooperativas, de tal forma que para el año de 1859 ya existían 183 sociedades con 18676 asociados. En 1867 a propuesta de él se promulgaron leyes para protección de estas sociedades.

Su Plan para el desarrollo del cooperativismo era muy avanzado y tenía como objetivo final que se culminara con la formación de una cooperativa de producción industrial. Sin embargo con el tiempo se hizo realista y abandonó la idea de un sistema de cooperativismo integral, conformándose solamente con la creación y fomento de las cooperativas de crédito.

Las sociedades cooperativas por él propuestas, tenían las siguientes características: debían tener capital propio, formado por los ahorros de los socios, ayuda mutua, existencia de un fondo de reserva, distribución de rendimientos, responsabilidad limitada, equilibrio entre capital y préstamos, operaciones de la cooperativa soportadas por reglas técnicas, actividades bancarias exclusivamente y créditos solamente para la explotación.⁹¹

Sus ideas contribuyeron a crear en el mundo cooperativas de crédito, con principios propuestos por él..

Friederich Wilhelm Raiffeisen (1818- 1888). *Nacido en el pueblo de Ham Alemania. Fue Destacado precursor de las cooperativas agrícolas, se convirtió junto con Shultze Delitzsch en defensor de las cooperativas de crédito para beneficio de las clases populares.*

Franz Braumann en su obra titulada: "Raiffeisen", menciona que las primeras cooperativas de crédito organizadas de acuerdo con las ideas de este pensador, tenían las siguientes características:

- Asociación libre para personas intereses en créditos otorgados en condiciones favorables y para personas pudientes interesadas en ayudar a los necesitados.*
- Desempeño de funciones administrativas a cargo de personas pudientes, quienes laborarían de manera gratuita.*

⁹¹ Cfr. Kaplan de Drimer Alicia et. B. Drimer, Op. Cit., pp. 249 – 250.

- *Radio de acción limitada a cierta zona rural y por tanto limitado número de asociados, los que deberían conocerse en lo personal.*
- *Exigencia de cualidades morales para los interesados en ingresar a la sociedad.*
- *Ausencia de capital accionario, o bien que los asociados aportaran acciones de valor reducido.*
- *Créditos para fines productivos, otorgados a bajo interés y largo plazo.*
- *Responsabilidad solidaria e ilimitada de todos los asociados respecto a las obligaciones contraídas con la sociedad.*
- *Beneficios y excedentes obtenidos deberían canalizarse a formar fondos de reserva comunes y hacia la realización de obras sociales.*
- *Fondos de reserva inalienables y no distribuibles entre socios, ni aún en caso de disolverse la sociedad.*
- *Control estricto de la inversión de préstamos otorgados a efectos de asegurar su aplicación específica.*
- *Eliminación del lucro.*
- *Tendencia a que las cooperativas realizaran actividades diversas, no solamente créditos, sino también provisión, colocación de la producción, etc.*
- *Creación de entidades federativas regionales y nacionales con funciones de carácter financiero para ayuda de pequeñas cooperativas locales.*

Aunque esto posteriormente evolucionó, debido a la falta de apoyo de la gente poderosa, lo que obligaría a que se reforzara el trabajo propio y la ayuda mutua. Con base en estas ideas, dedicó tiempo y esfuerzo fundar las siguientes organizaciones:

En 1847 organizó en Weyesburch una sociedad para distribuir entre los pobres alimentos, debido a la crisis y a la hambruna causada por la pérdida de cosechas en ese tiempo.

En 1849 funda la “Sociedad de Socorros de Flamersfeld” con 60 habitantes acomodados, para ayuda de los agricultores necesitados.

En 1854 organizó la sociedad de beneficencia del pueblo de Heddesdorf, encargada de otorgar préstamos a los pobres, fundando en 1862 otras 5 sociedades de este tipo.⁹²

En 1864 disolvió la sociedad de Heddesdorf para dar paso a la Asociación de Préstamos Heddesdorf; en la cual los solicitantes de servicios deberían ser socios. En 1869 continuó con esto fundando otras 22 sociedades semejantes.

En 1877 promovió la formación de una Federación General que agrupara a las cooperativas de crédito y les brindara protección y promoción.

En 1881 fundó la firma "Raiffeisen y Asociados" que actuaba como unidad de compensación, además de que brindaba asesoría y otorgaba créditos y proveía de aperos agrícolas a los campesinos, funcionando como organización central.

Las sociedades que él fundó además de funcionar como instituciones de crédito, además de ser agencias que ayudaban a sus socios en la adquisición de implementos agrícolas.

Al poner en práctica sus planes cooperativos logró formar un movimiento bien estructurado. En todo el mundo se ha continuado practicando lo planteado por este gran pensador, por su doctrina de alto contenido humanista más que financiero. Sus seguidores han contribuido a perfeccionar el sistema por él propuesto, sus principios han sido aceptados y puestos en práctica como base fundamental del movimiento cooperativista.

Raiffeisen fue el primer ideólogo que valoró y propagó la idea de la integración cooperativa.

Este pensador defendía y promovía las ideas cooperativas porque señalaba que el cooperativismo era motor de desarrollo social, económico y cultural.⁹³

Gracias a su sistema muchos campesinos y clases populares de diversos países han salido adelante.

⁹² Cfr. Braumann Franz, Raiffeisen, Confederación Mexicana de Cajas Populares, primera Edición, San Luis Potosí, 1988 pp VII a IX.

⁹³ Cfr. Inostroza Fernández Luis, Op. Cit., 1989, pág. 34.

Actualmente la Confederación Raiffeisen, en Alemania agrupa aproximadamente a 22600 sociedades, con más de 4 millones de socios.

En Italia fueron sus seguidores Luzzatti, wollemborg y Don Cerutti, quienes fomentaron las cooperativas de crédito.

En Finlandia y Países Escandinavos Juan Gebhard impulsaría este tipo de cooperativas.

En Francia surgieron las primeras Cooperativas tipo Raiffeisen en 1884 gracias al trabajo realizado por Luis Micent y Luis Durand; quien funda en 1893 una Federación de Sociedades Católicas de Crédito. El crédito cooperativo recibió importante impulso del Estado que aportó fondos públicos para su desarrollo en 1897.

En Bélgica sobresale el cura Mellaert; quien funda la “Liga Campesina” de Lovaina, buscando aliviar la pobreza de los campesinos. Esta Organización pronto contó con la adhesión de varias cooperativas de ahorro y crédito.

En Holanda a efecto de librar a los campesinos del agio y del abuso de clientes y proveedores, se fundaron Cajas de tipo Raiffeisen. Funcionando hoy en día cerca de 1300 sociedades de este tipo. En Europa Occidental las Cajas cooperativas han contribuido en gran medida al desarrollo socio-económico de la región.

En América la idea de Raiffeisen fue difundida por el canadiense Alfonso Desjardins; quien en el año 1900 funda la primera Caja de Ahorro en Levis cerca de Quebec, basada en las ideas de Raiffeisen. En estas cooperativas se da gran importancia a la ayuda mutua, fomentan en sus socios el hábito del ahorro sistemático, otorgándoles préstamos a intereses bajos para atender sus necesidades profesionales, familiares y personales. Actualmente el movimiento Creado por Desjardins es muy importante en Canadá, por el número de cooperativas que se tienen y por los beneficios sociales que brindan.⁹⁴

⁹⁴ Cfr. Braumann Franz Raiffeisenn, Op. Cit., pp 331 – 339.

En los Estados Unidos de América, en el año 1909 surge la primera organización de crédito mutuo, en New Hampshire, a iniciativa de Edward A. Filene; quien contribuyó en forma decidida a difundir, la organización de Instituciones cooperativas de este tipo en dicho país.

En Brasil la primera Caja mutual de crédito fue fundada por el jesuita Teodoro Amstand; quien se dedicó a promover la formación de cooperativas, por todo el país.⁹⁵

En Japón aproximadamente 6 millones de productores japoneses del área rural son integrantes de una mutual de crédito; bajo los principios planteados por Raiffeisen.⁹⁶

Todo lo planteado nos da una idea de la fuerte influencia que el sistema planteado por Raiffeisen, en materia cooperativa ha tenido a través del tiempo. El cual ha significado mucho en el desarrollo del movimiento a nivel mundial.

Alfonso Desjardins (1854-1920). *Cooperativista Canadiense, a comienzos del siglo XX, en la región de Québec, este ideólogo, después de estudiar quince años la organización y forma de operar el crédito popular que se manejaba en ese tiempo en Europa, implementó un tipo especial de cooperativas de crédito, siguiendo un poco las propuestas de Raiffeisen y otros pensadores como Shulze-Delitzsch y Luzzatti, además de mezclar encíclicas papales de León XIII Y Pío X.*

Estas cooperativas de crédito se caracterizan en fomentar el hábito del ahorro, por lo cual de acuerdo a los depósitos regulares de éstos que realizan los socios, se les facilitan préstamos a intereses bajos. De igual forma en este tipo de Cooperativas se da una importancia fundamental a la educación cooperativa. Lo más importante de su labor fue a favor de las cooperativas de crédito, pero con un sentido de educación y formación.

⁹⁵ Cfr. Idem., pp 331 – 339.

⁹⁶ Cfr. Ibidem., pp. VI a XX y 331 – 347.

H) ORÍGENES Y PANORAMA DEL COOPERATIVISMO EN MÉXICO.

I) ÉPOCA PREHISPÁNICA

Antes de la aparición del sistema cooperativo de manera formal en nuestro país, ya se practicaban ciertas formas de cooperativismo, entre las comunidades de la época prehispánica, subsistiendo algunas de ellas en la actualidad, entre ellas se encuentran las faenas, mayordomías, los tequios, que en la práctica son acciones basadas en el cooperativismo.

En opinión del maestro Rosendo Rojas Coria se considera que el antecedente más lejano del cooperativismo en México, es el Calpulli indígena.

En el calpulli, las tierras estaban divididas en parcelas llamadas tlalmilli; cuya posesión y dominio se otorgaba a las familias pertenecientes al barrio. Dicha familia debía explotar por su propia cuenta la parcela asignada. En esto se debe entender que el barrio no era un conjunto de tierras explotadas en forma colectiva, sino que aún sin poseerla en propiedad privada individual y sin poder disponer de ella para enajenarla o gravarla, la propiedad era familiar, hereditaria y condicionada al bienestar social, pues el usufructo era para beneficio de las familias en forma íntegra, después de haber pagado los respectivos tributos.

Se tenía para observar que se cumpliera con lo dispuesto, existía cierta vigilancia a efecto de evitar el arrendamiento de parcelas, pues los poseedores tenían la obligación de cultivarlas personalmente. Además de que se supervisaba también de que no existiera acaparamiento de parcelas, ni que se otorgaran a personas que no pertenecieran al calpulli. Llevando un riguroso registro del total de parcelas pertenecientes a cada barrio.⁹⁷

Las obras para beneficio colectivo eran realizadas por las familias, que unidas construían y participaban en la conservación de acequias y estanques, además

⁹⁷ Cfr. Rojas Coria Rosendo, Tratado del Cooperativismo en México, Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, México, 1982 pp 47- 48 .

de contribuir en forma colectiva para la realización de los festejos religiosos del barrio.⁹⁸

Por lo antes expuesto se puede afirmar que en el calpulli se llevaban en la práctica muchos aspectos de tipo cooperativo, como son la ayuda mutua y la solidaridad colectiva.

II) ÉPOCA COLONIAL

Durante esta etapa del dominio español, se conservaron algunas costumbres e instituciones indígenas, además de adoptarse otras nuevas que también constituyen antecedentes cooperativos en nuestro país.

Entre estas tenemos: Cajas de comunidades indígenas, pósitos y alhóndigas.

A)CAJAS DE COMUNIDADES INDÍGENAS

Eran instituciones de ahorro y crédito, para servicio de los indígenas, cuyo antecedente directo eran los fondos que los indígenas obtenían del altepletalli.

Los fondos de estas cajas se integraban por los bienes comunales de los indios, escrituras y recaudos.⁹⁹

Los productos de los bienes mencionados se destinaban a socorrer y servir a los indios en sus necesidades y a cubrir el tributo que debían pagar a la corona. La administración y cuidado de este tipo de organizaciones, estaba a cargo de oficiales reales y bajo la autoridad de caciques indígenas.

Por su forma de operar eran cooperativas, pues cumplían una función social muy importante en lo que se refiere al fomento del ahorro, previsión y préstamos. Aunque con el tiempo, se perdió su sentido y esencia por abusos de los administradores que en la mayoría de los casos eran los únicos beneficiarios, dejando marginados a los indígenas.¹⁰⁰

Por su forma de operar eran cooperativas, pues cumplían una función social muy importante en lo que se refiere al fomento del ahorro, previsión préstamos.

⁹⁸ Cfr. Rojas Coria Rosendo, Tratado e Cooperativismo en México, fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, México, 1982, pp 47- 49.

⁹⁹ Cfr. Lemus García Raúl, Derecho Agrario Mexicano, Porrúa, Octava Edición, México 1996 pág. 99.

¹⁰⁰ Cfr. Idem., pág. 99.

Aunque con el tiempo se perdió su sentido y esencia por abusos de los administradores que en la mayoría de los casos eran los únicos beneficiarios, dejando marginados a los indígenas.

Con la independencia estas Cajas desaparecieron, dados los manejos con que operaron posteriormente.

B) PÓSITOS

Eran organismos dedicados al otorgamiento de crédito, establecidos en ciudades, villas y otros lugares, los cuales contaban con espacios para guardar semillas, en especial trigo y maíz, formándose reservas para repuesto y prevención. Estas reservas se prestaban para que a los agricultores, para siembra de sus tierras, o también para ayudarlos en la época de mayor necesidad, siendo obligatorio para el usuario el cubrir el préstamo, más el uno por ciento en cuanto recogiera la cosecha.¹⁰¹

Por lo cual se puede considerar que eran instituciones de gran beneficio colectivo. Los fondos de los positos eran intocables, por lo que éstos, se acumularon considerablemente. Sin embargo posteriormente desaparecerían.

Se propició su desaparición dados los manejos del propio gobierno, como nos menciona Mendieta y Nuñez: “...El gobierno en numerosas ocasiones, acudió a ellos en demanda de fondos, unas veces gravándolos con impuestos y otras con préstamos que nunca devolvía en su totalidad y menos aún en el tiempo estipulado”.¹⁰²

Estas organizaciones también constituyen un importante antecedente en el ámbito cooperativo por la función solidaria comunitaria que desempeñaban.

¹⁰¹ Cfr Lemus García Raúl, Op. Cit., pág. 100.

¹⁰² Cfr Mendieta y Nuñez Lucio, El Crédito Agrario en México, porrúa, segunda Edición, México, 1977, pág. 39.

C) ALHÓNDIGAS

Este tipo de organizaciones, funcionaron en principio solamente como graneros, existiendo principalmente en las ciudades y villas. En los que se almacenaba trigo, cebada y harina. Su finalidad principal era evitar el acaparamiento, especulación, encarecimiento y escasez, buscando eliminar intermediarios, que en tiempo de mayor necesidad solamente lucraban con los víveres.

Las alhóndigas pueden considerarse como un antecedente de las cooperativas de consumo mexicanas, pues además de que cumplían una importante función social, pues funcionaban como instituciones reguladoras de precios, siendo verdaderas cooperativas en la práctica.¹⁰³

En conclusión estos organismos ayudaban a un mayor equilibrio de precios, además de estar basadas en el principio de la solidaridad y la ayuda mutua.

III) ÉPOCA INDEPENDIENTE

B) PRIMERAS DÉCADAS (1821- 1857).

En este período, nuestro país se encontraba en graves dificultades, en todos los órdenes. En el aspecto económico, con motivo de la guerra de independencia muchos capitales se fugaron al extranjero, además se abandonaron muchas actividades económicas, por lo cual la producción se encontraba en niveles muy bajos. La cuestión social y el ambiente político tampoco eran muy estables, dada la inseguridad y zozobra existente; como ejemplo de esto, tenemos que en ese lapso hubo 50 gobiernos a nivel central, casi todos producto de cuartelazos. Este ambiente crítico, influiría notablemente en las siguientes cuatro décadas.

Esta situación de inestabilidad en que se encontraba la nación, se debe en gran medida al nefasto proceder de las logias masónicas, acciones de militares ambiciosos, bandoleros y gavillas de indios relámpago. Produciéndose al por mayor levantamientos armados para derrocar a presidentes y gobernadores.

¹⁰³ Cfr. Rojas Coria Rosendo Tratado del Cooperativismo en México, Fondo de Cultura Económica Segunda Edición, México 1982, pp 47 - 59.

En esta época es cuando surgen en la República, las primeras cajas de ahorro; precursoras de las cooperativas de crédito en México.¹⁰⁴

Las ideas a favor de la implantación de las cajas de ahorro, se empezaron a difundir con entusiasmo, logrando cristalizar algunos proyectos. Como ejemplo de esto tenemos la fundación de la sociedad denominada: “Sociedad Mercantil y de Seguridad de la Caja de Ahorros de Orizaba” en el año de 1839 que surgió en la ciudad de Orizaba Veracruz. La cual contaba con normatividad interna que la caracteriza como una institución pionera de este tipo.

Por otra parte, dada su forma de operar, se le considera como sociedad de crédito. Su funcionamiento estaba regido todavía por las Ordenanzas de Bilbao; vigentes todavía en ese tiempo, por carecer el país de leyes en materia mercantil o de tipo cooperativo.

Por su forma de operar, estructura y operación esta caja, es precursora del movimiento cooperativo en América.

Entre otros proyectos logrados por esa época, sobresalen: La formación de la “Junta de Artesanos de la Ciudad de México”; la que funcionaba como caja de ahorros y Mutualidad.¹⁰⁵

En el período comprendido entre los años de 1840 a 1846, las juntas de Industria y Fomento de Artesanos, invitaban a formar cajas de ahorros, convencidos plenamente de los beneficios que se logran a través de la cooperación, promoviendo que el gobierno les apoyara en la creación de este tipo de instituciones para alivio de las penas de los más necesitados y como medio de ayuda para el engrandecimiento de la nación. Surgiendo por esta época en el año de 1849 las cajas de ahorro en el Nacional Monte de Piedad, gracias al

¹⁰⁴ Cfr. Rojas Coria Rosendo, Tratado del cooperativismo en México, Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición México, 1982, pp 41- 46.

¹⁰⁵ Ibidem., pp. 67 – 70.

*apoyo brindado por el presidente Manuel Gómez Pedraza, las que eran de hecho y funcionaban también cooperativas.*¹⁰⁶

B) LA REFORMA E INTERVENCIÓN FRANCESA (1857-1867).

A inicios del año 1850, México aún no se recuperaba de la dolorosa pérdida de más de la mitad del territorio nacional, tras una guerra a todas luces injusta. Además agravando la situación existía mucho desorden en la administración pública, existía creciente pobreza y en lo político las pugnas entre liberales y conservadores continuaba; pues por un lado se buscaba implantar modelos extranjeros y por el otro solamente se trataba de que se conservaran fueros y privilegios, sin preocuparse ambos bandos por cambiar el sistema social mexicano.

*La situación económica era muy difícil para la mayoría de la población, pues había mucha miseria y necesidad entre los trabajadores. Proponiendo muchos pensadores de ese tiempo, la formación de cooperativas para constituir un frente que ayudara al progreso social .*¹⁰⁷

En el lapso comprendido entre 1852 y 1854 se crearon varias sociedades mutualistas, las que alcanzaron su esplendor en el año de 1870. De este tipo de sociedades mutualistas formadas en la época sobresalen las de los gremios.

En 1857 tras la promulgación de la Constitución; inspirada en la doctrina liberal, se despertaron nuevamente las pugnas y levantamientos entre conservadores y liberales. Así al asumir la presidencia Don Benito Juárez, el país se enfrascó por tres años en una guerra civil, sin que al término de la misma, llegara la estabilidad en ningún aspecto, debido esto en gran parte a la lucha por el poder. En 1864 los conservadores llevaron al poder al emperador Maximiliano; lo cual enconó aún más el divisionismo entre los mexicanos, que seguían luchando en

¹⁰⁶ Cfr. Rojas Coria Rosendo, Tratado del Cooperativismo en México, Fondo de Cultura Económica, segunda Edición, México, 1982, pp 67 a 70.

¹⁰⁷ Cfr. Ibidem, pp. 70 – 102 y 124 – 153.

dos bandos, hasta que en 1867, se restauró la República, luego de ser derrotados los imperialistas.

Es en este período cuando en el año de 1864 se publicó en Barcelona la obra de Fernando Garrido denominada “ Historia de las Asociaciones Obreras en Europa;” la cual en nuestro país sirvió de guía para la difusión y promoción del sistema cooperativista e influyó notablemente para la formación de sociedades cooperativas, además de que en 1865 un grupo de estudiantes socialistas organizaron sociedades mutualistas y colonias agrarias y otro grupo promovió la formación de cooperativas urbanas y colonias agrarias.

Estas ideas ayudaron a cristalizar varios proyectos surgiendo primero instituciones mutualistas; las cuales se formaron buscando resolver la problemática social, formándose entre otras: “Sociedad Mutua de Sastres” (1864), “ Amistosa Fraternal de Carpinteros”(1868), “Sociedad Mercantil de Socorros Mutuos” (1867), “Mutua de Carpinteros,” “Unionista de Sombrereros,” “Tipográfica Mexicana,” “Peluqueros Flebotomianos,” “ Fraternidad de Curtidores,” llegando a surgir tan solo en la ciudad de México más de 100 sociedades de este tipo, propagándose posteriormente la formación de este tipo de sociedades en otras partes de la República.¹⁰⁸

C) LA REPÚBLICA RESTAURADA (1867-1876).

Al restaurarse la República, después de haber sido derrocado el imperio de Maximiliano, la economía nacional, estaba destruida, por tantos años de continuas guerras. Buscando la reconstrucción nacional en todos los órdenes, el gobierno de Juárez implementaría una serie de reformas constitucionales.

De este tiempo, merece comentarse el levantamiento campesino de Chalco, encabezado por Julio López Chávez de ideología anarquista, quien proponía implementar el socialismo como la mejor forma para lograr la convivencia social.¹⁰⁹

¹⁰⁸ Cfr. Rojas Coria Rosendo, Tratado del Cooperativismo en México, Fondo de Cultura Económica, Tercera Edición, México, 1982, pp. 153 – 160.

¹⁰⁹ Cfr. Rojas Coria Rosendo, Tratado del Cooperativismo en México, Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, México 1982, pp. 101 - 138.

Es de comentarse la influencia tan notable, que tuvo en el año de 1872 y años subsecuentes, para el desarrollo del cooperativismo en México, el discurso que pronunciara Don Juan Mata Rivera; considerado como uno de los precursores del cooperativismo en nuestro país. Las ideas que planteara dicho personaje contribuyeron a reforzar la difusión y apertura de sociedades de ayuda colectiva, buscando el beneficio de la clase trabajadora.

En este tiempo surgieron entre otras cooperativas: la denominada “Unión y Progreso”(1872), “Taller Cooperativo del gremio de los sastres”(1873), “Sociedad Progresista de Carpinteros” (1872), “Cooperativa de Sombrereros” (1873). Los líderes obreros de ese tiempo también colaboraron en la difusión de los ideales cooperativos, sobresaliendo las aportaciones de Ricardo B. Valeti; quien al tomar posesión de la nueva mesa directiva del Círculo Obrero de México en el año de 1873 afirmaba que sería de mucho beneficio para ayuda de los trabajadores el fomentar la apertura de sociedades cooperativas.

En 1874 la sociedad llamada “Fraternal de Sombrereros” decidió organizar en la ciudad de México un taller cooperativo.¹¹⁰

Los líderes obreros también convencidos de las cooperativas promovían las ideas a favor de este movimiento. En este aspecto sobresale el discurso del líder Fortino C. Diosdado en ese año señalaba “Las sociedades mutualistas, más tarde que temprano, tendrán que ser cooperativas.” Los tipógrafos Luis G. Miranda y José María González se manifestaban a favor de que las sociedades no solamente, fueran de socorros mutuos sino que deberían funcionar mejor como cooperativas. Así en 1874 la fraternal de Sombrereros, decidió formar un taller cooperativo en la ciudad de México.

En el año de 1876, se fundó en la colonia Buenavista de la ciudad de México, una cooperativa de consumo; la cual se denominó “Primera Cooperativa de Consumo de Obreros Colonos,” basada en los principios de los Pioneros de Rochdale. Dicha cooperativa se considera como la primera en su tipo de

110 Cfr. Tratado del Cooperativismo en México, Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición , México 1982, pp. 101 a 148

nuestro país. En ese año también se reunió el Congreso General Obrero de la República Mexicana, donde se acordó promover al cooperativismo.

Son de valorarse tantos intentos por promover el cooperativismo, que se dieron en esa época en nuestro país, pues se buscaba acabar con las penurias y necesidades de los trabajadores, aunque muchos proyectos no prosperaran, por diversas dificultades, dadas las condiciones adversas.

D)ÉPOCA PORFIRISTA (1877-1911).

Durante el gobierno del general Porfirio Díaz, se continuó con la difusión y fomento de los ideales cooperativos, no solamente por los obreros, sino también por pensadores de la clase media y acomodada, buscando la formación de empresas basadas en los intereses colectivos, aunque faltó un mejor ambiente para su consolidación y desarrollo. A pesar de esto Surgieron por ese tiempo las siguientes organizaciones: “Banco Social del Trabajo” (1877) ,el que tenía como objetivo principal la creación de talleres cooperativos, “Caja Popular Mexicana” (1879) formada a iniciativa de José Barbier, la cual se fundó de acuerdo con los principios propuestos por Raiffeisen, “Los Amigos de la virtud (1880)”; que funcionaba como cooperativa de consumo y mutualista a la vez,*y “Cooperativa de Tipografía” creada en 1882.*¹¹¹

Durante el año de 1883, surgieron entre otras entidades cooperativas: el “Banco Popular de Obreros” que era cooperativa y mutualista, además de fundarse el “Banco de Empleados.” En ese mismo año el Congreso Nacional de Obreros aprobó la creación de la Caja denominada “Banco Nacional de Obreros.” En ese año, el ingeniero norteamericano Albert K. Owen, inicia los trabajos por establecer, una colonia cooperativa en Topolobampo, Sinaloa, estableciéndose los primeros 27 colonos, tres años después llegando a contar en poco tiempo con 187 habitantes, la cual fracasaría debido a problemas provocados por ellos mismos.

¹¹¹ Cfr. Rojas Coria Rosendo, Introducción al Estudio del Cooperativismo, Instituto de Estudios Cooperativos, Primera Edición, México 1982 pp 52 - 54.

En la segunda etapa del gobierno del general Porfirio Díaz, las ideas de Owen y de Fourier serían retomadas por varios dirigentes obreros, por lo cual surgieron propuestas para la formación de colonias cooperativas que ayudaran a resolver la cuestión obrera. Como consecuencia de la promoción de dichos ideales, en 1886 se organiza la “Cooperativa Porfirio Díaz,” en la localidad de Tlalpizalco, Estado de México, la que solamente funcionaría hasta el año de 1901, pero que constituye un claro ejemplo de los intentos que se dieron por formar colonias cooperativas en nuestro país.

En 1889 en el Código de Comercio, se incluyó un capítulo relativo a las cooperativas, al observarse varias realizaciones, por la apertura de diversas organizaciones de esa naturaleza. En el año de 1890, se fundó la “Sociedad Mexicana de Consumo” a iniciativa del Lic. Antonio A. De Medina, la cual solamente funcionó por veinte años.¹¹²

En 1896 se fundaron: la “Sociedad Cooperativa de Ahorros y Construcción de Casas” y la “Compañía Cooperativa de Ahorros, préstamos y Construcciones la Protectora”, en Sonora se fundaría la cooperativa denominada “Compañía de Ahorros e Inversiones” las que a fines de 1910 dejaron de funcionar.

En el puerto de Tampico Tamaulipas, se funda en el año de 1900 una cooperativa de consumo.

Las cooperativas de crédito inspiradas en las ideas de Raiffeisen, se continuaron promoviendo entre los años 1900 a 1910, gracias a los esfuerzos del Lic. Miguel Palomar Vizcarra (escritor de un manual para cajas de ese tipo) y del ingeniero Alberto García Granados. Estas Cajas rurales de tipo parroquial, eran de responsabilidad limitada y su principal objetivo era elevar el nivel de vida de sus socios.¹¹³

¹¹² Cfr. Rojas Coria Rosendo, Tratado del Cooperativismo en México, Fondo de Cultura Económica, segunda Edición, México 1982 pp 252 – 368.

¹¹³ Cfr. Idem., pp. 252 – 368.

Resulta también un dato interesante que en el año de 1909, se constituyó en Orizaba Veracruz una Sociedad Cooperativa denominada: Compañía Realizadora de Pulque, cuyo objeto era contar con expendios para venta de pulque y comercialización de dicha bebida en Córdoba, Coatepec, Huatusco Jalapa, Orizaba y Veracruz.

E) ÉPOCA REVOLUCIONARIA (1910-1920).

Durante este período caracterizado por la destrucción y caos, causados por el movimiento revolucionario, el cooperativismo continuó avanzando firme en sus propósitos, doctrina y principios, surgiendo cooperativas de diversos tipos. En este lapso apareció la obra titulada “Bancos Regionales, Sociedades Cooperativas Agrícolas” de Manuel E. Cruz, la cual ayudó a promover en nuestro país la formación de más cooperativas.¹¹⁴

En el año de 1910 se fundan varias cooperativas rurales, entre otras la de Tlatalpa y de Arandas en Jalisco, además de fundarse otra en la localidad de Atitalaquía en el estado de Hidalgo, todas de corta existencia dado el desorden de la época. En ese año se formó en la ciudad de México, el Centro Obrero Mutuo Cooperativo, cuya presidencia estaba a cargo de Francisco B. Serrano, además de que sus integrantes también estaban afiliados al Centro Antirreeleccionista de México, el cual apoyaba a Francisco I. Madero.

En el año de 1912, los ferrocarrileros mexicanos se organizaron, para transformar sus sociedades mutualistas en cooperativas, conformándose para tal efecto la “Alianza de Ferrocarrileros Mexicanos” que funcionaba como Caja de Ahorro y préstamo, con sucursales en varias partes del país, en muchas de las cuales se contaba con secciones que operaban como cooperativas de consumo.

En 1913 el Lic. Palomar y Vizcarra, presentó al Congreso de Jalisco, un proyecto para promover cooperativas de crédito popular, el cual fué aprobado, publicándose el 2 de mayo de ese año. Esto contribuyó a la formación de las

¹¹⁴ Cfr. Rojas Coria Rosendo, Tratado del Cooperativismo en México, Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, México, 1982, pp. 416 a 426

*cooperativas de Zapotlanejo en Jalisco, además de las de Jiménez y Angamacutiro en Michoacán.*¹¹⁵

Con la promulgación de la Constitución de 1917, se buscaba elevar a rango constitucional la justicia social, a la vez que muchos compartían la idea de considerar a las cooperativas como organismos de interés público y de utilidad social; aunque en esto solamente se contemplaba a las cooperativas de producción y a las de construcción de vivienda.

*El general Venustiano Carranza como simpatizante del cooperativismo, encomendó a Don Sealtiel Alatraste, la creación de una cooperativa para combatir al agio. Con tal propósito, le entregó la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, surgiendo en la ciudad de México, la organización llamada “Sociedad Nacional de Consumo”, que pronto llegaría a integrar una cadena de 20 tiendas, pero debido a las presiones de acaparadores ante el presidente de la República, esta dejó de operar.*¹¹⁶

En 1917 seguidores de la doctrina cooperativa, fundaron el Partido Cooperativista Nacional; el cual apoyó totalmente la candidatura del general Obregón.

*Durante el año de 1918, surgieron entre otras cooperativas: “Cooperativa Caja de Ahorros de los obreros del Palacio de Hierro”, “Cooperativa de empleados del comercio” y “Cooperativa El Ahorro”, formadas todas en la ciudad de México, “Ahorros y Empleados de Aguascalientes” (en Aguascalientes), “Cooperativa de Albañiles” y “Unión Cooperativa de Sastres Vicente Guerrero” ambas en Mazatlán Sinaloa, además de formarse en Durango la Cooperativa “Auxilios Mutuos”.*¹¹⁷

Como se puede observar durante este lapso en nuestro país el ideal cooperativo se iba consolidando, con el surgimiento de varias instituciones de ese tipo .

¹¹⁵ Cfr. Rojas Coria Rosendo, Tratado del Cooperativismo en México, Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, México, 1982, pp 352 – 368.

¹¹⁶ Ibidem., pp. 372 – 376.

¹¹⁷ Cfr. Ibidem., pp. 372 a 426.

F) PERÍODO DE 1920 a 1930

Como resultado de las elecciones de 1920, el Partido Cooperativista Nacional, obtuvo 60 diputaciones federales y tres gubernaturas además de lograr que el general Álvaro Obregón asumiera la Presidencia de la República. Al iniciar esa década, el país parecía iniciar una era de paz y estabilidad.

Es de valorarse ampliamente las labores desempeñadas por el Partido Cooperativista a favor del movimiento cooperativo, entre las que sobresalen las siguientes: en 1921 publicaron un manifiesto a la nación donde señalan la necesidad de establecer escuelas rurales y cooperativas de crédito agrícola, señalando que era necesario organizar cooperativas en todos los rincones del país, para llegar a formar posteriormente la República Cooperativa, organizaron una Academia cuyo órgano oficial era el periódico denominado “Cooperación,” presentaron ante las Cámaras proyecto para formar un banco cooperativo rural, proyecto de Ley de Cooperación agrícola, proyecto para formación de diversos tipos de cooperativas. Además de proponer se organizara la Confederación Cooperativa del Trabajo.¹¹⁸

Interesante el discurso que en el año de 1922 pronunció Jorge Prieto Laurens, por su gran contenido, en el cual además de analizar la situación económica, social y política del país, se pronunciaba a favor de implantar el cooperativismo para satisfacer las necesidades más elementales de la sociedad.

Durante este período el cooperativismo recibió fuerte impulso, gracias a los esfuerzos del ingeniero Rafael Mallén; quien se consagró a promover la fundación de varias cooperativas dedicadas a la construcción de viviendas.

En este lapso continuó la obra del ingeniero Mallén, su hijo el profesor de igual nombre, surgieron entre otras organizaciones, las siguientes: “Gremio Unido de Choferes”, “Sociedad de Ahorros Cooperativa de Cultura (1922)”, “Confederación de Sociedades Cooperativas Socialistas de la República,” “Sociedad Cooperativa Morelense” (1926), “Cooperativa el Ideal de Obras de

¹¹⁸ Cfr. Tratado del Cooperativismo en México, Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, México, 1982, pp. 372 – 438.

Cultura de Tehuacán Puebla” (1928), “Gremio Unido de Alijadores de Tampico” en 1922 (a iniciativa de Don Isauro Alfaro).¹¹⁹

En 1922 se publicó la obra “El Sindicato y sus Obras Filiales” del presbítero José Toral Moreno, que también ayudó a la promoción de las cooperativas.

En el año de 1923, el Secretario de Agricultura y Fomento Ramón P. Denegri, promovió la organización de una cooperativa entre los empleados de dicha Dependencia.

Al finalizar el régimen de Obregón, era partidario para que le sucediera en el gobierno Plutarco Elías Calles, pero el partido Cooperativista apoyaba al general Adolfo De la Huerta, por lo cual se presentaron diferencias entre Obregón y dicho partido lo cual se complicó por el levantamiento del general De La Huerta junto con varios líderes del Partido, siendo derrocado este movimiento armado lo que propició también que dicho partido se desintegrara.

Al asumir la presidencia, el general Plutarco Elías Calles, en 1924 buscaba el fortalecimiento de la unidad nacional, retomando los principios e ideales de la revolución mexicana.

El general Calles, después de realizar una gira de trabajo por varios países europeos entre otros Inglaterra, Alemania y Francia y al conocer de cerca el funcionamiento de las sociedades cooperativas, se propuso apoyar en forma y decididamente la formación de estas sociedades en nuestro país. Con esta finalidad comisionó al Lic. Luis Gorozpe, para la elaboración y distribución de folletos sobre cooperativismo. De igual manera el 4 de marzo de 1926 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Crédito Agrícola por la cual se creaba el Banco Nacional de Crédito Agrícola y se autorizaba que las sociedades regionales de crédito agrícola se organizaran como sociedades cooperativas o como sociedades anónimas. También es de valorarse ampliamente que gracias al general Calles en su régimen se promulgó, la primera Ley General de Sociedades Cooperativas de nuestro país,

¹¹⁹ Cfr. Tratado del Cooperativismo en México, Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, México, 1982, pp. 378 – 420.

publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1927 . Además de crearse el Departamento de Fomento Cooperativo, la Dirección Nacional de Cooperativismo y una Escuela de Cooperativismo. En 1929 se realizó en Tampico, el primer Congreso de Sociedades Cooperativas de la República Mexicana, considerado por Ruíz de Chávez como pionero en el Continente Americano, con asistencia de 500 delegados de todo el país, contando con la presencia del presidente de la República: Licenciado Emilio Portes Gil. En ese año también se organizó una Escuela de Cooperativismo y se impulsaron acciones a favor de organizar en sociedades cooperativas a los transportistas del país.¹²⁰

G) PERÍODO DE 1930 – 1940

Bajo el mandato presidencial del General Abelardo L. Rodríguez se organizó el Departamento de Fomento Cooperativo, que dependía entonces de la Secretaría de la Economía Nacional y la Dirección Nacional de Cooperativismo que dependiente de la Secretaría de Educación Pública (1930).

Durante la gestión del presidente Pascual Ortiz Rubio; a quien le tocó iniciar su gobierno en un estado de crisis, se formó la Federación de Cooperativas del Distrito Federal, cuya función principal era la de apoyar y organizar a las sociedades cooperativas. En esa época funcionaba en el Partido Revolucionario Institucional una Escuela Técnica Cooperativista. Es de lamentarse que en el año de 1932 por ideas del Lic. Narciso Bassols se suprimiera la Escuela de Cooperativismo creada en 1929.¹²¹

Importante esfuerzo por fomentar el cooperativismo en el campo mexicano, se dio con la promulgación de la Ley de Crédito Agrícola para Agricultores en Pequeño, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1931, que tenía como objetivos principales el crear bancos regionales de crédito

¹²⁰ Cfr.. Ruíz de Chávez Mario, Op. Cit., pág. 71.

¹²¹ Cfr Rojas Coria Rosendo, Tratado del Cooperativismo en México, Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición. México, 1982 pp. 395 - 432.

agrícola, además de autorizarse la organización y financiamiento de sociedades cooperativas agrícolas; las cuales solamente se podían constituir por ejidatarios o agricultores en pequeño. Dicha ley también contemplaba la formación de cooperativas de colonos (integradas por colonos de un mismo distrito de colonización) y sociedades cooperativas mixtas (constituidas por ejidatarios y agricultores en pequeño) con el propósito de impulsar el cooperativismo agrícola; las que en opinión de Lucio Mendieta y Nuñez fue difícil que funcionaran en virtud de la escasa preparación cultural de sus integrantes.¹²²

Sin embargo lo que propició que no funcionara el fomento de cooperativas agrícolas fue que dicha ley estuvo vigente solo hasta 1934, dadas las presiones de grupos extremistas que lucharon hasta su desaparición.

En el año de 1932 existían 308 cooperativas; 242 de producción con 10167 socios y 66 cooperativas de consumo con 4272 socios.¹²³

En 1933 bajo el gobierno del general Abelardo L. Rodríguez, se promulgó una nueva ley de sociedades cooperativas, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 1933.

Las cooperativas escolares que surgieron en México siguiendo los ideales de B. Profit (Padre del Cooperativismo Escolar) en los años veintes, es en los años treintas cuando se apoyaron mejor estas organizaciones y se reestructuraron en mejor forma. Entre las cooperativas de ese tiempo sobresalen: la de la Escuela Industrial de Huérfanos (1932), la del Centro Escolar Revolución (1935), y la de la Escuela Industrial Número Dos Hijos del Ejército”(1936).¹²⁴

En el año de 1933, se expidió el primer reglamento para cooperativas escolares; el cual fue reemplazado por otro en 1934, el cual se sustituyó por otro en el año de 1937. En 1935 la Sección de Cooperativismo del Departamento de Enseñanza Técnica, Industrial y Comercial de la Secretaría de Educación

¹²² Cfr. Mendieta y Núñez Lucio, Op. Cit., pp. 197 - 216.

¹²³ Cfr. Rojas Coria Rosendo, Tratado del Cooperativismo en México, Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, México 1982, pp. 429 - 463.

¹²⁴ Cfr. Ibidem pp. 570 - 598.

Pública, impulsó la creación de cooperativas en las escuelas secundarias, así como en las escuelas agrícolas y rurales de los Estados.

Durante la gestión presidencial del general Lázaro Cárdenas del Río, se inició una nueva época para el cooperativismo nacional, al encontrar este sector, un decidido apoyo bajo su gobierno, convencido de las bondades del sistema cooperativo y convencido también de que se practicara un auténtico cooperativismo, por lo que se puede afirmar que en este lapso el movimiento cooperativo se desarrolló en forma notable, pues se impulsó la organización en cooperativas tanto a los trabajadores del campo como de la ciudad, al considerar que por este medio se podían superar, apoyándose totalmente la realización de varios proyectos cooperativos, buscando se formaran cooperativas de producción y consumo. En 1934 se promulgó la ley de Educación Cooperativa del Estado de Guanajuato, también se empezaría a publicar una revista de cooperativismo, además de que en ese año el día 29 de enero, se formalizó la sociedad cooperativa de productores denominada "Cooperativa Manufacturera de Cementos Portland La Cruz Azul S.C.L." ejemplo de sociedad cooperativa en nuestro país, por su organización y por sus grandes logros.

En 1935 se publicó decreto del gobierno del Estado de Morelos, por el que se dispuso que las rutas de servicio de transporte en ese estado, deberían otorgarse a sociedades cooperativas. Entre las sociedades cooperativas organizadas en el sexenio cardenista sobresalen las siguientes: "Cooperativa de Pepenadores" formada por el senador Rubén Martí, "Talleres Gráficos de la Nación", "Talleres de Vestuario y Equipo," "Proyecto de los Chicleros del Estado de Quintana Roo", "Federación de Cooperativas Ixtleras," y Federación de Sociedades Cooperativas de Trabajadores de la Palma," además en especial se impulsaron por instrucciones presidenciales las cooperativas azucareras en los ingenios de Zacatepec (Morelos) y Mante (Tamaulipas), además de formarse la Federación de Cooperativas del entonces Territorio de Quintana Roo.

En el año de 1935 se organizó la Liga Nacional de Sociedades Cooperativas; la cual empezó a funcionar dos años después en la ciudad de México, que sirvió como base para la conformación de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, en ese mismo año se efectuó en la Ciudad de México el segundo Congreso Nacional Cooperativo, que aportó propuestas que serían consideradas en la Ley de 1938.¹²⁵

Durante éste período de gobierno también se estimuló la formación de cooperativas de transporte, además de crearse en 1937 el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, se organizó a los recolectores de lechuguilla en la Federación denominada “La Forestal” y se apoyó el establecimiento de la Liga Nacional de Sociedades Cooperativas; que siempre se distinguió por la defensa de los ideales cooperativos, por el apoyo al cooperativismo y por su actividad a favor de que se promulgara una nueva ley de sociedades cooperativas. Dicha liga en 1939 ya contaba con filiales en oficinas en las entidades federativas de Coahuila, Tamaulipas, Veracruz, Nuevo León, Baja California, Yucatán, Oaxaca, Guerrero, Querétaro, Campeche, Guanajuato y el Distrito Federal.

En el año de 1938, el apoyo total al fomento cooperativo, se dio sin duda alguna con la promulgación de una nueva ley de Sociedades Cooperativas, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1938.¹²⁶

H) PERÍODO DE 1940 A 1988

Al asumir la presidencia de la República el general. Manuel Avila Camacho en 1940, se buscaba sentar las bases para un crecimiento más sólido del país.

En este sexenio había cierta simpatía hacia el cooperativismo; lo cual se manifestó en diversas acciones, ejemplo de esto fue que en el año de 1940, se busco formar una cooperativa de consumo para beneficio de los trabajadores del Estado, para tal efecto se concedió préstamo por un millón de pesos (de esa

¹²⁵ Cfr. Rojas Coria Rosendo, Tratado del Cooperativismo en México, Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, México, 1982, pp. 432 - 511.

¹²⁶ Cfr. Ibidem., pp. 429 - 520.

época) a la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado; la cual solo por poco tiempo funcionó por fallas en la administración de la misma. Por otra parte apoyó la fundación de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, con 36 miembros; la cual fue inscrita en la Organización de Cooperativas de América y a la Alianza Cooperativa Internacional. Por otra parte en 1941 el Banco Obrero de Fomento Industrial fue transformado en el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, dependiente de la Secretaría de la Economía.

Durante el período de Avila Camacho, existían un total de 1827, de las cuales: 761 eran de consumo con 57372 miembros y 1066 cooperativas de producción con 33217 socios.

Durante el gobierno del licenciado Miguel Alemán Valdez no existieron muchos apoyos al cooperativismo nacional, solamente se trató de reorganizar a las sociedades cooperativas pesqueras, otorgándoles algunas preferencias que se contemplaron en la Ley General de Pesca.

En 1951 bajo el mandato presidencial de Adolfo Ruiz Cortines, se apoyo a las cooperativas de producción y de consumo, condonándoles el pago del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre ingresos mercantiles. También en ese año, se inició en nuestro país, el movimiento de las entidades denominadas Cajas Populares, las que de hecho, funcionan como sociedades cooperativas, pues como señala Luis Ugalde Monroy “ fueron concebidas y engendradas con la teoría de los principios cooperativos con un siglo de experiencia en diversas partes del mundo..... y..... han mantenido procedimientos acordes con la filosofía establecida por los iniciadores del cooperativismo”¹²⁷

El surgimiento de este tipo de Instituciones, se debe a los esfuerzos del Secretariado Social Mexicano; Organismo que comisionó a los sacerdotes Carlos Talavera, Pedro y Manuel Velázquez, para que estudiaran la forma de organizar y de operación de las Cajas de Canadá y Estados Unidos de América.

¹²⁷ Ugalde Monroy Luis, Cajas Populares, Objetivo, Offset Color, Primera Edición, México, 1994, pág. 21.

Posterior a dicha gira de trabajo, se inició la publicación y distribución de folletos para formar estas cajas cooperativas, formándose en ese mismo año las primeras tres cajas populares en nuestro país: León XIII, Lorenzo Robles y Marcial Hernández, todas en la ciudad de México. Posteriormente estas instituciones surgirían a lo largo de todo el territorio nacional, hasta formarse la Confederación Mexicana de Cajas Populares que en 1964 ya contaba con 20 000 Cajas afiliadas, organizadas en siete federaciones.

El 27 de mayo de 1951 se fundó en Caborca Sonora una cooperativa agrícola. Por otra parte en 1961 se funda la Sociedad Cooperativa Agropecuaria de la Comarca Lagunera con 26 socios para beneficiar a los agricultores y ganaderos, buscando eliminar intermediarios y especuladores en la adquisición de insumos.

Durante la gestión del Lic. Luis Echeverría Álvarez, el cooperativismo, volvió a ser fomentado por el gobierno, aunque en la práctica no recibió grandes apoyos, solamente se otorgaban muchas facilidades para formar sociedades cooperativas de todo tipo. Apoyando acciones a favor la organización y fomento de estas sociedades en todo el país, pero con un sentido populista, lo cual tuvo resultados no muy alentadores, pues no existió una política integral que realmente ayudará al desarrollo efectivo del cooperativismo.¹²⁸

En 1973 se fundó la Confederación Nacional Cooperativa de la Industria Pesquera de México; que agrupaba a diecisiete Federaciones Regionales, cuyo objeto fundamental era el de organizar y apoyar a las cooperativas pesqueras, en 1974 se realizó la cuarta asamblea continental de la Organización de Cooperativas de América y a mediados de 1975 se organizó un congreso nacional de cooperativas.

En abril de 1976 se promulgó la Ley General de Crédito Rural que contemplaba también formas de organización cooperativa. De igual forma en mayo de 1976 se publicó la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, cuyo propósito

¹²⁸ Cfr. Rojas Coria Rosendo, Tratado del Cooperativismo en México, Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición México 1982 pp. 464 – 517.

fundamental era la creación de fuentes de empleo y el fomento de organizaciones basadas en la solidaridad y la cooperación.

En el sexenio del Lic. José López Portillo, se impulsaron acciones para rehabilitar y fortalecer las cooperativas buscando el desarrollo del sector cooperativo, por lo cual se emitieron disposiciones legales para que a partir del 29 de diciembre de 1976, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, fuera la instancia comisionada para la organización, registro y vigilancia de todo tipo de sociedades cooperativas. En 1977, funcionaban en el país 1741 cooperativas de consumo y 2627 cooperativas de producción.

Por otra parte el 11 de mayo de 1978, se publicó Acuerdo Presidencial, creando la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo; Instancia comisionada también para formular el Plan Nacional de Fomento Cooperativo; instrumento del gobierno federal para estimular y fortalecer programa de fomento cooperativo. De igual forma en este período se emitió un nuevo Reglamento para Cooperativas Escolares.¹²⁹

El Plan de Fomento Cooperativo puesto en marcha en 1980, contó con un presupuesto de \$ 41 639 millones de pesos aproximadamente. Otro apoyo para el sector cooperativo nacional fue la creación del Banco Nacional Pesquero y Portuario; el que inició actividades el 1° de enero de 1980, en sustitución del Banco Nacional Cooperativo que venía operando desde 1941.

En el Plan Nacional de Desarrollo propuesto durante el régimen del Lic. Miguel De la Madrid Hurtado, se contemplaba apoyar la apertura de sociedades cooperativas, considerándolas como medio fundamental para generar empleos y para mejorar el poder adquisitivo del salario.¹³⁰

Interesante resulta comentar que por esa época y con objeto de fomentar el cooperativismo de ahorro y crédito, el gobierno del Estado de Querétaro promulgó una ley el 29 de mayo de 1986 denominada: Ley de Sociedades de

¹²⁹ Cfr. Rojas Coria Rosendo, tratado del Cooperativismo en México, Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, México, 1982, pp 577 – 583.

¹³⁰ Cfr. Báez Martínez Roberto, Ley General de Sociedades Cooperativas Comentada, P. A. C. México 1994, pág. 34.

Solidaridad Económica, la que estuvo vigente en el territorio estatal hasta el 9 de enero de 1992, fecha en que fue abrogada.

I) PERÍODO DE 1988 a 1994

Durante el gobierno del Lic. Carlos Salinas de Gortari, se instrumentaron acciones, con objeto de modernizar al país, dada la dinámica del mundo actual.

En 1993 según datos de la Dirección de Fomento Cooperativo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, hasta julio de ese año, existían 10558 cooperativas con registro vigente, siendo sus socios fundadores 491 481. Las cooperativas de producción eran un total de 7219 y las de consumo 3339, incluidas las de servicios, comercialización e intervención. Contando con 2829 cooperativas agropecuarias que representaban el 20 % del total en el país.

De igual forma por este tiempo y dado que en la Ley de Cooperativas vigente no se contemplaban las cooperativas de ahorro y préstamo, continuaban operando en el país las denominadas Cajas Populares, afiliadas a la Confederación Mexicana de Cajas Populares; Organismo que a su vez estaba afiliado a la Alianza Cooperativa Internacional.

Para el año de 1991, dicha Confederación agrupaba a 229 cajas populares con un total de socios de 444 749.¹³¹

Dados los cambios vertiginosos en la economía y la sociedad, se hizo necesario adecuar también el marco regulatorio en materia cooperativa, con la finalidad de apoyar mejor al movimiento cooperativo nacional, valorando el importante papel que juegan las cooperativas en el progreso de los pueblos.

Para regularizar las cooperativas de ahorro y préstamo se promulgó la Ley de Sociedades de Ahorro y Préstamo en 1991. Sin embargo las cooperativas requerían una ley más acorde a su estructura y naturaleza jurídica, por lo cual después de realizar varios foros de consulta, se promulgó una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994. Los resultados de la publicación de esta ley

¹³¹ Cfr. Rojas Herrera Juan José, Devenires y Abatares; Memorias Legislativas, Raúl Juárez Carro Editorial, Primera Edición 2000 México pp. 35 – 48.

se pueden empezar a valorar, pues en este lapso el movimiento cooperativo del país inicio su reorganización.

M) PERÍODO DE 1994- 2000

En este período de Gobierno del Dr. Ernesto Zedillo, se caracterizó por continuar la reorganización del Movimiento cooperativo nacional, aunque existió poco apoyo del gobierno para la promoción y desarrollo del cooperativismo. En este lapso también se presentaron problemas con algunas sociedades de ahorro y Préstamo, que se denominaban cooperativas (sin serlo en forma auténtica), y que han impactado negativamente en el movimiento cooperativo.

Durante este régimen se avanzó en la reorganización e integración del movimiento cooperativo, por lo cual se constituyeron varias confederaciones cooperativas, así tenemos: - El 18 de septiembre de 1995 en Mazatlán Sinaloa se constituyó la Confederación Nacional de Cooperativas Pesqueras, la que agrupa a 28 Federaciones y que a su vez concentran un promedio de mil cooperativas en la República.¹³²

El 30 de noviembre de 1996, en Cuernavaca Morelos se formó la Confederación Nacional Mexicana de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la cual integra en la actualidad las antiguas federaciones de Cajas Populares. Noreste, Guamich, Veracruz y JALCONAYZA. Esta Confederación agrupa a 52 Cooperativas.

A fines de 1996, se constituyó la Confederación Nacional de Sociedades Cooperativas de Autotransporte, aunque la reunión constitutiva, no cubrió lo requerido por la ley.

El 28 de octubre de 1998, en la Cooperativa Cruz Azul, se constituyó la Confederación Nacional Cooperativa de Actividades Diversas de la República Mexicana, la cual esta conformada por 11 uniones y 5 federaciones, que a su vez conforman 179 cooperativas.

¹³² Cfr. Rojas Herrera Juan José, devenires y Abatares, Memorias Legislativas, Raúl Juárez Carro, Primera Edición, México 2000 pp. 35 - 42.

El 26 de septiembre de 1999, en León Guanajuato se constituyó la a Confederación de Sociedades Cooperativas de los Estados Unidos Mexicanos, que agrupa a 11 Federaciones y dos uniones de cooperativas.

En relación a la formación del Consejo Superior del Cooperativismo, también existen varios problemas, pues surgieron diversos, en vez de uno solo, así tenemos: en febrero de 1998, surgió uno conformado por 24 uniones y Federaciones Estatales de Cooperativas, la mayoría de ellas de transporte.

A mediados también de 1998, el lic. Ik Bárcenas promovió la conformación de otro Consejo, el cual agrupa a 3 Confederaciones, 10 Federaciones, 9 uniones y 123 Cooperativas, Cajas Populares y otras Asociaciones de diversa índole.

Por otra parte a fines de 1998, en Querétaro, se trató de conformar otro Consejo, promovido por el C. Domingo Charco.¹³³

De igual forma es conveniente fomentar la difusión del cooperativismo, a la par que se busque la integración plena del sector en la República Mexicana.

En este rubro también la conformación de un verdadero Consejo Superior del Cooperativismo que cuente con la legalidad y legitimidad suficiente para representar al cooperativismo nacional, es una tarea pendiente de realización.

En el aspecto legislativo, es necesario comentar el trabajo y tesón de la Comisión de Fomento Cooperativo de la LVII Legislatura, quienes, considerando la problemática planteada y valorando algunas inquietudes han estimado que es necesario un mejor marco regulatorio para las cooperativas, por lo cual se dieron a la tarea de proponer tres trabajos sobre el particular: un proyecto de reformas a la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994, un proyecto relativo a una ley reglamentaria del artículo 25 constitucional (proyectos que solamente llegaron a las Comisiones del Senado de la República) además de que presentaron proyecto de decreto que crea la ley de sociedades cooperativas de servicios financieros (el cual no pasó de la Cámara de Senadores).

¹³³ Cfr. Rojas Herrera Juan José, devenires y Abatares: Memorias Legislativas, Raúl Juárez Carro Editorial,, Primera Edición, México 2000, pp. 35 - 42 .

N) PERÍODO 2000 - 2006

Los cooperativistas en general tenían muchas esperanzas en que el nuevo gobierno encabezado por Vicente Fox Quezada, realmente apoyara la formación, fomento y desarrollo del cooperativismo nacional, lo que indudablemente se traduciría en un mayor desarrollo del país, sin embargo se han empezado a resentir aspectos que se consideran negativos para el cooperativismo de ahorro y crédito con la promulgación y publicación de la Ley del Ahorro y Crédito Popular el 4 de junio de 2001, dado que su contenido es contrario a los principios, filosofía y práctica cooperativa, además de que en este decreto se publicaron también reformas a la Ley General de Sociedades Cooperativas que sin duda alguna también afectan al movimiento cooperativo Nacional, sin que a la fecha se tengan proyectos a favor de la promoción y fomento de este tipo de Sociedades colectivas, aunque se tiene una iniciativa de Ley de Sociedades Cooperativas ya aprobada en la Cámara de Senadores, la cual falta se dictamine en la Cámara de Diputados Federal, esto no es garantía para un desarrollo sostenido del cooperativismo Nacional, pues no se está contemplando en forma real un fortalecimiento integral del mismo.

Aún quedan sin resolver diversas lagunas jurídicas, que han propiciado una sobrerregulación hacia el sector cooperativo y en especial el que se dedica al ahorro y Préstamo, leyes fiscales que generan muchas cargas tanto para socios como para las instituciones cooperativas, lo cual genera encarecimiento de los servicios y una total ausencia de políticas públicas para un sano desarrollo del sector .

Aunque el movimiento cooperativo es un medio efectivo y demostrado que coadyuvaría a abatir el desempleo, a mejorar nuestra economía y a impulsar el desarrollo nacional.

En el año 2006 el sector cooperativo nacional no vislumbró que se valoraran plenamente las bondades del cooperativismo, pues ejemplo de es la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dio marcha atrás al decreto expropiatorio que el Gobierno del Distrito Federal había decretado en el año

2003 el cual se publicó en la Gaceta Parlamentaria de fecha 18 de febrero de dicho año, a favor de la Cooperativa de Trabajadores Pascual, argumentando que no se acreditó plenamente la utilidad Social de dicha expropiación.

Esto ha generado inestabilidad en la Cooperativa citada, pues tal resolución de la Corte generará incertidumbre en la viabilidad financiera de dicha empresa del sector social, poniendo en riesgo también una gran cantidad de empleos y el sustento de aproximadamente 50 mil personas.

Por otra parte aunque ya se tiene en estudio un nuevo Proyecto de reformas a la Ley General de Sociedades Cooperativas que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, este aún no se aprueba, por lo cual el gobierno aún no demuestra interés alguno en fomentar al sector cooperativo, pues requiere también de normas que garanticen un desarrollo sustentable del mismo.

El 23 de enero del 2006 una empresa Cooperativa que dio mucho prestigio a este movimiento a través del periodismo pasó a manos del empresario Olegario Vázquez Raña principal accionista del Grupo Angeles, con aprobación de la mayoría de cooperativistas, ante la falta de apoyo para rescatar dicha cooperativa.

Por otra parte se prefiere a las empresas transnacionales que a las empresas del Sector Social ejemplo de ello lo que sucede con la Sociedad Cooperativa Minera Santa Fe la cual se pretende vender a la transnacional Canadiense Grant Panther. Con lo cual se despojaría a los cooperativistas de Guanajuato de su fuente de empleo por favorecer al capital extranjero.

Cabe destacar como un logro para el sector cooperativista la decisión y ejemplo que ha dado la Asamblea legislativa del Distrito Federal para fomentar las cooperativas al aprobar la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal, la cual se publicó en la Gaceta Oficial el 20 de enero del año 2006.

De igual manera otro logro es el destacar la creación de una Cooperativa de producción de llantas con extrabajadores de Euzkadi denominada Tradoc la que se constituyó el 5 de diciembre de 2004, la cual recibió un reconocimiento

en Davos Suiza como la Empresa Social más importante en la lucha sindical de 2005.

Se concluyó el régimen denominado del cambio, y nunca se demostró la voluntad política para establecer y operar un Plan Gubernamental real y efectivo en apoyo al Sector Cooperativo Nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO

LA COOPERATIVA, IMPORTANCIA DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO

A) LA COOPERATIVA; GENERALIDADES

La cooperativa tiene aspectos que la caracterizan diferenciándola de otras figuras societarias, por lo cual se tienen diversos conceptos de la misma, entre los cuales podemos destacar:

Mantilla Molina: la define como: “ Aquella que tiene por finalidad, permitir a sus componentes obtener la máxima remuneración por su fuerza de trabajo o el máximo de bienes o servicios por el dinero que pagan a la propia cooperativa en la cual las utilidades se reparten en proporción a los servicios prestados a la sociedad o recibidos de ella”.¹

En esta conceptualización Mantilla da entender que también las cooperativas buscan una utilidad económica, la cual se reparte entre sus miembros.

Thaller la define como “ Sociedad que aprovisiona a sus propios miembros de géneros o mercancías, o que les suministra habitación o ventajas pecuniarias o también que recluta entre sus miembros su personal obrero para repartir los beneficios entre los asociados o socios a prorrata de la cifra anual de negocios o de los trabajos que cada uno de ellos ha realizado para la empresa”.²

Para Heinsheimer es” la sociedad que tiene por objeto fomentar la economía privada de los socios, mediante el ejercicio de una industria en común”.³

En esta definición se subraya la referente a que se conforman estas sociedades para hacer llegar a los socios satisfactorios, además de que deban repartirse los excedentes.

Para Ik Bárcenas: “ es una agrupación de cuando menos cinco personas, aunque pueden ser más, que unen sus esfuerzos en una auténtica hermandad

¹ Mantilla Molina Roberto L., Derecho Mercantil, Porrúa, Trigésima Reimpresión, México, 2005, pág. 315

² Mantilla Molina Roberto L., Op. Cit, pág. 316.

³ Idem. pág. 316.

*de progreso económico y social para luchar juntos en la obtención de metas y objetivos que solos les sería difícil de obtener”.*⁴

En esto se menciona que es una agrupación con metas comunes.

*También se tiene el siguiente concepto: “ Es la asociación indefinida de individuos de la clase trabajadora, animados por las ideas de ayuda mutua y equidad, que mediante la eliminación del intermediarismo buscan, sin afán de lucro, obtener y repartir directamente y a prorrata entre los socios beneficios extracapitalistas, variando el capital y el número de socios”.*⁵

En este concepto se acentúan características específicas de las cooperativas: ausencia de ánimo de lucro, ayuda mutua, equidad, además de ser sociedades de individuos con capital variable.

La Ley Mexicana vigente en su artículo 2 señala:” Es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios”.

En esta definición se destaca la agrupación de personas físicas con un fin común (satisfacer necesidades individuales y colectivas), con principios cooperativos específicos (solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua) y trabajando en una actividad económica.

La Ley de Cooperativas de Chile es más específica en su artículo 1 al establecer: “ Son instituciones sin fines de lucro, que teniendo por objeto la ayuda mutua, se rigen por sus disposiciones y presentan las características

⁴ Bárcenas Corona Ik, Cajas Populares Hacia su Auténtico Horizonte:La Cooperativa, Consejo Nacional de Sociedades Cooperativas y Cajas Populares de la República Mexicana, Primera Edición México 1998, pág. 14.

⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa- U N A M, Décima Tercera Edición, México, 1999, pág. 2947.

*fundamentales siguientes: los socios tienen iguales derechos y obligaciones, un solo voto por persona y su ingreso y retiro es voluntario, los aportes perciben un interés limitado, deben distribuir sus excedentes en proporción al esfuerzo social, deben observar neutralidad política y religiosa, desarrollar actividades de educación cooperativa y procurar establecer entre ellas relaciones federativas e intercooperativas”.*⁶

En esta definición se encuentran sus características esenciales y principios que identifican a la sociedad cooperativa.

*Rojas Coria la definía como “ Organización de personas que se agrupan de modo solidario, para obtener beneficios mutuos de carácter económico-sociales...”*⁷

En este concepto se subrayan los principios de solidaridad y ayuda mutua que debe tener la organización cooperativa.

*Para Cano Jáuregui es “Instrumento de acción de la doctrina cooperativa, o sea una sociedad integrada por trabajadores que operan conjuntamente una empresa cooperativa de su propiedad, basada en principios bien definidos”*⁸

Aunque esta definición ya es obsoleta en el tiempo actual, pues ahora la ley mexicana vigente, no limita que este tipo de sociedades sea conformada exclusivamente por trabajadores, pues se dice que estará integrada por personas físicas, en general.

Según la Alianza Cooperativa Internacional: “es una sociedad autónoma formadas por personas unidas voluntariamente para satisfacer necesidades comunes y aspiraciones económicas, sociales y culturales, mediante una empresa de propiedad compartida, gobernada democráticamente”.

139 Ley General de Sociedades Cooperativas, Jurídica Manuel Lamont, Sin Número de Edición, Chile,1997.

140 Cfr Rojas Coria Rosendo, Nociones de Cooperativismo, Cartomex, Primera Edición, México,1993,pág.19.

141 Cano Jáuregui Joaquín, Visión del Cooperativismo en México, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Primera Edición,1986,pág,42.

En esta concepto se destacan: la decisión voluntaria para formar la empresa, la forma de propiedad compartida, la democracia y un fin el de satisfacer necesidades de índole diversa.

La Ley General de Sociedades Cooperativas establece en su artículo 2 la definición de lo que es una cooperativa “ Forma de organización social, integrada por personas físicas con intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios”.

En esta definición se tiene lo referente a que es una organización del sector social, basada en principios solidarios, conformada por personas físicas, con un interés común: de satisfacer tanto sus necesidades individuales como colectivas, para lo cual realizarán actividades productivas.

Se puede señalar que en las definiciones anotadas anteriormente ,se destacan aspectos que caracterizan a este tipo de sociedades como son:

1.- Aspectos Jurídicos

Agrupación de cinco o más personas físicas

Organización reconocida por la ley

Persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propio

Su responsabilidad puede ser limitada o suplementada

De duración indefinida.

2.- Aspectos económicos

Sociedad con fines económicos

Actividades lícitas relativas al proceso productivo o a prestación de servicios.

De capital variable

Debe ser con un fin económico, pero sin ánimo de lucro.

3.- Aspectos Sociales

Conjunción de esfuerzos y voluntades en un grupo social

Medio de educación en la democracia

Unión de esfuerzos con sentido y para beneficio social.

Sociedad basada en principios solidarios, de ayuda mutua y esfuerzo propios. Por lo antes mencionado se puede concluir que los elementos que identifican a las cooperativas son los siguientes:

Naturaleza.- Sociedad u organización, solidaria o conjunta, de responsabilidad limitada o suplementada ,con duración indefinida, autónoma, voluntaria, sin ánimo de lucro y de propiedad colectiva.

Objeto.- Satisfacer necesidades, aspiraciones e intereses comunes de sus integrantes, tanto individuales como colectivos, en los ámbitos económico, social y cultural.

Principios.- Solidaridad, esfuerzo propio, ayuda mutua, equidad, democracia, libre adhesión, interés limitado al capital, distribución de excedentes, neutralidad política, educación solidaria e integración y sin fines lucrativos.

Fines: Logro de metas y objetivos comunes y mutuos tanto sociales como económicos, mejorando el crédito y el poder adquisitivo del trabajo y dinero de los socios, eliminando el lucro y la intermediación, que eleven el nivel de vida de todos los asociados.

Medios: A través de la realización de actividades económicas lícita (producción, distribución o consumo) de bienes o de servicios.

En síntesis se podrían desprender los siguientes puntos:

- 1.- La sociedad cooperativa es una organización del sector social, cuyos integrantes tiene igualdad de derechos y obligaciones, con principios bien definidos.*
- 2.- Es una sociedad en común que busca el mejoramiento económico y social de todos sus integrantes.*
- 3.- La cooperativa debe ser competitiva como empresa, pero no debe perseguir fines de lucro.*
- 4.- Las cooperativas deben practicar en su constitución y funcionamiento los principios del cooperativismo; los cuales dan identidad plena a estas empresas.*

5.- Los excedentes que obtenga la cooperativa deben repartirse directamente y a prorrata, de acuerdo con los servicios prestados a la sociedad o recibidos de ella.

Se puede concluir este punto proponiendo un concepto de Cooperativa:

Es una agrupación voluntaria de personas, sin fines de lucro, basada en principios solidarios, que se asocian para satisfacer sus necesidades individuales o colectivas en aspectos socio- económicos o culturales, por medio de la realización de actividades de producción, distribución y consumo de bienes o servicios.

B) IMPORTANCIA ECONÓMICA Y SOCIAL DEL COOPERATIVISMO

El cooperativismo se encuentra extendido por casi todo el mundo, pero no en todos los países tiene la misma importancia. En Europa ha tenido un desarrollo muy considerable, por lo cual ocupa un papel fundamental en la vida económica y social de los países de esa parte del mundo.

Las cooperativas se encuentran en los diversos países de mucha y diferentes formas: de producción, de consumo, de servicios, etc.

Las cooperativas están presentes en todo tipo de economía y cultura y donde quiera que se encuentre un asentamiento humano por lo regular hay cooperativismo en práctica.

En cuanto a dimensiones de la empresa cooperativa, también existen de todos tamaño : pequeñas, grandes y muy grandes.

Las cooperativas por lo regular, tienen una resistencia notable y un poder firme de permanencia a través del tiempo.

El movimiento cooperativo ha demostrado ser un excelente medio para el desarrollo social y económico de los pueblos.⁹

Ejemplo de esto lo podemos constatar que en países como Italia, Alemania,

⁹ Cfr. Domínguez C. Juan Gerardo, Manual de Operación para la Constitución y Funcionamiento de las Sociedades Cooperativas, Tipográfica, diseño e Impresión, S. A. Primera Edición, México, 1994. pp.7-12.

España, Israel, Dinamarca, Suecia, Francia, Gran Bretaña, se logró alcanzar un alto nivel de desarrollo, con la participación en alto grado del cooperativismo.

La importancia del movimiento cooperativo a nivel mundial, no solamente radica en la cantidad de miembros e involucrados, sino por el número de familias que indirectamente son beneficiadas por sociedades cooperativas, lo que representa más o menos la mitad del total de la población mundial.

En muchos países los socios de todas las cooperativas equivalen a la mayoría de la población adulta.

Datos de la Alianza Cooperativa Internacional revelan que para 1995 el número de socios en cooperativas era en una proporción del 70 al 79 % en Austria, Canadá, Chipre, Finlandia, Israel y Uruguay, de 61 % en Francia, entre 50 y 59 % en Bélgica y Noruega y entre el 40 y 49 % en Dinamarca, India, Japón, Malasia, Portugal, Sri Lanka y Estados Unidos de América.

Según datos de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana se menciona en base a estadísticas de la Alianza Cooperativa Internacional que tan solo ese organismo agrupa a 750 mil cooperativas en 72 países que representan a 575 millones de cooperativistas.

Su distribución en porcentajes y lugares se presenta de la siguiente forma: Asia 53.6 %, Europa 30.3 %, América del Norte 12.2. %, África 1.8 %, América del Sur 1.4 % y Oceanía 0.7 %.

Por actividad se destaca: Cooperativas agrícolas con 34.6 %, de crédito 27.6 % y de consumo 9.4 %, por el número de miembros, las cooperativas de consumo ocupan el primer lugar con 26 %, de crédito 25 % y agrícolas 13 %.

En la consolidación del movimiento cooperativo destaca la Comunidad Europea, donde a partir de la postguerra ,el cooperativismo cobró importante auge, reforzado esto en los años setentas, al inicio de los procesos de globalización e integración, tanto de economías como de mercados. En esto destacan los bancos cooperativos que han participado también como pilares en el desarrollo.

Destacando en este rubro Italia donde los bancos cooperativos mueven el 21 % del ahorro, en Alemania el 28 %, en Holanda el 40 %.

Por lo que corresponde a países en desarrollo según la Alianza Cooperativa Internacional, hay tanto naciones con alta participación en el ámbito cooperativo que participan fuertemente en la economía de esos países (Argentina 30 %, Senegal 32 %, Kiribati 39 %) como también hay países donde las cooperativas tienen débil influencia (Malawi 28 %, Zambia .91 %, México 0.87 % entre otros)¹⁰

Estos niveles e importancia alcanzados se debe en gran medida al apoyo que las cooperativas han recibido de sus gobiernos, por lo cual es indispensable , se cuente con formas claras y expeditas de financiamiento y normas legales que favorezcan e impulsen su fomento y desarrollo de este tipo de sociedades.

También se debe destacar el papel tan importante que juegan las cooperativas . en relación al empleo. Para el año de 1996 en Sudáfrica las Cooperativas agrícolas proporcionaban empleo a 100 mil personas y en Marruecos a 42 mil.

En Brasil la Organización de Cooperativas de Brasil proporciona empleo a 148 mil personas, en India se calcula que 13.8 millones de personas son empleadas por sociedades cooperativas, en Japón en 1997 las cooperativas dieron empleo a 58 mil personas.¹¹

Para 1995 en Estados Unidos de América 3 millones de personas eran empleadas por cooperativas y las instituciones cooperativas de ahorro y crédito generaron 425 mil empleos.

A fines de 1994 en los países de Europa Central y Oriental el 39. 3 % de la población se encontraba asociado a las cooperativas.

En 1992 las cooperativas pesqueras de Canadá reunidas en 55 sociedades con 10 mil asociados facturaban casi 190 millones de dólares canadienses, en India existían 9300 cooperativas pesqueras agrupando a 956 mil personas.

¹⁰ Cfr Organización Internacional del Trabajo, Promoción de las Cooperativas Informe V (I). Primera Edición, Suiza, 2000, pp. 33 – 45.

¹¹ Cfr. Idem, pp. 33 – 45.

En Francia existen unas 1000 cooperativas de producción que integran a 110 mil empresas y 180 mil miembros.

El sector financiero cooperativo ha crecido en todo el mundo: a fines de 1997 el Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito comprendía 34839 sociedades de crédito y 95 926 879 socios en 28 países de Africa, 11 de Asia, 3 del Pacífico, 13 del Caribe, 16 de América Central y del Sur y 5 de América del Norte. En Europa contaban con 72. 5 millones de socios.

En Burkina Faso las cooperativas son las mayores productoras de frutas y verduras, en Cote ´ de Ivoire producen el 77 % del total de algodón, en Uruguay producen el 90 % de la leche para consumo interno y exportan 70 % de excedentes de producción de trigo.

En Estados Unidos de América en 1998 un 33 % del mercado agrícola lo formaban las cooperativas, además las cooperativas rurales productoras de electricidad, controlaban más de la mitad de líneas eléctricas, suministrando electricidad a mas de 256 millones de personas en 46 Estados.

En Filipinas la contribución al PIB de las cooperativas era del 16 %.

En Dinamarca el 94 % de la producción de leche era procesado por cooperativas, en Suecia la Cooperativa Folksam controlaba el 48. 9 % del mercado de seguros domésticos y 50 % de los seguros de vida y accidentes.

En Corea el 40 % de la producción agrícola era controlado por cooperativas.

También es de valorarse la contribución que las cooperativas, generan y hacen al mantenimiento del empleo por cuenta propia, en diversos campos de la economía: agricultura, pesca, ganadería, finanzas, seguros, etc.

La ONU calculaba en 1994 que los medios de empleo de 3000 millones de personas (mitad de la población mundial) eran garantizados por cooperativas. Además de que 800 millones de personas son miembros de cooperativas, las que proveen 100 millones de empleos.

En muchos países de África el movimiento cooperativo después del Estado es el empleador más importante. En la región, la mayoría de puestos de trabajo han sido creados a través de cooperativas agrícolas.

En Europa las cooperativas proporcionan empleo a más de cinco millones de personas. En China también da empleo a 5 millones de personas.

En países en transición, las cooperativas obreras y de producción han sido los principales empleadores en la economía. En 1998 en la Federación Rusa, las cooperativas tenían 511 300 empleados, en la República Checa durante 1997, las cooperativas agrícolas y la Unión de Cooperativas empleaban a 92 mil personas.

De igual manera las cooperativas en gran medida proporcionan oportunidades de empleo a jóvenes, mujeres, indígenas y discapacitados. Esto tiene singular trascendencia frente a la desvalorización que se hace de tan vitales recursos en muchos países.

Por otra parte debe aquilatarse que las cooperativas además de atender eficazmente las necesidades del mercado, participan en teoría y práctica a mantener la estabilidad social y de los gobiernos democráticos, al igual que se interesan por el desarrollo de las comunidades y por el cuidado y protección del medio ambiente.¹²

Por lo anterior debe valorarse mejor el papel y la importancia que tienen las cooperativas en diferentes partes del mundo en el ámbito social y económico, pues crean y protegen empleos productivos.

Por otra parte las cooperativas son medio eficaz y desempeñan papel fundamental en la solución de problemas sociales, contribuyendo al progreso y superación de sus asociados.

En conclusión se ha demostrado a través del tiempo y en todas las latitudes (en unos países más y en otros menos) que las cooperativas influyen en la economía y en la sociedad, como un medio para el desarrollo no solo de sus habitantes sino también de las naciones.

¹² Organización Internacional del Trabajo, Promoción de las Cooperativas Informe V (1) O. I. T. , Primera Edición, Suiza, 2000, pp. 33 – 45.

C) LA DOCTRINA COOPERATIVA Y SU PRÁCTICA.

La doctrina cooperativa es el conjunto de ideas y principios elaborados por las cooperativas, dirigentes, socios y estudiosos del movimiento, con el fin de sistematizarlos, para aplicarlos en actividades propias de su empresa cooperativa.

También se le define como el conjunto de estudios científicos que los juristas realizan acerca del Derecho Cooperativo, ya sea con el fin de sistematizar preceptos o con el fin de interpretar normas y señalar reglas de aplicación.¹³

Para el caso de este estudio se retoma la segunda definición dada su amplitud, pues incluye el trabajo de investigación que realizan los juristas, para organizar y sistematizar, interpretar y aplicar las normas.

En opinión de Rojas Coria es el conjunto de principios teóricos aceptados universalmente; que se han conformado por opiniones coincidentes de los autores que han observado las prácticas cooperativas de todo el mundo y que han servido para sentar las reglas en las que descansa el pensamiento y acción cooperativa, lo cual también ha sido aprobado por la Alianza Cooperativa Internacional.¹⁴

Por lo que es de considerar que la doctrina cooperativa la conforman la serie de principios, normas jurídicas, investigaciones, interpretaciones y prácticas que realizan y se han realizado en el ámbito cooperativo, en teoría y en la práctica los ideólogos, especialistas, dirigentes y socios para aplicarlos en sus empresas asociativas.

La ley General de Sociedades Cooperativas vigente en nuestro país desde 1994 incluye en el contenido de sus artículos 2 y 6 lo que debe ser la doctrina que debe practicarse en las cooperativas; por lo que se menciona que dichas empresas asociativas deben basarse en principios de solidaridad, esfuerzo

¹³ Román Rodríguez Juan Pablo, Op. Cit. pp. 121- 122.

¹⁴ Rojas Coria Rosendo, introducción al Estudio del Cooperativismo, Cartomex, Primera Edición, México, 1993, pág.64.

propio y ayuda mutua, además de que deben practicar los principios del cooperativismo universal aprobados por la A. C. I.

En este aspecto es de reconocer el papel que han jugado todos los pensadores y cooperativistas de todos los tiempos para conformar esa doctrina cooperativa, en lo cual sobresalen tres momentos: antes de Rochdale, Pensamiento y doctrina de Pioneros de Rochdale y pensamiento después de Rochdale.

La doctrina cooperativa debe tener como elemento más importante al hombre, como a sus intereses, inquietudes y aspiraciones.

Esta doctrina debe luchar por la libertad económica y social, por medio de la práctica democrática, la igualdad, la equidad y la solidaridad, debiendo incidir en la transformación gradual y pacífica del medio social y económico en que vive la humanidad hasta llegar a conformar un mundo más fraterno y justo.

D) PRINCIPIOS DEL COOPERATIVISMO

El objeto fundamental en la creación y funcionamiento de toda cooperativa como lo pensaron los Pioneros de Rochdale, así como de quienes les han precedido, es el de formar comunidades autónomas, capaces de mantenerse con su propio trabajo y recursos propios.

El sector cooperativo debe integrarse y a la vez complementarse con los sectores público y privado de la economía, ejerciendo en ella su propia influencia.

En este tenor de ideas, si bien la empresa cooperativa debe incidir en forma rentable en el medio económico, también no debe perder su identidad, por lo cual debe fomentar principios, valores sociales y morales que eleven la vida humana y no solo lo meramente material.

Al estudiar los principios cooperativos, es conveniente señalar que forman un sistema y son inseparables, se apoyan y refuerzan unos con otros y deben ser acatados y practicados en todas las cooperativas y por todos los cooperativistas, cualesquiera que sea el tamaño de las empresas solidarias.

Pues éstos le dan identidad y pertenencia a las cooperativas como parte del movimiento cooperativo.

Si se quisieran medir o valorar estos principios, se estaría en un dilema, pues no se pueden establecer grados de validez entre unos y otros principios, pues todos y cada uno de ellos constituyen elementos esenciales e igualmente importantes y que necesitan de su observación y práctica permanente, para que la cooperativa funcione adecuadamente y para que se pueda continuar en la consolidación del movimiento cooperativo.

Los principios cooperativos son un conjunto de fundamentos esenciales y absolutamente indispensables que dan sentido y vigencia al cooperativismo, que se traducen en pautas de comportamiento basadas en el respeto a la vida, dignidad y libertad humanas, valores fundamentales del ser humano (consigo y para con los demás) que deben ser reglas de conducta de todos los cooperativistas.

En síntesis se puede definir a los principios cooperativos como un conjunto de fundamentos teórico- prácticos basados en el respeto a la dignidad y libertad humana, elementales y característicos de toda empresa solidaria cooperativa.

ANTECEDENTES HISTORICOS

En el año de 1844 se empezaron a definir los principios cooperativos; los cuales fueron enunciados y establecidos correctamente por los Pioneros de Rochdale; quienes por primera vez los pusieron en práctica, conformando así los caracteres y principios del movimiento cooperativo y que después se complementaron con la teoría francesa y las enseñanzas de los grandes pensadores del cooperativismo universal.¹⁵

Para el Dr. Fabra Rivas, los principios definidos y practicados por los pioneros son. Adhesión libre, control democrático, devolución de excedentes de acuerdo

¹⁵ Cfr. Rojas Coria Rosendo, Tratado del Cooperativismo en México, Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, México, 1982, pp. 630 –632.

*a operaciones realizadas, interés limitado al capital, neutralidad política y religiosa, venta al contado y fomento a la enseñanza.*¹⁶

*En 1895 a iniciativa de cooperativistas británicos y franceses, entre quienes destacan. Edward Vansittart Neale y Edward Boyve, se fundó el organismo máximo rector del cooperativismo a nivel mundial denominado: Alianza Cooperativa Internacional, la cual aprobó en ese año incluir en sus estatutos los principios de Rochdale que tradicionalmente ya aplicaban las cooperativas en todo el mundo.*¹⁷

Después de la primera guerra mundial, ya restablecida la paz, la Alianza Cooperativa Internacional, reanudó sus reuniones, pero fue hasta el año de 1930 en su décimo tercer Congreso que en esa ocasión se efectuó en Viena, cuando tomando en consideración los profundos cambios mundiales se hizo necesario revisar sus contenidos, buscando estructurar una nueva declaración de principios. En tal virtud, a propuesta de la Delegación Francesa a través del Sr Augusto Cleuet, se presentó iniciativa para conformar Comisión que se dedicara a revisar y redefinir los principios vigentes a efecto de que la Alianza, efectuara una nueva Declaración de Principios con validez universal, ponencia aprobada, por lo cual se formó Comisión al respecto.

*En 1934 en ocasión del Congreso efectuado en Londres Inglaterra, la Comisión, presentó propuesta de los principios que deberían considerarse, pero tras largo debate no se llegó a ningún acuerdo, dando un nuevo plazo para que la Comisión presentara su trabajo.*¹⁸

Fue hasta el año de 1937 en el Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional efectuado en París Francia, cuando se aprobó una principios, la cual contemplaba siete principios a saber: 1) Adhesión libre, 2) Control democrático, 3) Distribución de excedentes entre los socios de

¹⁶ Cfr. Idem pág 632.

¹⁵⁰ Cfr Macpherson Ian et Eguía Villaseñor Florencio, Identidad Cooperativa, Confederación Mexicana de Cajas Populares, Primera Edición, San Luis Potosí, 1997 pp. 21 y 61 - 63

¹⁵¹ Cfr Eguía Villaseñor Florencio, Los Principios del cooperativismo de Rochdale a Nuestros días, Confederación Mexicana de Cajas Populares, Primera Edición, México 1991 pp. 33 - 72.

socios a prorrata de acuerdo a operaciones realizadas, 4) Interés limitado al capital, 5) Neutralidad política y religiosa, 6) Ventas al contado y 7) Desarrollo de la Educación. Dichos principios estuvieron vigentes durante 29 años.¹⁹

En 1963 en ocasión del XXII Congreso de la Alianza, se propusieron reformas al tema, lo cual fue aprobado, dada la situación en el mundo que ya era muy distinta en los aspectos socio-económicos y políticos. Ante tales circunstancias en el XXIII Congreso celebrado en 1966 en Viena, se presentaría propuesta que consagraba seis principios cooperativos fundamentales, lo cual fue aprobado. Esto incluía los siguientes principios: Libre adhesión, control democrático, interés limitado al capital, distribución de rendimientos en razón a la participación en la cooperativa, educación cooperativa e integración.

En el Congreso de la Alianza efectuado en 1992 en la ciudad de Tokio Japón, se retomó la propuesta de adaptar nuevamente los principios cooperativos, de acuerdo a la compleja situación mundial, que ya era otra,, con el surgimiento de zonas de libre comercio, globalización de la economía, desplome de estados de economía socialista, expansión de la economía capitalista y neoliberalismo.

Sin embargo sería hasta el año de 1995, cuando en ocasión del Congreso de la organización celebrado en la ciudad de Manchester Inglaterra, cuando se aprobó un nuevo proyecto de principios, el cual contempla siete principios que son norma fundamental en el sentir y actuar de todo cooperativista y que por tanto constituyen la esencia y rumbo de toda sociedad cooperativa, siendo éstos: 1) Adhesión Voluntaria y abierta, 2) Gestión democrática por parte de los socios, 3) Participación económica de los socios, 4) Autonomía e independencia, 5) Educación, Formación e información, 6) Cooperación entre cooperativas y 7) Interés por la comunidad.²⁰

152 Cfr. Eguía Villaseñor Florencio, Los Principios del cooperativismo de Rochadale a Nuestros Días, Confederación Mexicana de Cajas Populares, Primera Edición, México, 1991, pp.33- 72.

153 Cfr. Rojas Coria Rosendo, Los Principios Universales del Cooperativismo, Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados, LVI Legislatura, Sin Número de Edición, México, pp.6-7.

ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS

PRIMER PRINCIPIO: ADHESIÓN VOLUNTARIA Y ABIERTA

“Las cooperativas son Organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas, capacitadas para utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio, sin discriminación por motivos de sexo, raza, situación social, política o religiosa”²¹

La participación voluntaria, protege y a la vez fomenta la libertad individual, propiciando que la persona se desenvuelva al máximo.

Lo anterior significa que en las cooperativas se le da un valor fundamental a la libertad, para ingresar o salir del movimiento, se respeta la dignidad y libertad humana, practicando la igualdad, por lo cual no se acepta relegar a persona alguna, pero a la vez implica que quienes sean aceptados como socios deben comprometerse con la productividad, la buena conducta y la educación permanente en bien de la institución.

De igual manera la adhesión de socios está determinada por los requisitos y necesidades de cada cooperativa, que aceptaran a quienes cumplan con los requisitos señalados en su reglamentación interna, pero no deberán aceptar a quienes pretendan disfrutar de derechos sin cumplir obligaciones, como son el trabajo solidario y el respeto, tanto a los demás asociados como a las decisiones democráticas.

Este principio también establece el derecho de los socios a retirarse de la cooperativa libremente, cuando lo deseen, lo que asegura no estar en ella en contra de su voluntad.

²¹ Cfr. Rojas coria Rosendo, los Principios Universales del Cooperativismo, Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados, LVI Legislatura, Sin Número de Edición, México, pág. 9

SEGUNDO PRINCIPIO, GESTIÓN DEMOCRÁTICA POR PARTE DE LOS SOCIOS

*“ Las cooperativas son organizaciones gestionadas democráticamente por los socios, los cuales participan activamente fijando políticas y tomando decisiones. Los hombres y las mujeres elegidos para representar y gestionar las Cooperativas, son responsables delante de los socios. En las cooperativas de primer grado los socios tienen el mismo derecho de voto (un socio un voto) y las cooperativas de otros grados se organizan también en forma democrática”.*²²

El contenido de este artículo indica que todo se decide por votación y consenso de los socios, reunidos en asamblea.

El control democrático consagra la igualdad de los socios y la superioridad del hombre sobre el capital, a la vez que también se confirma la soberanía de la asamblea general como órgano máximo de toda cooperativa y de la cual debe derivarse todo poder y programa.

En las cooperativas el asociado vale por lo que es, no por lo que aparenta.

La práctica de este principio implica un trato igualitario entre los socios, pues cada socio vale un voto, independientemente del capital aportado, de su condición social, política, sexual o religiosa. Esto asegura el control democrático en la cooperativa.

También esto incluye que a los dirigentes de la cooperativa se les elija en forma libre y democrática, respondiendo de su gestión ante la asamblea de socios.

Se pretende con la practica de este principio incrementar el grado de participación y de responsabilidad en todos y cada uno de los socios.

Esta democracia solo se da en las cooperativas, donde lo humano es lo más importante, pues se antepone el valor de la persona al del capital.

Por tanto, todos los socios tienen igualdad de derechos y obligaciones, e igualdad de oportunidades para ejercer su derecho al voto o para ser electos o simplemente para expresar sus opiniones sobre la cooperativa.

²² Rojas Coria Rosendo, Los Principios Universales del Cooperativismo, Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados, LVI Legislatura, Sin Número de Edición, México, pág. 9.

TERCER PRINCIPIO, PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS SOCIOS

“Los socios contribuyen equitativamente al capital de las cooperativas y lo gestionan de forma democrática(al menos parte del patrimonio social es normalmente propiedad común de la cooperativa). Los socios pueden recibir o no una compensación, si la hubiera será limitada al capital entregado como condición para ser socio. Los socios asignan los excedentes a todos o algunos de estos fines de desarrollo de su cooperativa, posiblemente mediante el establecimiento de reservas, parte de las cuales al menos no serían repartibles; el retorno a los socios en proporción a sus operaciones con la cooperativa y el soporte de otras actividades aprobadas por los socios”.²³

Esto también significa poner en práctica la democracia, pues los socios deben determinar el destino de los excedentes: canalizarlo a las reservas, reparto entre los socios o para apoyo de planes y programas que establezcan servicios para beneficio de los asociados o como apoyo a la comunidad.

En caso de que la asamblea apruebe que se repartan esos excedentes; deben repartirse equitativamente de manera que ningún socio gane a costa de otro u otros, pues hay que dar para recibir, hay que producir primero y después esperar beneficios. Por tanto los excedentes deben entregarse a los socios que son los que le dieron origen con su trabajo y recursos económicos, por lo cual también dicho retorno, será en proporción a como el socio haya participado en su generación.

En cooperativas de consumo se deben distribuir en razón del monto total de operaciones o adquisiciones de bienes o servicios hechas por cada socio en determinado período.

En sociedades cooperativas de producción ese reparto será en base al trabajo realizado por los socios, en la producción de bienes o prestación de servicios considerando: tiempo, nivel técnico, preparación, calidad y cantidad de su labor.

²³ Rojas Coria Rosendo, Los Principios Universales del cooperativismo, Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados LVI Legislatura, Sin Número de Edición, México. Pág. 10.

Este postulado también contiene también la esencia de la equidad, al dar a cada quien lo que le corresponde.

Este principio contempla que los aportes al capital deben recibir solamente una tasa de interés limitada, en caso de establecerse alguna, pues el fin de las cooperativas no debe ser el lucro, evitando con esto que los socios utilicen a su cooperativa con fines especulativos, pues no debemos olvidar que se debe trabajar con capital más no para el capital.

CUARTO PRINCIPIO: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA.

“ Las cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda, gestionadas por los socios. Si firman acuerdos con otras organizaciones incluidos los gobiernos, o si consiguen capital de otras fuentes externas, lo hacen en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantienen su autonomía cooperativa”-²⁴

El contenido citado, implica que la cooperativa puede contratar con el gobierno o iniciativa privada, pero esto debe ser temporal y sin menoscabo de su democracia y autonomía, pues nunca debe ponerse en riesgo a la sociedad para que organismos extraños establezcan cierta dependencia o ingerencia en su funcionamiento o estructura, pues si bien es cierto se pueden asociar con otras entidades buscando su expansión y desarrollo, con esto no se debe perder ni su autonomía o su soberanía.

QUINTO PRINCIPIO: EDUCACIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN

“ Las cooperativas proporcionan educación e información a los socios, a los representantes elegidos, a los directivos y a los trabajadores que puedan contribuir de manera eficaz al desarrollo de sus cooperativas. Informan al público, especialmente a los jóvenes y a los líderes de opinión de la naturaleza y beneficios de la cooperativa”-²⁵

²⁴ Rojas Coria Rosendo, Los Principios Universales del Cooperativismo, Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados, LVI Legislatura, Sin Número de Edición, México, pág. 11.

¹⁵⁸ Los Principios Universales del Cooperativismo, Talleres Gráficos del la Cámara de Diputados, LVI Legislatura, Sin Número de Edición, México, pág. 11.

Este postulado implica tres acciones fundamentales: educar, formar e informar, con objeto de que en primer término se prepare, se eduque y se forme a los socios tanto en el área técnica como en el área humanística, formando buenos, auténticos y capaces cooperativistas, a la vez que implica mantener informados a los socios en forma permanente de los avances en la gestión y operación cooperativa e implica también el derecho de los socios de poder solicitar informes sobre su cooperativa.

El aspecto educativo es fundamental para el cooperativismo, a fin de lograr un desarrollo sano y armónico de las cooperativas, pues solamente educando a los miembros de estas organizaciones podrán valorar y practicar los valores, doctrina y principios cooperativos, a la vez que conocerán mejor el funcionamiento y estructura de las cooperativas y organismos cooperativos, lo que puede generar beneficios para un mejor desempeño.

De igual forma es muy importante que las cooperativas difundan los aspectos fundamentales del cooperativismo y sus avances, así como las bondades de la cooperación, ante sus socios y opinión pública a fin de que se valore en su justa dimensión al verdadero cooperativismo.

SEXTO PRINCIPIO. COOPERACIÓN ENTRE COOPERATIVAS

“ Las cooperativas sirven a sus socios lo más eficazmente posible y fortalecen al movimiento cooperativo, trabajando conjuntamente, mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales”.²⁶

Este principio busca se unifiquen los diferentes organismos cooperativos de todos los tipos y niveles. Esto implica que las cooperativas deben integrarse con otras para formar Federaciones o Uniones, Confederaciones y el Consejo Superior del Cooperativismo, buscando que ésta organización se integre a su

²⁶ Ibidem., pág. 13.

ves a los Organismos regionales o internacionales de apoyo al movimiento cooperativo, en el marco de la solidaridad y alianza fraterna. Pues solamente unidos se logrará conformar una fuerza unitaria que venza obstáculos y logre avances en un desarrollo pleno y coordinado que propicie un mejor movimiento cooperativista a nivel mundial.

Para lograr esta integración todos y cada uno de los cooperativistas en todos los niveles deben examinar sus prácticas e instituciones a la luz de principios, doctrina y objetivos cooperativos auténticos.

SÉPTIMO PRINCIPIO: INTERES POR LA COMUNIDAD

“Las cooperativas trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por los socios”²⁷

Las cooperativas deben contribuir no solamente al desarrollo de sus socios, sino en general de la comunidad donde se encuentren y su medio que les rodea, a efectos de que el espíritu solidario se extienda y contribuya al avance social, mejorando los niveles de vida.

La promoción y conocimiento de los principios cooperativos constituyen importante medio para fortalecer y consolidar el movimiento cooperativo. Por lo cual es fundamental para todas las cooperativas su difusión y práctica.

Con la ley de Cooperativas anterior, los socios solo se preocupaban de legitimar sus actos formales ante las instancias gubernamentales, sin preocuparse por los aspectos doctrinarios del cooperativismo.²⁸

En síntesis es conveniente señalar que los principios cooperativos deben adecuarse a las prácticas y funcionamiento interno de las cooperativas, pues son esencia que da vida al cooperativismo. Sin estos principios estas

²⁷ Rojas Coria Rosendo, Los Principios Universales del Cooperativismo, Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados, LVI Legislatura, Sin Número de Edición, México, pág. 13.

¹⁶¹ Organización Internacional del Trabajo, Aspectos Empresariales de la Ley General de Sociedades Cooperativas de México, O. I. T., México, 1997, pág. 3

sociedades solamente serán negocios disfrazados pero no sociedades cooperativas.

E) EL DERECHO COOPERATIVO

El término “Derecho Cooperativo” se empezó a utilizar en 1867, por el alemán Otto Gierke, quien escribió una obra con ese título; cuyo contenido se refería a la legislación sobre cooperativas que dictó el Parlamento Prusiano, incluyendo el análisis de otras legislaciones en la materia.²⁹

En ese tiempo el término se utilizó, aunque todavía no existiera una organización y sistematización de la doctrina cooperativa.

Al hacer referencia a este aspecto tan importante, para el cooperativismo, se hará referencia a diversos conceptos que han vertido algunos autores:

En sentido amplio “ Es la expresión de la concordancia del conjunto de organizaciones autogestionarias que son llamadas y autorizadas a normar sus organizaciones y todas las relaciones que existen tanto en obreros de cada una de esas organizaciones, como entre las organizaciones, como tales” (Blajosevic 1991).³⁰

En este concepto se considera que el Derecho cooperativo incluye el estudio de las organizaciones solidarias, las relaciones entre los integrantes y estas organizaciones y las relaciones entre estas instituciones.

Salinas Puente lo define como “ Conjunto de principios y reglas que fijan los deberes y garantizan las facultades de la organización cooperativa en su régimen interno y en sus relaciones con el Estado y la comunidad, para realizar un fin social de justicia distributiva y democracia económica”.³¹

En este concepto se incluyen todas las normas jurídicas que regulan la estructura y operación de las entidades cooperativas y sus relaciones ya sea internas o externas tanto entre sus socios y la Organización, entre entidades de la misma naturaleza, como con el Estado.

¹⁶² Román Rodríguez Juan Pablo, Op. Cit. pág. 3.

³⁰ García Muller Alberto, Curso de Derecho Cooperativo, Confederación Latinoamericana de Cooperativas y Mutuales de Trabajadores, Venezuela, 2000, pág. 10.

¹⁶⁴ Salinas Puente Antonio, Derecho Cooperativo, E. C. L. A. L., Primera Edición, México, 1954, pág. 1.

Román Rodríguez señala en su concepto que “ Es una parte de las ciencias del Derecho, que contiene conjunto de normas jurídicas que regulan la pluralidad de sus aspectos, las relaciones entre los socios e instituciones cooperativas a las cuales estos se adhieren o que surgen entre todos estos, su desarrollo, efectos e instituciones complementarias, con objeto de mejorar las condiciones sociales, económicas y culturales de la comunidad “. Por otra parte menciona que las relaciones que estudia el Derecho Cooperativo: lo que incluye: relación del socio con su cooperativa, relación de la cooperativa con el socio, relación de un socio con otro socio de la misma cooperativa y relación de una cooperativa con otra cooperativa.³²

Este concepto incluye la complejidad de normas jurídicas, relaciones, desarrollo y efectos de las mismas que se dan entre socios y su cooperativa, socios entre si, entre instituciones de este tipo y las situaciones resultantes de estas situaciones.

Para Ruíz de Chávez es el Conjunto sistematizado de principios y reglas de carácter jurídico, relacionados con la organización Cooperativa y con la propiedad cooperativa.³³

En conclusión se puede definir al Derecho Cooperativo como el Conjunto sistematizado de principios y normas jurídicas, relativas a la Organización Cooperativa, incluyendo, los actos y la complejidad de relaciones que se dan con la existencia, operación y funcionamiento de este tipo de organizaciones, entre sus miembros, entre miembros y la cooperativa, entre cooperativas, o entre cooperativas y el Estado.

UBICACIÓN.- *Al Derecho Cooperativo se le debe ubicar como una rama del Derecho Social, por ser sus fines eminentemente de servicio hacia los socios de la cooperativa.*

Además debe ubicarse como rama del derecho económico, por las actividades que realizan las cooperativas.

165 Román Rodríguez Juan Pablo, Op. Cit, pp. 20 – 21.

166 Ruíz de Chávez Mario, Op. Cit. pág. 104.

CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO COOPERATIVO

- Como parte de las ciencias del Derecho, es una rama relativamente reciente o nueva.

Es autónomo.- Derivado de los principios básicos del hombre (libertad de asociación, para satisfacer sus necesidades), además de que tiene preceptos propios e instituciones sui generis.

Su autonomía se debe a que tiene las siguientes características:

Autonomía científica.- Tiene amplitud suficiente para merecer estudios especiales, además de contar con doctrina específica, método propio y conceptos comunes

Autonomía didáctica.- También se tienen Instituciones dedicadas al estudio del cooperativismo.

Autonomía Jurídica,- cuenta con principios específicos, que lo diferencian del derecho mercantil.

Autonomía legislativa.- Tiene normas que garantizan facultades frente a deberes de otros.

Sus normas jurídicas tienen características de bilateralidad, generalidad, imperatividad y coercibilidad.

Esta en proceso de formación (Siempre sujeto a cambios).

Es un Derecho especial por estar dirigido a entidades y personas específicas.

- Es un derecho que regula la propiedad social y que protege intereses de la clase trabajadora.³⁴

- Es universal.

Por lo anterior se puede concluir que el Derecho Cooperativo es autónomo, distinto al derecho Civil o Derecho Mercantil, con principios propios conformados por normas jurídicas particulares reguladoras de relaciones peculiares que bien pudieran codificarse.

³⁴ Salinas Puente Antonio ,Derecho Cooperativo, E C L A L Primera Edición, México 1954 pp. 45 – 87.

El fundamento del Derecho Cooperativo se encuentra en la cooperativa y en la teoría del acto cooperativo.

Método.- Como toda ciencia en formación utiliza resultados obtenidos por otras ciencias para aplicarlos al conocimiento del cooperativismo, a la vez que proyecta sus propias experiencias hacia la creación de nuevos valores jurídicos.

Método específico.- Especializado en el estudio técnico, económico y social del desarrollo alcanzado por la organización cooperativa, en todo el mundo, alejándose tanto de tesis funcionalistas como del marxismo ortodoxo.

CARACTERES DEL DERECHO COOPERATIVO

En opinión de Salinas Puente, son:

- Es un derecho de clase.- Es el derecho de los trabajadores en su carácter de miembros de una clase social.

- Es un derecho de Organización.- Se funda en el principio organizativo de las sociedades, federaciones, uniones, Confederaciones, Consejo Superior del Cooperativismo, Instituciones auxiliares y Organismos Cooperativos Internacionales.

- Es un derecho autónomo.- Existe con vida propia.

PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO COOPERATIVO

Como disciplina científica, tiene principios generales ,sobre los que se funda estructurados en cuatro factores esenciales: acto cooperativo, organización cooperativa, proceso cooperativo y propiedad cooperativa.

EL ACTO COOPERATIVO.- *Según lo establecido por el artículo 5 de la Ley General de Sociedades cooperativas vigente, se consideran actos cooperativos, los relativos a la organización y funcionamiento interno de las sociedades cooperativas.*

En esta disposición se incluye todo lo que se refiere a los actos tanto de la estructura, organización como al funcionamiento de las cooperativas y lo que esto conlleva.

Austreberto Gaytán, confirma lo anterior al señalar: Son actos cooperativos, los relativos a la organización y funcionamiento interno de las cooperativas, distintos de otros actos jurídicos, que hacen diferentes a dichas sociedades del resto de las empresas públicas y privadas en su naturaleza y estructura.

Este acto incluye además el acceso de los socios a la propiedad de los bienes de producción, ya sea como usuario y/o como trabajador en cooperativas de producción. Otro aspecto es el de la participación democrática en el poder y control de la empresa cooperativa, así como la participación en los excedentes generados.³⁵

La finalidad primordial de las cooperativas debe ser el servicio al socio, desarrollando una economía en favor de todos los asociados, por lo cual se debe evitar la especulación y el lucro desmedido, sin caer en la beneficencia pública.

ELEMENTOS DEL ACTO COOPERATIVO: *Es a la vez hipótesis y manifestación de la voluntad que produce consecuencias de derecho y le dan categoría social entre fuera del deber ser, pero también dentro de esto.*

Es un acto colectivo.- El sujeto principal de la relación jurídica es la organización cooperativa, los individuos realizan estos actos, en tanto pertenezcan a ella.

Es un acto de naturaleza patrimonial.- Incide en la esfera económica, pues afecta la esfera económica, derivado de las relaciones de producción.

La cooperativa a través de estos actos no solo busca beneficiarse, sino también beneficiar a la sociedad en general (La sociedad mercantil esta al servicio de la Producción, la cooperativa al servicio del hombre).

Es un acto no oneroso.- Sin ser un acto gratuito, tampoco persigue un fin lucrativo, es un acto especial y distinto.

Acto subjetivo.- Pertenece a la actividad de la organización.

Es un acto jurídico, pero a la vez es un acto socio- económico

³⁵ Organización Internacional del Trabajo, Aspectos Empresariales de la Ley General de Sociedades Cooperativas de México, O. I. T. Primera Edición, México, 1997, pág. 2.

RELACIONES CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO

La autonomía Legislativa del Derecho Cooperativo deriva de nuestra constitución, por lo cual se relaciona con el Derecho Constitucional.

Constituye con el Derecho Obrero y Derecho Agrario la Trilogía del Derecho Social por su relación con ambos derechos y por su defensa hacia la clase trabajadora.

Se relaciona con el derecho laboral por la situación que guardan trabajadores o en su caso socios-trabajadores.

Fija relación con Derecho Administrativo, por las relaciones que existen entre Autoridades de aplicación, del sistema registral y autoridades de la propia actividad.

Se relaciona con el Derecho Fiscal por la situación tributaria que se da en las empresas cooperativas.

Se relaciona con el Derecho Penal porque debe existir garantía de que se cumpla el Derecho Cooperativo.

Tiene relación con el Derecho Cooperativo Internacional, porque hay principios del cooperativismo que se observan en todos los países.

Se relaciona con el Derecho Civil y Derecho Mercantil porque sirven al Derecho Cooperativo en forma supletoria.³⁶

FUENTES DEL DERECHO COOPERATIVO

Fuente.- Es el lugar de donde brotan o se producen las normas jurídicas .

En opinión de Salinas Puente, las fuentes del Derecho Cooperativo, se dividen en: A) Fuentes creadoras, b) Fuentes formales y c) Fuentes Históricas y cognoscitivas.

A) FUENTES CREADORAS O REALES .- Es la modalidad originaria o de formación del Derecho, son las diversas manifestaciones de voluntad, que han contribuido a la formación originaria del Derecho Cooperativo, factores y elementos que determinan el contenido de las normas jurídicas.

¹⁶⁹ Cfr Salinas Puente Antonio, Op. Cit , pp. 85 a 88.

Destacan en este rubro: la doctrina, los acuerdos de asamblea, acuerdos de Congresos Cooperativos y el movimiento cooperativo.

B) FUENTES FORMALES.- Son los procesos de creación y manifestación de las normas jurídicas. Se consideran fuentes formales del Derecho Cooperativo: la legislación, la costumbre, la jurisprudencia, Principios Generales de Derecho Cooperativo y Acuerdos Internacionales.

C) FUENTES HISTÓRICAS O COGNOSCITIVAS

Se da la denominación de fuente histórica a los documentos que encierran un texto de una ley o un conjunto de leyes.

En el Derecho Cooperativo se incluyen: texto de leyes, proyectos, exposiciones de motivos, Diario Oficial de la Federación, Boletín de la Suprema Corte de Justicia, Anales de Jurisprudencia, revistas y publicaciones privadas cooperativistas y la historia misma del movimiento cooperativo.

F) BENEFICIOS DEL COOPERATIVISMO.

El cooperativismo es un sistema socio-económico, basado en la cooperación, cuyo objeto es el logro de un fin económico, pero a la vez social, pues pretende elevar en todos los aspectos el nivel de vida de todos y cada uno de los socios de las cooperativas.

Por tanto al valorar este sistema, se deben analizar los beneficios que este aporta, en los ámbitos económico, social y aún moral, de sus asociados, familias y entorno donde se ubican este tipo de sociedades.

a) BENEFICIOS ECONÓMICOS

Son empresas que generan y mantienen empleos, dan seguridad en el empleo, ayudan a la distribución equitativa de la riqueza, ofrecen bienes y servicios a más bajo costo. Mejoran calidad de productos, ayudan al productor a mantener el nivel de mercado, eliminan intermediarios ,mejoran económicamente a los socios

b) BENEFICIOS SOCIALES

Restablecen la confianza entre integrantes y la sociedad, fomentan la practica de valores humanos, entre otros de la solidaridad, la colaboración, la ayuda mutua, fomentan la responsabilidad social, combaten la desigualdad, desalientan conflictos sociales, eliminan la explotación del hombre, fomentan el bienestar familiar, coadyuvan a que se practique la responsabilidad social y personal.

c) BENEFICIOS MORALES

Fomentan la práctica de los valores humanos, contribuyen a formar ciudadanos mas conscientes, libres, responsables y solidarios, contribuyen al respeto entre las personas, ayudan el lo general a dignificar al hombre.

Forman a ciudadanos más conscientes, libres, responsables y solidarios.

Como afirmaba Rojas Coria: las cooperativas alcanzan los siguientes objetivos, con lo cual benefician enormemente a la sociedad:

Abolición de distinciones de clases sociales, pues no se cierran las puertas a nadie, por motivos religiosos, de clase, sexuales o políticos.

Se conserva la propiedad social, es decir los socios de la cooperativa poseen la propiedad de una o varias aportaciones, pero al mismo tiempo el conjunto es propietario de todos los bienes de la sociedad, dado con esto a la propiedad un sentido social y humano.

Se practica y fomenta el respeto a la persona.

Se instaura la democracia económica, pues cada hombre representa un voto independientemente de las aportaciones que posea en la cooperativa.

Se da un sentido especial al trabajo al ser algunos socios, a la vez trabajadores y dueños de la cooperativa.

Las cooperativas de consumo eliminan intermediarios.

Las cooperativas de crédito eliminan usureros y agiotistas.

Con este tipo de empresas solidarias se eleva cultural y moralmente a sus socios.

La cooperativa contribuye con sus recursos a lograr el bienestar de la comunidad en la cual se ubique.³⁷

En conclusión el cooperativismo auténtico se traduce en beneficios tanto personales como colectivos en todos los ámbitos, a través de la práctica y acción cooperativa.

³⁷ Cfr. Rojas Coria Rosendo, Introducción al Estudio del Cooperativismo, Instituto de Estudios Cooperativos, Primera Edición, México, 1982, pág. 62.

CAPITULO III

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS COOPERATIVAS EN MÉXICO

A) ANTECEDENTES

La regulación jurídica de las sociedades Cooperativas en nuestro país, nos remite a la revisión y análisis de sus antecedentes, así tenemos que en el contenido del primer Código de Comercio promulgado el 16 de mayo de 1854 denominado Código Lares, no se tenía contempladas a este tipo de sociedades. En el siguiente Código de Comercio que tuvo nuestro país, publicado en 1884, aunque hubo el intento de incluir a las Sociedades Cooperativas como sociedades mercantiles, esto no prosperó, gracias a la defensa que hicieron a favor de las cooperativas, algunos legisladores, como Alfonso Martínez que argumentaba que “ las sociedades mutuas no se consideran mercantiles, porque en ellas no existen fines de especulación, ni las cooperativas porque obedecen ante todo a la tendencia manifiesta...de asociarse los obreros con objeto de mejorar la condición de cada uno, facilitándoles los medios para trabajar, de dar salida a sus productos o de obtener con baratura los artículos necesarios para su subsistencia, Y como no es el afán de lucro lo que impulsa lo que se ha dado en llamar movimiento cooperativo, no pueden reputarse como mercantiles estas sociedades...”¹

De igual manera el licenciado Antonio de J, Lozano señalaba: “ Las compañías mutuas, cooperativas, etc. no son verdaderas sociedades mercantiles, no precisamente porque no haya idea de lucro, sino porque no hay fondo mercantil y de empresa. ”²

¹ Cfr Rojas Coria Rosendo, Tratado del Cooperativismo en México, Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, México 1982, pp 309 - 310.
² Cfr. Idem. Pp. 309-310.

Además de agregar éste personaje: “ en este sentido se comprende que estas sociedades no sean propiamente dichas civiles ni mercantiles, sino una especialidad social, constituyendo una obligación. Un contrato análogo al de la sociedad, en el cual no se contratan beneficios probables, ni se reparten por tanto, y así solo se prorratan beneficios y daños, sin ánimo de especulación, sin idea de empresa, de lucro, ni de ganancia mercantil”³

Ante lo cual se puede afirmar que las sociedades cooperativas, nunca debieron considerarse sociedades mercantiles, ni civiles.

Con motivo de la promulgación de un nuevo Código en 1889, algunos opinaban que las cooperativas eran sociedades mercantiles, otros señalaban que deberían considerarse como sociedades de tipo civil y una tercer opinión, mencionaba que era necesario incluir disposiciones relativas a las sociedades cooperativas a fin de legalizar su existencia para que cumplieran mejor sus fines. Ante lo cual se aprobó incluirlas, a través de la fracción V del artículo 89 se reconocía como sociedad mercantil a la sociedad cooperativa, regulando su funcionamiento en el capítulo VII del Título Segundo, artículos 238 al 259.

Posteriormente en 1927 se expidió la primera Ley General de Sociedades Mercantiles (Abrogada por la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933) y por disposición contenida en su artículo 61, se derogó el capítulo VII del Título II, del libro segundo del Código de Comercio.

De igual manera al publicarse la Ley General de Sociedades Mercantiles, el 4 de agosto de 1934 se estableció en el artículo 4o transitorio, la abrogación del citado Título Segundo, del libro Segundo del Código de Comercio, de 15 de septiembre de 1889.

Esta Ley de 1933 sin duda alguna fue una de las mejores legislaciones cooperativas que ha tenido nuestro país, pues ya contenía los principios cooperativos vigentes en ese tiempo, otorgaba estímulos fiscales a este tipo de

173 Rojas Coria Rosendo, Tratado del Cooperativismo en México, Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, México, 1982, pág. 110.

organizaciones y propiciaba un mejor trato a las sociedades, lo cual se reflejó en el surgimiento de muchas cooperativas.

Esta norma jurídica duró poco tiempo en vigor por, debido a presiones políticas de diversos grupos radicales.

A pesar del avance que tenía el cooperativismo en nuestro país, se siguieron conservando hasta la actualidad, las disposiciones legales para contemplar a las sociedades Cooperativas dentro de las sociedades mercantiles.

Esta tendencia es avalada, por diversos autores, entre ellos Mantilla Molina, quien afirma “Tampoco, desde el punto de vista estrictamente del derecho positivo, es posible desconocer el carácter mercantil de la sociedad cooperativa”⁴

Esto según lo dispuesto por el artículo 1o de la Ley de Sociedades Mercantiles, que en su fracción sexta, señala que la cooperativa es un tipo de sociedad mercantil, aunque el artículo 212 remite a una ley especial que regula a las sociedades cooperativas, de igual manera el Código de Comercio en su artículo 3, establece que se reputan en derecho comerciantes:...II.- Las Sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles ,y como la sociedad cooperativa se establece con fundamento en varios ordenamientos de ese tipo, con esto se ratifica su carácter mercantil . Además el autor de referencia señala a manera de ejemplo que las cooperativas de producción son empresas contempladas en las fracciones de la quinta a la décima primera del artículo 75 del Código de Comercio, lo que ratifica su carácter mercantil.

Respecto a las cooperativas de consumidores expresa que cuentan con personalidad jurídica y realizan sistemáticamente actos de intermediación en el cambio de mercancías, con lo cual obtienen un remanente, que aunque se reparte a los socios, pero que al constituir una utilidad, dicho acto también es comercial o mercantil.

⁴ Mantilla Molina Roberto L., Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, Trigésima Reimpresión, México, 2006, pág. 313.

Finalmente señala que al ser la cooperativa un ente mercantil le es aplicable supletoriamente toda la legislación mercantil y Ley de Sociedades Mercantiles, en todo lo no previsto y dispuesto por la ley en la materia.⁵

Por otra parte confirma la mercantilidad de la sociedad cooperativa, De Pina Vara, al señalar que de acuerdo a nuestra legislación las cooperativas son formalmente sociedades mercantiles, invocando el artículo 4 de la Ley de Sociedades Mercantiles, que señala que se reputarán como mercantiles las sociedades que se constituyan en alguno de los tipos reconocidos en su artículo 1o.⁶

De igual manera el licenciado Roberto Martínez Baéz en su Ley General de Sociedades Cooperativas comentada, afirma: “..La sociedad Cooperativa se reconoce como una sociedad mercantil, aunque regida por una ley especial, conforme lo señalado por el artículo 212 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el correlativo a ejercer: a mejorar; tiene que manejar su operación dentro de una economía de mercado y por tanto realiza actos de comercio, y en consecuencia es correcto que sea considerada así, porque si bien no tiene la finalidad de obtener un lucro, entendiendo éste como especulación mercantil, sí debe tener la posibilidad y flexibilidad necesarias para concurrir a un mercado de bienes y servicios, en donde existe competencia con las diversas empresas señaladas en el mismo ordenamiento para las Sociedades Mercantiles, estando así en las mismas condiciones competitivas”⁷

En este párrafo, el autor de referencia, está de acuerdo en catalogar a las cooperativas como empresas mercantiles, tomando en cuenta que deben manejarse como tales y que deben competir con las otras sociedades, si es que se pretende que puedan avanzar.

⁵ Mantilla Molina, Op. Cit. pp.313 y 314,

¹⁷⁶ De Pina Vara Rafael , Derecho Mercantil Mexicano, Porrúa, Trigésima Edición, México 2005, pág 154

¹⁷⁷ Báez Martínez Roberto, ley general de Sociedades Cooperativas Comentada, P. A. C. , Primera Edición, México, 1994, pág 36.

Sin embargo esto habría que analizarse con más profundidad, aunque haya partidarios de esta tendencia y de manera formal se considere a las sociedades cooperativas como mercantiles, aunque a la fecha no se ha logrado establecer plena autonomía del Derecho Cooperativo, ni se han establecido normas específicas para distinguir a la sociedad mercantil, con un fin eminentemente lucrativo, de la sociedad cooperativa que tiene fines económicos, sociales y culturales solidarios, cuya meta principal es el desarrollo pleno del ser humano y no la realización de actos únicamente de naturaleza especulativa o con afanes de lucro desmedido.

En esto cabe mencionar lo que señala Ruíz De Chávez, la cooperación implica aspectos axiológicos, ontológicos y teleológicos.

En el aspecto axiológico la cooperación es un hecho sujeto a fines y valores, como la vida y la cooperación.

En el aspecto ontológico, es la cooperación un hecho propio de la naturaleza y a la vez un hecho propio del hombre.

Y en el aspecto teleológico la cooperación contiene fines sociales, políticos y económicos, cuyo propósito fundamental es la transformación integral de la sociedad a través del trabajo comunitario y cooperacional..⁸

Ante la situación que enfrentan las cooperativas, al considerarlas igual que a cualquier sociedad mercantil, se propone modificar esta situación, para ello se requiere que las cooperativas sean incluidas por Ley como entidades jurídicas reguladas por el Derecho social.

Esta propuesta se hace en consideración de que son sociedades con sentido social y sin ánimo especulativo.

Con esto se daría congruencia a lo estipulado en los artículos 25, séptimo párrafo; 28 párrafo sexto y 123 fracción treinta; que consideran a las cooperativas y que las ubican en el sector social de la economía por sus principios, forma de operar y fines, además de que se requiere de reformar la

⁸ Ruíz de Chávez Mario, Op. Cit., pp. 77 – 84.

Constitución en su artículo 73, pues actualmente se ha legislado en materia cooperativa tomando como base la fracción décima equiparando la materia comercial como cooperativa, a pesar de que existen hondas diferencias entre una sociedad cooperativa y una sociedad comercial, continuando con una tradición que no tiene el debido sustento.

Además si se revisa detenidamente el problema, si fuera mercantil la cooperativa, no habría necesidad de una legislación especial.

Solución legislativa integral requiere el cooperativismo para fincar un mejor desarrollo y esto se logrará sin duda reformando en primer lugar el ordenamiento constitucional, pues el artículo 73 en ninguna de sus fracciones estipula, que la materia cooperativa sea facultad del Congreso de la Unión, por tanto si se quiere realmente apoyar al sector cooperativo se deberá anexar una fracción donde se establezca como otra facultad específica del Congreso Federal y de los Congresos Estatales de manera concurrente, sin invadir facultades la de legislar en la materia de cooperativismo, garantizando así tanto en el ámbito federal como en el local apoyos decididos a favor del Cooperativismo como opción para cambiar el nivel de vida de las clases sociales menos favorecidas.

Dando paso a lo que estipula el artículo 25 constitucional que señala que al desarrollo nacional concurrirán los tres sectores: público, privado y social.

Por otra parte se requiere como reformar la legislación aplicable vigente, promulgando normas acordes a la naturaleza de este tipo de entidades.

B) LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1938

Esta Ley se expidió durante el régimen del General Lázaro Cárdenas y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1938, además de que se complementaba con un reglamento de ley de fecha 16 de junio de 1938 y diversas disposiciones, entre las cuales se tiene: Decreto que exime a las sociedades cooperativas de diversos impuestos, fechado el 17 de diciembre de 1938, Reglamento del Registro Cooperativo Nacional del 2 de agosto de 1938.

Con esta Ley el gobierno federal pretendió brindar apoyo franco y decidido para promover la organización y fomento de empresas cooperativas, dado que el presidente Cárdenas fue un convencido de las bondades del movimiento cooperativo.

Aunque con esta ley se impulsó en forma muy importante el cooperativismo, tenía diversos aspectos que frenaban el sano desarrollo, el funcionamiento y el fomento efectivo de este tipo de sociedades. Entre otros aspectos tenemos:

Otorgaba y propiciaba excesivo intervencionismo del gobierno en asuntos internos de las cooperativas (Secretaría de la Economía, Banco y Secretaría de Trabajo y Previsión Social).

No contenía disposición alguna que obligara al gobierno al fomento de este tipo de sociedades.

Establecía demasiados trámites burocráticos, para la autorización, registro y funcionamiento de las cooperativas.

Restringía ámbito de operación de las cooperativas.

Limitaba el principio de libre adhesión al estipular que solo los trabajadores podían formar cooperativas.

Daba facultades a la Secretaría de la Economía, para interpretar la ley lo cual compete al Poder Judicial.

Lesionaba el principio de autonomía que debe tener toda cooperativa, al autorizar tanta ingerencia del gobierno en este tipo de sociedades.

La vigencia de ésta ley terminó en 1994, al aprobarse la nueva ley.

C)LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS VIGENTE.

Dadas las circunstancias en un mundo cada vez más complejo y cambiante, se hacía necesario adecuar también nuestra legislación cooperativa, por lo cual después de la realización de varios foros de consulta, se aprobó la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994. En el siguiente capítulo se abordará un análisis de dicho ordenamiento legal.

CAPITULO IV
ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS
VIGENTE

La Ley General de Sociedades Cooperativas vigente desde el 3 de agosto de 1994, en cierta medida ha significado un avance para el cooperativismo, porque simplificó trámites y se pretendió implementar como obligatoria la educación cooperativa, a la vez que se acabó con el paternalismo hacia el sector.

Aunque dicho ordenamiento legal es básicamente para regular al sector cooperativo faltando en la misma lo relativo al fomento y promoción de las cooperativas.

A continuación se realizará en lo general un análisis del contenido de dicha ordenamiento jurídico:

Esta ley cuenta con cuatro títulos, once capítulos, noventa y cuatro artículos y cuatro transitorios.

El título I, Capítulo Único, se denomina “Disposiciones Generales” y abarca de los artículos 1 al 10, en el cual se aborda lo referente a conceptuar lo que es una cooperativa, se define lo que son organismos cooperativos, lo que se entiende por Sistema Cooperativo, también se establece la obligatoriedad de observar los principios cooperativos. Otro aspecto muy importante incluido en la ley referida es la autorización para que las cooperativas puedan participar en todos los renglones de la economía, se da facultad a los tribunales civiles tanto federales como del fuero común para conocer y resolver controversias suscitadas con motivo de la aplicación de la ley, también se establece nulidad de pleno derecho para las sociedades que simulen o usen indebidamente el nombre de cooperativa.

En su título II contiene seis capítulos y abarca de los artículos 11 al 73, en su contenido se tiene: en el capítulo I, lo relativo a la constitución y registro de las cooperativas, un avance muy importante se tiene en lo establecido en el artículo 13 que señala que desde el momento de la firma del acta constitutiva, las cooperativas cuentan con personalidad jurídica, también se da libertad a las

cooperativas para que adopten el régimen de responsabilidad que consideren más adecuado, se dispone lo que deben contener las bases constitutivas y el procedimiento para su modificación, lo relativo a la vigilancia de éste tipo de sociedades, se clasifica a las cooperativas y se especifica las actividades a que pueden dedicarse cada tipo, forma de distribuir excedentes en cooperativas de consumo, forma de distribuir rendimientos en cooperativas de productores, en el capítulo II se establecen dos categorías y dos clases de cooperativas y sus características, se establece en el capítulo III lo relativo al funcionamiento y administración de las cooperativas, dando opción a las sociedades para establecer su estructura de acuerdo a sus necesidades, lo referente a las facultades de cada uno de los órganos de dirección, administración y vigilancia, lo relativo a los socios, se establece como obligatorio para las cooperativas el impartir educación cooperativa, se otorgan facultades a las cooperativas para establecer las áreas de trabajo que consideren necesarias para su expansión, en su capítulo IV de este título se regula lo referente al régimen económico, forma de integrar el capital social, forma de entregar las aportaciones, aportaciones mínimas, fondos que se deben constituir en todas las cooperativas, formas de integrarlos y de su manejo respectivo, se define lo relativo a excedentes, se da facultad a las cooperativas para revaluar sus activos, en el capítulo V se establece lo relativo a los socios, disposiciones en la determinación de derechos y deberes de los socios, se autoriza a las cooperativas de productores para contar con personal asalariado, en el capítulo VI se establecen normas relacionadas con la disolución y liquidación de las sociedades cooperativas y el procedimiento respectivo, de igual manera se contempla la fusión de cooperativas.

El título III, contiene tres capítulos y abarca de los artículos 74 a 89; en su capítulo I , se establece lo que se refiere a los organismos cooperativos: Uniones, Federaciones y consejo Superior del Cooperativismo, formas de integrarlos y sus funciones respectivas, en su capítulo II se señala lo referente a los organismos e instituciones de asistencia técnica al movimiento cooperativo

nacional y sus funciones, así como las funciones del Consejo superior del Cooperativismo, en el capítulo III se refuerza el principio de la integración cooperativa y la obligación para los organismos cooperativos para formular y operar planes sociales, educativos y culturales, así como de implementar planes estratégicos, así como la obligación de los organismos cooperativos de contribuir con el gobierno en sus tres niveles para fomentar el desarrollo cooperativo.

El título IV consta solamente de un capítulo y abarca de los artículos 90 a 94, en el cual se contempla la obligación para los gobiernos en sus tres niveles para apoyar al cooperativismo, además de que se establece obligatoriedad para la Secretaría de Hacienda y crédito público para constituir Fondos de garantía para apoyo de las cooperativas.

Esta Ley consta de cuatro artículos transitorios en los que se establece lo referente a su entrada en vigor y la abrogación y derogación de disposiciones al respecto, así como el procedimiento a seguir en trámites que estuvieran pendientes de resolución.

Al analizar el contenido de esta Ley se puede afirmar que supera en mucho a la anterior Ley de 1938, pues se eliminaron muchos obstáculos que se tenían y que obstaculizaban el sano desarrollo del cooperativismo.

En este aspecto se debe reconocer el trabajo aportado por la Comisión de Fomento Cooperativo de la LV Cámara de Diputados Federal que centro su trabajo en los siguientes aspectos:

Actualización de conceptos:

Definiendo por Ley a Organismo Cooperativos como entes autónomos, autosuficientes y con capacidad suficiente para gozar de opciones y facilidades de toda empresa pero con carácter social acatando los principios y fines cooperativos.

Otro de los objetivos es contar con Organismos cooperativos ser independientes, relacionándose con el estado pero sin menoscabo de su

autonomía con el Estado y con la expectativa de que deberán ser capitalizables y en pleno desarrollo.

Desregulación

Se pretendió que a través de este ordenamiento se desvinculara a las cooperativas del control estatal directo en lo relacionado con el registro de las cooperativas, legalización de sus representantes, altas, bajas y exclusiones de socios, formalización y desarrollo de asambleas, vigilancia, dirección, y administración de las cooperativas.

Eliminación de restricciones para que las cooperativas elijan libremente su actividad, además de asociarse con libertad.

Creación de instancias cooperativas internas para resolver conflictos, dando opción de acudir a otras instancias del Poder Judicial.

Libertad para Implementación de Estructura Interna Libre.

Se deja en a criterio y necesidad de las cooperativas para establecer su reglamento o reglamentos internos de acuerdo a sus necesidades.

Libertad para establecer estructura directiva y operativa de acuerdo a los requerimientos de cada cooperativa.

Simplificación de Procedimientos

Para convocar y celebrar asambleas facilitando la formalización de sus actas ante fedatarios públicos locales.

Flexibilidad para actualizar valor y transferencias de Certificados de aportación.

Opciones de Crecimiento y desarrollo.- Dando libertad para la capitalización de cooperativas a través de instrumentos financieros externos e internos.

Exención de pago de impuestos por concepto de registro para las sociedades cooperativas.⁹

Se puede afirmar que con la promulgación de esta Ley se mejoró mucho la Legislación cooperativa, otorgando muchas facilidades para la constitución y registro de las cooperativas, se simplificaron trámite, se definieron conceptos

⁹ Cfr Domínguez Carrasco Juan Gerardo, Manual de Operación para el Funcionamiento de las Sociedades Cooperativas, Tipografía Diseño e Impresión, Primera Edición, México 1994, pp. 22 – 24.

que la anterior ley no contemplaba, se establecieron por Ley diversos apoyos para el desarrollo cooperativo, se hizo obligatorio el observar los principios cooperativos e impartir educación cooperativa en este tipo de sociedades.

En general considero que con la promulgación de esta Ley si se propició un mejor desarrollo cooperativo en nuestro país.

Aunque faltó incluir un capítulo relativo a sanciones,

No se contempló el establecimiento, creación y funcionamiento de un órgano de regulación cooperativo, falto incluir el establecimiento de un organismo registral específico para las cooperativas, se hace necesario que por ley se deba contar con un Tribunal específico competente para resolver controversias del sector, establecer con mayor claridad aspectos fiscales aplicables a las cooperativas, entre otras cuestiones.

Sin embargo el avance en algunos aspectos para los cuales ya había ganado terreno el cooperativismo con la promulgación de esta Ley, duró poco tiempo, pues con la modificación a la Ley General de Sociedades Cooperativas aprobada y publicada el 4 de junio de 2001, ha significado un retroceso legislativo, en materia cooperativa.

Esto es derivado de las reformas a los artículos 26,33 y 59, la derogación del artículo 87 y las adiciones a los artículos 10 y 21, lo que se comentará en este mismo capítulo.

En este capítulo también se abordará lo referente al trámite a seguir para la constitución y registro de las cooperativas, los principios contemplados en la ley, la estructura cooperativista, los tipos de cooperativas, los organismos de apoyo al cooperativismo y lo relativo a la disolución y liquidación cooperativa, aspectos muy importantes para toda empresa societaria de este tipo.

En general esta Ley carece en su contenido de disposiciones para un mejor fomento y desarrollo cooperativo, así como la falta de una disposición legal en la misma para integrar una instancia específica encargada del Registro Nacional Cooperativo.

Sin embargo es de reconocer que esta Ley significa un avance para el Cooperativismo Nacional.

A continuación se comentará lo fundamental de la misma:

A) CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

La legislación vigente presenta grandes avances, pues disminuyó trámites para constituir cooperativas. Ahora estas empresas solidarias se constituyen por voluntad de sus socios para solventar en conjunto sus necesidades ya sea para obtener satisfactores básicos o para lograr en común servicios que requieran para ellos y sus familias.

Sin duda fue un logro importante el hecho de que para formar una cooperativa, no se encuentre limitado a que se conforme solo por individuos de la clase trabajadora, como señalaba la ley de 1938, sino que ahora la ley vigente señala en su artículo 2 que la cooperativa estará integrada por personas físicas., lo cual posibilita a que ingresen a las cooperativas toda persona, independientemente que sea o no estrictamente trabajadora, pudiendo aceptarse en estas organizaciones a pequeños comerciantes, pensionados, jubilados, profesionistas independientes, etc. Esto puede ser un detonante para un mayor desarrollo de las cooperativas y el movimiento cooperativo nacional.

Para constituir una cooperativa se requiere que las personas que estén decididas a formarla, realicen los estudios necesarios para en primer término elaboren proyecto donde se establezcan claramente las normas básicas para su estructura y operación, además de que deben establecer de que forma se obtendrán los recursos materiales y financieros necesarios, forma de obtenerlos, además de que definan costos y precios, forma de administrar los recursos y otros aspectos que hagan viable dicho proyecto.

Los organizadores de una cooperativa deberán realizar diversas reuniones previas a la constitución de la empresa con objeto de que reunidos los posibles socios, se tenga plena conciencia y apoyo en las tareas que desde un principio deben ser colectivas.

Logrado el objetivo de haber reunido el número de socios (cuando menos 5 personas), con los que se pretenda iniciar la sociedad y de haberles convencido, se buscará formalizar la empresa , realizando reunión específica para estructurar y aprobar sus bases constitutivas y su normatividad interna.

En la constitución y registro de toda cooperativa deberá observarse la Ley vigente. En este aspecto se hará el análisis de los artículos que se refieren a esto:

El artículo 11 señala las normas a observar en la constitución de las sociedades cooperativas: en el cual se reconoce un voto por socio independientemente de sus aportaciones (aspecto muy importante en las cooperativas) lo que distingue a la cooperativa frente a otro tipo de sociedades, las cooperativas serán de capital variable; este aspecto también ayuda a que las cooperativas no tengan que estar cambiando a cada momento sus bases constitutivas, se practicará en estas sociedades la igualdad tanto para hombres como para mujeres, tendrán duración indefinida, pudiendo integrarlas mínimo con 5 socios.

En el artículo 12 se establece lo referente a la realización de la asamblea general para constituir las cooperativas, levantando acta al respecto, la que debe contener datos generales de los fundadores, personas electas para integrar consejos y comisiones, además de que dicho documento contendrá las bases constitutivas, ratificando ante fedatario público su voluntad de constituir la sociedad y de ser suyas las firmas que aparezcan en el acta.

En esto se simplificaron trámites, pues anteriormente se requería aprobación de la autoridad competente, actualmente ya no se requiere autorización oficial para constituir una cooperativa, pues el acta constitutiva será legalmente válida desde el momento en que se levante y firme por los fundadores de la cooperativa.

El artículo 13 señala que a partir de la firma del acta constitutiva, las sociedades cooperativas cuentan con personalidad jurídica, además de que deberá registrarse en el Registro Público de Comercio que le corresponda a su domicilio social.

El artículo 14 establece libertad para las cooperativas para adoptar el régimen de responsabilidad de sus socios, ya sea limitada o suplementada.

Será limitada cuando los socios solamente se obliguen a pagar lo referente a los certificados de aportación por ellos suscritos.

Es suplementada cuando los socios responden a prorrata por las operaciones sociales.

El artículo 15 contiene disposición legal para que el régimen adoptado por la Cooperativa surta efectos a partir de la inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de Comercio. En este artículo es conveniente comentar que también se establece la disposición de fincar responsabilidad tanto civil como penal a representantes o mandatarios de una sociedad irregular, pues deberán responder solidaria, subsidiaria e ilimitadamente de las obligaciones contraídas.

En el artículo 16 establece el contenido mínimo que deberán tener las bases constitutivas de las sociedades cooperativas: Denominación, domicilio social, objeto social, forma de constituir e incrementar el capital social, valor de los certificados de aportación, formas de pago y devolución de éstos, requisitos para admitir, excluir o separar voluntariamente a los socios, forma de constituir fondos sociales, así como normas para su manejo, áreas de trabajo y reglas para su operación, duración del ejercicio social, forma de pagar fianzas para personal que maneje fondos y bienes de la sociedad, procedimientos para convocar a asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, derechos y obligaciones de los socios, formas de dirección y administración internas, así como atribuciones y responsabilidades, dejando en posibilidad de implementar algunas otras normas siempre y cuando no se opongan a la ley vigente.

El artículo 17 señala la obligación para el Registro Público de Comercio de reportar a la Secretaría de Desarrollo Social documentos de las cooperativas que sean objeto de inscripción, así como de remitir sobre estos aspectos lo que solicite la Dependencia en cuestión.

El artículo 18 dispone que no se otorgará registro a Cooperativas de Participación Estatal si no hay acuerdo entre la Sociedad y la autoridad competente.

El artículo 19 señala lo referente al mecanismo que debe seguirse en caso de modificar las bases constitutivas.

En el artículo 20 se da la facultad a dependencias locales o federales para vigilar el buen funcionamiento de las cooperativas.

En síntesis podemos resumir lo referente a la constitución y registro de cooperativas lo siguiente:

- Los trámites a seguir para la constitución y registro de una cooperativa son:

1.- Trámite para que se autorice la razón social.- Para lo cual se deberá acudir ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, presentando la solicitud respectiva, proponiendo tres posibles nombres para la Organización Cooperativa, La Secretaría aprobará el nombre, siempre que éste no se encuentre ya registrado. Aprobado el nombre de la cooperativa, la Secretaría otorgará el permiso correspondiente para constituir la cooperativa, el cual debe utilizarse dentro de los 90 días en que fue otorgado. Este permiso en original debe anexarse al acta constitutiva.

2.- Asamblea constitutiva.- Los socios probables de la cooperativa en formación, deben realizar su asamblea constitutiva de la sociedad.

En dicha sesión también deberán de ratificar la aprobación de las bases constitutivas de la cooperativa, además de que se deberán elegir los diferentes cuerpos directivos, conformados en Consejos y Comités o Comisiones, requeridas de acuerdo al tipo de sociedad que se pretenda formar y de su objeto social.

El acta de asamblea debe contener las bases constitutivas, diseñadas de acuerdo a la ley vigente, en especial El Título II, Capítulo I denominado: De la Constitución y Registro, el cual abarca de los artículos: 11 al 20.

En esta Asamblea los socios deberán ratificar su voluntad de constituir la cooperativa, acreditándose debidamente, comprobando ante algún fedatario

público (notario, corredor, juez de distrito, juez de primera instancia, presidente municipal, secretario o delegado municipal) que las firmas o huellas asentadas en el acta son efectivamente de los fundadores de la cooperativa. Acreditado esto, el fedatario público debe proceder a certificar el acta, además de que dicha persona tramitará el registro de la nueva sociedad ante el Registro Público de Comercio.

Una vez registrada la sociedad, los directivos recibirán su documento original, en el que constará con los sellos correspondientes, de que se registro debidamente.

3.- El siguiente trámite a seguir sea por parte del representante o apoderado legal nombrado consistirá en registrar a la cooperativa ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efectos de que le sea emitido su Registro Federal de Contribuyentes y pueda cumplir con las disposiciones fiscales procedentes de acuerdo a la sociedad de que se trate.

Cabe destacar en este rubro que se dio un gran avance en cuanto a la constitución y registro de cooperativas, pues se simplificaron trámites, por lo cual con la nueva ley se dan grandes facilidades para otorgar el registro de las cooperativas en forma ágil y oportuna, además de que se deja en libertad a las cooperativas, para que en base a sus necesidades establezcan sus bases constitutivas y normatividad interna, así como la de conformar su estructura de acuerdo al tamaño de su empresa.

B) PRINCIPIOS COOPERATIVOS CONTEMPLADOS EN LA LEY VIGENTE

El 3 de agosto de 1994 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente, la cual no contempló, los principios Cooperativos establecidos por la Alianza Cooperativa Internacional que actualmente rigen al movimiento cooperativo mundial, en virtud de que hasta 1994, seguían vigentes los principios aprobados en 1966 y fue hasta 1995 cuando este organismo efectuó en Manchester Inglaterra un Congreso, donde

dadas las nuevas circunstancias sociales, políticas y económicas imperantes en el mundo, se aprobó un nuevo proyecto de principios cooperativos.

En este apartado, se analizarán los contenidos en la ley que nos rige, comparándolos con los establecidos por la Alianza:

La Ley retoma en lo general 6 principios cooperativos, los cuales son fundamentales en toda cooperativa, además de que se integró lo referente a la promoción de la Cultura Ecológica. A continuación se analizará el contenido de los principios contemplados en el artículo 6 de la ley en comento :

Fracción I.- Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios

En esta fracción se contempla lo señalado en el primer principio cooperativo el cual se establece como: “adhesión voluntaria y abierta”.

En este principio se confirma que en las cooperativas debe existir y practicarse el respeto por la dignidad humana y la libertad individual. Lo cual significa que a las cooperativas ingresan los socios de manera libre y voluntaria; por esto deberán estar comprometidos con la productividad, la buena conducta y la educación continua en beneficio de la empresa y socios en general.

De igual manera en este apartado se reitera que las cooperativas son sociedades abiertas para aceptar socios de acuerdo a sus necesidades, pero sin discriminaciones por motivos raciales, de sexo, religión o ideas políticas.

Fracción II.- Administración democrática. Aspecto contemplado en el segundo principio de la A. C. I. Como “ Gestión democrática por parte de los socios”

Este principio consagra que la asamblea general es la autoridad máxima en la Cooperativa, además de que todos los socios tienen los mismos derechos y obligaciones.

En las instituciones cooperativas el socio tendrá derecho a un voto, independientemente del número y monto de sus certificados de aportación, con lo cual se da la participación igualitaria, para todos, derecho que se debe ejercer responsablemente, tanto en lo individual como en lo colectivo. En esto también se reitera que el socio tiene libertad para elegir a sus dirigentes en forma democrática.

En este sentido es conveniente precisar que participar en la cooperativa, no significa solamente el entregar aportaciones en dinero, pues para que haya realmente una práctica democrática, todos y cada uno de los socios deben contribuir con ideas y trabajo en unidad por y con la sociedad, a efectos de crear un clima cooperativo basado en la solidaridad y la ayuda mutua.

Fracción III.- Limitación de interés a algunas aportaciones de los socios, si así se pactara. En este párrafo se contiene el tercer principio denominado: "Participación económica de los socios".

El capital de las cooperativas se integra por los certificados de aportación que suscriben los socios y por los rendimientos que por aprobación de asamblea se apliquen para incrementarlo, por tanto ese capital no debe prestarse a la especulación.

En lo referente al tema de la participación económica de los socios, se contempla también que los socios tienen el derecho para aprobar en asamblea que a los Certificados de aportación suscritos en forma voluntaria, se les pague un interés, el cual si debe ser limitado, pues aunque se busca el desarrollo social y económico de la cooperativa, su finalidad es el servicio no el lucro.

En esto también se reitera que se debe practicar la justicia social, desterrando afanes de lucro o anhelos de ganancias exageradas.

Fracción IV.- Distribución de rendimientos en proporción a la participación de los socios. Este aspecto también está contenido en el tercer principio formulado por la Alianza Cooperativa Internacional denominado: "Participación económica de los socios".

En las cooperativas los rendimientos que se apruebe repartir, se asignarán en base al trabajo aportado por los socios para producirlos, valorando su calidad, calidez, desempeño, tiempo y cantidad de esfuerzo.

No debe perderse de vista en este rubro que hay que dar para recibir, que ningún socio debe ganar a costa de otro u otros, se debe participar para recibir beneficios, buscando se genere un equilibrio entre los intereses individuales e intereses colectivos, practicando ante todo la equidad.

Fracción V.- Fomento de la educación cooperativa y de la economía solidaria, disposición contenida en el quinto principio de la cooperación mundial denominado “Educación, formación e información”.

La educación en las cooperativas debe ser integral, propiciando una formación de los socios tanto en el área técnica como en el área humanística que entraña el movimiento cooperativo. Esta educación tendrá como fundamentos la responsabilidad, la solidaridad, la ayuda mutua, la democracia, la libertad y el respeto a la ecología, lo que debe traducirse en actitudes de los socios, quienes participaran de una manera responsable y consciente para alcanzar objetivos comunes. A la vez de capacitar y formar a los socios para que mejoren la administración de sus recursos.

Esto redundará en beneficios para la colectividad, a la vez de que se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 47 de la ley vigente, que señala como obligatoria la educación cooperativa y la relativa a la economía solidaria, para lo cual también el artículo 90 establece como obligación de los gobiernos en sus tres niveles (Federal, Estatal y Municipal) de apoyar la educación cooperativa.

Fracción VI.- Participación en la integración cooperativa, rubro contenido en el sexto principio cooperativo mundial denominado “Cooperación entre cooperativas”.

Con este aspecto tan importante en las empresas solidarias, se pretende que las cooperativas e integren en Uniones, Federaciones, Confederaciones y Consejo Superior del Cooperativismo, buscando de igual manera que estos organismos se integren a otros similares, tanto nacionales como internacionales, propiciando la ayuda mutua y practicando la solidaridad, sin caer en la subordinación o el paternalismo. La decisión para asociarse debe ser en forma voluntaria, cuidando en esto el respeto a su integridad, autonomía y patrimonio. En este aspecto también se relaciona este principio con la disposición contenida en el artículo 87 para que las sociedades cooperativas constituyan uniones de crédito y bancos de fomento cooperativo, además de lo

estipulado por el artículo 85 donde se establece que los organismos cooperativos deben formular planes sociales, educativos y culturales.

Sin embargo esta situación se modificó en forma muy importante, pero en contra del sector cooperativo, pues por reformas a la Ley General de Sociedades Cooperativas publicadas en el Diario Oficial de la federación el 4 de junio de 2001, se derogó el artículo 87, por lo cual ahora se niega a las cooperativas el derecho que tenían de formar sus propios bancos y uniones de crédito, lo cual choca contra lo que se afirma: que se busca el desarrollo del sector y por otro se derogan disposiciones que favorecían esto.

Volviendo al tema de la integración; esta deberá ser siempre para coordinar y defender los fines del cooperativismo, buscando su expansión y fortalecimiento. En esto también se entrelaza con esta disposición el contenido del artículo 93 que señala como obligatorio el apoyo del gobierno en sus niveles Federal, Estatal y Municipal para propiciar el desarrollo del cooperativismo.

Fracción VII.- Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa. Este apartado se relaciona con el primer principio del cooperativismo universal “Adhesión voluntaria y abierta”, pues el acatamiento a tal principio implica el respeto a la persona.

En éste párrafo también se reconocen dos garantías individuales de los socios, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: La libertad de asociación (artículo 5) y la libertad de creencias (artículo 24) considerando muy positivo que esto se disponga en las cooperativas para garantizar que éstas se administren y funcionen en un marco de respeto y libertad, sin que esto degenere en libertinaje o atentados contra su unidad y estabilidad.

Fracción VIII.- Promoción de la cultura ecológica, el contenido de ésta fracción se relaciona también con el séptimo principio de la cooperación mundial denominado: “interés por la comunidad” pues toda cooperativa debe velar por el desarrollo de la comunidad donde se encuentre ubicada, siendo el aspecto ecológico algo de lo más importante.

Lo dispuesto en esta fracción establece como obligatorio para las cooperativas el que estructuren y lleven a la práctica, proyectos a favor de la ecología, dados los efectos negativos de muchas actividades humanas sobre el entorno ecológico que han degradado en muchos aspectos el planeta, por lo cual para ir restaurando y cuidando el medio ambiente se requieren tareas tanto en lo individual como en lo colectivo que ayuden a superar rezagos de la vida de todos. Aspecto que también se relaciona con el contenido en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional.

En opinión de Ignacio López C., Director Académico del Instituto Mexicano de Desarrollo Cooperativo: los principios cooperativos son normativos, por tanto deben adecuarse a las prácticas y necesidades de la empresas cooperativas, lo cual obliga a revisarlos periódicamente.¹⁰

En esto es conveniente que cada cooperativa revise y cumpla adecuadamente con la observancia de dichos principios, pues esto refuerza la identidad cooperativa y es lo que distingue a estas sociedades de cualquier otro tipo de organizaciones.

C) ESTRUCTURA COOPERATIVA Y ORGANIZACIÓN COOPERATIVISTA

I.- ESTRUCTURA COOPERATIVA

Como afirma Luis Ugalde Monroy: “ el buen funcionamiento de una sociedad y empresa cooperativa exige que haya una estructura que no solo facilite, sino fomente la realización de un espíritu solidario y particularmente la democracia”.¹¹

En este párrafo se encierra la esencia del cooperativismo: la solidaridad y la democracia.

La Ley General de Sociedades Cooperativas en vigor, también significó grandes avances, en relación a la estructura administrativa que deben tener este tipo de sociedades, pues en la ley de 1938 era una estructura muy cerrada, al

¹⁰ Organización Internacional del Trabajo, Aspectos Empresariales de la Ley General de Sociedades Cooperativas de México, O. I. T. 1997, pág. 3.

¹¹ Ugalde Monroy Luis, Op. Cit. pág. 29.

establecer obligatoriamente una serie de cargos y comisiones que en ocasiones se hacía imposible tener sobre todo en organizaciones pequeñas. En la ley vigente se da amplia libertad, para que de acuerdo al tamaño y necesidades de la cooperativa se estructuren los cuerpos directivos y comisiones. En este caso el artículo 34 señala en sus fracciones de la I a la IV que la dirección, administración y vigilancia interna de las cooperativas estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comisiones contempladas en la Ley y las que se establezcan por acuerdo de Asamblea, lo que posibilita a que cada cooperativa establezca su estructura que mejor convenga a los intereses de los asociados y a la finalidad para la que fue creada.

Derivado de esta disposición: los órganos mínimos con que debe contar toda cooperativa, para su funcionamiento son: Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comisión de Conciliación y Arbitraje, Comisión de Educación Cooperativa, además de otras comisiones establecidas de acuerdo a las necesidades de cada cooperativa.

Si es una cooperativa de producción, habrá comisiones específicas (comercialización, publicidad, además de poder designar a una Comisión Técnica (artículo 29 de la ley vigente)etc.

Si se trata de una cooperativa de Ahorro y crédito: deberá contar con una Comisión o Comité de Crédito.

2) ASAMBLEA GENERAL

Las cooperativas son organizaciones basadas esencialmente en la democracia, por lo cual, la dirección, administración y operación de este tipo de sociedades, se debe practicar siempre este principio.

Así tenemos que la asamblea general es la máxima autoridad, por lo que sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes, ausentes y disidentes, esto en base al artículo 35 de la ley.

Lo que compete resolver a la asamblea, se encuentra estipulado en el artículo 36 de la ley vigente, el cual dispone que resolverá entre otros asuntos sobre: a)

Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios, b) Modificación de bases constitutivas, c) Aprobación de sistemas y planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento, d) Aumento o disminución del patrimonio y capital social, e) nombramiento y remoción justificadamente de los cuerpos directivos y/o comisiones y especialistas contratados, f) examen del sistema contable interno, g) Informes de Cuerpos Directivos, h) Responsabilidad de directivos y comisionados, i) aplicación de sanciones disciplinarias a socios, j) Reparto de rendimientos, excedentes y anticipos a socios y k) Aprobación de medidas ecológicas.

Sus acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos.

En el artículo 37 se establece la forma en que deben convocarse las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias.

En el artículo 40 se autoriza a las cooperativas para que realicen asambleas con delegados, cuando éstas pasen de 500 elementos o residan en distintas localidades.

3) CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El artículo 43 establece que el Consejo de Administración se integrará al menos por un presidente, un secretario y un vocal, disponiendo que en el caso de ser cooperativa con diez o menos socios, se podrá designar un administrador.

El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración deberá ser en asamblea general de acuerdo a sistema establecido por la ley y bases constitutivas, esto en base al artículo 42 de la ley.

Las funciones del Consejo de Administración se consignan en el artículo 41 de la ley, señalando que éste será el órgano ejecutivo que representa a la sociedad cooperativa y será también el responsable de designar uno o varios gerentes y en su caso comisionados para secciones especiales, que así se requieran. Aunque en este aspecto también es conveniente señalar en normas claras y precisas sus atribuciones y facultades estableciendo esto tanto en las bases constitutivas, como en la reglamentación interna.

La duración en el cargo de los integrantes del Consejo de Administración será de cinco años con posibilidad a reelegirse si cuando menos dos terceras partes de los socios lo aprueban, esto con fundamento en el artículo 42.

4) CONSEJO DE VIGILANCIA

Respecto al Consejo de Vigilancia, se dispone en base al artículo 45 , que deberá integrarse por un número impar de miembros, no mayor de cinco, debiendo contar en su estructura al menos con un presidente, un secretario y vocales, quienes durarán en sus cargos también hasta cinco años. En el caso de cooperativas con diez o menos socios se puede designar un comisionado de Vigilancia.

Las Funciones del Consejo de Vigilancia están contempladas en el artículo 46 de la ley, siendo responsable de supervisar todas las actividades de la Cooperativa.

5) COMISIÓN DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Esta Comisión debe integrarse por un presidente, un secretario y un vocal, debiendo ser designada por la asamblea general.

El objeto de esta Comisión será el de abocarse al conocimiento y resolución de los problemas que surjan entre los socios y entre éstos y los directivos de la cooperativa.

6) COMISION DE EDUCACIÓN COOPERATIVA

Por disposición contenida en el artículo 47 de la ley vigente, la educación cooperativa es obligatoria en todas las cooperativas, por lo cual para dar cumplimiento a este aspecto tan importante para cualquier empresa solidaria, se debe formar Comisión al respecto.

Esta Comisión se puede integrar por un presidente, un secretario y un tesorero, designados también por la asamblea general.

Esta Comisión será la encargada de organizar pláticas, cursos, seminarios y talleres sobre orientación y capacitación cooperativa, dirigida a socios, directivos y empleados, mediante planes anuales que se presentarán al Consejo de Administración y a la Asamblea General.

En cuanto a las Comisiones de trabajo que se establezcan de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa, estas deberán de estar debidamente reglamentadas en las bases constitutivas y normatividad interna, aprobando su estructura y funciones la asamblea general .En esto es conveniente afirmar que esto es una ventaja porque da margen a que tanto cooperativas grandes o pequeñas puedan contar con la estructura adecuada a sus requerimientos.

Pero además de los cuerpos directivos; quienes se encargarán de la dirección y vigilancia, se requiere de empleados o comisionados que se encarguen de la ejecución de los planes establecidos y aprobados por los directivos y socios en general.

7) GERENCIA

Además del órgano de administración general, el Consejo podrá designar de entre los socios o personas no asociadas. Uno o más gerentes con la facultad de representación que se considere apropiado asignarle, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales ; esto en base al artículo 41 de la ley.

8) AREAS DE TRABAJO

En toda cooperativa, independientemente de su tamaño , actividad y estructura, se deberá contar con las áreas de trabajo que sean necesarias para su mejor organización y expansión de su actividad cooperativa, esto de acuerdo con el artículo 48 de la ley en vigor.

Es de gran trascendencia también esta disposición, pues da la oportunidad de que cada cooperativa, planifique y busque su consolidación y desarrollo, en beneficio de sus asociados y comunidad en general.

Esto también implica de acuerdo con la Ley que estos cuadros directivos y en general todo miembro de la cooperativa deba ser capacitado para ejercer mejor sus funciones, pues por disposición consignada en el artículo 47 de la ley, la educación cooperativa es obligatoria. Esta deberá contemplar objetivos y contenidos humanísticos, doctrinarios, sociales y empresariales.

B) ORGANIZACIÓN COOPERATIVISTA.

La organización cooperativista, deberá tener como objetivo fundamental el hacer de las sociedades solidarias, organizaciones con sentido social, a la vez que se les debe considerar y funcionar como empresas rentables (sin llegar al lucro).

Al afirmar que a las cooperativas se les reconozca con un sentido empresarial, no es una situación fortuita, pues ya la Alianza Cooperativa Internacional las considera en su definición de Cooperativa como: empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada”.

Por otra parte si se analiza a la cooperativa como empresa, se deben tomar en cuenta los elementos que en opinión de Rafael De Pina Vara son los que conforman toda empresa, a saber: el empresario individual o social, la hacienda y el trabajo.

1.- El empresario.- *Toda empresa es manejada ya sea por una persona física (comerciante individual) o por una sociedad mercantil (comerciante social). En el caso de las cooperativas son manejadas por una sociedad considerada mercantil (aunque tenga un fin social) .En este aspecto también se debe enfatizar que toda cooperativa debe manejarse democráticamente, es decir los planes y sobre el funcionamiento, operación y metas deberán ser producto del consenso logrado en asamblea general, a la vez de que los directamente responsables tanto empleados como directivos deberán también operar la cooperativa tomando en cuenta a todos los elementos.*

2.- La hacienda o patrimonio de la empresa.- *Conjunto de elementos patrimoniales que pertenecen a la empresa, esto es el conjunto de bienes materiales e inmateriales organizados por el empresario para el ejercicio de su actividad mercantil.*

3.- El trabajo.- *Otro elemento de la empresa está constituido por el personal al servicio de la misma.*¹²

¹² De Pina Vara Rafael, Derecho Mercantil Mexicano, Porrúa, Trigésima Edición, México 2005, pp. 28 - 29.

La organización cooperativista, al considerarse también como empresa requiere de un óptimo aprovechamiento de sus recursos, a la vez que deberá funcionar y coordinarse adecuadamente en todos sus elementos: Recursos materiales, financieros y humanos (Directivos, comisionados y empleados (en caso de tenerlos) esto redundará en beneficio la Cooperativa y en especial de todos y cada uno de los asociados.

En relación a los recursos tanto materiales, humanos y financieros, deberá propiciarse su adecuada administración.

Las Sociedades Cooperativas para que tengan mejores resultados en beneficio de sus socios deben verse y funcionar como empresas donde exista un equilibrio entre aspectos doctrinarios y aspectos empresariales, es decir la cooperativa debe ser una empresa rentable y exitosa pero con sentido y vocación social

Aspecto fundamental para que las cooperativas se administren en forma adecuada, pues no se les debe considerar como organizaciones sin ningún orden, o con una óptica meramente social, sobretodo en esta época de inestabilidad y cambios, en que toda organización debe ser más competitiva, sin perder identidad o principios.

Para Reyes Ponce el concepto de empresa es difícil definirlo, porque la idea de empresa se ha utilizado en forma analógica, es decir se aplica a varias realidades, sugiere mejor acercarse a una definición a través de sus elementos: a) Bienes materiales, b) Hombres, c) Sistemas.

- a) Bienes materiales.- 1.- Ante todo integran la empresa: edificios, instalaciones, maquinaria, equipos, herramientas que multiplican y hacen más fácil el trabajo humano , 2.- Las materias primas, (aquello que ha de transformarse en productos) materias auxiliares (aquellas que no forman parte del producto pero son necesarias para la producción: ejemplo lubricantes, combustibles, etc) y los productos terminados., 3.- Dinero: necesario para pagos diarios, urgentes, pero además la empresa tiene un capital conformado por valores, acciones, obligaciones, etc.*

b) Hombres

Elemento eminentemente activo en la empresa y el de máxima dignidad.

En la empresa participan laborando para ella: obreros, empleados, técnicos, supervisores, ejecutivos, directores, directivos, etc.

c) Sistemas

Son los elementos de coordinación entre las diversas cosas, diversas personas o éstas con aquellas.

Puede afirmarse que son los bienes inmateriales de la empresa:

1.- Existen sistemas de producción (fórmulas, patentes, métodos, etc), sistemas de ventas (autoservicio, ventas a domicilio, ventas por catálogo, ventas a crédito, etc.), sistemas de finanzas(combinaciones de capital propio y externo).

2.- Existen también sistemas de organización y administración, consistentes en la forma como debe estar estructurada la empresa (niveles jerárquicos, funciones, centralización o descentralización etc.).

El autor de referencia también estudia a la empresa en sus distintos aspectos denominándola Unidad Empresarial.

a) Aspecto Económico

En este rubro se considera a la empresa como la unidad de producción de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de un mercado.

Todas las máquinas, sistemas y personas tienen un fin común, el que hace que se coordinen para producir determinado bienes o bien ciertos servicios.

b) Aspecto Jurídico

La empresa constituye un conjunto de normas, leyes, disposiciones legales, derechos, obligaciones: algunas son dadas por los propios elementos y otras son determinadas por disposiciones legales (Constitución, Ley Federal del Trabajo, Código Civil, Ley del Seguro Social, Ley de Sociedades mercantiles, Ley General de Sociedades Cooperativas, etc.) Todas estas normas y disposiciones legales en general le dan una personalidad para actuar conforme

a dicha normatividad. En el caso de las cooperativas la ley, los estatutos y reglamentos.

c) Aspecto Administrativo

La coordinación es la esencia de la administración y ésta se lleva a cabo por medio del mando, existe en toda empresa una estructura de la organización, que establece líneas de mando, comunicación y obligaciones, que indican divisiones y delegaciones de mando, así como distribución de tareas y responsabilidades, pero tal división enfocada hacia una misma misión y formando una unidad.

d) Aspecto Social.

La administración se realiza por personas, coordina a personas, por lo cual esto también una unidad, por la interacción, participación, contribución tanto de ideas y de interés que se realiza en la empresa, de lo cual se deriva su propia dinámica de grupo que les distingue de entre cada rama, de cada región y a veces de cada empresa.

Reyes Ponce también señala que lo que distingue a la empresa de otros organismos sociales son sus objetivos. En este aspecto establece dos clases de objetivos: los de la empresa en sí y los de los empresarios o socios.

a) Fines de la empresa (en general).

- Producción de bienes y / prestación de servicios para un mercado (fin inmediato).
- Abrir fuentes de trabajo
- Obtener un beneficio económico, mediante la satisfacción de alguna necesidad de carácter general o social.

b) Fines de los empresarios y los trabajadores

Empresarios: Obtener utilidades justas y adecuadas, lograr el prestigio social, cumplir con su responsabilidad social y seguridad en su inversión

Trabajadores tienen como metas principales: Obtener un sueldo para sostenerse, mejorar su posición social, tener condiciones de trabajo adecuadas,

desarrollarse en lo personal y en lo profesional, realizarse plenamente en lo personal, seguridad en el empleo.

Estas características, se presentan en toda empresa, no importa de que tamaño sean: grandes, medianas o pequeñas, también independientemente de los productos que elaboren o de los servicios que presten.¹³

Por lo anterior en lo referente a estos aspectos, las cooperativas si cuentan con los elementos mencionados, que son comunes a las empresas en general. En esto también coincide Rojas Coria al señalar: que la sociedad cooperativa cumple dos funciones o finalidades: la primera de carácter eminentemente económico y la segunda de carácter social.

En el primer aspecto o sea el económico, la cooperativa como todos los tipos de empresa de este carácter realiza actividades de compra, venta, inversiones, etc. Tendientes al desarrollo de la empresa, para que responda a las necesidades de los socios y en cierto modo al del resto de la comunidad.

El segundo aspecto o sea el de carácter social, es el que se logra con la unión de los individuos, quienes realizan asambleas, reuniones de trabajo de consejos y comités, círculos de estudio, etc, en la búsqueda del mayor bienestar de ellos y sus familias.¹⁴

En esto habrá que considerar que las cooperativas realmente cumplan con estas finalidades, por lo que sus directivos tienen esa responsabilidad.

Por lo cual se deberá contar con directivos efectivos, auténticos líderes, que tomen decisiones para planificar, organizar, dirigir y controlar.

Para que estos pasos tengan resultados efectivos, se deben establecer junto con el gerente y personal de la cooperativa, para que sea una misión compartida.

En la planificación se deberán analizar y establecer las metas y acciones que la cooperativa pretende alcanzar a corto, mediano y largo plazo.

¹³ Reyes Ponce Agustín, Administración Moderna, L I M U S A, Octava Reimpresión, México, 1999, pp 152 a 165.

¹⁴ Rojas Coria Rosendo, Nociones de Cooperativismo, Cartomex, Primera Edición, México, 1993, pág.68.

El siguiente paso será el de organizar el trabajo asignando responsabilidades, autoridad y recursos con los cuales se pretenda alcanzar las metas propuestas. Para saber canalizar la adecuada dirección, el gerente habrá de incentivar y motivar a los empleados que realicen las tareas más esenciales.

De igual manera al organizar el trabajo lo ideal será contar con empleados preparados y dispuestos: el gerente tiene que contar con el perfil académico y experiencia en el área administrativa, conociendo además los procesos que se requieren para la buena marcha de la cooperativa, así como que personas son las mas preparadas para realizarlos, de igual manera se requieren mandos medios que sean capaces de coordinar el trabajo, incentivando y motivando a la gente el espíritu productivo que requiere la organización,.

Por otra parte se necesitan empleados plenamente convencidos, con interés en realizar sus labores en forma correcta y bien hecha.

Toda acción implementada requiere para su mejor logro, un control, esto con el fin de asegurar que la organización se dirige hacia los objetivos planteados y si no lo fuera de este modo corregir y dirigir las acciones hacia el rumbo correcto.

D) TIPOS DE COOPERATIVAS

1) POR SU ORGANIZACIÓN

La Ley General de Sociedades Cooperativas reconoce las siguientes categorías de empresas de este tipo, en base al artículo 30 de este ordenamiento:

Ordinarias y De Participación Estatal.

A) Cooperativas Ordinarias.

De acuerdo con el artículo 31 se afirma que se denomina sociedades cooperativas ordinarias a las que para funcionar solamente requieren de su constitución legal.

B) Cooperativas de Participación Estatal

Son aquellas sociedades que manejan asociadas con el gobierno (federal, estatal o municipal) alguna concesión o administran bienes o servicios.

Para tal efecto se asocian con el gobierno para explotar unidades de producción o de prestación de servicios públicos, o bien pueden financiar proyectos de desarrollo económico.

El gobierno para otorgar una concesión o aprobar que una cooperativa administre algún bien o servicio, deberá proceder en base a las leyes respectivas. (artículos 30 y 32 de ley).

2) DE ACUERDO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS

La Ley también clasifica a las cooperativas en diversas clases, a saber:

En función de la responsabilidad de sus socios se dividen en: sociedades cooperativas de responsabilidad limitada y sociedades cooperativas de responsabilidad suplementada.

A) COOPERATIVAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Son aquellas en las que los socios solamente se obligan al pago de los certificados de aportación que hubieran suscrito (Art. 14 de la Ley).

B) COOPERATIVAS DE RESPONSABILIDAD SUPLEMENTADA

De acuerdo al artículo 14 , son cooperativas de responsabilidad suplementada, aquellas en las que los socios responden a prorrata por las operaciones sociales, hasta la cantidad determinada en el acta constitutiva.

3) DE ACUERDO CON SU FINALIDAD

De acuerdo con la finalidad de las cooperativas, estas pueden ser en base al artículo 21 de la ley: a) cooperativas de consumidores de bienes y/ o servicios b) cooperativas de productores de bienes y / o servicios y c) Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Por reforma de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada en el Diario Oficial de la federación el 4 de junio de 2001 se estableció como un tercer tipo de cooperativas a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Sin embargo esto no debiera ser porque las cooperativas dedicadas al ahorro y Préstamo también se pueden considerar en el tipo de las sociedades dedicadas al consumo de bienes y servicios.

A) SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES DE BIENES Y/ O SERVICIOS.

De acuerdo con el artículo 22 de la ley vigente.- son aquellas sociedades cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.

Por otra parte el artículo 23 establece que estas agrupaciones, también pueden realizar operaciones con el público en general siempre que permita a los consumidores afiliarse a las mismas en el plazo establecido por las bases constitutivas.

Las actividades a las que pueden dedicarse, de acuerdo con el artículo 26 , son: abastecimiento y distribución, ahorro y préstamo, servicios relacionados con la educación o la obtención de vivienda.

Los excedentes de este tipo de sociedades se deben distribuir en razón de las adquisiciones que los socios hubiesen efectuado durante el año fiscal, tomando en cuenta lo señalado en el artículo 24 de la ley.

Respecto a consumidores que no son socios decidieran serlo, de los excedentes generados por sus compras se deben cubrir sus certificados de aportación. Pero si los compradores no asociados no retiran en el plazo de un año los excedentes a los que tienen derecho, ni hubieran presentado solicitud para ingresar como socios, los montos correspondientes se aplicarán al fondo de reserva o de educación cooperativa, según se haya estipulado en las bases constitutivas (artículo 25 de la ley en vigor).

B) SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCTORES DE BIENES Y/O SERVICIOS

El artículo 27 señala que son cooperativas de productores, aquéllas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual, independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas; estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando de acuerdo con lo estipulado por la ley.

En base al artículo 29 se establece que los rendimientos anuales se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio, durante el año, debiendo evaluarse éste, considerando los factores de calidad, tiempo, además del nivel técnico y escolar.

Por otra parte y para garantizar un mejor trabajo el artículo 29 de la ley señala que en las cooperativas de productores cuya complejidad tecnológica lo amerite, deberá existir una Comisión Técnica, integrada por el personal que designe el Consejo de Administración y por un delegado de cada una de las áreas en que este dividida la unidad productora. Las funciones de ésta Comisión deben quedar definidas en las bases constitutivas.

Otro aspecto que constituye un gran avance para el cooperativismo lo es sin duda alguna lo señalado por el artículo 8 de la ley vigente, que da oportunidad y ventajas para las cooperativas de poder dedicarse libremente a cualesquier actividades económicamente lícitas, por lo cual se pueden formar agrupaciones solidarias de este tipo para ejercer actividades empresariales de todo tipo.

Por lo antes señalado se podrán formar cooperativas ganaderas, pesqueras, para generar, abastecer o exportar energía eléctrica, de autotransporte,, de vivienda, para prestar servicios de salud, de servicios educativos, de asesoría, etc.

C) SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

De acuerdo con las últimas reformas a la Ley general de Sociedades Cooperativas, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001 en base al artículo 21 éstas son un tercer tipo de cooperativas.

Pues ya no se les considera ni de consumo, ni de servicios, ni de productores

En este sentido se implemento un retroceso , pues por dicho Decreto también se desnaturaliza a este tipo de cooperativas, equiparándolas a las sociedades financieras y mercantiles, cuya finalidad principal es la especulación y el lucro desmedido, pues con la reforma al artículo 33 este tipo de sociedades ahora deberá regirse a partir del año 2005, primero por la Ley del Ahorro y crédito Popular (Legislación contraria a los operación, fines, principios, y valores del

Cooperativismo) y en segundo lugar por la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Con esto se da paso a que las cooperativas de ahorro y Préstamo pierdan su naturaleza y se retornen el estatismo y las practicas corporativas, dando paso al exceso de control e intervencionismo del gobierno en la vida interna de las organizaciones cooperativas, que ya debieran estar en desuso por el daño que han causado.

Lo cual vulnera su naturaleza, pues la sociedad cooperativa ser como menciona el concepto vertido por la misma Alianza Cooperativa Internacional: al conceptualizarla como una Asociación autónoma de personas.

E) ORGANISMOS COOPERATIVOS.

La Ley en vigor, define en la fracción I del artículo 3 que son organismos cooperativos las uniones, federaciones y confederaciones que integren las sociedades cooperativas.

Por otra parte es importante resaltar que el artículo 74 de la ley reafirma la libertad para las cooperativas de agruparse en federaciones, uniones o cualesquiera otra figura asociativa legal.

FEDERACIONES

Pueden agrupar a cooperativas de una misma rama de actividad económica.

UNIONES

Se pueden conformar con sociedades de distintas ramas de actividad económica.

CONFEDERACIONES

De acuerdo con el artículo 75 de la ley las Confederaciones Nacionales se pueden formar entre varias uniones o federaciones de cuando menos 10 Entidades Federativas.

CONSEJO SUPERIOR DEL COOPERATIVISMO

En base al artículo 76 de la ley se pretendía que este fuera el órgano que unificara al movimiento cooperativo nacional.

Este debería integrarse por las confederaciones nacionales y con las instituciones de asistencia técnica al cooperativismo.

Dentro de las funciones del Consejo Superior del Cooperativismo, está la de levantar y actualizar un padrón de organismos de asistencia técnica al Movimiento Cooperativo Nacional (artículo 82).

La afiliación al Consejo Superior del Cooperativismo de organismos e instituciones de asistencia técnica al movimiento cooperativo es voluntaria, de acuerdo con el artículo 81 de la ley.

FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS.

Las funciones de las federaciones y uniones serán determinadas por las sociedades cooperativas.

Las Federaciones determinaran las funciones de las confederaciones.

La ley establece en su artículo 78 algunas funciones de los organismos cooperativos, que deben tomarse en cuenta e incluirse en los estatutos de los mismo como: producir bienes y servicios, coordinar y defender intereses de sus asociados, servir de conciliadores y árbitros en conflictos entre agremiados, promover y realizar planes socio- económicos, gestionar acciones y apoyos ante instancias gubernamentales, apoyar cursos de educación cooperativa, procurar la solidaridad entre asociados, contratar trabajadores o integrar personal comisionado de organismos integrantes.

Todos los organismos cooperativos considerados en la ley vigente, podrán realizar las operaciones necesarias y convenientes para cumplir con su ciclo económico, por lo cual deben diseñar planes económicos-sociales entre los de su rama o con otras ramas de cooperativas, para alcanzar el objeto social para el cual fueron creadas, buscando con esto su mayor expansión y desarrollo., esto de acuerdo con el artículo 83 de la ley.

Los planes económicos pueden contemplar actividades propias, intercambios, aprovechamiento de servicios, adquisiciones en común, financiamientos de proyectos para obras comunes, adquisición de maquinaria, que les permita lograr un mayor desarrollo(artículo 84).

En el artículo 87 se autoriza a Cooperativas de ahorro y préstamo, para que constituyan uniones de crédito y bancos de fomento cooperativo, acatando las disposiciones legales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Amplia perspectiva y futuro de un mejor desarrollo cooperativo, se tenía originalmente con éste artículo, sin embargo poco tiempo duraría esta posibilidad, pues por reformas a la Ley General de Sociedades Cooperativas publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 4 de junio de 2001, se derogó, por lo cual se negó el derecho que tienen las cooperativas para formar y operar sus propios bancos y uniones de crédito.

Volviendo al contenido de la Ley se reitera en el artículo 85 que los organismos cooperativos deben establecer planes sociales, educativos y culturales para consolidar y elevar nivel de vida de los asociados.

En el artículo 86 de la ley se establece que los organismos cooperativos deben diseñar y poner en operación estrategias de integración de sus actividades y procesos productivos con el objeto de: acceder a ventajas económicas de escala, abatimiento de costos, incidir en precios, conformar cadenas productivas y de comercialización y poder realizar actos de comercio, desarrollar tecnologías o cualquier actividad que mejore la capacidad productiva y competitiva de los organismos cooperativos.

El artículo 89 señala que el gobierno en sus tres niveles (federal, estatal y municipal) deberán también elaborar planes económicos y sociales que beneficien o impulsen el desarrollo cooperativo, siendo obligatorio para los organismos cooperativos el colaborar para su realización.

El artículo 88 de la ley concede libertad de operar a las sociedades cooperativas, Uniones, federaciones y confederaciones, ya sea en forma individual o en conjunto. Para lograr esto tanto el Consejo Superior del Cooperativismo y las autoridades deben dar la orientación y apoyo adecuados. Esto resulta esencial para el movimiento cooperativo, porque se facilita la integración cooperativa en diferentes niveles (federaciones, uniones y

confederaciones) hasta conformar el Consejo Superior del Cooperativismo, lo cual debería coadyuvar a un mejor desarrollo del cooperativismo, en nuestro país.

MOVIMIENTO COOPERATIVO NACIONAL

De acuerdo con la Ley el movimiento cooperativo nacional comprende el sistema cooperativo (estructura económica y social integrada por cooperativas y sus organismos) y a todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica al cooperativismo nacional. Su máximo representante es el Consejo Superior del Cooperativismo (artículos 3, y 76).

F) DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Las sociedades cooperativas, como cualquier tipo de empresa, también pueden disolverse y liquidarse, lo cual también se contempla en la ley vigente.

DISOLUCION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

De acuerdo con el artículo 66 de la ley en vigor, las causas por las que se pueden disolver este tipo de sociedades son:

A) Por voluntad de las dos terceras partes de los socios, b) Por la disminución de socios a menos de cinco, c) Porque llegue a consumarse su objeto, d) Porque su estado económico ya no permita el continuar con las operaciones y e) Por resolución ejecutoriada, dictada por los órganos jurisdiccionales competentes: (Tribunales civiles, tanto federales como del fuero común) que señala el artículo 9 de la ley.

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Para los aspectos inherentes a la liquidación de sociedades cooperativas son competentes tanto tribunales civiles, federales o del fuero común, de acuerdo con el artículo 68 de la ley.

El mecanismo para proceder a la liquidación de una sociedad cooperativa será el que aprueben las autoridades competentes, pues de acuerdo con el artículo 69 en un plazo no mayor de 30 días después de que los liquidadores hayan

tomado posesión como tales, deben presentar a los órganos jurisdiccionales un proyecto para proceder a la liquidación de la sociedad en cuestión (de acuerdo con el artículo 69 de la ley).

Los Tribunales competentes habrán de resolver dentro de los diez días hábiles siguientes al cual se haya presentado el proyecto (artículo 70).

En la operación e implementación del proyecto de liquidación, los órganos jurisdiccionales y liquidadores como parte del proceso deben vigilar que los fondos de reserva y previsión social, además de los activos de la sociedad disuelta, se apliquen en base a lo estipulado por la ley (artículo 71 de ley).

En caso de quiebra o suspensión de pagos de las sociedades cooperativas, el mecanismo que se contempla es el señalado por la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos; la cual debe ser aplicada por los tribunales que señala el artículo 9 de la ley, como son tribunales civiles, federales y del fuero común.

En esto habrá de tomarse en consideración y aplicarse actualmente el procedimiento estipulado en la Ley de Concursos Mercantiles, de acuerdo con el artículo tercero transitorio de dicho ordenamiento.

De igual forma deben disolverse y liquidarse previamente las sociedades cooperativas que deseen convertirse en otro tipo de sociedad: (artículo 67 de la ley en vigor).

CAPITULO IV
ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS
VIGENTE

La Ley General de Sociedades Cooperativas vigente desde el 3 de agosto de 1994, en cierta medida ha significado un avance para el cooperativismo, porque simplificó trámites y se pretendió implementar como obligatoria la educación cooperativa, a la vez que se acabó con el paternalismo hacia el sector.

Aunque dicho ordenamiento legal es básicamente para regular al sector cooperativo faltando en la misma lo relativo al fomento y promoción de las cooperativas.

A continuación se realizará en lo general un análisis del contenido de dicha ordenamiento jurídico:

Esta ley cuenta con cuatro títulos, once capítulos, noventa y cuatro artículos y cuatro transitorios.

El título I, Capítulo Único, se denomina “Disposiciones Generales” y abarca de los artículos 1 al 10, en el cual se aborda lo referente a conceptualizar lo que es una cooperativa, se define lo que son organismos cooperativos, lo que se entiende por Sistema Cooperativo, también se establece la obligatoriedad de observar los principios cooperativos. Otro aspecto muy importante incluido en la ley referida es la autorización para que las cooperativas puedan participar en todos los renglones de la economía, se da facultad a los tribunales civiles tanto federales como del fuero común para conocer y resolver controversias suscitadas con motivo de la aplicación de la ley, también se establece nulidad de pleno derecho para las sociedades que simulen o usen indebidamente el nombre de cooperativa.

En su título II contiene seis capítulos y abarca de los artículos 11 al 73, en su contenido se tiene: en el capítulo I, lo relativo a la constitución y registro de las cooperativas, un avance muy importante se tiene en lo establecido en el artículo 13 que señala que desde el momento de la firma del acta constitutiva, las cooperativas cuentan con personalidad jurídica, también se da libertad a las

cooperativas para que adopten el régimen de responsabilidad que consideren más adecuado, se dispone lo que deben contener las bases constitutivas y el procedimiento para su modificación, lo relativo a la vigilancia de éste tipo de sociedades, se clasifica a las cooperativas y se especifica las actividades a que pueden dedicarse cada tipo, forma de distribuir excedentes en cooperativas de consumo, forma de distribuir rendimientos en cooperativas de productores, en el capítulo II se establecen dos categorías y dos clases de cooperativas y sus características, se establece en el capítulo III lo relativo al funcionamiento y administración de las cooperativas, dando opción a las sociedades para establecer su estructura de acuerdo a sus necesidades, lo referente a las facultades de cada uno de los órganos de dirección, administración y vigilancia, lo relativo a los socios, se establece como obligatorio para las cooperativas el impartir educación cooperativa, se otorgan facultades a las cooperativas para establecer las áreas de trabajo que consideren necesarias para su expansión, en su capítulo IV de este título se regula lo referente al régimen económico, forma de integrar el capital social, forma de entregar las aportaciones, aportaciones mínimas, fondos que se deben constituir en todas las cooperativas, formas de integrarlos y de su manejo respectivo, se define lo relativo a excedentes, se da facultad a las cooperativas para revaluar sus activos, en el capítulo V se establece lo relativo a los socios, disposiciones en la determinación de derechos y deberes de los socios, se autoriza a las cooperativas de productores para contar con personal asalariado, en el capítulo VI se establecen normas relacionadas con la disolución y liquidación de las sociedades cooperativas y el procedimiento respectivo, de igual manera se contempla la fusión de cooperativas.

El título III, contiene tres capítulos y abarca de los artículos 74 a 89; en su capítulo I , se establece lo que se refiere a los organismos cooperativos: Uniones, Federaciones y consejo Superior del Cooperativismo, formas de integrarlos y sus funciones respectivas, en su capítulo II se señala lo referente a los organismos e instituciones de asistencia técnica al movimiento cooperativo

nacional y sus funciones, así como las funciones del Consejo superior del Cooperativismo, en el capítulo III se refuerza el principio de la integración cooperativa y la obligación para los organismos cooperativos para formular y operar planes sociales, educativos y culturales, así como de implementar planes estratégicos, así como la obligación de los organismos cooperativos de contribuir con el gobierno en sus tres niveles para fomentar el desarrollo cooperativo.

El título IV consta solamente de un capítulo y abarca de los artículos 90 a 94, en el cual se contempla la obligación para los gobiernos en sus tres niveles para apoyar al cooperativismo, además de que se establece obligatoriedad para la Secretaría de Hacienda y crédito público para constituir Fondos de garantía para apoyo de las cooperativas.

Esta Ley consta de cuatro artículos transitorios en los que se establece lo referente a su entrada en vigor y la abrogación y derogación de disposiciones al respecto, así como el procedimiento a seguir en trámites que estuvieran pendientes de resolución.

Al analizar el contenido de esta Ley se puede afirmar que supera en mucho a la anterior Ley de 1938, pues se eliminaron muchos obstáculos que se tenían y que obstaculizaban el sano desarrollo del cooperativismo.

En este aspecto se debe reconocer el trabajo aportado por la Comisión de Fomento Cooperativo de la LV Cámara de Diputados Federal que centro su trabajo en los siguientes aspectos:

Actualización de conceptos:

Definiendo por Ley a Organismo Cooperativos como entes autónomos, autosuficientes y con capacidad suficiente para gozar de opciones y facilidades de toda empresa pero con carácter social acatando los principios y fines cooperativos.

Otro de los objetivos es contar con Organismos cooperativos ser independientes, relacionándose con el estado pero sin menoscabo de su

autonomía con el Estado y con la expectativa de que deberán ser capitalizables y en pleno desarrollo.

Desregulación

Se pretendió que a través de este ordenamiento se desvinculara a las cooperativas del control estatal directo en lo relacionado con el registro de las cooperativas, legalización de sus representantes, altas, bajas y exclusiones de socios, formalización y desarrollo de asambleas, vigilancia, dirección, y administración de las cooperativas.

Eliminación de restricciones para que las cooperativas elijan libremente su actividad, además de asociarse con libertad.

Creación de instancias cooperativas internas para resolver conflictos, dando opción de acudir a otras instancias del Poder Judicial.

Libertad para Implementación de Estructura Interna Libre.

Se deja en a criterio y necesidad de las cooperativas para establecer su reglamento o reglamentos internos de acuerdo a sus necesidades.

Libertad para establecer estructura directiva y operativa de acuerdo a los requerimientos de cada cooperativa.

Simplificación de Procedimientos

Para convocar y celebrar asambleas facilitando la formalización de sus actas ante fedatarios públicos locales.

Flexibilidad para actualizar valor y transferencias de Certificados de aportación.

Opciones de Crecimiento y desarrollo.- Dando libertad para la capitalización de cooperativas a través de instrumentos financieros externos e internos.

Exención de pago de impuestos por concepto de registro para las sociedades cooperativas.¹

Se puede afirmar que con la promulgación de esta Ley se mejoró mucho la Legislación cooperativa, otorgando muchas facilidades para la constitución y registro de las cooperativas, se simplificaron trámite, se definieron conceptos

¹ Cfr Domínguez Carrasco Juan Gerardo, Manual de Operación para el Funcionamiento de las Sociedades Cooperativas, Tipografía Diseño e Impresión, Primera Edición, México 1994, pp. 22 – 24.

que la anterior ley no contemplaba, se establecieron por Ley diversos apoyos para el desarrollo cooperativo, se hizo obligatorio el observar los principios cooperativos e impartir educación cooperativa en este tipo de sociedades.

En general considero que con la promulgación de esta Ley si se propició un mejor desarrollo cooperativo en nuestro país.

Aunque faltó incluir un capítulo relativo a sanciones,

No se contempló el establecimiento, creación y funcionamiento de un órgano de regulación cooperativo, falto incluir el establecimiento de un organismo registral específico para las cooperativas, se hace necesario que por ley se deba contar con un Tribunal específico competente para resolver controversias del sector, establecer con mayor claridad aspectos fiscales aplicables a las cooperativas, entre otras cuestiones.

Sin embargo el avance en algunos aspectos para los cuales ya había ganado terreno el cooperativismo con la promulgación de esta Ley, duró poco tiempo, pues con la modificación a la Ley General de Sociedades Cooperativas aprobada y publicada el 4 de junio de 2001, ha significado un retroceso legislativo, en materia cooperativa.

Esto es derivado de las reformas a los artículos 26,33 y 59, la derogación del artículo 87 y las adiciones a los artículos 10 y 21, lo que se comentará en este mismo capítulo.

En este capítulo también se abordará lo referente al trámite a seguir para la constitución y registro de las cooperativas, los principios contemplados en la ley, la estructura cooperativista, los tipos de cooperativas, los organismos de apoyo al cooperativismo y lo relativo a la disolución y liquidación cooperativa, aspectos muy importantes para toda empresa societaria de este tipo.

En general esta Ley carece en su contenido de disposiciones para un mejor fomento y desarrollo cooperativo, así como la falta de una disposición legal en la misma para integrar una instancia específica encargada del Registro Nacional Cooperativo.

Sin embargo es de reconocer que esta Ley significa un avance para el Cooperativismo Nacional.

A continuación se comentará lo fundamental de la misma:

A) CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

La legislación vigente presenta grandes avances, pues disminuyó trámites para constituir cooperativas. Ahora estas empresas solidarias se constituyen por voluntad de sus socios para solventar en conjunto sus necesidades ya sea para obtener satisfactores básicos o para lograr en común servicios que requieran para ellos y sus familias.

Sin duda fue un logro importante el hecho de que para formar una cooperativa, no se encuentre limitado a que se conforme solo por individuos de la clase trabajadora, como señalaba la ley de 1938, sino que ahora la ley vigente señala en su artículo 2 que la cooperativa estará integrada por personas físicas., lo cual posibilita a que ingresen a las cooperativas toda persona, independientemente que sea o no estrictamente trabajadora, pudiendo aceptarse en estas organizaciones a pequeños comerciantes, pensionados, jubilados, profesionistas independientes, etc. Esto puede ser un detonante para un mayor desarrollo de las cooperativas y el movimiento cooperativo nacional.

Para constituir una cooperativa se requiere que las personas que estén decididas a formarla, realicen los estudios necesarios para en primer término elaboren proyecto donde se establezcan claramente las normas básicas para su estructura y operación, además de que deben establecer de que forma se obtendrán los recursos materiales y financieros necesarios, forma de obtenerlos, además de que definan costos y precios, forma de administrar los recursos y otros aspectos que hagan viable dicho proyecto.

Los organizadores de una cooperativa deberán realizar diversas reuniones previas a la constitución de la empresa con objeto de que reunidos los posibles socios, se tenga plena conciencia y apoyo en las tareas que desde un principio deben ser colectivas.

Logrado el objetivo de haber reunido el número de socios (cuando menos 5 personas), con los que se pretenda iniciar la sociedad y de haberles convencido, se buscará formalizar la empresa , realizando reunión específica para estructurar y aprobar sus bases constitutivas y su normatividad interna.

En la constitución y registro de toda cooperativa deberá observarse la Ley vigente. En este aspecto se hará el análisis de los artículos que se refieren a esto:

El artículo 11 señala las normas a observar en la constitución de las sociedades cooperativas: en el cual se reconoce un voto por socio independientemente de sus aportaciones (aspecto muy importante en las cooperativas) lo que distingue a la cooperativa frente a otro tipo de sociedades, las cooperativas serán de capital variable; este aspecto también ayuda a que las cooperativas no tengan que estar cambiando a cada momento sus bases constitutivas, se practicará en estas sociedades la igualdad tanto para hombres como para mujeres, tendrán duración indefinida, pudiendo integrarlas mínimo con 5 socios.

En el artículo 12 se establece lo referente a la realización de la asamblea general para constituir las cooperativas, levantando acta al respecto, la que debe contener datos generales de los fundadores, personas electas para integrar consejos y comisiones, además de que dicho documento contendrá las bases constitutivas, ratificando ante fedatario público su voluntad de constituir la sociedad y de ser suyas las firmas que aparezcan en el acta.

En esto se simplificaron trámites, pues anteriormente se requería aprobación de la autoridad competente, actualmente ya no se requiere autorización oficial para constituir una cooperativa, pues el acta constitutiva será legalmente válida desde el momento en que se levante y firme por los fundadores de la cooperativa.

El artículo 13 señala que a partir de la firma del acta constitutiva, las sociedades cooperativas cuentan con personalidad jurídica, además de que deberá registrarse en el Registro Público de Comercio que le corresponda a su domicilio social.

El artículo 14 establece libertad para las cooperativas para adoptar el régimen de responsabilidad de sus socios, ya sea limitada o suplementada.

Será limitada cuando los socios solamente se obliguen a pagar lo referente a los certificados de aportación por ellos suscritos.

Es suplementada cuando los socios responden a prorrata por las operaciones sociales.

El artículo 15 contiene disposición legal para que el régimen adoptado por la Cooperativa surta efectos a partir de la inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de Comercio. En este artículo es conveniente comentar que también se establece la disposición de fincar responsabilidad tanto civil como penal a representantes o mandatarios de una sociedad irregular, pues deberán responder solidaria, subsidiaria e ilimitadamente de las obligaciones contraídas.

En el artículo 16 establece el contenido mínimo que deberán tener las bases constitutivas de las sociedades cooperativas: Denominación, domicilio social, objeto social, forma de constituir e incrementar el capital social, valor de los certificados de aportación, formas de pago y devolución de éstos, requisitos para admitir, excluir o separar voluntariamente a los socios, forma de constituir fondos sociales, así como normas para su manejo, áreas de trabajo y reglas para su operación, duración del ejercicio social, forma de pagar fianzas para personal que maneje fondos y bienes de la sociedad, procedimientos para convocar a asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, derechos y obligaciones de los socios, formas de dirección y administración internas, así como atribuciones y responsabilidades, dejando en posibilidad de implementar algunas otras normas siempre y cuando no se opongan a la ley vigente.

El artículo 17 señala la obligación para el Registro Público de Comercio de reportar a la Secretaría de Desarrollo Social documentos de las cooperativas que sean objeto de inscripción, así como de remitir sobre estos aspectos lo que solicite la Dependencia en cuestión.

El artículo 18 dispone que no se otorgará registro a Cooperativas de Participación Estatal si no hay acuerdo entre la Sociedad y la autoridad competente.

El artículo 19 señala lo referente al mecanismo que debe seguirse en caso de modificar las bases constitutivas.

En el artículo 20 se da la facultad a dependencias locales o federales para vigilar el buen funcionamiento de las cooperativas.

En síntesis podemos resumir lo referente a la constitución y registro de cooperativas lo siguiente:

- Los trámites a seguir para la constitución y registro de una cooperativa son:

1.- Trámite para que se autorice la razón social.- Para lo cual se deberá acudir ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, presentando la solicitud respectiva, proponiendo tres posibles nombres para la Organización Cooperativa, La Secretaría aprobará el nombre, siempre que éste no se encuentre ya registrado. Aprobado el nombre de la cooperativa, la Secretaría otorgará el permiso correspondiente para constituir la cooperativa, el cual debe utilizarse dentro de los 90 días en que fue otorgado. Este permiso en original debe anexarse al acta constitutiva.

2.- Asamblea constitutiva.- Los socios probables de la cooperativa en formación, deben realizar su asamblea constitutiva de la sociedad.

En dicha sesión también deberán de ratificar la aprobación de las bases constitutivas de la cooperativa, además de que se deberán elegir los diferentes cuerpos directivos, conformados en Consejos y Comités o Comisiones, requeridas de acuerdo al tipo de sociedad que se pretenda formar y de su objeto social.

El acta de asamblea debe contener las bases constitutivas, diseñadas de acuerdo a la ley vigente, en especial El Título II, Capítulo I denominado: De la Constitución y Registro, el cual abarca de los artículos: 11 al 20.

En esta Asamblea los socios deberán ratificar su voluntad de constituir la cooperativa, acreditándose debidamente, comprobando ante algún fedatario

público (notario, corredor, juez de distrito, juez de primera instancia, presidente municipal, secretario o delegado municipal) que las firmas o huellas asentadas en el acta son efectivamente de los fundadores de la cooperativa. Acreditado esto, el fedatario público debe proceder a certificar el acta, además de que dicha persona tramitará el registro de la nueva sociedad ante el Registro Público de Comercio.

Una vez registrada la sociedad, los directivos recibirán su documento original, en el que constará con los sellos correspondientes, de que se registro debidamente.

3.- El siguiente trámite a seguir sea por parte del representante o apoderado legal nombrado consistirá en registrar a la cooperativa ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efectos de que le sea emitido su Registro Federal de Contribuyentes y pueda cumplir con las disposiciones fiscales procedentes de acuerdo a la sociedad de que se trate.

Cabe destacar en este rubro que se dio un gran avance en cuanto a la constitución y registro de cooperativas, pues se simplificaron trámites, por lo cual con la nueva ley se dan grandes facilidades para otorgar el registro de las cooperativas en forma ágil y oportuna, además de que se deja en libertad a las cooperativas, para que en base a sus necesidades establezcan sus bases constitutivas y normatividad interna, así como la de conformar su estructura de acuerdo al tamaño de su empresa.

B) PRINCIPIOS COOPERATIVOS CONTEMPLADOS EN LA LEY VIGENTE

El 3 de agosto de 1994 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente, la cual no contempló, los principios Cooperativos establecidos por la Alianza Cooperativa Internacional que actualmente rigen al movimiento cooperativo mundial, en virtud de que hasta 1994, seguían vigentes los principios aprobados en 1966 y fue hasta 1995 cuando este organismo efectuó en Manchester Inglaterra un Congreso, donde

dadas las nuevas circunstancias sociales, políticas y económicas imperantes en el mundo, se aprobó un nuevo proyecto de principios cooperativos.

En este apartado, se analizarán los contenidos en la ley que nos rige, comparándolos con los establecidos por la Alianza:

La Ley retoma en lo general 6 principios cooperativos, los cuales son fundamentales en toda cooperativa, además de que se integró lo referente a la promoción de la Cultura Ecológica. A continuación se analizará el contenido de los principios contemplados en el artículo 6 de la ley en comento :

Fracción I.- Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios

En esta fracción se contempla lo señalado en el primer principio cooperativo el cual se establece como: “adhesión voluntaria y abierta”.

En este principio se confirma que en las cooperativas debe existir y practicarse el respeto por la dignidad humana y la libertad individual. Lo cual significa que a las cooperativas ingresan los socios de manera libre y voluntaria; por esto deberán estar comprometidos con la productividad, la buena conducta y la educación continua en beneficio de la empresa y socios en general.

De igual manera en este apartado se reitera que las cooperativas son sociedades abiertas para aceptar socios de acuerdo a sus necesidades, pero sin discriminaciones por motivos raciales, de sexo, religión o ideas políticas.

Fracción II.- Administración democrática. Aspecto contemplado en el segundo principio de la A. C. I. Como “ Gestión democrática por parte de los socios”

Este principio consagra que la asamblea general es la autoridad máxima en la Cooperativa, además de que todos los socios tienen los mismos derechos y obligaciones.

En las instituciones cooperativas el socio tendrá derecho a un voto, independientemente del número y monto de sus certificados de aportación, con lo cual se da la participación igualitaria, para todos, derecho que se debe ejercer responsablemente, tanto en lo individual como en lo colectivo. En esto también se reitera que el socio tiene libertad para elegir a sus dirigentes en forma democrática.

En este sentido es conveniente precisar que participar en la cooperativa, no significa solamente el entregar aportaciones en dinero, pues para que haya realmente una práctica democrática, todos y cada uno de los socios deben contribuir con ideas y trabajo en unidad por y con la sociedad, a efectos de crear un clima cooperativo basado en la solidaridad y la ayuda mutua.

Fracción III.- Limitación de interés a algunas aportaciones de los socios, si así se pactara. En este párrafo se contiene el tercer principio denominado: "Participación económica de los socios".

El capital de las cooperativas se integra por los certificados de aportación que suscriben los socios y por los rendimientos que por aprobación de asamblea se apliquen para incrementarlo, por tanto ese capital no debe prestarse a la especulación.

En lo referente al tema de la participación económica de los socios, se contempla también que los socios tienen el derecho para aprobar en asamblea que a los Certificados de aportación suscritos en forma voluntaria, se les pague un interés, el cual si debe ser limitado, pues aunque se busca el desarrollo social y económico de la cooperativa, su finalidad es el servicio no el lucro.

En esto también se reitera que se debe practicar la justicia social, desterrando afanes de lucro o anhelos de ganancias exageradas.

Fracción IV.- Distribución de rendimientos en proporción a la participación de los socios. Este aspecto también está contenido en el tercer principio formulado por la Alianza Cooperativa Internacional denominado: "Participación económica de los socios".

En las cooperativas los rendimientos que se apruebe repartir, se asignarán en base al trabajo aportado por los socios para producirlos, valorando su calidad, calidez, desempeño, tiempo y cantidad de esfuerzo.

No debe perderse de vista en este rubro que hay que dar para recibir, que ningún socio debe ganar a costa de otro u otros, se debe participar para recibir beneficios, buscando se genere un equilibrio entre los intereses individuales e intereses colectivos, practicando ante todo la equidad.

Fracción V.- Fomento de la educación cooperativa y de la economía solidaria, disposición contenida en el quinto principio de la cooperación mundial denominado “Educación, formación e información”.

La educación en las cooperativas debe ser integral, propiciando una formación de los socios tanto en el área técnica como en el área humanística que entraña el movimiento cooperativo. Esta educación tendrá como fundamentos la responsabilidad, la solidaridad, la ayuda mutua, la democracia, la libertad y el respeto a la ecología, lo que debe traducirse en actitudes de los socios, quienes participaran de una manera responsable y consciente para alcanzar objetivos comunes. A la vez de capacitar y formar a los socios para que mejoren la administración de sus recursos.

Esto redundará en beneficios para la colectividad, a la vez de que se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 47 de la ley vigente, que señala como obligatoria la educación cooperativa y la relativa a la economía solidaria, para lo cual también el artículo 90 establece como obligación de los gobiernos en sus tres niveles (Federal, Estatal y Municipal) de apoyar la educación cooperativa.

Fracción VI.- Participación en la integración cooperativa, rubro contenido en el sexto principio cooperativo mundial denominado “Cooperación entre cooperativas”.

Con este aspecto tan importante en las empresas solidarias, se pretende que las cooperativas e integren en Uniones, Federaciones, Confederaciones y Consejo Superior del Cooperativismo, buscando de igual manera que estos organismos se integren a otros similares, tanto nacionales como internacionales, propiciando la ayuda mutua y practicando la solidaridad, sin caer en la subordinación o el paternalismo. La decisión para asociarse debe ser en forma voluntaria, cuidando en esto el respeto a su integridad, autonomía y patrimonio. En este aspecto también se relaciona este principio con la disposición contenida en el artículo 87 para que las sociedades cooperativas constituyan uniones de crédito y bancos de fomento cooperativo, además de lo

estipulado por el artículo 85 donde se establece que los organismos cooperativos deben formular planes sociales, educativos y culturales.

Sin embargo esta situación se modificó en forma muy importante, pero en contra del sector cooperativo, pues por reformas a la Ley General de Sociedades Cooperativas publicadas en el Diario Oficial de la federación el 4 de junio de 2001, se derogó el artículo 87, por lo cual ahora se niega a las cooperativas el derecho que tenían de formar sus propios bancos y uniones de crédito, lo cual choca contra lo que se afirma: que se busca el desarrollo del sector y por otro se derogan disposiciones que favorecían esto.

Volviendo al tema de la integración; esta deberá ser siempre para coordinar y defender los fines del cooperativismo, buscando su expansión y fortalecimiento. En esto también se entrelaza con esta disposición el contenido del artículo 93 que señala como obligatorio el apoyo del gobierno en sus niveles Federal, Estatal y Municipal para propiciar el desarrollo del cooperativismo.

Fracción VII.- Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa. Este apartado se relaciona con el primer principio del cooperativismo universal “Adhesión voluntaria y abierta”, pues el acatamiento a tal principio implica el respeto a la persona.

En éste párrafo también se reconocen dos garantías individuales de los socios, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: La libertad de asociación (artículo 5) y la libertad de creencias (artículo 24) considerando muy positivo que esto se disponga en las cooperativas para garantizar que éstas se administren y funcionen en un marco de respeto y libertad, sin que esto degenere en libertinaje o atentados contra su unidad y estabilidad.

Fracción VIII.- Promoción de la cultura ecológica, el contenido de ésta fracción se relaciona también con el séptimo principio de la cooperación mundial denominado: “interés por la comunidad” pues toda cooperativa debe velar por el desarrollo de la comunidad donde se encuentre ubicada, siendo el aspecto ecológico algo de lo más importante.

Lo dispuesto en esta fracción establece como obligatorio para las cooperativas el que estructuren y lleven a la práctica, proyectos a favor de la ecología, dados los efectos negativos de muchas actividades humanas sobre el entorno ecológico que han degradado en muchos aspectos el planeta, por lo cual para ir restaurando y cuidando el medio ambiente se requieren tareas tanto en lo individual como en lo colectivo que ayuden a superar rezagos de la vida de todos. Aspecto que también se relaciona con el contenido en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional.

En opinión de Ignacio López C., Director Académico del Instituto Mexicano de Desarrollo Cooperativo: los principios cooperativos son normativos, por tanto deben adecuarse a las prácticas y necesidades de la empresas cooperativas, lo cual obliga a revisarlos periódicamente.²

En esto es conveniente que cada cooperativa revise y cumpla adecuadamente con la observancia de dichos principios, pues esto refuerza la identidad cooperativa y es lo que distingue a estas sociedades de cualquier otro tipo de organizaciones.

C) ESTRUCTURA COOPERATIVA Y ORGANIZACIÓN COOPERATIVISTA

I.- ESTRUCTURA COOPERATIVA

Como afirma Luis Ugalde Monroy: “ el buen funcionamiento de una sociedad y empresa cooperativa exige que haya una estructura que no solo facilite, sino fomente la realización de un espíritu solidario y particularmente la democracia”.³

En este párrafo se encierra la esencia del cooperativismo: la solidaridad y la democracia.

La Ley General de Sociedades Cooperativas en vigor, también significó grandes avances, en relación a la estructura administrativa que deben tener este tipo de sociedades, pues en la ley de 1938 era una estructura muy cerrada, al establecer obligatoriamente una serie de cargos y comisiones que en ocasiones

² Organización Internacional del Trabajo, Aspectos Empresariales de la Ley General de Sociedades Cooperativas de México, O. I. T. 1997, pág. 3.
³ Ugalde Monroy Luis, Op. Cit. pág. 29.

se hacía imposible tener sobre todo en organizaciones pequeñas. En la ley vigente se da amplia libertad, para que de acuerdo al tamaño y necesidades de la cooperativa se estructuren los cuerpos directivos y comisiones. En este caso el artículo 34 señala en sus fracciones de la I a la IV que la dirección, administración y vigilancia interna de las cooperativas estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comisiones contempladas en la Ley y las que se establezcan por acuerdo de Asamblea, lo que posibilita a que cada cooperativa establezca su estructura que mejor convenga a los intereses de los asociados y a la finalidad para la que fue creada.

Derivado de esta disposición: los órganos mínimos con que debe contar toda cooperativa, para su funcionamiento son: Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comisión de Conciliación y Arbitraje, Comisión de Educación Cooperativa, además de otras comisiones establecidas de acuerdo a las necesidades de cada cooperativa.

Si es una cooperativa de producción, habrá comisiones específicas (comercialización, publicidad, además de poder designar a una Comisión Técnica (artículo 29 de la ley vigente)etc.

Si se trata de una cooperativa de Ahorro y crédito: deberá contar con una Comisión o Comité de Crédito.

2) ASAMBLEA GENERAL

Las cooperativas son organizaciones basadas esencialmente en la democracia, por lo cual, la dirección, administración y operación de este tipo de sociedades, se debe practicar siempre este principio.

Así tenemos que la asamblea general es la máxima autoridad, por lo que sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes, ausentes y disidentes, esto en base al artículo 35 de la ley.

Lo que compete resolver a la asamblea, se encuentra estipulado en el artículo 36 de la ley vigente, el cual dispone que resolverá entre otros asuntos sobre: a) Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios, b) Modificación de

bases constitutivas, c) Aprobación de sistemas y planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento, d) Aumento o disminución del patrimonio y capital social, e) nombramiento y remoción justificadamente de los cuerpos directivos y/o comisiones y especialistas contratados, f) examen del sistema contable interno, g) Informes de Cuerpos Directivos, h) Responsabilidad de directivos y comisionados, i) aplicación de sanciones disciplinarias a socios, j) Reparto de rendimientos, excedentes y anticipos a socios y k) Aprobación de medidas ecológicas.

Sus acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos.

En el artículo 37 se establece la forma en que deben convocarse las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias.

En el artículo 40 se autoriza a las cooperativas para que realicen asambleas con delegados, cuando éstas pasen de 500 elementos o residan en distintas localidades.

3) CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El artículo 43 establece que el Consejo de Administración se integrará al menos por un presidente, un secretario y un vocal, disponiendo que en el caso de ser cooperativa con diez o menos socios, se podrá designar un administrador.

El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración deberá ser en asamblea general de acuerdo a sistema establecido por la ley y bases constitutivas, esto en base al artículo 42 de la ley.

Las funciones del Consejo de Administración se consignan en el artículo 41 de la ley, señalando que éste será el órgano ejecutivo que representa a la sociedad cooperativa y será también el responsable de designar uno o varios gerentes y en su caso comisionados para secciones especiales, que así se requieran. Aunque en este aspecto también es conveniente señalar en normas claras y precisas sus atribuciones y facultades estableciendo esto tanto en las bases constitutivas, como en la reglamentación interna.

La duración en el cargo de los integrantes del Consejo de Administración será de cinco años con posibilidad a reelegirse si cuando menos dos terceras partes de los socios lo aprueban, esto con fundamento en el artículo 42.

4) CONSEJO DE VIGILANCIA

Respecto al Consejo de Vigilancia, se dispone en base al artículo 45 , que deberá integrarse por un número impar de miembros, no mayor de cinco, debiendo contar en su estructura al menos con un presidente, un secretario y vocales, quienes durarán en sus cargos también hasta cinco años. En el caso de cooperativas con diez o menos socios se puede designar un comisionado de Vigilancia.

Las Funciones del Consejo de Vigilancia están contempladas en el artículo 46 de la ley, siendo responsable de supervisar todas las actividades de la Cooperativa.

5) COMISIÓN DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Esta Comisión debe integrarse por un presidente, un secretario y un vocal, debiendo ser designada por la asamblea general.

El objeto de esta Comisión será el de abocarse al conocimiento y resolución de los problemas que surjan entre los socios y entre éstos y los directivos de la cooperativa.

6) COMISION DE EDUCACIÓN COOPERATIVA

Por disposición contenida en el artículo 47 de la ley vigente, la educación cooperativa es obligatoria en todas las cooperativas, por lo cual para dar cumplimiento a este aspecto tan importante para cualquier empresa solidaria, se debe formar Comisión al respecto.

Esta Comisión se puede integrar por un presidente, un secretario y un tesorero, designados también por la asamblea general.

Esta Comisión será la encargada de organizar pláticas, cursos, seminarios y talleres sobre orientación y capacitación cooperativa, dirigida a socios, directivos y empleados, mediante planes anuales que se presentarán al Consejo de Administración y a la Asamblea General.

En cuanto a las Comisiones de trabajo que se establezcan de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa, estas deberán de estar debidamente reglamentadas en las bases constitutivas y normatividad interna, aprobando su estructura y funciones la asamblea general .En esto es conveniente afirmar que esto es una ventaja porque da margen a que tanto cooperativas grandes o pequeñas puedan contar con la estructura adecuada a sus requerimientos.

Pero además de los cuerpos directivos; quienes se encargarán de la dirección y vigilancia, se requiere de empleados o comisionados que se encarguen de la ejecución de los planes establecidos y aprobados por los directivos y socios en general.

7) GERENCIA

Además del órgano de administración general, el Consejo podrá designar de entre los socios o personas no asociadas. Uno o más gerentes con la facultad de representación que se considere apropiado asignarle, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales ; esto en base al artículo 41 de la ley.

8) AREAS DE TRABAJO

En toda cooperativa, independientemente de su tamaño , actividad y estructura, se deberá contar con las áreas de trabajo que sean necesarias para su mejor organización y expansión de su actividad cooperativa, esto de acuerdo con el artículo 48 de la ley en vigor.

Es de gran trascendencia también esta disposición, pues da la oportunidad de que cada cooperativa, planifique y busque su consolidación y desarrollo, en beneficio de sus asociados y comunidad en general.

Esto también implica de acuerdo con la Ley que estos cuadros directivos y en general todo miembro de la cooperativa deba ser capacitado para ejercer mejor sus funciones, pues por disposición consignada en el artículo 47 de la ley, la educación cooperativa es obligatoria. Esta deberá contemplar objetivos y contenidos humanísticos, doctrinarios, sociales y empresariales.

B) ORGANIZACIÓN COOPERATIVISTA.

La organización cooperativista, deberá tener como objetivo fundamental el hacer de las sociedades solidarias, organizaciones con sentido social, a la vez que se les debe considerar y funcionar como empresas rentables (sin llegar al lucro).

Al afirmar que a las cooperativas se les reconozca con un sentido empresarial, no es una situación fortuita, pues ya la Alianza Cooperativa Internacional las considera en su definición de Cooperativa como: empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada”.

Por otra parte si se analiza a la cooperativa como empresa, se deben tomar en cuenta los elementos que en opinión de Rafael De Pina Vara son los que conforman toda empresa, a saber: el empresario individual o social, la hacienda y el trabajo.

1.- El empresario.- *Toda empresa es manejada ya sea por una persona física (comerciante individual) o por una sociedad mercantil (comerciante social). En el caso de las cooperativas son manejadas por una sociedad considerada mercantil (aunque tenga un fin social) .En este aspecto también se debe enfatizar que toda cooperativa debe manejarse democráticamente, es decir los planes y sobre el funcionamiento, operación y metas deberán ser producto del consenso logrado en asamblea general, a la vez de que los directamente responsables tanto empleados como directivos deberán también operar la cooperativa tomando en cuenta a todos los elementos.*

2.- La hacienda o patrimonio de la empresa.- *Conjunto de elementos patrimoniales que pertenecen a la empresa, esto es el conjunto de bienes materiales e inmateriales organizados por el empresario para el ejercicio de su actividad mercantil.*

3.- El trabajo.- *Otro elemento de la empresa está constituido por el personal al servicio de la misma.⁴*

⁴ De Pina Vara Rafael, Derecho Mercantil Mexicano, Porrúa, Trigésima Edición, México 2005, pp. 28 - 29.

La organización cooperativista, al considerarse también como empresa requiere de un óptimo aprovechamiento de sus recursos, a la vez que deberá funcionar y coordinarse adecuadamente en todos sus elementos: Recursos materiales, financieros y humanos (Directivos, comisionados y empleados (en caso de tenerlos) esto redundará en beneficio la Cooperativa y en especial de todos y cada uno de los asociados.

En relación a los recursos tanto materiales, humanos y financieros, deberá propiciarse su adecuada administración.

Las Sociedades Cooperativas para que tengan mejores resultados en beneficio de sus socios deben verse y funcionar como empresas donde exista un equilibrio entre aspectos doctrinarios y aspectos empresariales, es decir la cooperativa debe ser una empresa rentable y exitosa pero con sentido y vocación social

Aspecto fundamental para que las cooperativas se administren en forma adecuada, pues no se les debe considerar como organizaciones sin ningún orden, o con una óptica meramente social, sobretodo en esta época de inestabilidad y cambios, en que toda organización debe ser más competitiva, sin perder identidad o principios.

Para Reyes Ponce el concepto de empresa es difícil definirlo, porque la idea de empresa se ha utilizado en forma analógica, es decir se aplica a varias realidades, sugiere mejor acercarse a una definición a través de sus elementos: a) Bienes materiales, b) Hombres, c) Sistemas.

- a) Bienes materiales.- 1.- Ante todo integran la empresa: edificios, instalaciones, maquinaria, equipos, herramientas que multiplican y hacen más fácil el trabajo humano , 2.- Las materias primas, (aquello que ha de transformarse en productos) materias auxiliares (aquellas que no forman parte del producto pero son necesarias para la producción: ejemplo lubricantes, combustibles, etc) y los productos terminados., 3.- Dinero: necesario para pagos diarios, urgentes, pero además la empresa tiene un capital conformado por valores, acciones, obligaciones, etc.*

b) Hombres

Elemento eminentemente activo en la empresa y el de máxima dignidad.

En la empresa participan laborando para ella: obreros, empleados, técnicos, supervisores, ejecutivos, directores, directivos, etc.

c) Sistemas

Son los elementos de coordinación entre las diversas cosas, diversas personas o éstas con aquellas.

Puede afirmarse que son los bienes inmateriales de la empresa:

1.- Existen sistemas de producción (fórmulas, patentes, métodos, etc), sistemas de ventas (autoservicio, ventas a domicilio, ventas por catálogo, ventas a crédito, etc.), sistemas de finanzas(combinaciones de capital propio y externo).

2.- Existen también sistemas de organización y administración, consistentes en la forma como debe estar estructurada la empresa (niveles jerárquicos, funciones, centralización o descentralización etc.).

El autor de referencia también estudia a la empresa en sus distintos aspectos denominándola Unidad Empresarial.

a) Aspecto Económico

En este rubro se considera a la empresa como la unidad de producción de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de un mercado.

Todas las máquinas, sistemas y personas tienen un fin común, el que hace que se coordinen para producir determinado bienes o bien ciertos servicios.

b) Aspecto Jurídico

La empresa constituye un conjunto de normas, leyes, disposiciones legales, derechos, obligaciones: algunas son dadas por los propios elementos y otras son determinadas por disposiciones legales (Constitución, Ley Federal del Trabajo, Código Civil, Ley del Seguro Social, Ley de Sociedades mercantiles, Ley General de Sociedades Cooperativas, etc.) Todas estas normas y disposiciones legales en general le dan una personalidad para actuar conforme

a dicha normatividad. En el caso de las cooperativas la ley, los estatutos y reglamentos.

c) Aspecto Administrativo

La coordinación es la esencia de la administración y ésta se lleva a cabo por medio del mando, existe en toda empresa una estructura de la organización, que establece líneas de mando, comunicación y obligaciones, que indican divisiones y delegaciones de mando, así como distribución de tareas y responsabilidades, pero tal división enfocada hacia una misma misión y formando una unidad.

d) Aspecto Social.

La administración se realiza por personas, coordina a personas, por lo cual esto también una unidad, por la interacción, participación, contribución tanto de ideas y de interés que se realiza en la empresa, de lo cual se deriva su propia dinámica de grupo que les distingue de entre cada rama, de cada región y a veces de cada empresa.

Reyes Ponce también señala que lo que distingue a la empresa de otros organismos sociales son sus objetivos. En este aspecto establece dos clases de objetivos: los de la empresa en sí y los de los empresarios o socios.

a) Fines de la empresa (en general).

- Producción de bienes y / prestación de servicios para un mercado (fin inmediato).
- Abrir fuentes de trabajo
- Obtener un beneficio económico, mediante la satisfacción de alguna necesidad de carácter general o social.

b) Fines de los empresarios y los trabajadores

Empresarios: Obtener utilidades justas y adecuadas, lograr el prestigio social, cumplir con su responsabilidad social y seguridad en su inversión

Trabajadores tienen como metas principales: Obtener un sueldo para sostenerse, mejorar su posición social, tener condiciones de trabajo adecuadas,

desarrollarse en lo personal y en lo profesional, realizarse plenamente en lo personal, seguridad en el empleo.

Estas características, se presentan en toda empresa, no importa de que tamaño sean: grandes, medianas o pequeñas, también independientemente de los productos que elaboren o de los servicios que presten.⁵

Por lo anterior en lo referente a estos aspectos, las cooperativas si cuentan con los elementos mencionados, que son comunes a las empresas en general. En esto también coincide Rojas Coria al señalar: que la sociedad cooperativa cumple dos funciones o finalidades: la primera de carácter eminentemente económico y la segunda de carácter social.

En el primer aspecto o sea el económico, la cooperativa como todos los tipos de empresa de este carácter realiza actividades de compra, venta, inversiones, etc. Tendientes al desarrollo de la empresa, para que responda a las necesidades de los socios y en cierto modo al del resto de la comunidad.

El segundo aspecto o sea el de carácter social, es el que se logra con la unión de los individuos, quienes realizan asambleas, reuniones de trabajo de consejos y comités, círculos de estudio, etc, en la búsqueda del mayor bienestar de ellos y sus familias.⁶

En esto habrá que considerar que las cooperativas realmente cumplan con estas finalidades, por lo que sus directivos tienen esa responsabilidad.

Por lo cual se deberá contar con directivos efectivos, auténticos líderes, que tomen decisiones para planificar, organizar, dirigir y controlar.

Para que estos pasos tengan resultados efectivos, se deben establecer junto con el gerente y personal de la cooperativa, para que sea una misión compartida.

En la planificación se deberán analizar y establecer las metas y acciones que la cooperativa pretende alcanzar a corto, mediano y largo plazo.

⁵ Reyes Ponce Agustín, Administración Moderna, L I M U S A, Octava Reimpresión, México, 1999, pp 152 a 165.

⁶ Rojas Coria Rosendo, Nociones de Cooperativismo, Cartomex, Primera Edición, México, 1993, pág.68.

El siguiente paso será el de organizar el trabajo asignando responsabilidades, autoridad y recursos con los cuales se pretenda alcanzar las metas propuestas. Para saber canalizar la adecuada dirección, el gerente habrá de incentivar y motivar a los empleados que realicen las tareas más esenciales.

De igual manera al organizar el trabajo lo ideal será contar con empleados preparados y dispuestos: el gerente tiene que contar con el perfil académico y experiencia en el área administrativa, conociendo además los procesos que se requieren para la buena marcha de la cooperativa, así como que personas son las mas preparadas para realizarlos, de igual manera se requieren mandos medios que sean capaces de coordinar el trabajo, incentivando y motivando a la gente el espíritu productivo que requiere la organización,.

Por otra parte se necesitan empleados plenamente convencidos, con interés en realizar sus labores en forma correcta y bien hecha.

Toda acción implementada requiere para su mejor logro, un control, esto con el fin de asegurar que la organización se dirige hacia los objetivos planteados y si no lo fuera de este modo corregir y dirigir las acciones hacia el rumbo correcto.

D) TIPOS DE COOPERATIVAS

1) POR SU ORGANIZACIÓN

La Ley General de Sociedades Cooperativas reconoce las siguientes categorías de empresas de este tipo, en base al artículo 30 de este ordenamiento:

Ordinarias y De Participación Estatal.

A) Cooperativas Ordinarias.

De acuerdo con el artículo 31 se afirma que se denomina sociedades cooperativas ordinarias a las que para funcionar solamente requieren de su constitución legal.

B) Cooperativas de Participación Estatal

Son aquellas sociedades que manejan asociadas con el gobierno (federal, estatal o municipal) alguna concesión o administran bienes o servicios.

Para tal efecto se asocian con el gobierno para explotar unidades de producción o de prestación de servicios públicos, o bien pueden financiar proyectos de desarrollo económico.

El gobierno para otorgar una concesión o aprobar que una cooperativa administre algún bien o servicio, deberá proceder en base a las leyes respectivas. (artículos 30 y 32 de ley).

2) DE ACUERDO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS

La Ley también clasifica a las cooperativas en diversas clases, a saber:

En función de la responsabilidad de sus socios se dividen en: sociedades cooperativas de responsabilidad limitada y sociedades cooperativas de responsabilidad suplementada.

A) COOPERATIVAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Son aquellas en las que los socios solamente se obligan al pago de los certificados de aportación que hubieran suscrito (Art. 14 de la Ley).

B) COOPERATIVAS DE RESPONSABILIDAD SUPLEMENTADA

De acuerdo al artículo 14 , son cooperativas de responsabilidad suplementada, aquellas en las que los socios responden a prorrata por las operaciones sociales, hasta la cantidad determinada en el acta constitutiva.

3) DE ACUERDO CON SU FINALIDAD

De acuerdo con la finalidad de las cooperativas, estas pueden ser en base al artículo 21 de la ley: a) cooperativas de consumidores de bienes y/ o servicios b) cooperativas de productores de bienes y / o servicios y c) Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Por reforma de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada en el Diario Oficial de la federación el 4 de junio de 2001 se estableció como un tercer tipo de cooperativas a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Sin embargo esto no debiera ser porque las cooperativas dedicadas al ahorro y Préstamo también se pueden considerar en el tipo de las sociedades dedicadas al consumo de bienes y servicios.

A) SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES DE BIENES Y/ O SERVICIOS.

De acuerdo con el artículo 22 de la ley vigente.- son aquellas sociedades cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.

Por otra parte el artículo 23 establece que estas agrupaciones, también pueden realizar operaciones con el público en general siempre que permita a los consumidores afiliarse a las mismas en el plazo establecido por las bases constitutivas.

Las actividades a las que pueden dedicarse, de acuerdo con el artículo 26 , son: abastecimiento y distribución, ahorro y préstamo, servicios relacionados con la educación o la obtención de vivienda.

Los excedentes de este tipo de sociedades se deben distribuir en razón de las adquisiciones que los socios hubiesen efectuado durante el año fiscal, tomando en cuenta lo señalado en el artículo 24 de la ley.

Respecto a consumidores que no son socios decidieran serlo, de los excedentes generados por sus compras se deben cubrir sus certificados de aportación. Pero si los compradores no asociados no retiran en el plazo de un año los excedentes a los que tienen derecho, ni hubieran presentado solicitud para ingresar como socios, los montos correspondientes se aplicarán al fondo de reserva o de educación cooperativa, según se haya estipulado en las bases constitutivas (artículo 25 de la ley en vigor).

B) SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCTORES DE BIENES Y/O SERVICIOS

El artículo 27 señala que son cooperativas de productores, aquéllas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual, independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas; estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando de acuerdo con lo estipulado por la ley.

En base al artículo 29 se establece que los rendimientos anuales se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio, durante el año, debiendo evaluarse éste, considerando los factores de calidad, tiempo, además del nivel técnico y escolar.

Por otra parte y para garantizar un mejor trabajo el artículo 29 de la ley señala que en las cooperativas de productores cuya complejidad tecnológica lo amerite, deberá existir una Comisión Técnica, integrada por el personal que designe el Consejo de Administración y por un delegado de cada una de las áreas en que este dividida la unidad productora. Las funciones de ésta Comisión deben quedar definidas en las bases constitutivas.

Otro aspecto que constituye un gran avance para el cooperativismo lo es sin duda alguna lo señalado por el artículo 8 de la ley vigente, que da oportunidad y ventajas para las cooperativas de poder dedicarse libremente a cualesquier actividades económicamente lícitas, por lo cual se pueden formar agrupaciones solidarias de este tipo para ejercer actividades empresariales de todo tipo.

Por lo antes señalado se podrán formar cooperativas ganaderas, pesqueras, para generar, abastecer o exportar energía eléctrica, de autotransporte,, de vivienda, para prestar servicios de salud, de servicios educativos, de asesoría, etc.

C) SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

De acuerdo con las últimas reformas a la Ley general de Sociedades Cooperativas, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001 en base al artículo 21 éstas son un tercer tipo de cooperativas.

Pues ya no se les considera ni de consumo, ni de servicios, ni de productores

En este sentido se implemento un retroceso , pues por dicho Decreto también se desnaturaliza a este tipo de cooperativas, equiparándolas a las sociedades financieras y mercantiles, cuya finalidad principal es la especulación y el lucro desmedido, pues con la reforma al artículo 33 este tipo de sociedades ahora deberá regirse a partir del año 2005, primero por la Ley del Ahorro y crédito Popular (Legislación contraria a los operación, fines, principios, y valores del

Cooperativismo) y en segundo lugar por la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Con esto se da paso a que las cooperativas de ahorro y Préstamo pierdan su naturaleza y se retornen el estatismo y las practicas corporativas, dando paso al exceso de control e intervencionismo del gobierno en la vida interna de las organizaciones cooperativas, que ya debieran estar en desuso por el daño que han causado.

Lo cual vulnera su naturaleza, pues la sociedad cooperativa ser como menciona el concepto vertido por la misma Alianza Cooperativa Internacional: al conceptualizarla como una Asociación autónoma de personas.

E) ORGANISMOS COOPERATIVOS.

La Ley en vigor, define en la fracción I del artículo 3 que son organismos cooperativos las uniones, federaciones y confederaciones que integren las sociedades cooperativas.

Por otra parte es importante resaltar que el artículo 74 de la ley reafirma la libertad para las cooperativas de agruparse en federaciones, uniones o cualesquiera otra figura asociativa legal.

FEDERACIONES

Pueden agrupar a cooperativas de una misma rama de actividad económica.

UNIONES

Se pueden conformar con sociedades de distintas ramas de actividad económica.

CONFEDERACIONES

De acuerdo con el artículo 75 de la ley las Confederaciones Nacionales se pueden formar entre varias uniones o federaciones de cuando menos 10 Entidades Federativas.

CONSEJO SUPERIOR DEL COOPERATIVISMO

En base al artículo 76 de la ley se pretendía que este fuera el órgano que unificara al movimiento cooperativo nacional.

Este debería integrarse por las confederaciones nacionales y con las instituciones de asistencia técnica al cooperativismo.

Dentro de las funciones del Consejo Superior del Cooperativismo, está la de levantar y actualizar un padrón de organismos de asistencia técnica al Movimiento Cooperativo Nacional (artículo 82).

La afiliación al Consejo Superior del Cooperativismo de organismos e instituciones de asistencia técnica al movimiento cooperativo es voluntaria, de acuerdo con el artículo 81 de la ley.

FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS.

Las funciones de las federaciones y uniones serán determinadas por las sociedades cooperativas.

Las Federaciones determinaran las funciones de las confederaciones.

La ley establece en su artículo 78 algunas funciones de los organismos cooperativos, que deben tomarse en cuenta e incluirse en los estatutos de los mismo como: producir bienes y servicios, coordinar y defender intereses de sus asociados, servir de conciliadores y árbitros en conflictos entre agremiados, promover y realizar planes socio- económicos, gestionar acciones y apoyos ante instancias gubernamentales, apoyar cursos de educación cooperativa, procurar la solidaridad entre asociados, contratar trabajadores o integrar personal comisionado de organismos integrantes.

Todos los organismos cooperativos considerados en la ley vigente, podrán realizar las operaciones necesarias y convenientes para cumplir con su ciclo económico, por lo cual deben diseñar planes económicos-sociales entre los de su rama o con otras ramas de cooperativas, para alcanzar el objeto social para el cual fueron creadas, buscando con esto su mayor expansión y desarrollo., esto de acuerdo con el artículo 83 de la ley.

Los planes económicos pueden contemplar actividades propias, intercambios, aprovechamiento de servicios, adquisiciones en común, financiamientos de proyectos para obras comunes, adquisición de maquinaria, que les permita lograr un mayor desarrollo(artículo 84).

En el artículo 87 se autoriza a Cooperativas de ahorro y préstamo, para que constituyan uniones de crédito y bancos de fomento cooperativo, acatando las disposiciones legales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Amplia perspectiva y futuro de un mejor desarrollo cooperativo, se tenía originalmente con éste artículo, sin embargo poco tiempo duraría esta posibilidad, pues por reformas a la Ley General de Sociedades Cooperativas publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 4 de junio de 2001, se derogó, por lo cual se negó el derecho que tienen las cooperativas para formar y operar sus propios bancos y uniones de crédito.

Volviendo al contenido de la Ley se reitera en el artículo 85 que los organismos cooperativos deben establecer planes sociales, educativos y culturales para consolidar y elevar nivel de vida de los asociados.

En el artículo 86 de la ley se establece que los organismos cooperativos deben diseñar y poner en operación estrategias de integración de sus actividades y procesos productivos con el objeto de: acceder a ventajas económicas de escala, abatimiento de costos, incidir en precios, conformar cadenas productivas y de comercialización y poder realizar actos de comercio, desarrollar tecnologías o cualquier actividad que mejore la capacidad productiva y competitiva de los organismos cooperativos.

El artículo 89 señala que el gobierno en sus tres niveles (federal, estatal y municipal) deberán también elaborar planes económicos y sociales que beneficien o impulsen el desarrollo cooperativo, siendo obligatorio para los organismos cooperativos el colaborar para su realización.

El artículo 88 de la ley concede libertad de operar a las sociedades cooperativas, Uniones, federaciones y confederaciones, ya sea en forma individual o en conjunto. Para lograr esto tanto el Consejo Superior del Cooperativismo y las autoridades deben dar la orientación y apoyo adecuados. Esto resulta esencial para el movimiento cooperativo, porque se facilita la integración cooperativa en diferentes niveles (federaciones, uniones y

confederaciones) hasta conformar el Consejo Superior del Cooperativismo, lo cual debería coadyuvar a un mejor desarrollo del cooperativismo, en nuestro país.

MOVIMIENTO COOPERATIVO NACIONAL

De acuerdo con la Ley el movimiento cooperativo nacional comprende el sistema cooperativo (estructura económica y social integrada por cooperativas y sus organismos) y a todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica al cooperativismo nacional. Su máximo representante es el Consejo Superior del Cooperativismo (artículos 3, y 76).

F) DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Las sociedades cooperativas, como cualquier tipo de empresa, también pueden disolverse y liquidarse, lo cual también se contempla en la ley vigente.

DISOLUCION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

De acuerdo con el artículo 66 de la ley en vigor, las causas por las que se pueden disolver este tipo de sociedades son:

A) Por voluntad de las dos terceras partes de los socios, b) Por la disminución de socios a menos de cinco, c) Porque llegue a consumarse su objeto, d) Porque su estado económico ya no permita el continuar con las operaciones y e) Por resolución ejecutoriada, dictada por los órganos jurisdiccionales competentes: (Tribunales civiles, tanto federales como del fuero común) que señala el artículo 9 de la ley.

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Para los aspectos inherentes a la liquidación de sociedades cooperativas son competentes tanto tribunales civiles, federales o del fuero común, de acuerdo con el artículo 68 de la ley.

El mecanismo para proceder a la liquidación de una sociedad cooperativa será el que aprueben las autoridades competentes, pues de acuerdo con el artículo 69 en un plazo no mayor de 30 días después de que los liquidadores hayan

tomado posesión como tales, deben presentar a los órganos jurisdiccionales un proyecto para proceder a la liquidación de la sociedad en cuestión (de acuerdo con el artículo 69 de la ley).

Los Tribunales competentes habrán de resolver dentro de los diez días hábiles siguientes al cual se haya presentado el proyecto (artículo 70).

En la operación e implementación del proyecto de liquidación, los órganos jurisdiccionales y liquidadores como parte del proceso deben vigilar que los fondos de reserva y previsión social, además de los activos de la sociedad disuelta, se apliquen en base a lo estipulado por la ley (artículo 71 de ley).

En caso de quiebra o suspensión de pagos de las sociedades cooperativas, el mecanismo que se contempla es el señalado por la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos; la cual debe ser aplicada por los tribunales que señala el artículo 9 de la ley, como son tribunales civiles, federales y del fuero común.

En esto habrá de tomarse en consideración y aplicarse actualmente el procedimiento estipulado en la Ley de Concursos Mercantiles, de acuerdo con el artículo tercero transitorio de dicho ordenamiento.

De igual forma deben disolverse y liquidarse previamente las sociedades cooperativas que deseen convertirse en otro tipo de sociedad: (artículo 67 de la ley en vigor).

CAPÍTULO V

ASPECTOS SOCIO- ECONÓMICOS DEL COOPERATIVISMO

A) IMPORTANCIA DE LA EDUCACIÓN COOPERATIVA

Como afirma Eguía Villaseñor, la educación “ es un proceso mediante el cual el individuo se realiza en la comunidad, vinculándose con los valores objetivos de la cultura e interviniendo en ellos en orden a su afirmación como ser libre, digno y representativo. La educación cooperativa tiene la particularidad de apoyarse en fundamentos filosóficos definidos y propios; para interpretar y apoyarse en unas determinadas realidades, propender al desarrollo de los valores humanos esenciales, y al mismo tiempo conducir a la acción liberadora en el campo económico y de sublimación en el campo moral”.¹

En esto señala primero que la educación es un proceso, al referirse a la educación cooperativa, señala que tiene objetivos bien definidos, pues su finalidad principal es la de lograr la superación del hombre no solamente en lo económico sino también en el orden moral.

La educación es un aspecto vital en la vida del hombre, vinculada a su desarrollo desde que nace hasta que muere, proceso sin el cual no podría subsistir

De igual manera es un factor fundamental para toda sociedad humana, a través de la cual se transmiten valores, conocimientos, habilidades, por lo cual debe responder a las necesidades de nuestro tiempo, para que el hombre sea capaz de conocer Y comprender su realidad para modificar el medio en que vive.

Pero esta educación para que realmente responda a las necesidades del hombre y de la sociedad, debe formar al hombre íntegramente, como lo estipula el artículo tercero constitucional.

¹ Eguía Villaseñor Florencio, El Dirigente Cooperativo, Confederación Mexicana de Cajas Populares, Primera Edición, 1991, México, pág. 116

Como refiere Rojas Coria a través de la educación cooperativa se buscará divulgar los principios y doctrina cooperativa.²

Al analizar la educación cooperativa, ésta debe ser un proceso permanente para todos los integrantes de la cooperativa, que empiece cuando se ingrese a la cooperativa y solamente termine cuando el socio, se separe de la sociedad.

Si se pretende que el movimiento cooperativo nacional, sea un movimiento no solo auténtico sino también fuerte, tanto en la calidad y cantidad de organizaciones y organismos cooperativos, así como en las acciones de sus asociados, se deberá practicar la educación cooperativa

La educación es fundamental en toda organización cooperativa, como afirma Luis Ugalde Monroy: “ ...Las empresas cooperativas en lo general..., tienen como parte consustancial de su ser, la acción educativa, tanto a nivel personal como colectivo. Este objetivo dado a la educación es el reconocimiento práctico de considerar al proceso educativo como motor y palanca del desarrollo social y del compromiso que tiene la economía de integrarse en función de los más nobles valores del espíritu y de la materia, manifestados en el compuesto humano”.³

En esto reafirma la importancia de la educación como pilar del desarrollo social y económico de toda sociedad.

Al respecto también se comenta lo señalado por la Junta Directiva y de Colaboradores del Centro Roberto Owen S.C.: “ La educación cooperativa no es algo que deba enmarcarse en las leyes del país; la educación cooperativa es parte de nuestros principios filosóficos donde, a través de educar, transformaremos a los individuos egoístas en seres capaces de ayudar al crecimiento de su entorno....El fomento de la educación es inherente a las cooperativas, las cuales más que obligación deben estar convencidas que es un principio que promueve el cambio de mentalidad de los individuos que la

² Rojas Coria Rosendo, Introducción al Estudio del Cooperativismo, Instituto de Estudios Cooperativos A.C., Segunda Edición, México, 1983, pág. 244.

³ Ugalde Monroy Luis, Op. Cit. pág 34.

*conforman, para analizar la realidad desde un punto de vista más humano y así se logren mejores niveles de vida”.*⁴

Esto conlleva a decir que la educación cooperativa también debe contribuir a la superación de la persona y del grupo en general cuya meta fundamental será lograr una mejor calidad de vida.

*Por su parte Florencio Eguía señala que: “ la misión de la educación cooperativa es conseguir que los socios no sólo hagan operaciones con su cooperativa, sino hacer comprender que el cooperativismo pretende una manera de vida diferente”.*⁵

Con esto el autor de referencia destaca que la educación cooperativa busca fines superiores, más allá de las operaciones de la cooperativa., es decir se busca progreso para los socios no solo como integrantes de una cooperativa, sino también en su vida en general.

Al referirnos a la educación cooperativa, ésta debiera iniciar desde la escuela Primaria, por lo cual se requiere que se incluyera una materia de estudio sobre cooperativismo, a la par de que se capacite y se vigile que las cooperativas escolares, realmente funcionen en forma adecuada, evitando simulaciones o desviaciones.

*Para aquilatar la importancia de la educación cooperativa, se comenta a continuación lo que dice Juan Pablo Román Rodríguez en lo que respecta a la educación cooperativa: “al decir de Charles Gide, la educación cooperativa es una condición permanente de la acción cooperativa y también un resultado de dicha acción”.*⁶

Esto enmarca una formación integral, resultado de una genuina educación cooperativa, lo que se traducirá en efectiva participación de los socios, con

⁴ Organización Internacional del Trabajo, Aspectos Empresariales de la Ley General de Sociedades Cooperativas de México, O. I. T , Primera Edición, México, 1997. Pág. 14.

⁵ Eguía Villaseñor Florencio, Cajas Cooperativas, J. U. S., Primera Edición, México, 1980, pág. 155.

⁶ Román Rodríguez Juan Pablo, Op. Cit. pág. 220.

acciones a favor de su cooperativa. Se trata como afirma Rojas Coria: de crear un hombre nuevo... que pueda vivir su propia vida dentro de la solidaridad".⁷

Con esto el autor de referencia daba énfasis en contribuir a crear una sociedad justa basada principalmente en la ayuda mutua.

Por lo cual es necesario que las cooperativas partan de acciones de sensibilización, hasta llegar a reuniones de capacitación y formación más complejas.

En esto habrá que considerar lo señalado por expertos de la Organización Internacional del Trabajo: "El desarrollo de los recursos humanos rebasa los límites tradicionales de la enseñanza y formación cooperativista, abarca aspectos muy diversos, tiene una dimensión global y es un concepto dinámico. Comprende una amplia gama de aspectos, como el establecimiento de unos buenos sistemas de comunicación e información, investigación y divulgación, redes y planificación de los recursos humanos y de su progresión profesional".⁸

Por lo cual es de concluir que la educación debe valorarse en su justa dimensión como una inversión por el compromiso hacia la mejora continua que debe tener también las cooperativas, dada la complejidad y la velocidad con que se dan los avances científicos y tecnológicos en el mundo de hoy, pues las cooperativas deben ser competitivas sin perder su identidad y valores.

De lo contrario si no se establecen actividades educativas que informen y formen a los socios, no se les podrá exigir lo que no se les ha dado y por tanto : sin educación no habrá cooperativismo.

Como señala Cano Jaúregui: " La educación cooperativa principia en el seno de la propia sociedad cooperativa, mediante el estímulo mutuo, sobriedad, trabajo, firmeza de carácter para la realización de los propósitos de la sociedad cooperativa, hábitos positivos como el ahorro, el estudio, los deportes, entretenimientos sanos para el descanso y todos aquellos que tienda al

⁷ Rojas Coria Rosendo, Tratado del Cooperativismo en México, Fondo de Cultura Económica, Primera Edición , México 1982, pág. 661.

⁸ Organización Internacional del Trabajo, Aspectos Empresariales de la Ley General de Sociedades Cooperativas de México, O. I. T. Primera Edición México, 1997, pág. 17.

*perfeccionamiento del individuo, para que con su ejemplo y prácticas en el hogar mejore la familia y por tanto la sociedad”.*⁹

Esto es muy necesario en estas organizaciones, pues no se debe perder de vista que las cooperativas tienen como propósito fundamental el progreso y la superación de sus socios, velando también por el mejoramiento de la comunidad.

Las empresas cooperativas requieren de una consolidación y desarrollo: necesitan fomentar la educación de todos sus integrantes, con esto estarán influyendo no solo para que funcionen adecuadamente, sino también mejoraran la vida de sus socios.

El contenido de la educación que impartan las cooperativas variará de acuerdo al tipo de cooperativa, pero sin descuidar los aspectos sociales, humanos y empresariales ni los objetivos que se persigan a corto, mediano y largo plazo.

*En este tenor de ideas no hay que perder de vista lo que afirma Rojas Coria: “ Los principios pedagógicos cooperativos, se basan en el reconocimiento a la personalidad humana y en la existencia de la vida social. Ni individualismo absoluto que supone un desprecio por los intereses sociales, ni colectivismo absoluto que signifique la anulación de la dignidad humana”.*¹⁰

Lo cual significa que dicha educación debe estar cimentada en el respeto y en la práctica de los derechos humanos.

Habrán cooperativas que requieran desde programas alfabetizantes, sobre técnicas y modelos de administración, historia del cooperativismo, inducción cooperativa, valores y principios cooperativos, economía cooperativa, hasta programas sobre finanzas, calidad en el servicio, proceso parlamentario, relaciones humanas, etc.

Esta educación debe impartirse en forma permanente para socios, directivos y empleados.

⁹ Cano Jáuregui Joaquín, Op. Cit., pág. 195.

¹⁰ Rojas Coria Rosendo, Tratado de Cooperativismo en México, Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, México 1982 pág 65

En esto cobra especial relevancia, la ley vigente que en su artículo 47 señala como obligatorio que en todas las sociedades cooperativas deberá impartirse educación cooperativa, para lo cual la Asamblea general deberá definir y aprobar los programas y estrategias que al respecto se establezcan en este tipo de sociedades.

De igual manera para desarrollar estos programas educativos con base en el artículo 59 se debe contar con un fondo específico para la educación cooperativa, el cual será establecido por acuerdo de asamblea, no siendo inferior al 1 % de los ingresos mensuales.

En conclusión para beneficio no solo del movimiento cooperativo sino también de la sociedad en su conjunto, dada la importancia que reviste por los fines que pretende, se debe fomentar la educación cooperativa, en todos los ámbitos, por lo que se requiere también además de la que se imparta en las propias organizaciones, se debe incluir como materia de estudio en las escuelas del país, una área específica sobre enseñanza, estudio y práctica del cooperativismo.

B) ASPECTOS FISCALES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Al abordar el análisis de algunos aspectos fiscales de las cooperativas se debe tomar en cuenta que la rama del derecho que regula las relaciones entre los particulares, en su carácter de contribuyentes y la Hacienda Pública, es el Derecho Tributario.

En relación al Derecho Tributario, Sergio F. De la Garza da la siguiente definición: “ Conjunto de normas que se refieren al establecimiento de tributos, esto es, a los impuestos, derechos y contribuciones especiales, a las relaciones jurídicas principales y accesorias que se establecen entre la administración y los particulares con motivo de su nacimiento, cumplimiento e incumplimiento a los procedimientos oficiosos o contenciosos que pueden surgir y a las sanciones establecidas por su violación”.¹¹

¹¹ F. De la Garza Sergio, Derecho Financiero Mexicano, Porrúa, Vigésima Sexta Edición, México 2006, Pp. 26 y 27.

El autor de este concepto engloba en su definición, la facultad que tiene el Estado para establecer los impuestos, las relaciones que se dan entre el sujeto activo y los sujetos pasivos que va desde la implementación de los tributos, lo relativo a procedimientos que se generan por cumplir o no con su pago y a la situación que se da también por violar las disposiciones hacendarias.

“El Estado como ente supremo y haciendo uso de su soberanía, tiene la facultad para establecer tributos, exigiendo el pago de ellos a las personas sometidas a su jurisdicción, para cubrir el gasto público”.¹²

Por su parte Flores Zavala comenta: “ El fundamento de la obligación tributaria, se encontrará en las atribuciones del Estado que requieren para su realización medios económicos, que se obtienen principalmente a través del impuesto”.¹³

Por su parte la Suprema Corte de Justicia ha establecido este criterio: “ La idea del impuesto tiene una justificación sencilla y clara: que el Estado tenga medios para cumplir sus funciones y que estos medios se los proporcionen, según sus fuerzas económicas, los individuos sobre los que tiene potestad, la razón del impuesto es la del gasto a que se aplica y la razón del gasto es la necesidad del fin a que se refiere”.¹⁴

En esto se confirma la atribución que tiene el Estado para establecer impuestos y exigir a los contribuyentes su pago, con el fin de sufragar los gastos públicos.

Esta potestad tributaria se encuentra fundamentada en la fracción IV del artículo 31 Constitucional que ordena: “ Son obligaciones de los mexicanos...IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

En éste artículo se establece la obligación para todos los mexicanos (personas físicas y personas morales), de contribuir en forma proporcional (de acuerdo a

¹² Acosta Romero Miguel , Derecho Administrativo, Porrúa, Cuarta Edición , México,2001,pág. 514

¹³ Flores Zavala Ernesto, Finanzas Públicas Mexicanas, Porrúa, Trigésima Cuarta Edición, México, 2004, páginas 156 y 157.

¹⁴ Ibidem.,pág. 157.

ingresos, de acuerdo a consumo) y equitativa, pagando impuestos que se utilizan para sufragar el gasto público.

Con fundamento en esta disposición constitucional, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 1 establece: “ Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas...”

Por tanto las cooperativas como personas morales también deben pagar impuestos que coadyuven a solventar los gastos públicos.

Al estudiar el Derecho fiscal, Acosta Romero da el siguiente concepto: “ Estudia los fenómenos y las relaciones de los impuestos entre los sujetos activos de la relación fiscal y los particulares, en su calidad de sujetos pasivos de la misma”.¹⁵

En este concepto el autor de referencia señala que el ámbito de estudio del Derecho Fiscal lo constituyen las situaciones y relaciones que se dan con motivo del pago de impuestos entre la autoridad (sujeto activo) y los particulares (sujetos pasivos), sean estos personas físicas o personas morales. Para Martínez Morales el Derecho Fiscal: es una “ rama del Derecho Financiero que regula o estudia la recaudación de ingresos tributarios del Estado, poniendo especial énfasis en la relación de los sujetos que intervienen en la obligación a favor de la Hacienda pública”.¹⁶

En esta definición el autor especifica que como parte del Derecho Financiero, el Derecho Fiscal estudia la relación que se da entre el Estado y los sujetos obligados al pago de impuestos, en esto se incluye todos los aspectos (fenómeno fiscal en sí, relaciones entre las partes y la repercusión que esto conlleva al realizarse o no dicho pago).

Por tanto si el Derecho Fiscal se enfocara al campo cooperativo, también pudieran existir bases suficientes para establecer que existe un Derecho Cooperativo Fiscal cuyo ámbito de estudio sería la relación entre el Estado

¹⁵ Acosta Romero Miguel, Derecho Administrativo, Porrúa, Cuarta Edición, México, 2001, pág. 514.
¹⁶ Martínez Morales Rafael I., Diccionario de derecho Administrativo, Harla, México, 1999, Pág.. 64.

(como sujeto activo de la relación tributaria) y la cooperativa (en su calidad de sujeto pasivo), puesto que la cooperativa aporta también impuestos para sufragar el gasto público.

Aunque en este aspecto habrá que reflexionar, pues las sociedades cooperativas, si bien es cierto que son entidades con un sentido social, también es conveniente que coadyuven al gasto público a través del pago de impuestos, requiriendo un régimen que genere aunque sea en forma temporal estímulos fiscales para propiciar su desarrollo.

De igual manera es necesario realizar una reforma fiscal integral para que se analice y establezca una política fiscal mejor dado que nuestras Leyes Fiscales que debieran aplicarse para todos considerando la equidad tributaria señalada en el artículo 31 Constitucional, en los hechos no es así pues hay sectores muy privilegiados que aunque realicen actividades que debieran gravarse con el pago de impuestos en muchos casos se les exenta y la carga tributaria recae y vuelve a recaer en los causantes cautivos.

A continuación se analizará lo referente a las disposiciones fiscales que se aplican a las cooperativas de producción, de consumo y de ahorro y préstamo, De conformidad con lo establecido en la propia Ley General de Sociedades Cooperativas, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al valor Agregado y Ley del Impuesto al Activo.

1.- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

En la Ley General de Sociedades Cooperativas se establece una exención cuando se constituyen y registran las sociedades cooperativas, aunque esta disposición debiera estar contemplada en las Leyes Fiscales.

Por disposición contenida en el artículo 91 de la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente, los actos relativos a la constitución y registro de este tipo de agrupaciones, estarán exentos de pago de impuestos y derechos fiscales de carácter federal.

Esto constituye un apoyo positivo que coadyuva a la organización de las sociedades de este tipo.

Sin embargo existe contradicción con las Leyes Fiscales pues por una parte la Ley Cooperativa exenta en este caso a las Cooperativas y por otra parte las Leyes Fiscales no contienen en lo general un marco favorable al sector.

2. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1. DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS COOPERATIVAS

En este rubro habrá que especificar lo que señala el artículo 1° de la Ley, el cual señala: “ las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta, en los siguientes casos:

Cuando sean residentes en México , respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Esto es aplicable a las sociedades cooperativas que establecidas en México.

Por otra parte el artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establece:

Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral , se entienden comprendidas entre otras, las sociedades mercantiles...”

En referencia al artículo primero, se señala que toda persona moral esta obligada al impuesto sobre la renta, por tanto las cooperativas en su carácter de personas morales están obligadas al pago de dicho impuesto.

Por otra parte en relación al artículo 8, se establece que cuando en la Ley se mencione a las personas morales, se debe entender entre estas a las sociedades mercantiles, y en virtud de que jurídicamente, las sociedades cooperativas se consideran mercantiles, por tanto son personas morales.

Aunque las disposiciones comentadas son claras al establecer que toda persona moral debe pagar impuesto sobre la renta, en el caso de las cooperativas, se establecen algunas particularidades, por lo cual se tiene:

EL artículo 10 de la Ley del impuesto Sobre la Renta establece: “Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28 %”.

Con fundamento en esta disposición las cooperativas como personas morales deben calcular el impuesto sobre la renta a pagar considerando el resultado fiscal y aplicando a éste la tasa del 28 %.

En base a lo dispuesto por la fracción V del artículo 67 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las Sociedades Cooperativas no se consideran controladoras o controladas.

El artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre la renta por su parte señala:

“Las personas morales que distribuyan dividendos...deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley..”

De igual forma se establece en dicho artículo que los dividendos o utilidades distribuidos se adicionarán con el impuesto sobre la renta que se deba pagar.

Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, éstos se deben multiplicar por el factor de 1.3889 y al resultado se le aplica la tasa del 28%.

En el caso de ser cooperativas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, para calcular el impuesto que corresponda a dividendos o utilidades distribuidos deben multiplicar estos por el factor de 1.2346 y considerar la tasa con una reducción del 32.14 % señalada en el artículo 81 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta Vigente.

Por otra parte el artículo 17 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que las personas morales residentes en el país deben acumular la totalidad de sus ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio, incluso los provenientes de establecimientos en el extranjero.

Otra obligación es la establecida en el artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta:

“Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago conforme a lo siguiente:

- *Calcularán su coeficiente de utilidad*
- *Si distribuyen anticipos en términos de la fracción II del artículo 110 de la Ley, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal según sea el caso, el monto de anticipos o rendimientos que hubieran distribuido entre sus miembros en los términos de la fracción mencionada.*
- *Determinarán su utilidad fiscal*
- *En el caso de personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos como es el caso de sociedades cooperativas en términos de la fracción II del artículo 110 disminuirán su utilidad fiscal para el pago provisional, con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan.*

A la utilidad fiscal obtenida se le restará en su caso la pérdida fiscal del ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales.

- *Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa señalada en el artículo 10 de la Ley sobre la utilidad fiscal que se determine.*

Es importante en este rubro que la cooperativa cumpla con sus obligaciones fiscales de la mejor manera para evitar quebrantos.

En este rubro se establece de acuerdo con el artículo 79 que personas morales deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta conforme a lo establecido en el capítulo VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se refiere al régimen simplificado.

Para lo cual se estipula: “ Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen simplificado establecido en el presente capítulo , las siguientes personas morales:

II. Las de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, así como las demás personas morales que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.

III. Las que se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras

V.- Las sociedades cooperativas de autotransportistas dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros.

2.2. SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN

En éstas fracciones se contempla que las cooperativas de producción (como personas morales) dedicadas en exclusiva a la agricultura, la ganadería, la silvicultura ,la pesca o el autotransporte de carga o de pasajeros, deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta

En la Ley del Impuesto sobre la renta se establecen dos formas para pagar el Impuesto sobre la renta para las cooperativas de Producción constituidas únicamente por socios personas físicas , por lo cual la Cooperativa puede optar por el establecido en los artículos 85 A Y 85 B o bien según lo establecido en el artículo 81 como se verá a continuación:

1.- Si se opta por lo estipulado en los artículos 85 A y 85B se tiene:

Las Sociedades cooperativas de producción también tienen otra opción para pagar el Impuesto Sobre la Renta como se verá a continuación :

EL 8 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación modificación a la Ley del Impuesto Sobre la Renta a efectos de establecer otra opción para que los socios de las Sociedades Cooperativas de Producción tributen como personas físicas en lugar de que la Sociedad Cooperativa pague el Impuesto Sobre La Renta como persona moral por lo cual se adicionó a la Ley en comento el Capítulo VII A .

Por tanto las Cooperativas de Producción puede tributar como personas morales o a través de sus socios personas físicas .

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en sus artículos 85 A y 85 B establecen otra opción para que las Sociedades Cooperativas de Producción cumplan con el pago de dicho Impuesto, ante lo cual se tiene:

- De conformidad con el artículo 85 A de la Ley del impuesto Sobre la Renta se dispone: “ las sociedades cooperativas de producción que

únicamente se encuentren constituídas por socios personas físicas, para calcular el impuesto sobre la renta que les corresponda por las actividades que realicen , en lugar de aplicar lo dispuesto en el título II de esta Ley podrán aplicar lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la misma considerando....”

En este primer párrafo se establece una segunda opción de forma de pago para cooperativas de producción puedan calcular el impuesto sobre la renta que les corresponda, pero que estén constituidas por personas físicas, requisito que cumplen las cooperativas de producción, pues la Ley General de Sociedades Cooperativas señala que estas organizaciones deben estar integradas por personas físicas.

Por otra parte se señala en el artículo 120 que las personas físicas, en este caso los socios que perciban ingresos derivados de una actividad empresarial están obligadas al pago del impuesto .

De igual manera el artículo 123 señala que dichas personas físicas, pueden realizar las deducciones siguientes:

Los gastos, las inversiones, intereses pagados derivados de la actividad empresarial y cuotas pagadas al IMSS .

Para que proceda aplicar dichas deducciones se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para calcular el impuesto que les corresponda pagar deben calcular el que corresponda a cada uno de los socios, determinado por la utilidad del ejercicio gravable por su participación en dicha sociedad procediendo para ello aplicar también lo dispuesto por el artículo 130 .

El cual señala que se determinará disminuyendo de la totalidad de ingresos acumulables del ejercicio menos las deducciones autorizadas, de lo cual resulta la utilidad fiscal del ejercicio restando la cantidad correspondiente a las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, además de considerar restarle la participación de los trabajadores en las utilidades de la cooperativa y el resultado final será la utilidad gravable.

Estas sociedades tiene la opción de diferir la totalidad del impuesto hasta el ejercicio fiscal en que se distribuya a los socios la utilidad gravable que les corresponda.

Si la Cooperativa distribuye a sus socios utilidades de la cuenta de utilidad gravable pagara el impuesto diferido aplicando al monto de la utilidad que corresponda la tarifa señalada en el artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta la cual fluctúa entre el 3 y el 28%.

Para efectos de esto se considera que las primeras utilidades distribuidas son las primeras utilidades generadas.

La forma de pagar el impuesto es a través de la declaración respectiva que deberá presentarse a mas tardar el 17 del mes inmediato siguiente en que se hayan pagado las utilidades gravables, pudiendo acreditar el socio en su declaración anual el impuesto que se haya pagado.

Se considera de igual manera que la sociedad cooperativa de producción distribuye utilidades a sus socios cuando la utilidad gravable se invierte en activos financieros diferentes a cuentas por cobrar a clientes o en recursos necesarios para que opere normalmente la sociedad.

Si la cooperativa no distribuye rendimientos, estos solamente se pueden reinvertir en recursos necesarios para la operación de la sociedad, en activos financieros o en bienes que generen mas empleos a socios.

En caso contrario se considerará utilidad distribuida y se causará el impuesto.

Por otra parte las sociedades cooperativas de producción también estan obligadas para este efecto a llevar una cuenta de utilidad gravable.

Esta cuenta también debe actualizarse.

Si la Cooperativa se fusiona o se escinde el saldo de la cuenta de utilidad gravable debe transmitirse de acuerdo al caso de que se trate.

La cuenta de utilidad gravable para efectos del párrafo anterior debe determinarse en base al artículo 130 de la Ley.

De igual manera se establece en el penúltimo párrafo del artículo 85 – A que por los ingresos que obtenga la sociedad no se realizarán pagos provisionales del Impuesto sobre la renta.

De igual manera en el último párrafo se dispone que los rendimientos y anticipos otorgados por la sociedad a sus socios se considerarán como ingresos asimilados a ingresos por prestación de un servicio personal subordinado.

En el artículo 85-B de la Ley del impuesto Sobre la Renta, se señala que las sociedades Cooperativas de producción que opten por esta opción no podrán variar la misma en ejercicios posteriores salvo que cumplan con requisitos que se establezcan en el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y si dejan de pagar en esta opción ya en ningún caso volverán a pagar en términos del mismo

2.- Por otra parte en el primer párrafo del artículo 81 se establece otra forma como deberán cumplir con las obligaciones de la Ley del Impuesto sobre la renta, es la establecida en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley, de acuerdo con lo siguiente.

Deben calcular y enterar por cada uno de sus integrantes, los pagos provisionales en los términos del artículo 127 de la Ley. Al resultado obtenido se le aplica la tasa del 28 % establecido en el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Con base en el segundo párrafo de la fracción primera del artículo 81 se establece para las cooperativas dedicadas en exclusiva a la agricultura, ganadería, silvicultura o la pesca pueden realizar pagos provisionales semestrales aplicando el artículo 127 de la Ley del impuesto Sobre la Renta, respecto al impuesto que corresponda por dichas actividades.

Con fundamento en el artículo citado en el párrafo anterior se establece que dichos pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio se hará el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en que corresponda el pago, mediante declaración presentada ante las oficinas autorizadas .

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, las deducciones autorizadas y en su caso las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga se le aplicará como base la tarifa señalada en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de acuerdo procedimiento establecido en el tercer párrafo del artículo 127 de la misma Ley.

Contra el pago provisional determinado se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Con fundamento en la segunda fracción del artículo 81 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta:

Para calcular y enterar el impuesto del ejercicio de cada uno de sus integrantes deben determinar la utilidad gravable del ejercicio aplicando lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley, a la utilidad gravable determinada, se le aplicará la tasa establecida en el artículo 10 de la misma Ley.

Contra el impuesto resultante se le pueden acreditar los pagos provisionales efectuados por la persona moral de que se trate.

El impuesto del ejercicio y la declaración correspondiente se presentará según corresponda: personas morales, en marzo del año siguiente, ante las oficinas autorizadas, excepto cuando se trate de personas morales cuyos integrantes por los cuales se cumpla con las obligaciones fiscales sean personas físicas, en este caso la declaración se presenta en el mes de abril del año siguiente.

Además las sociedades cooperativas dedicadas en exclusiva al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros deben considerar anticipos y rendimientos que otorguen a sus socios como ingresos asimilados a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, aplicando los artículos 110 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta.

Deben calcular y pagar por cuenta de cada uno de sus integrantes el impuesto al activo correspondiente.

Por otra parte deberán cumplir con las demás obligaciones formales de retención y entero que establecen las disposiciones fiscales.

- *Las personas morales deberán cumplir con sus propias obligaciones y lo harán en forma conjunta por sus integrantes en los casos que así proceda, al igual que el impuesto determinado por cada uno de sus integrantes se enterará en una sola declaración.*
- *Por otra parte las cooperativas no tendrán la obligación de determinar al cierre del ejercicio el ajuste anual por inflación.*
- *En caso de que los integrantes de las personas morales (en este caso de las sociedades cooperativa) se agrupen con objeto de realizar en forma conjunta los gastos necesarios para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo, podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual . aún cuando los comprobantes estén a nombre de alguno de los otros integrantes, pero dichos comprobantes deben reunir los requisitos que señalan las leyes fiscales.*
- *Por otra parte si las cooperativas en el ejercicio inmediato anterior tuvieron ingresos que no excedieron de diez millones de pesos en lugar de aplicar lo que dispone la sección I del capítulo II del Título IV de esta Ley pueden aplicar las disposiciones de la sección II del capítulo II del Título IV de la misma, aplicándole a la utilidad gravable la tasa que señala el artículo 10 (32 %) por tratarse de una persona moral.*

En base al último párrafo del artículo 81 se establece “ Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto en el ejercicio de veinte veces el salario general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda en su totalidad de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal elevado al año...Las

personas morales a que se refiere éste párrafo , podrán adicionar al saldo de su cuenta del utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de ésta Ley”.

En esta norma se establece una exención parcial, respecto a los ingresos que se hayan tenido hasta de doscientas veces el salario mínimo general, elevado al año, del área donde se ubique la empresa, en este caso esto es aplicable a las cooperativas de producción dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

Cuando los ingresos de las cooperativas excedan de este límite. Pagarán el impuesto sobre la renta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 que señala: “ Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta , aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28 %”.

- *En esta disposición se establece que si las cooperativas dedicadas a la agricultura, ganadería, pesca, silvicultura o transporte terrestre tanto de carga como de pasajeros, tienen ingresos que excedan los doscientos salarios mínimos elevados al año, deberán pagar el impuesto sobre la renta respectivo*
- *Un beneficio adicional para las cooperativas dedicadas a la agricultura, la ganadería, la pesca o la silvicultura consiste en reducir el impuesto determinado conforme a la fracción II del artículo 80 en un 42.86 %.*
- *En base al artículo 82 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, otras obligaciones fiscales son.*

Efectuar por cuenta de sus integrantes retenciones y entero de las mismas y en su caso expedir las constancias respectivas, cuando por Ley ese este obligada a ello.

Llevar un registro por separado de los ingresos, gastos e inversiones, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes, cumpliendo con las disposiciones fiscales procedentes.

En caso de liquidaciones, se hace el registro en forma global.

Emitir y recabar documentos que comprueben ingresos y erogaciones de operaciones que realicen por cuenta de cada uno de los integrantes, cumpliendo con lo establecido en las leyes fiscales aplicables.

La documentación comprobatoria que se expida por actividades realizadas por sus integrantes debe llenar los requisitos fiscales, anexándole la leyenda: "Contribuyente del régimen de Transparencia".

Las cooperativas de producción en su carácter de contribuyentes, también pueden beneficiarse de las deducciones establecidas en el artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre la renta que señala:

Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

I.- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.

II.- Costo de lo vendido

III.- Gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

IV.- Las inversiones

VI.- créditos incobrables y pérdidas por caso fortuito

VII.- Creación de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones.

VIII.- Cuotas pagadas por patrones al IMSS

IX.- Intereses devengados

X.- Ajuste anual por inflación

XI.- Anticipos y rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción , cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para que las deducciones procedan en relación con la fracción II Y III de éste artículo deben reunir los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley

del Impuesto Sobre la Renta, además de estar amparadas por la documentación respectiva.

Para determinar el Impuesto sobre la Renta del ejercicio el Resultado fiscal se multiplicará por la tasa del 29% y el resultado será el Impuesto a pagar.

En base al artículo 81 fracción III, se consideran ingresos asimilados a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los rendimientos y anticipos que otorguen a sus miembros las sociedades cooperativas de producción.

En base al artículo 86, otras obligaciones para los contribuyentes, en esta caso para las cooperativas de producción son:

- *Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de La Federación.*
- *Expedir comprobantes por las actividades realizadas y conservar una copia a disposición de las autoridades fiscales.*
- *Expedir constancias en las que se asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México.*
- *Presentar información de retenciones a más tardar el 15 de febrero de cada año ante las autoridades fiscales.*
- *Formular Estados Financieros y presentar inventarios*
- *Presentar Declaración anual.*
- *Declarar Préstamos recibidos del extranjero.*
- *Presentar Información cuando lo requieran las autoridades fiscales*

Presentar información a más tardar el 15 de febrero de cada año sobre operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con clientes y proveedores en forma oficial. No hay obligación de informar sobre clientes y proveedores con los cuales se hayan realizado operaciones menores a \$ 50 000.00

- *- Si se lleva la contabilidad en registro electrónico la información se presentará a las autoridades fiscales en medios magnéticos.*

- *Presentar información a mas tardar el 15 de febrero sobre personas a las que se les hayan hecho retenciones y de las que se hubieran recibido donativos.*
- *Llevar registro de operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.*
- *Pagar con cheque nominativo en caso de pagar dividendos o utilidades, informando a quienes se les entregaron dichos dividendos y el monto de los mismos,*
- *Llevar registro de las inversiones*
- *Llevar control de inventarios*
- *Conservar la documentación comprobatoria .*

Por otra parte en base al artículo 88 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas morales deben llevar una Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

2.3. COOPERATIVAS DE CONSUMO

Las sociedades cooperativas de consumo no están sujetas al pago del impuesto sobre la renta, por estar contempladas en los supuestos del Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se denomina: “ De las Personas Morales con fines no lucrativos”.

Por otra parte la fracción VII del artículo 95 establece que las cooperativas de consumo se deben considerar personas morales con fines no lucrativos.

Asimismo la fracción VIII de dicho artículo también considera que los organismos que agrupen a las cooperativas de productores o consumidores son personas morales con fines no lucrativos.

Por otra parte en su fracción XIII se incluye a las sociedades cooperativas de Ahorro y Préstamo que operen conforme a la Ley del Ahorro y Crédito Popular.

En consideración a esto las sociedades cooperativas de consumo, así como los organismos que las agrupan, como organizaciones con fines no lucrativos, se debieran considerar personas no contribuyentes y por tanto exentas del pago

del impuesto sobre la renta, sin embargo la Ley establece ciertas excepciones, como a continuación se comenta:

Los socios de las cooperativas de consumo como personas físicas no pagarán el impuesto sobre la renta por los siguientes ingresos:

Con fundamento en el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta:

... XVI.- Por intereses pagados por Sociedades de Ahorro y Préstamo ...provenientes de inversiones cuyo saldo promedio diario no exceda de 5 salarios mínimos generales de la área geográfica del Distrito Federal elevada al año.

Para efectos de esta fracción del artículo en comento el saldo promedio diario será el resultante de dividir la suma de saldos diarios de la inversión entre el número de días de ésta, sin considerar los intereses devengados no pagados.

Aunque en el artículo de referencia, se considera a las cooperativas de consumo como personas morales con fines no lucrativos, en su penúltimo párrafo se establece que cuando se determine remanente distribuible, la persona moral debe enterar el impuesto a su cargo en base a la tarifa establecida en el artículo 177, de acuerdo a los límites inferior y superior de hasta un 28 %.

Por tanto en la administración de las sociedades cooperativas de consumo habrá que ser muy cuidadosos para que todas las erogaciones que se efectúen sean deducibles en términos fiscales, observando que todos los comprobantes reúnan los requisitos establecidos en el artículo 29 del código Fiscal de la Federación.

Artículo 109.- No se pagará el impuesto sobre la renta, por la obtención de los siguientes ingresos:

XIX.- Los que se reciban como donativos

... c) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario, no exceda de tres veces el salario mínimo general de área geográfica del contribuyente elevado al año, por el excedente debe pagarse el impuesto en los términos de dicho título.

De igual manera el artículo 93 señala:

“ Las personas morales a que se refieren los artículos 95 y 102 de ésta ley, las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, salvo lo dispuesto por el artículo 94 de ésta ley. Sus integrantes considerarán como remanente distribuible únicamente los ingresos que éstas les entreguen en efectivo o bienes.”

En éste artículo se habla de todas las sociedades que podrían considerarse no contribuyentes, salvo lo previsto en el artículo 94 de la misma ley. Asimismo señala que sus integrantes considerarán en los términos de la ley como remanente distribuible los ingresos que en este caso la sociedad cooperativa les entregue en efectivo o bienes.

Las cooperativas de consumo solamente estarán obligadas a pagar el impuesto sobre la renta respectivo en los casos siguientes:

- Con fundamento en el artículo 146 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando obtengan ingresos por enajenación de bienes, no considerándose en este caso ingresos por enajenación de bienes, los derivados de la transmisión de la propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión de sociedades, ni los derivados de la enajenación de valores y de otros títulos de crédito, siempre que el ingreso por la enajenación se considere interés.

- De acuerdo con el artículo 158 si tienen ingresos que se consideren intereses, en base a dicha disposición.

- En base al artículo 162 si tienen ingresos por la obtención de premios.

Esto independientemente de que los ingresos por enajenación de bienes se perciban en moneda extranjera en cuyo caso se aplicarán las disposiciones contenidas en el Título IV, considerándose la retención como definitiva.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR REMANENTE DISTRIBUIBLE.

Las personas morales, en este caso cooperativas de consumo deben considerar remanente distribuible, aún cuando no lo hayan entregado en efectivo o bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas o indebidamente registradas, las

erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del título IV de la ley. Salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstos no reúnan los requisitos de la fracción IV del artículo 172 de la misma, los préstamos que haga a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios, salvo en los casos de préstamos otorgados por cooperativas de ahorro y préstamo.

OBLIGACIONES DE LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO

Entre las obligaciones que deben cumplir las cooperativas de consumo, al ser consideradas como personas morales no contribuyentes:

El artículo 101 de la Ley del Impuesto Sobre la renta señala:

“Las personas morales a que se refiere este título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley, tendrán las siguientes:

I.- Llevar sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de ésta ley y efectuar registros en los mismos.

II.-Expedir comprobantes que acrediten las enajenaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes y conservar una copia de los mismos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los que deberán reunir los requisitos que fijen las disposiciones fiscales respectivas.

III.- Presentar declaración en las oficinas autorizadas en el mes de marzo de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de éste concepto corresponda a cada integrante.

IV.- Proporcionar constancia de remanente distribuible

En este rubro deben entregar a sus integrantes constancia en las que se señale El monto de remanente distribuible, en su caso.

V.- Proporcionar constancias y retener el Impuesto Sobre La Renta Correspondiente.

Expedir las constancias y proporcionar la información referida en el artículo 86 de la Ley en sus fracciones III y VIII.

VI.- Presentar declaración anual

La cual debe presentarse a más tardar el 15 de febrero de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del impuesto Sobre la Renta.

Ante las oficinas autorizadas en la que proporcionen información de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones de l Impuesto sobre la renta en el mismo año de calendario anterior, así como de los residentes en el extranjero a los que les haya efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de ésta ley.

También deberán proporcionar información de las personas que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.

Si se lleva la contabilidad mediante sistema de registro electrónico la información debe proporcionarse en medios magnéticos.

- *Además deberán presentar declaración anual en la que informen de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas.*

En caso de disolverse la declaración anual, la entrega de constancias del remanente distribuible y el pago del impuesto sobre la renta deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes a su disolución.

OBLIGACIONES COMO RETENEDORAS DE IMPUESTOS.

Las cooperativas de consumo en su carácter de personas morales, de conformidad con disposiciones contenidas en las leyes fiscales tienen la obligación de efectuar retenciones del impuesto sobre la renta a personas físicas, cuando les sean entregadas cantidades que representen ingresos para éstas últimas.

Relación Laboral.

Para cooperativas que para llevar a cabo su objeto social requieren de servicios de personas que de manera subordinada y dependiente llevan a cabo las labores de operación necesarias en la organización. La Ley del Impuesto sobre al renta en su artículo 115 contempla la obligación de retener y enterar a cuenta del impuesto anual, una cantidad calculada con base en las tarifas autorizadas en base al artículo 113. Los pagos efectuados tendrán el carácter de pago

provisional a cuenta del impuesto anual del trabajador y correrá por cuenta del patrón la presentación de la declaración anual.

Artículo 118 de la Ley del Impuesto sobre la Renta: “ Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Cuando quienes hagan los pagos correspondientes realicen pagos provisionales trimestrales en los términos de esta Ley, efectuarán las retenciones respectivas mensualmente, debiendo realizar los enteros correspondientes en forma trimestral conjuntamente con sus declaraciones de pagos provisionales.

En esto habrá que considerar que para calcular el impuesto hay que tomar en consideración las tarifas actualizadas que publica la Secretaría de Hacienda en el Diario Oficial de la Federación, además de aplicar el crédito al salario y en su caso reintegrarlo, considerando éste como pago a cuenta de contribuciones que la cooperativa tenga a cargo por retención a terceros.

POR CONTRAPRESTACIONES OTORGADAS A PERSONAS QUE PROPORCIONAN EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES.

El artículo 143 en su párrafo quinto señala: “ Cuando los ingresos a que se refiere este capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10 % sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta ley, El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el primer párrafo de éste artículo.”

“Las personas que efectúen las retenciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar declaración ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que hubieran efectuado las retenciones en el año calendario anterior”.

Esta disposición se aplica para las cooperativas de consumo que en muchos casos, no cuentan con instalaciones propias, por lo que celebran contratos de arrendamiento, por lo cual es importante considerar que si el uso o goce temporal es proporcionado por personas físicas, la cooperativa tiene la obligación de efectuar retenciones por un monto del 10 % sobre el valor de la contraprestación pactada.

De éstas retenciones las cooperativas están obligadas a presentar declaración anual ante las oficinas autorizadas en febrero de cada año, informando de las personas a las que hubieran realizado retenciones en el año calendario anterior.

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.

El artículo 143 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece, en su quinto y sexto párrafo: “ Cuando los ingresos a que se refiere este capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10 % sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse.

El impuesto retenido en los términos de éste párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el primer párrafo de este artículo.”

“ Las personas que efectúen las retenciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar declaración ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior”.

Toda empresa u organización cooperativa requieren de asesores y expertos en diversas materias, que proporcionan sus servicios en forma independiente, lo cual también está regulado por las leyes fiscales, obligando a las personas morales (en este caso cooperativas) que reciben el servicio a retener y enterar el impuesto correspondiente que será del 10 % sobre el monto de los pagos realizados.

De igual manera la persona moral deberá presentar declaración informativa donde consten el monto y retención efectuada, ante las oficinas autorizadas

POR PAGOS REALIZADOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS

En toda cooperativa existen Consejos, Comités y Comisiones, integrados por socios, quienes se encargan de la dirección, la administración y vigilancia de las instituciones. Dichos directivos realizan sus labores sin recibir compensación alguna, como también existen instituciones que otorgan compensaciones a sus dirigentes, pagadas en efectivo, por lo cual de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta quedan gravadas para efectos de este impuesto.

Lo anterior en base al artículo 110.- Se establece que se consideran como ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado... asimilándose a estos ingresos los siguientes: III párrafo : “ Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios administradores, comisarios y gerentes generales, por tanto a dichos ingresos habrá que hacerles la retención y efectuar el entero correspondiente.

Remanente Distribuible.

El artículo 167 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece: “ Se entiende que, entre otros, son ingresos en los términos de este capítulo los siguientes:

X.- La parte proporcional que corresponda al contribuyente del remanente distribuible que determinen las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, siempre que no se hubiera pagado el impuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 95.”

En base a este artículo, las personas físicas (socios) de la cooperativa, deberán considerar como ingreso acumulable a sus demás ingresos los remanentes que le pague la misma.

De igual forma considerarán como ingreso la parte proporcional que les corresponda de los ingresos y compras omitidas, así como de los gastos no deducibles que se conviertan en remanentes distribuibles, cuando la cooperativa no hubiera pagado el Impuesto Sobre la Renta a la tasa del 28 %.

2.4. COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO

Aunque el artículo 15 en su fracción X inciso e) contempla que no se pagará el impuesto por la prestación de servicios prestados por cajas de ahorro de los trabajadores y fondos de ahorro establecidos por las empresas siempre que reúnan requisitos de deducibilidad en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, esto pudiera ser aplicable a las cooperativas de ahorro y préstamo exclusivas para trabajadores de ciertas instituciones o empresas, que estén organizadas como cooperativas, sin embargo muchas de las cooperativas por lo general y en su carácter de personas morales realizan actividades relacionadas con la prestación de servicios, como las que se dedican en particular al ahorro y préstamo, otorgando a sus socios créditos en los que éstos se obligan a devolver el principal y a cubrir un interés previamente pactado.

En este aspecto aunque el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que no se pagará impuesto sobre la Renta por la obtención de los siguientes ingresos:

... XVI Intereses pagados por Instituciones de Crédito...

b) Pagados por Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo... provenientes de inversiones cuyo saldo promedio diario no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal elevados al año.

Esto significa que cuando los socios tengan las inversiones en las sociedades Cooperativas que excedan dicho tope .

De igual forma en este rubro el artículo 159 de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala que las personas físicas (en este caso los socios) deberán acumular a sus demás ingresos los intereses reales percibidos y el artículo 160 de dicho ordenamiento dispone para quienes paguen dichos intereses.

Por tanto la Sociedad Cooperativa está obligada a realizar la retención y entero del impuesto correspondiente.

Para calculo de dicho impuesto se aplicará tasa del 20 % sobre intereses nominales, solo estableciendo una excención para personas físicas si no

rebasan los \$ 100 000.00 harán pago definitivo de dicho impuesto y no estarán obligados a presentar declaración anual referida en el artículo 175 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por otra parte el artículo 48 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que no se considerarán ingresos exentos los dividendos o utilidades percibidos de Sociedades Mercantiles.

Por tanto si la Sociedad Cooperativa de Ahorro y préstamo distribuye dividendos, tiene la obligación de realizar la retención y entero del impuesto que corresponda.

Por lo cual dichas Cooperativas están obligadas a calcular el Impuesto sobre el remanente distribuido aplicando la tasa el 3 al 28% según corresponda, a retenerlo y enterarlo en tiempo y forma.

PRINCIPALES OBLIGACIONES FISCALES

De conformidad con lo establecido en el Artículo 101 de la Ley del Impuesto Sobre la renta las Cooperativas de Ahorro y Préstamo tienen las obligaciones siguientes:

Fracción I.- Llevar sistemas contables en los términos del Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

Fracción II.- Expedir Comprobantes por las actividades realizadas cubriendo los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación.

Fracción III.- Presentar A más tardar el 15 de febrero en las oficinas autorizadas, declaración en la que se determine el remanente distribuible y el monto que corresponda a cada uno de sus integrantes.

Fracción IV.- Proporcionar constancias a sus socios del monto distribuible.

Fracción V.- Expedir constancias y proporcionar información relativa a pagos efectuados a residentes en el extranjero, así como de clientes y proveedores.

Fracción VI.- Presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año la siguiente información:

- De personas que en el año calendario inmediato anterior se les hubieran efectuado retenciones del Impuesto sobre la Renta, así como de residentes en el extranjero a los que se les hayan efectuado pagos.
- De las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año calendario inmediato anterior.

De conformidad con el artículo 113 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta están también obligadas a efectuar pagos provisionales relativas a retenciones por concepto de sueldos, y honorarios a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago.

De conformidad con el artículo 101 en sus fracciones V y artículo 118 fracción I también están obligadas a efectuar las retenciones del Impuesto sobre la renta de sueldos y salarios y entregar el efectivo del crédito al salario a los trabajadores en términos de la Ley.

El Artículo 118 en su fracción II establece que deberán calcular el impuesto anual de las personas a quienes se les paguen sueldos y salarios.

De igual manera en base al artículo 101 fracción V y artículo 118 fracción III tienen la obligación de proporcionar constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, dichas constancias se deberán proporcionar a más tardar el 31 de enero de cada año.

El artículo 118 en su fracción V establece que deberán presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año su declaración anual del crédito al salario entregado a los trabajadores.

Fracción V Segundo párrafo Presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año declaración anual de sueldos y salarios pagados en el ejercicio inmediato anterior

Además en base a la fracción VII de dicha disposición deben proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año a sus empleados, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año calendario de que se trate.

3. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

3.1. COOPERATIVAS DE PRODUCCION

De conformidad con el artículo 1 de la Ley del Impuesto al valor agregado, están obligadas al pago de éste impuesto, regulado en la ley al respecto, las personas físicas y las morales que en territorio nacional realicen actos o actividades siguientes: enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes, o importen bienes o servicios.

Por otra parte se dispone en este mismo artículo que dicho impuesto deberá calcularse aplicando a los valores que señala la Ley, la tasa del 15 %.

De igual manera se establece que el contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios.

Se dispone asimismo que el contribuyente debe pagar en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que se hubiera trasladado o el que se hubiese pagado por importar bienes o servicios, siempre que puedan acreditarse de acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Por otra parte se dispone en el artículo 3 lo referente a la traslación de este impuesto: “ La Federación, el Distrito Federal, los municipios, así como sus organismos descentralizada, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o esten exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo 1 y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta ley.”

En base al artículo 2 A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se dispone que el impuesto se debe calcular aplicando la tasa del 0 % a los valores a que se refiere la Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes;

- *Por enajenaciones de.*

a) *Animales y vegetales que no estén industrializados salvo el hule.*

En este caso se considera que la madera en trozo o descortezada no está industrializada.

b) *Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación excepto:*

1.- *Bebidas distintas a la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos.*

Se incluyen en esta disposición los jugos, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.

2.- *Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos, utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que a al diluirse permitan obtener refrescos.*

3.- *Caviar, salmón ahumado y angulas.*

4.- *Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.*

c) *Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en éste último caso, su presentación sea en envases ,menores de 10 litros.*

d) *Ixtle, palma y lechuguilla*

e) *Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados, rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar, cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y funguicidas; equipo mecánico. Eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que reúnan los requisitos y condiciones señaladas en el reglamento.*

A la enajenación de la maquinaria y equipo referidos en este inciso, se le aplicará la tasa referida, solo que se enajenen completos.

f) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y funguicidas, siempre que estén destinados a utilizarse en la agricultura y ganadería.

g) Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.

h) oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes de oro, cuyo contenido mínimo de dicho material sea de 80 %, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

i) Libros periódicos y revistas que editen los propios contribuyentes

Se aplicará la tasa del 15 % al consumo de alimentos.

II. La prestación de servicios independientes siguientes:

a) Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento o formación de retenes de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosechas y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganad, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

b) Los de molienda o trituración de maíz o trigo.

c) Los de pasteurización de leche,

d) Los prestados en invernaderos hidropónicos.

e) Los de despepite de algodón en rama ,

f) Los de sacrificio de ganado y aves de corral.

g) Los de reaseguro

h) Los de suministro de agua para uso doméstico

III.- Uso o goce temporal de maquinaria y equipo referidos en los incisos e) y

g)

IV.- La exportación de bienes o servicios en términos del artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El aplicar la tasa del 0 % tiene el mismo efecto legal que las otras tasas.

En base al artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se debe calcular por cada mes calendario, salvo lo dispuesto en el artículo 33 de la misma Ley.

Se dispone en el mismo artículo que los contribuyentes deben efectuar el pago del impuesto mediante declaración que deben presentar en las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

OBLIGACIONES FISCALES

Con fundamento en el artículo 32 los contribuyentes obligados al pago de este impuesto y en este caso las cooperativas de producción deben: 1.- llevar contabilidad separando las operaciones de las actividades por las cuales se pagará el impuesto y operaciones exentas de pago, 2.- en caso de comisionistas; realizar separación de cuentas propias y cuentas de los comitentes, 3.- dar comprobantes con los requisitos fiscales y por separado en relación al iva a quien adquiera bienes, use o reciba los servicios, 4.- Incluir el iva en el precio cuando se trate con el público en general, pero si el cliente lo solicita, se debe trasladar en forma separada, 5.- Expedir comprobantes con la leyenda impuesto retenido, 6.- Presentar una sola declaración de pago, cuando se tengan varios establecimientos, 7.- Conservar en cada establecimiento copia de las declaraciones realizadas, 8.- Presentar aviso ante las autoridades fiscales si regularmente se realizan retenciones, 9) Presentar aviso de retenciones, 10) Proporcionar información de las retenciones, 11) Presentar información del IVA en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta.

Por disposición contenida en el artículo 32, se establece que los contribuyentes, en este caso las cooperativas de producción dedicadas a la agricultura, ganadería o pesca comercial por cuyas actividades únicamente sea aplicable la tasa del 0 %, pueden quedar liberados de: llevar contabilidad y separar operaciones, separar registros en caso de ser comisionistas y de presentar

una sola declaración de pago en caso de tener varios establecimientos, pero no tendrán derecho a devolución.

3.2 COOPERATIVAS DE CONSUMO

El impuesto al valor agregado, es un impuesto al consumo que tiene la característica de ser indirecto, esto quiere decir que aunque las instituciones son contribuyentes, quien realmente lo pagan son los consumidores , por lo que el gravamen incide directamente en ellos.

El artículo 1 de la Ley del Impuesto Al Valor Agregado señala: “ Están obligados al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I.- Enajenen bienes

II.- Presten servicios independientes.

III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

TASA DEL 15 % El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala la Ley del Impuesto al Valor Agregado la tasa del 15 %. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

TRASLACION DEL IMPUESTO

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en la ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1 A, tercer párrafo de la misma.

ACREDITAMIENTO Y PAGO DEL IMPUESTO.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que hubieran trasladado o el que él hubiera pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los

términos de la ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiera retenido.

Las actividades de las cooperativas de consumo, son de diversos tipos, pues unas son de consumo de bienes y otras de consumo de servicios, de acuerdo a la actividad que realice la organización, puede o no estar sujeta a efectuar retenciones del impuesto al valor agregado.

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES

La enajenación de bienes en base al artículo 14 del Código Fiscal, contempla:

- Es toda transmisión de la propiedad aún cuando el enajenante, se reserve el dominio del bien enajenado, excepto actos de fusión o escisión señalados en el artículo 14 A.

- La adjudicaciones aún cuando se realicen a favor del acreedor.

- La aportación una sociedad o asociación

- La realizada mediante arrendamiento financiero.

- La realizada a través de fideicomiso en casos contemplados en éste artículo.

- En ciertos casos la cesión de derechos que tengan sobre los bienes afectos a fideicomiso en momentos contemplados en el artículo 14.

- El faltante de bienes en los inventarios de las empresas.

- La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo efectuada mediante enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que lo represente (no se aplica a acciones de partes sociales).

- Transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría, bienes, de servicios o de ambos a través de contrato de factoraje financiero.

La cuota general es del 15 % y 10 % (Para actos o actividades realizadas en zona fronteriza de acuerdo al art. 2)

El artículo 9 establece exenciones al pago del impuesto en lo que se refiere a enajenaciones, por las cuales no se pagará el impuesto, siendo las siguientes:

- El suelo

- Construcciones destinadas o usadas para casa habitación (pero por hoteles si se paga)

- Libros periódicos y revistas
- Derechos de usar una obra que realice el autor.
- Bienes muebles usados (excepto enajenados por empresas)
- Billetes y demás comprobantes de rifas, sorteos o apuestas y concursos contemplados en la Ley del I. S. R.
- Moneda nacional y extranjera, así como piezas de oro o plata con tal carácter .
- Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, excepto certificados de depósito de bienes por los cuales se esté obligado a pagar este impuesto.

Lingotes de oro con un contenido de 99 % de dicho material siempre que se venda al menudeo con el público en general.

Por otra parte el artículo 2- A señala que la tasa del 0 % se aplicará a los actos o actividades siguientes.

- Enajenación de animales o vegetales que no estén industrializados (salvo el hule).

Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación, excepto: - - - - -

- Bebidas distintas a la de la leche, inclusive cuando las mismas tengan naturaleza de alimentos, jugos, néctares y concentrados de frutas y verduras.
- Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expenden en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.
- Caviar, salmón ahumado y angulas.
- Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.

También se les calcula aplicando la tasa del 0 % a lo siguiente:

- Hielo y agua no gaseosa, ni compuesta, excepto cuando en éste último caso, su presentación sea en envases menores de 10 litros.
- Ixtle, palma y lechuguilla.
- Tractores para accionar implementos agrícolas (excepto de los de oruga), llantas para dichos tractores, motocultores para superficies reducidas; arados,

rastras para desterronar la tierra arada, cultivadoras para esparcir y desyerbar, cosechadoras, aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizante, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras, ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje, desgranadoras, abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo, aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos señalados en el reglamento.

A la enajenación de la maquinaria y equipo referida en este inciso se les aplica la tasa señalada solamente que se enajenen completos.

-Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, a utilizarse en lka ganadería o agricultura.

- Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura o humedad controladas o para proteger cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.

- Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales o lingotes cuyo contenido de dicho material sea al menos del 80 %, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo o público en general.

Para el consumo de alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen incluso cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, se aplica la tasa del 15 %.

II).- PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES

Se aplica también la tasa del 0 % de acuerdo con el artículo 2 A de la Ley del I. V. A., en la prestación de los siguientes servicios:

- Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua. Suministro de energía eléctrica para usos agrícolas, aplicados al bombeo de agua para riego, desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos, riego y fumigación agrícola; erradicación de plagas, cosecha y

recolección, vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

- Molienda o trituración de maíz o trigo.
- Pasteurización de leche.
- Los prestados en invernaderos hidropónicos.
- Despepite de algodón en rama.
- Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
- Los de reaseguro.

En este punto si es una cooperativa, dedicada o que ofrece estos servicios, se le aplicará la tasa del 0 % por dichas actividades.

III).- USO O GOCE TEMPORAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO

- Uso o goce temporal de maquinaria y equipo señalados en los incisos e) y g) de la fracción I del artículo 2 A de la Ley del I. V. A., también se les aplica la tasa del 0 %.

de la Ley del Impuesto al Valor agregado, se les aplica tasa del 0 %.

IV).-EXPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS

Exportación de bienes o servicios realizada en términos del artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor agregado, se les aplica tasa del 0 %.

3.3 COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

Por otra parte la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece en su artículo 15 que no se pagará el impuesto por la prestación de..... por los que deriven intereses que: b) Reciban o paguen instituciones de Crédito, excepto si son créditos otorgados a personas físicas que no desarrollen actividades empresariales..... no pagándose impuesto solo cuando los créditos sean para adquirir bienes de inversión para actividades empresariales o se trate de créditos refaccionarios o de avío.

Por tanto se puede concluir que la sociedad cooperativa de Ahorro y préstamo otorga préstamos no solo a personas con actividades empresariales sino también para el consumo.

En este caso los que se destinan principalmente al consumo deben pagar el impuesto que corresponda por tanto la Cooperativa deberá retener y enterar los impuestos que correspondan,

La tasa aplicable a dichos préstamos es la del 15% de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La retención se hará en el momento en que se pague el precio o contraprestación y sobre el monto pagado efectivamente y se enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas a más tardar el 17 del mes siguiente.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES EN RELACION AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley del Impuesto al valor agregado , los contribuyentes (en este caso las cooperativas de consumo) tienen las siguientes obligaciones:

- Llevar contabilidad de acuerdo con las disposiciones fiscales y separar de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto, de aquellas por las cuales la ley libera de pago.*
- Expedir comprobantes señalando en los mismos por separado, el impuesto al valor agregado que se traslade.*
- El impuesto al valor agregado se incluirá en el precio cuando se trate con el público en general.*
- Expedir comprobantes con la leyenda impuesto retenido.*
- Presentar en las oficinas autorizadas, declaraciones de pago señaladas en la ley del impuesto al valor agregado.*
- Conservar en cada establecimiento, copia de las declaraciones de pago.*
- Expedir constancias por retenciones efectuadas.*

En resumen para la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas morales con fines no lucrativos (Cooperativas de Consumo en este caso) que no reciban donativos, están solamente obligadas a contribuir cuando perciban los siguientes ingresos:

- Por enajenación de bienes
- Por intereses
- Por obtención de premios

De igual manera están obligadas a retener el Impuesto sobre la renta, siendo responsables solidarios de los contribuyentes a los que les realicen pagos como:

Sueldos y salarios

Asimilables a salarios

- Honorarios a personas físicas
- Arrendamiento a personas físicas
- Pagos al extranjero .

Por otra parte estas sociedades, de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, están obligadas a efectuar la retención del impuesto que se les traslade y, por tanto, sustituyen al enajenante, prestador de servicios u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación del pago y entero del impuesto. Debido a esto, estas sociedades enterarán solamente cuando realicen pagos por:

- Honorarios a personas físicas
- Arrendamiento a personas físicas
- Pagos al Extranjero
- Servicios a autotransporte terrestre de bienes a personas físicas o morales
- Comisiones a personas físicas

Otra de las obligaciones fundamentales de los contribuyentes en su carácter de personas morales, es la de presentar en los Módulos de Atención o Recepción de Trámites Fiscales de la Administración Local de Recaudación que les corresponda, declaración en la que informen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las operaciones efectuadas durante el ejercicio social

4.- LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

De conformidad con el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Activo: “ Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan cualquiera que sea su ubicación...”

Por lo anterior se puede señalar que las cooperativas de producción como personas morales residentes en México, están obligadas al pago de este impuesto.

Para determinar el impuesto del ejercicio y el valor del activo, se debe tomar en cuenta el artículo 2 que señala: “ El contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.25 %”.

Procediendo las cooperativas de producción a calcular su impuesto del ejercicio, multiplicando el valor de su activo por el 1.25 %.

El valor del activo en el ejercicio, se calcula sumando los promedios de los activos previstos.

De acuerdo con el artículo 7 de la ley los contribuyentes (personas físicas y personas morales) efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, enterando el impuesto a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél que corresponda el pago, respectivamente.

El plazo para presentar la declaración anual se encuentra regulado por el artículo 8 de la ley, el cual dispone: “ Las personas morales contribuyentes del impuesto al activo, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración del impuesto sobre la renta, declaración determinando el impuesto del ejercicio dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que éste termine.”

Con base en esta disposición las cooperativas de producción como personas morales deben presentar declaración del impuesto al activo junto con la declaración del impuesto sobre la renta, del ejercicio en oficinas autorizadas al efecto, dentro de los tres meses de concluído éste.

De igual manera el artículo 12 señala en su último párrafo la forma en que se debe determinar el valor del activo las cooperativas de producción sujetas al régimen simplificado, por lo cual se dispone que los contribuyentes (en este caso las cooperativas de producción) con ingresos exclusivamente por la realización de actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas considerarán como valor de su activo en el ejercicio, el valor catastral de sus terrenos que sirva de base para determinar el impuesto predial, calculando éste impuesto sin incluir maquinaria y equipo.

El artículo 11.- Dispone: “ Las sociedades cooperativas de producción,... que distribuyan anticipos o rendimientos a sus miembros en los términos de la fracción XI del artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán considerar el impuesto que hubieran retenido por dichos conceptos....como impuesto sobre la renta correspondiente a la persona moral de que se trate , para los efectos del artículo 9 de esta ley.”

4.2 COOPERATIVAS DE CONSUMO.

Las disposiciones fiscales para las cooperativas de consumo , establecen algunas exenciones para este tipo de empresas como se tratará a continuación: Las cooperativas de consumo al ser consideradas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta como personas morales con fines no lucrativos y por tanto no son contribuyentes de ese impuesto, también están exentas del impuesto. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley del Impuesto al Activo que señala: “ No pagarán el impuesto al activo las siguientes personas: I.- Quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta”.

Por lo anterior se puede concluir que de acuerdo a la actividad de las cooperativas, éstas pueden o no ser sujetas del pago o en su defecto a la retención y entero de ciertos impuestos.

En opinión de Flores Zavala: “ Es correcto que las cooperativas estén sujetas a los llamados impuestos indirectos, como los que gravan la producción de algún artículo y al impuesto al valor agregado, con excepción de las de consumo por

las ventas hechas a sus socios, porque estos impuestos por su propia naturaleza son pagados por el consumidor, de manera que la cooperativa, como cualquier otra entidad, que se dedique a la fabricación de las mismas cosas tienen sólo el carácter de sujeto del impuesto, pero sin que éste afecte en realidad su patrimonio, salvo circunstancias excepcionales que impidan la repercusión del gravamen.”¹⁷

Sin embargo esto debe estudiarse más a fondo, dado que las cooperativas cumplen un fin social, al ser agrupaciones de los trabajadores para su beneficio y si se agrupan en cooperativas es para conseguir tanto bienes o servicios a precios más accesibles. El obligar a estas entidades solidarias al pago de todos los impuestos como a cualquier empresa solo encarece los bienes o servicios y esto atenta contra los beneficios que dan a la población más necesitada, que por lo regular se agrupa en estas instituciones.

Ejemplo en las cooperativas de ahorro y crédito se dan préstamos por abajo de la tasa bancaria, lo cual es una gran ayuda para los socios .

Flores Zavala también es partidario que se siga exceptuando del impuesto sobre la renta a las cooperativas, porque por su naturaleza no perciben utilidades. Afirma: “ En el caso de las cooperativas de consumo, las aparentes utilidades, es decir, la diferencia entre el precio de venta a sus socios y el costo de la mercancía, no son una utilidad real. La cooperativa debía vender a sus socios al precio de costo adicionado con el importe de los gastos de administración y las reservas necesarias. Si la cooperativa vende a precio del mercado es por la dificultad de determinar con exactitud en ciertos casos el costo de lo vendido, por la necesidad de constituir reservas o para evitar la complicidad que entrañaría la existencia de dobles precios en el caso de que la cooperativa se encontrara frente a la situación de tener que operar con los que no son socios. Gravar las utilidades de la cooperativa no es gravar la renta, sino el ahorro. Es decir se está gravando por lo que no se gasta, la disminución lograda por el socio en el costo de la vida. Por otra parte este gravamen puede

¹⁷ Flores Zavala Ernesto, Op. Cit., pág. 473.

ser fácilmente evitando legalmente por las sociedades reduciendo al mínimo o haciendo desaparecer esta llamada utilidad, operando sobre la base de tener como precio de venta el del costo más necesario para el sostenimiento de la cooperativa y la formación de reservas. El daño que esta actitud produciría en el movimiento normal del comercio por la competencia que permitiría sería muy grave.

En cambio cuando la cooperativa opera con el público si es correcto gravarla con el impuesto sobre la renta.

La sociedad cooperativa de productores como sociedad, no obtiene lucro, renta o utilidad. Si lo tuviera le faltaría uno de los elementos esenciales de la sociedad cooperativa, es decir ya no sería cooperativa, sería una sociedad mercantil de otro tipo.

Las utilidades aparentes de la sociedad son en realidad percepciones que corresponden a los socios como contraprestación por su trabajo, cantidades que han sido pagadas no por la sociedad, sino por el público al adquirir las mercancías producidas o al usar los servicios prestados. La sociedad mensualmente anticipa al socio alguna cantidad a cuenta de la que debe percibir al final del ejercicio. Por lo mismo no debe estar gravada la sociedad sino el socio. Pero: ¿en qué forma debe estar gravado el socio?, Gravar al socio con el impuesto sobre dividendos es un error, sencillamente porque no hay dividendos, no hay como regla general, percepciones del socio en función del capital invertido en la sociedad. La distribución de las utilidades aparentes se hace en relación con el trabajo prestado y como en el caso de las cooperativas de consumo, de gravarse los dividendos se gravaría lo inexistente.

En la cooperativa de producción, el socio no está ligado con la sociedad por un contrato de trabajo, el socio esta ligado con la sociedad por el contrato de sociedad.”¹⁸

¹⁸ Flores Zavala Ernesto, Op. Cit. , pp. 474 y 475.

Por lo cual existe la necesidad de contar con un marco fiscal adecuado a las cooperativas, tanto de consumo como de producción, dadas las características y finalidades de éste tipo de organizaciones solidarias.

C) ECONOMÍA COOPERATIVA

En el ámbito económico mundial se pudiera todavía considerar que existen dos escuelas que predominan como son: la escuela socialista- marxista (aunque ya en forma mínima) y la escuela liberal clásica (ahora denominada neoliberal, se puede afirmar que solamente la que más domina al mundo es la llamada neoliberal, pues el sistema económico cooperativo apenas si es tomado en cuenta por estas dos fuerzas.

Frente a los extremos que generaron tantas disparidades e injusticias sociales, dada la concentración de la riqueza en pocas manos, propiciado todo esto por el liberalismo, se pretendió solucionar la grave problemática implantando el socialismo marxista, el cual también se fue a peores excesos, pues suprimió la libertad del hombre, por considerarla fuente y origen del desorden existente, sin embargo esto no resolvió el problema económico.

Actualmente la doctrina económica dominante en la ya casi la totalidad de los países del mundo es el neoliberalismo propuesto, por los nuevos seguidores del liberalismo quienes consideran que la globalización es la mejor vía para lograr el bienestar de la población mundial.

Frente a ésta doctrina económica que solo favorece a un grupo muy reducido, se encuentra la economía solidaria, donde se incluye al cooperativismo, la cual se afirma busca que la teoría y actividad económica recuperen su dimensión ética y humana, poniendo en práctica acciones solidarias.

En este tenor y de acuerdo con la doctrina, valores, fines y principios del cooperativismo universal, el cual tiene como centro y motor de sus acciones al hombre, se pretende que la ciencia económica aplicada por el cooperativismo debe estar al servicio también del hombre.

Lo anterior se desprende como afirma Rojas Coria: “ Si hemos de aceptar el principio de que el cooperativismo es fundamentalmente humanista, facilmente podemos colegir de ello que la economía está orientada hacia el bien del género humano, pero al mismo tiempo, el cooperativismo quiere construir un nuevo sistema económico que garantice en la práctica tales postulados.”¹⁹

Por tanto se puede señalar que el cooperativismo busca se establezca un sistema económico para beneficio del hombre.

La economía cooperativa para Rojas Coria es “ Un sistema nuevo, orientado por la ética, que al mismo tiempo que conserva la libertad personal, logra la existencia de la solidaridad humana”²⁰

Esto entraña un nuevo esquema en el que la economía retoma el papel de estar al servicio de la humanidad, pero lo más importante de esto es que respeta la libertad, aspecto vital para el hombre, pues sin libertad el hombre dejaría de serlo.

Otro aspecto fundamental en la economía es lo que señala Ugalde Monroy: El fin del cooperativismo como visión cósmica, debe tomar en cuenta el binomio economía- ecología, que es la respuesta práctica al aparente conflicto entre el hombre y la naturaleza, por lo cual llegamos a la visión de que la humanidad forma parte de la naturaleza y en este contexto todos los seres son miembros de la familia y el mundo nuestra casa, pues para producir bienes y servicios necesarios para nuestro sustento y bienestar son imprescindibles los recursos naturales; siendo estos materia de la ecología y aquellos de la economía.²¹

Esto explica el porque el cooperativismo siendo una doctrina humanística, busca que la economía, no trate únicamente de explotar los recursos naturales,

¹⁹ Rojas Coria Rosendo, Tratado del Cooperativismo en México, Fondo de Cultura Económico , Segunda Edición, México, 1982.,Pág. 639.

²⁰⁴ Cfr Ibidem, pág 643

²⁰⁵ Ugalde Monroy Luis, Op. Cit. pp. 142-143.

sin cuidar el medio ambiente, esto se traduce en interrelacionar y conjugar acciones entre el cooperativismo, la economía y la ecología.

En materia económica reviste singular importancia, lo señalado en el artículo 25 constitucional en su tercer párrafo que establece: “ Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado”.

En este apartado se enmarca que en la economía nacional deben participar en igualdad de condiciones tres sectores: público, privado y social.

Entendiendo por sector social el conformado por ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas de trabajadores y toda forma de organización social para que participe en el proceso económico (producción, distribución y consumo de bienes y servicios) socialmente necesarios.

En este párrafo es de comentar que al cooperativismo se le considera parte del sector social de la economía.

García Muller define al sector de la economía del trabajo (social o solidaria) como el conjunto interactuante de organizaciones económicas y sociales de propiedad y gestión de los trabajadores que actúan en una región o país determinado.

El autor de referencia señala como principios que sustentan la economía social o solidaria: la cooperación, la solidaridad, la democracia (como forma de vida y convivencia), supremacía del trabajo asociado sobre el capital y la autogestión.²²

Tomando en cuenta que el todas las organizaciones cooperativas forman parte del sector de la economía social o solidaria, se debe buscar desde todos los frentes que la economía cumpla su función para crear, distribuir y consumir racionalmente la riqueza.

Aunque en este tiempo los retos son mayúsculos y el compromiso fuerte, al

²² García Muller Alberto, Op. Cit., pp. 9 y 10.

efrentarnos a nuevas realidades como son: la globalización, la revolución tecnológica, el ahondamiento de las diferencias sociales (mientras unos muy pocos acumulan mucha riqueza, grandes sectores viviendo en la miseria), fracaso del desarrollo, privatización de la economía, pluralidad social, escasez de recursos (naturales, financieros y de información) y redistribución de poder emergiendo ya casi por completo un solo bloque hegemónico mundial.

Por tanto como afirma Rojas Coria en algunos aspectos económicos, se requiere mayor avance del cooperativismo, para reencauzar a la economía, entre otros puntos señala:

1) LEYES ECONÓMICAS

...” El Cooperativismo.... precisa de un aparato legal (Estado) inspirado en las reglas de la ética, que evite en determinadas situaciones los efectos desastrosos de ciertas leyes económicas.”²³

Para el cooperativismo, las leyes económicas deben estar orientadas al bienestar del hombre y sin que desaparezca el Estado.

2) RIQUEZA

La desde el punto de vista cooperativo se debe producir para satisfacer las necesidades humanas en orden jerárquico , quedando el cambio regulado y operado con vistas a integrar o complementar esa satisfacción.

El sistema cooperativo pretende que se conserve la propiedad individual en algunos bienes de consumo, pero también existirá la propiedad social o cooperativa; dueña de bienes de producción y de consumo.²⁴

En el cooperativismo la producción será de acuerdo a las prioridades del ser humano.

²³ Rojas Coria Rosendo, Tratado del Cooperativismo en México, Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición 1982, México, pág. 642.
208 Ibidem pág. 644

Se respetará la propiedad privada pero al mismo tiempo se busca implementar la propiedad cooperativa.

3) LA PRODUCCIÓN

El cooperativismo cree que la producción debe ser jerarquizada en orden de las necesidades de consumo y de la previsión social.

Al implantarse el cooperativismo como sistema económico se busca que el Estado no sea quien diga que producir y consumir, sino las diversas ramas cooperativas de la producción y del consumo unidas en organismos nacionales superiores conformarán un Consejo económico, el cual orientará el pensamiento económico del Estado, producción y consumo de regularán por las organizaciones cooperativas y el Estado.

Con el cooperativismo no se pretende una economía libre como en el capitalismo, ni una economía dirigida como en el socialismo, sino una economía autodirigida (dirigida por las propias instituciones cooperativas de producción y de consumo).

Es decir con el cooperativismo se pretende regular la producción, retomando aspectos de prioridades.

4) TEORÍA DEL VALOR, LA UTILIDAD Y EL PRECIO.

Para el cooperativismo, el precio justo será el fijado por la economía autodirigida, tomando en cuenta que los propietarios de los bienes de producción serán los mismos productores y consumidores de un pueblo.

En el sistema cooperativo: el interés, la renta y las utilidades desaparecerán , pues el capital será de productores y consumidores, no habrá asalariados, ni propiedades que produzcan rentas sin trabajar, los excedentes netos retornarán a quienes los hayan formado, la producción se regirá de acuerdo al consumo, buscando el mayor bienestar material y social de todos los hombres.

En conclusión será una producción con sentido social.

5) DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO

La producción será en orden jerárquico, de acuerdo al consumo que señalen los consumidores a través de cooperativas que demanden lo que consideren necesario para satisfacer sus necesidades.

Las leyes de la oferta y la demanda se operaran en las cooperativas de acuerdo con nuevas ideas.

El justo precio se fijará por normas de interrelación cooperativa, obedeciendo a la ética, la solidaridad y la ayuda mutua.

El justo precio será resultado del intercambio e integración cooperativa, desapareciendo el lucro.

6.) BANCA Y MONEDA

Con la implantación de la economía cooperativa, se daría un uso diferente a la moneda, pues las cooperativas superiores (Federaciones o cooperativas de cooperativas) efectuarán operaciones de trueque.

Por tanto también muchas funciones de la banca, se suprimirán, pues el comercio del dinero desaparecerá en gran medida.

Aunque esto es un sistema que estaría difícil implantar en lo general.

7) ESTADO Y ECONOMÍA

En el cooperativismo se pretende que todos los ciudadanos y todos los organismos cooperativos cubran sus impuestos para que el Estado cumpla con sus funciones.

Dichos impuestos serán también fijados tomando en cuenta la opinión de las instituciones cooperativas que conformarán el Consejo de Estado, con lo cual se practicará la cooperación y ayuda mutua (El Estado ayuda a los particulares y éstos al poder público).²⁵

²⁵ Rojas Coria Rosendo, Tratado del Cooperativismo en México, Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición México, 1982, pp 644 – 647.

Como se puede observar son aspectos que en la actualidad sería difícil el implantarlos y lograr cumplirlos, por el reforzamiento del liberalismo económico con su nueva teoría llamada neoliberalismo.

Sin embargo cabe la esperanza, al surgir digamos un poco como contrapeso la economía social .

La economía cooperativa no riñe con los principios de la economía social, pretendiendo un reencauce a los principios y objetivos que debe tener la economía para crear, distribuir y consumir racionalmente la riqueza.

La economía social por tanto debe contener consideraciones éticas, sociales y ecológicas que se decidan en colectividad, de acuerdo a valores e idiosincracia.

El fin principal de la actividad económica es satisfacer las necesidades básicas de la población (alimentación, salud, vivienda, educación y cultura) a fin de propiciar su bienestar mayor.

Por tanto la economía debe buscar que la sociedad produzca, distribuya y consuma racionalmente la riqueza. Sin embargo en el sistema capitalista, la riqueza tiende a concentrarse cada vez más en menos manos, dejando a la mayor parte de la población en el umbral de la pobreza, además de generar una cultura que cada día degrada el medio ambiente.

Es por esto que la economía cooperativa y en general la economía social busca:

- 1.- Rescatar el fin de la economía, subrayando el bienestar de la humanidad.*
- 2.- Cuidar que las actividades económicas no degraden el medio ambiente.*
- 3.- Propiciar una más justa distribución de la riqueza.*

Dinero y finanzas

El dinero debe ser un medio de la actividad económica que facilite transacciones y ahorro, pero no debe constituir riqueza en si mismo, por tanto el dinero debiera servir para emprender actividades productivas.

Sin embargo con el sistema capitalista se destina gran parte de ese dinero a fines especulativos e improductivos.

Ante esto, aunque la transformación del sistema financiero no es tarea fácil, dadas las implicaciones políticas que esto conlleva, a través de la economía social se pretende fomentar las inversiones socialmente responsables.

Ecología

La economía solidaria es partidaria de que las acciones humanas se realicen, cuidando los recursos naturales, evitando atentar contra la biodiversidad y mejorando las formas para ya no seguir contaminando el planeta.

Trabajo y empresa

En relación al trabajo la economía solidaria busca que sean dueños de las empresas quienes laboran en ellas.

Tecnología

La economía social y por tanto la economía cooperativa propone conformar una nueva tecnología que cuide la ecología y mejore la sociedad.

En síntesis se pretende un movimiento económico solidario , lo que implica una verdadera integración también del movimiento cooperativo a efectos de lograr mejoras en todos los órdenes a favor del hombre.

En esta época de neoliberalismo y globalización se deben integrar todas las unidades productivas de diversa función y actividades económicas, conformando verdaderos circuitos económicos, cada vez más amplios y de mayor incidencia en la economía global, a efectos de que la economía solidaria se consolide como sector dinámico de la economía, autónomo frente al sector de la economía lucrativa y frente al sector de la economía pública.

Tarea que se requiere realizar en todos los ámbitos de la economía, conformando bloques nacionales, regionales, hasta que esto se lleve a cabo a nivel mundial.

D) PROBLEMAS GENERALES DEL COOPERATIVISMO EN MÉXICO.

Aunque se deber reconocer que la actual Ley de Sociedades Cooperativas, significó grandes avances para el cooperativismo, todavía subsisten diversos problemas en este sector, entre otros se pueden mencionar:

1) Problemas económicos y de financiamiento

Se requieren establecer Programas de desarrollo económico Cooperativo por Regiones para otorgar financiamiento a los Programas Productivos del sector Cooperativo.

Otorgándose Créditos con esquemas acordes a la situación económica de las Cooperativas.

Un gran número de cooperativas actualmente se encuentran descapitalizadas o en peligro desaparición.

2) Problemas legales

Falta de reconocimiento jurídico en el marco de la Constitución .

Escasa o nula participación del sector en la toma de decisiones nacionales.

Falta un marco legal adecuado a los tiempos que se viven, dada la globalización económica.

Ausencia de una política integral para fomento y apoyo al sector.

No existe un Plan de Fomento Cooperativo.

Ausencia de capacidad legal al Congreso Federal para legislar en la materia.

Ausencia de políticas públicas de apoyo al sector.

Falta de apoyo real al cooperativismo en los tres niveles de gobierno.

Ausencia de políticas de regulación y supervisión efectivas.

Ausencia de Instituciones Oficiales de Asistencia al Cooperativismo.

3) Problemas en capacitación y educación.

Falta de líderes con formación cooperativa, redundando esto en

Improvisaciones y cerrazones que frena el avance del cooperativismo.

Falta mayor disposición de socios, directivos y empleados para que participen en programas de educación y capacitación.

Falta mayor capacitación en el ámbito cooperativo, dirigida a todos los involucrados.

Falta difusión de principios e identidad cooperativa, por lo cual se dan crisis de confianza e ideológicas.

Desconocimiento de aspectos contenidos en la Ley vigente, generando funcionamientos irregulares.

Faltan Instituciones Educativas que formen personal al servicio del cooperativismo.

4) Administración y Operación.

Manejos administrativos y de operación que se dan al margen de la legalidad, generando desconfianza y descrédito a la mayoría de organizaciones del sector.

Falta mayor preparación de administradores de las instituciones cooperativas, en diversas áreas como gerencial, fiscal y financiera, lo cual en muchos casos genera improvisaciones e inadecuados controles operativos.

Falta unificar aspectos administrativos y operativos.

Falta actualizar y en muchos casos implementar tecnología adecuada a los retos que nos plantea el entorno económico y social.

Existe mucha apatía en socios sobre el manejo y administración de las sociedades cooperativas.

Falta experiencia para ejercer el manejo de la autoridad y empresa cooperativa.

Ausencia de un sistema cooperativo integrado de información y comunicación entre socios y directivos de las empresas cooperativas nacionales.

5) Integración y liderazgo.

Existencia de muchas ramificaciones del movimiento cooperativo, faltando integración efectiva en los diferentes niveles.

A la fecha existen varios Consejos Superiores del Cooperativismo, cuando solamente debiera existir uno solo que integrará al cooperativismo nacional.

E) TENDENCIAS DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO.

1) Cooperativas agrícolas

Para responder a los retos planteados por la globalización, tendrán que mejorar sus capacitaciones empresariales, asegurarse bien de tener acceso a las correspondientes informaciones de mercado y prepararse a colaborar con otros participantes del mismo.²⁶

En esto se enmarca una mayor capacitación empresarial y para estudio de mercado por parte de todas las cooperativas, a la vez de que deberán integrarse con varias de diversos niveles para poder competir.

2) Cooperativas Pesqueras

Aunque en muchos países del mundo existen cooperativas pesqueras exitosas, se requiere impulsar la organización de este tipo de empresas en países en vías de desarrollo.

3) Cooperativas de Ahorro y Servicios Financieros

Según estudio de la Organización Internacional del Trabajo, el sector financiero cooperativo es el que más ha crecido de todos los sectores cooperativos de mundo.²⁷

En algunos países como Inglaterra, Australia y Nueva Zelanda . se ha buscado desmutualizar a la banca y cooperativas de seguros, mientras que en Francia todos los bancos oficiales franceses se han transformado en Cooperativas, sin embargo aún con estas tendencias, Europa sigue contando con más socios en el sector de la Banca Cooperativa.

En este aspecto se debe buscar propiciar un mayor fomento y apertura de bancos cooperativos.

²⁶ Organización Internacional del Trabajo, Promoción de las Cooperativas, Informe V (I) Primera Edición, Suiza, 2000, pág. 38.

²¹¹ Ibidem. Pág. 42.

4) *Sociedades de Garantías Mutuas*

En la actualidad son pocos los países donde operan sociedades cooperativas de garantías mutuas.

En Europa existen en Alemania, Bélgica, España, Francia e Italia y en varios países de África también funcionan instituciones de este tipo.²⁸

5) *Cooperativas de Consumo*

Aunque en muchos países se ha incrementado el número de asociados a las cooperativas de Consumo, la situación no ha sido igual en todos los países.

En países industrializados, dada la fuerte competencia intensificada por la globalización de mercados de consumo y tecnología avanzadas, las cooperativas se han estado fusionando a nivel primario para constituir cooperativas más viables a nivel regional, además de que deben basarse en capitales exteriores y alianzas con empresas privadas.²⁹

De igual manera se comenta que en el mundo, las cooperativas minoristas están bajo presión por parte de empresas inversoras mayoristas.

Esta situación debe ser un aspecto para que las cooperativas se integren mejor para no solamente para competir, sino para mejorar los servicios a sus socios.

6) *Cooperativas de vivienda.*

En muchos países de mundo, especialmente de Europa, como Francia, Alemania, Bulgaria, Estonia, Hungría y Polonia el sector de cooperativas de vivienda ha ido creciendo considerablemente. Sin embargo en otros países falta mucho por hacer en este aspecto.

Como afirma Laidlaw las implicaciones para el futuro de las cooperativas son las siguientes:

“ 1.- Para el movimiento cooperativo es importante y también imperativo clarificar y hacer conocer los conceptos fundamentales, la ideología y valores morales con los que opera.

²⁸ Organización Internacional del Trabajo, Promoción de la Cooperativas, informe V (1) Primera Edición, Suiza, 2000, pág. 44.

²⁹ Organización Internacional del Trabajo, Promoción del Las Cooperativas, Informe V (1) Primera Edición, Suiza, 2000, pp. 44 – 47.

2.- Los principios de la cooperación deben ser formulados como una declaración de preceptos fundamentales más que de reglas operativas y establecidas como un mínimo irreductible aplicable en todos los tipos de cooperativas.

3.- El futuro demandará una gran variedad de cooperativas de todas las dimensiones, con especial acento en el tipo multiactivo a nivel comunitario.

4.- Debe asegurarse el carácter democrático de las cooperativas en todos los aspectos y niveles del sistema cooperativo.

5.- Las cooperativas que no solamente sean económicamente eficientes sino también socialmente influyentes serán las más atractivas en la nueva era.

6.- En un futuro previsible se incrementará grandemente la interacción entre las cooperativas y el Estado.

7.- En el movimiento cooperativo global del futuro, deberá haber lugar para una amplia gama de ideologías".³⁰

En este apartado se condensan muchos aspectos torales para el movimiento cooperativo como son.

- Conservar, practicar y difundir la doctrina, valores e ideología cooperativista.

- Acatar y aplicar en todo momento y acción de las cooperativas los principios que rigen al cooperativismo universal.

- Se demanda cada vez más organizaciones cooperativas en todos los ámbitos, por lo cual se deben adecuar a las demandas sociales.

- Un carácter esencial en toda cooperativa es la democracia, la cual no deberá perderse, aplicada tanto en la operación como en la elección de dirigentes, de todos los niveles y ámbitos cooperativos.

- Todas las cooperativas en general deberán ser eficientes tanto en lo económico como en el impacto social, para continuar subsistiendo y respondiendo a las expectativas de la sociedad.

³⁰ Laidlaw F. Alex, Las Cooperativas en el año 2000, Confederación Mexicana de Cajas Populares, Tercera Edición, México 1999, pp. 128 y 129

- *El Estado deberá promover y apoyar mejor este tipo de empresas solidarias,*
- *pues continuarán siendo importante medio para elevar el nivel de vida de la población en general.*
- *Aspecto fundamental en toda cooperativa será el respeto a la persona humana, por lo cual es muy conveniente se evite cualquier tipo de discriminación social en las mismas, sea del tipo que sea.*

Laidlaw concreta sus propuestas para el cooperativismo en los siguientes rubros:

- 1.- En todos los rincones de la tierra deberán promoverse y formarse más cooperativas agrícolas y de consumo, dado que continua creciendo la demanda de alimentos.*
- 2.- Para progreso de los trabajadores, frente a los nuevos desafíos de la economía, las cooperativas de trabajo industrial y de producción son excelente medio y lo seguirán siendo en el futuro.*
- 3.- Las cooperativas de consumo deberán de ir más allá de la simple competencia al comercio capitalista, debiendo reforzar su trabajo solamente hacia sus socios.*
- 4.- Para ampliar su ámbito y proyectar sus beneficios a más esferas sociales se debe buscar mayor apertura de cooperativas en zonas urbanas.³¹*

El reto para las cooperativas a efectos que logren tener éxito y sobrevivir, será el que deberán tener un espíritu empresarial y una buena dirección, claro está sin perder su identidad ni declinar a sus principios, buscando siempre responder mejor a las expectativas de los socios, en los aspectos económicos, culturales y sociales.

³¹ Laidlaw F. Alex, Op. Cit., pp. 179 – 180.

CAPITULO SEXTO
ACCIONES PROPUESTAS PARA ALCANZAR DESARROLLO
COOPERATIVO

A) NECESIDAD DE MAYOR FOMENTO Y APOYOS AL COOPERATIVISMO NACIONAL

Las Sociedades Cooperativas requieren fomentarse pues constituyen un medio eficaz para progreso y bienestar de la población en general.

A la par en lo interno, estas organizaciones, deben funcionar con mayor eficiencia, mejorando su operación y practicando plenamente la doctrina y principios cooperativos, con el fin de buscar consolidar un sector y un movimiento cooperativo sólido, competitivo y eficiente, que soporte y pueda subsistir.

Ante los efectos generados por el neoliberalismo y la globalización económica, que han propiciado desempleo, miseria, sobreexplotación e injusta distribución de la riqueza se requieren mayores apoyos al cooperativismo nacional, con el fin de lograr lo expresado, es necesario estructurar y operar un Plan de Fomento Cooperativo ejecutando diversas acciones, además de generar modificaciones en los ámbitos tanto externo como interno a saber:

1) Ámbito Interno:

a) Aspectos Administrativos: Las Sociedades Cooperativas requieren manejar su administración con óptica empresarial, mejorando las estructuras tanto operativas como directivas, reforzando mecanismos de autocontrol y autorregulación, mayor vigilancia, auténtica integración, con sentido social y sin perder democracia e identidad cooperativa, por otra parte será conveniente observar :

- Los compromisos Societarios.- Ofreciendo y proporcionando excelentes servicios con el objeto de asegurar un crecimiento constante y sostenido, en lo económico y en lo social por una mayor presencia y una positiva imagen corporativa.

- *El Fortalecimiento de la identidad cooperativa.- La amenaza de la desnaturalización de la entidad, la cual debe principalmente a la ignorancia y a la falta de educación, para evitar esta pérdida de identidad se requieren establecer programas de educación permanentes y adecuados para socios, directivos y empleados.*

*2) **Ámbito Externo:***

Aspecto Legal.- Se requiere fomentar la operación de un mayor número de cooperativas, a través de una legislación adecuada, justa y eficaz, tomando en cuenta los fines sociales y características propias de las cooperativas.

Aspecto Fiscal.- Se hace necesario el establecimiento de un Régimen Fiscal más adecuado para este tipo de organizaciones, incluyendo en las leyes fiscales articulado que mejore la apertura y operación de estas empresas sociales, otorgando estímulos fiscales, por un período de tiempo, que coadyuven a la capitalización de las sociedades Cooperativas, considerando su objeto social, a efectos de generar un mayor desarrollo cooperativo.

De igual manera habrá que considerar que las sociedades cooperativas contribuyen a equilibrar disparidades sociales al coadyuvar al progreso de los socios y comunidad en que funcionan este tipo de empresas.

Es de valorar que aún falta mucho por hacer para lograr un país con mayor bienestar social, al apoyar en forma efectiva la operación de este tipo de sociedades se propicia un desarrollo más equilibrado en todos los órdenes

Esto conlleva a cumplir cabalmente con la norma constitucional, contenida en el artículo 25, párrafos tercero y séptimo de nuestra Carta Magna que señala: Párrafo tercero “ Al desarrollo económico nacional concurrirán con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin

menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación”.

En este párrafo se contempla que el sector social debe participar responsablemente al desarrollo del país, junto con los sectores privado y público, además se requiere dar cumplimiento a lo que estipula dicho artículo en su párrafo séptimo el cual señala: “ La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y expansión de la actividad económica del sector social, de los ejidos, organizaciones de los trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y en general, de todas las formas de organización para la producción, distribución y consumo de los bienes y servicios socialmente necesarios”

En base a esto se deben sentar cimientos firmes para el avance sano del sector social, en el cual por norma constitucional se incluye a las cooperativas, con ello se dará cumplimiento y se otorgaran posibilidades reales al Cooperativismo nacional de participar como parte del sector social en concurrencia con el sector privado y el sector público al desarrollo nacional, con fuerza social, política y económica.

Sin duda alguna esto redundaría en mayores beneficios sociales, económicos y morales, tanto para socios no solo de las cooperativas sino de todas las empresas solidarias, y en general para la comunidad, por tanto se requiere:

Facilitar a los socios de las cooperativas proyectos empresariales viables, el acceso a servicios financieros, que propicien el establecimiento de este tipo de empresas, tomando en consideración que a través de las mismas, se promueve el autoempleo, se abaten costos al eliminar intermediarios , se fomenta el ahorro, la educación solidaria con equidad y se enriquece el entorno social.

B) REORGANIZACIÓN DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO MEXICANO

Para que el movimiento cooperativo sea una fuerza real que contribuya al desarrollo del país, en beneficio de la mayoría de la población, se requieren

acciones que reunifiquen y revitalicen al movimiento cooperativo nacional, como medio para superar rezagos sociales.

Sin embargo esto no podrá realizarse mientras no exista voluntad de las organizaciones para integrarse auténticamente en todos los niveles (local, regional, Nacional y mundial) y tipos de cooperativas, estableciendo alianzas estratégicas, para constituir un verdadero bloque y un movimiento unitario que impacte en lo político, lo social y lo económico.

Esto entraña muchos desafíos en diversos aspectos:

1) Aspecto Económico

Se requiere que todas las cooperativas de todo tipo y nivel; mejoren su administración y refuercen su liquidez, conformando reservas estratégicas y fortaleciendo su capital, con aportaciones sociales acordes con la realidad económica del país.

Que las sociedades cooperativas y organismos de integración implanten y lleven a la práctica, un plan económico- financiero cuya operatividad será responsabilidad de toda entidad cooperativa, proporcionando excelentes servicios , administrando su entidad en forma democrática y transparente para generar mayor confianza y fortaleza al cooperativismo hasta lograr conformar la banca cooperativa.

Las cooperativas en general y los Organismos de Integración deberán difundir y practicar la doctrina y principios cooperativos, a la par de que la operación de toda organización de Cooperativas de cualquier nivel se finque con visión empresarial y profesionalizando sus recursos humanos.

2) Aspecto Político

Conformar un sector cooperativo mas sólido, lo cual implica hacer a un lado divergencias y antagonismos, intereses particulares, cacicazgos en aras del interés colectivo: concertando acciones y pactos que propicien y se traduzcan en una auténtica integración cooperativa, conformando y reconociendo a un

solo Consejo Superior Cooperativo además de concretar acuerdos y alianzas estratégicas sin menoscabo de la autonomía e identidad cooperativa.

3)Aspecto Legal

Incluir articulado en la Ley que permita que en todas las dependencias de los diferentes niveles de gobierno se implementen acciones concretas para el desarrollo sustentable de las sociedades cooperativas.

El tema de reformas a la legislación cooperativa, aunque se analiza más adelante en detalle, es necesario insistir en que se requiere una reforma legal integral para el Sector, considerando entre otros los siguientes puntos:

- Reformas al artículo 73 para adicionar fracción a efectos de que en materia cooperativa se pueda legislar tanto a nivel Federal y en forma concurrente a través de las Legislaturas Estatales.*
- Establecimiento del Registro Nacional Cooperativo, que permita expedir Certificación para las Sociedades de este tipo, considerando forma de operación y práctica de doctrina y principios.*
- Fomento y promoción de las Sociedades Cooperativas a cargo de los gobiernos Federal, Estatales y Municipales, a efecto de cumplir con el contenido de la Recomendación 193 de la Organización Internacional del Trabajo.*
- Promoción y fomento a la educación cooperativa en todos los tipos y modalidades del Sistema Educativo Nacional, además de establecer Institutos y Academias Cooperativas, para mayor promoción de la Cultura, doctrina y práctica cooperativista.*
- Reglamentar la conformación, facultades y forma de operación para el Consejo Superior del Cooperativismo*

- *Expedición de Reglamento de Ley de Sociedades Cooperativas para una mejor regulación y operación de las sociedades Cooperativas.*
- *Actualización de los Principios Cooperativos de conformidad con los dictados por la A. C. I. (Alianza Cooperativa Internacional).*
- *Promoción para el desarrollo del derecho Cooperativo.*

4) Aspecto Social

Diseñar y llevar a cabo programas de educación cooperativa permanente, que conlleve un real conocimiento y práctica de los principios e identidad cooperativa, conformando además uniones y frentes con otras organizaciones solidarias que conlleven a la integración efectiva del sector social, además de lograr reforzar la auténtica formación en el cooperativismo y la gestión solidaria. Difundir los beneficios y logros que a través del tiempo ha generado el cooperativismo, para que la sociedad pondere el valor de la cooperación y apoye a su desarrollo.

En este punto, se coincide con lo afirmado por Ian Mac Pherson y Eguía Villaseñor: “ El fin del milenio nos acosa con su globalización, que solo es una faceta más del poder económico y de sus tácticas de explotación a los más débiles. Estos en autodefensa solo disponen de la cooperación y la ínter cooperación para trastocar estas medidas y combatirlas con éxito”...¹

Aquí se subraya la importancia de estar unidos e integrados los de la clases populares en empresas solidarias, para tener acceso a mejores niveles de desarrollo.

Por otra parte señalan, los mismos autores: “ ...El movimiento cooperativo es potencialmente grande, sólo necesita concentrar su poder en unidades de mayor magnitud aplicando consistentemente, sin restricciones, desde el plano

¹ Macpherson Ian, Eguía Villaseñor Florencio, Identidad Cooperativa, Alianza Cooperativa Internacional, Primera Edición, México, 1997, pág. 194.

local hasta el internacional el principio de la cooperación entre cooperativas, para exteriorizar su grandeza y actuar con éxito contra los monopolios”²

En este párrafo se reitera el valor de la integración cooperativa, para actuar con éxito y en forma competitiva en el mercado.

Considerando el valor de la integración como principio cooperativo y como un medio de lograr resultados positivos, y que la Ley de Sociedades Cooperativas vigente, señala en su artículo 6, este tipo de entidades en su funcionamiento deben observar los siguientes principios:...VI.- Participación en la integración cooperativa..

En el tema de la integración, dicho ordenamiento legal en su título III (artículos 74 a 89) establece lo conducente, así en base a dicha disposición las cooperativas libremente podrán agruparse en Federaciones, Uniones, Confederaciones hasta llegar a la conformación del Consejo Superior del Cooperativismo como instancia máxima integradora del movimiento cooperativo nacional.

Derivado de la Ley de Cooperativas vigente, se contemplan cuatro niveles, que son los siguientes:

Primer nivel. - Sociedades Cooperativas (conformadas por personas físicas)

Segundo nivel. - Federaciones o Uniones

Tercer Nivel.- Confederaciones Nacionales

Cuarto Nivel.- Consejo Superior del Cooperativismo.

Sin embargo en la realidad el movimiento cooperativo requiere de mejor organización y mayor cohesión, pues no todas las Sociedades Cooperativas se encuentran adheridas a alguna Federación o Unión ni mucho menos a una Confederación, pues en estos momentos se solo se tienen algunas Federaciones ya reconocidas y otras más se están organizando, sin que exista también el Consejo Superior del Cooperativismo debidamente organizado y reconocido.

² Macpherson Ian, Op. Cit., pág. 195.

C) PROPUESTA DE REFORMAS A LA LEY VIGENTE

Para fomentar el desarrollo del movimiento cooperativo nacional, se requiere una adecuada consulta entre los cooperativistas , además de analizar los aspectos que han propiciado el éxito de estas sociedades en otros países, para establecer reformas, a los ordenamientos legales correspondientes, que generen mayor presencia y avance cooperativo, aspectos que en nuestra opinión pudieran referirse entre otros a los siguientes:

El Sector Cooperativo requiere ordenamientos legales que incentiven su crecimiento, por tanto se hace necesaria una reforma integral para contemplar en el artículo 73 Constitucional facultad expresa del Congreso de la Unión y concurrente con las Legislaturas Estatales para expedir leyes en materia cooperativa que coadyuven al fomento y desarrollo de las entidades de este tipo.

Reformar la Ley Cooperativa vigente a efecto de que se regule el establecimiento de un marco legal que permita proceder al registro de las sociedades cooperativas de manera más rápida, sencilla, económica y eficaz , descentralizando hacia los gobiernos estatales y municipales la formulación y aplicación de políticas públicas y disposiciones legales en apoyo al sector cooperativo.

Al realizar un estudio de la Ley vigente, se concluye que existe, la necesidad de efectuar diversas reformas a la norma cooperativa, entre otras:

La ley actual no contempla mecanismos para obligar a las autoridades a la formación de sociedades cooperativas, por tanto considerando que las mismas, son un medio para progreso de la población, pues coadyuvan a mejorar el sistema social y económico al promover el empleo, movilizar recursos y generar inversiones, a favor de la mayoría de la población principalmente de

menos ingresos, asimismo se deberán incluir en la ley mecanismos que obliguen a las autoridades de los tres niveles de gobierno a promover y apoyar el establecimiento y avance de este tipo de empresas solidarias.

La Ley de Sociedades Cooperativas vigente, es una norma reguladora básicamente, por lo que es necesario reformarla para incluir en su contenido disposiciones que permitan la promoción, fomento y desarrollo efectivo de este tipo de organizaciones.

A la fecha se carece de una Instancia que funcione para conocer cuantas cooperativas operan en el país, por tanto a efectos de contar con esto, , es conveniente incluir en la Ley Cooperativa disposición al respecto que permita establecer un Organismo especializado adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social con facultades para llevar actualizado el registro y estadística de las Sociedades Cooperativas con la finalidad de que éste sirva de base para apoyo y fomento de las Sociedades de este tipo.

Se requieren un mayor número de acciones que fomenten la educación y formación cooperativa, por tanto también se deben Incluir normas específicas que generen la formación de un Instituto de Estudios Cooperativos, formación y operación de Academias de Derecho Cooperativo en todas los Centros de Educación Superior, además de contener disposiciones precisas y obligatorias para la Secretaría de Educación Pública, a efectos de que se promueva y practique el Cooperativismo en todas las escuelas que conforman el Sistema Educativo Nacional.

Es imperativo para el sector que se reforme la Ley a efectos de que contenga disposiciones para que la Cooperativa retome el sentido social, que en sus orígenes tuvieron dichas sociedades

La Ley que actualmente esta en vigor no señala mecanismos para la forma de integración, elección y requisitos para establecer el Consejo Superior del Cooperativismo, ni mucho menos señala atribuciones y facultades del mismo, por lo cual se requiere reformar el ordenamiento legal para que se incluya este asunto tan importante para el Cooperativismo Nacional.

Hace falta promover en nuestro país el desarrollo del Derecho Cooperativo, por lo cual es indispensable promover el reconocimiento del Derecho Cooperativo como una rama del Derecho Social que coadyuve a su consolidación y avance.

El Sector Cooperativo dedicado en especial al Ahorro y préstamo, requiere que la Ley General de Sociedades Cooperativas, contenga capítulo especial relativo a este tipo de Sociedades, aprobando además el establecimiento de un Banco Cooperativo Nacional para beneficio de las Sociedades Cooperativas y del propio sector.

Promover una mejor política fiscal hacia las cooperativas generará mayor desarrollo de estas entidades en México, por tanto es fundamental, reformar la Ley Fiscal estableciendo estímulos.

Las Cooperativas son capaces de llevar a cabo, su propia vigilancia por tanto se debe incluir precepto que refuerce mecanismos de autorregulación y autocontrol de las cooperativas y que además otorgue facultades para que Organismos de Integración Cooperativa realicen auditorias anuales a todas sus afiliadas, ejerciendo supervisión una Dependencia del Estado, sin menoscabo de que se respete la autonomía e independencia de las cooperativas.

La Ley actual no contiene los Principios Cooperativos de 1995 dictados por la Alianza Cooperativa Internacional actualmente en vigor, por lo cual se deben retomar los mismos en la Ley Mexicana.

Establecer en la Ley reconocimiento del carácter social de las Cooperativas, señalando que dichas entidades carecen del ánimo de lucro, no obstante a que están reguladas en el artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, insistiendo en su carácter social.

Incluir articulado en la Ley Cooperativa a efectos de integrar económicamente al Sector Cooperativo Nacional, a través de planes económicos, proyectos productivos, comercialización distribución y Consumo de bienes y servicios de las cooperativas.

Incluir disposiciones legales en las que se generen mecanismos mas efectivos para que el gobierno en sus tres niveles promueva y fomente de la mejor manera la constitución operación y desarrollo de las sociedades cooperativas y sus organismos integradores.

Contemplar disposiciones legales específicas para que las Secretarías de Estado como: la del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Economía, Secretaría de Turismo, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Salud y otras Dependencias Federales implementen acciones concretas de apoyo al fomento y desarrollo sustentable de las sociedades Cooperativas.

Los anteriores aspectos y propuestas antes mencionadas requieren ser consideradas para lograr un mayor avance del sector social y en especial del Sector Cooperativo Nacional, en beneficio de la población mexicana.

CONCLUSIONES

El ser humano desde su aparición en la faz de la tierra , ha tendido a agruparse con sus semejantes para sobrevivir, constituyendo esto un antecedente de lo que ahora denominamos como cooperativismo.

Las Sociedades Cooperativas constituyen un medio para colaborar en forma efectiva a mejorar la calidad de vida de la población mexicana, por tanto es conveniente establecer políticas públicas y un mejor apoyo oficial hacia el avance del Sector, pues en países donde se ha fomentado este tipo de empresas solidarias, se tiene un mayor desarrollo, como se demuestra en Finlandia, Austria, España, Canadá, Chipre, Israel , Francia, Bélgica, Noruega y Alemania.

Las bases que brindan sustento al cooperativismo son: la cooperación, solidaridad, ayuda mutua, gestión en común y la existencia de un objetivo compartido. Estos valores son la esencia que da vida al cooperativismo.

En todas las culturas desde la más antigua hasta la actual, el hombre se asocia, formando organizaciones solidarias con un fin común, como las Sociedades Cooperativas donde se practican valores y se labora para producir o consumir bienes y prestar servicios para cubrir sus necesidades.

En todos los tiempos han existido personajes que con sus ideales, pensamiento y acción han realizado valiosas aportaciones para el surgimiento, fomento, desarrollo y consolidación de la doctrina cooperativista en general, cuyos lineamientos es conveniente retomar.

En países europeos como Francia, Alemania e Italia surgieron pensadores que fomentaron la creación de cooperativas como fórmula de desarrollo para sus

países, formándose en Francia las primeras cooperativas de producción, en Alemania las primeras cooperativas de ahorro y préstamo y en Inglaterra la primer cooperativa de consumo .

Los Pioneros de Rochdale en 1844 fueron quienes sentaron bases firmes y sólidas para el movimiento y doctrina cooperativista con la fundación de su cooperativa de consumo.

En nuestro País el calpulli de los aztecas demuestra que se practicaba el cooperativismo desde la época prehispánica, también en el período colonial existieron los positos, alhóndigas y Cajas de las comunidades indígenas, instituciones con elementos de cooperativismo y de igual manera en la época porfirista , surgieron también organizaciones de este tipo en varias entidades de la República.

El cooperativismo coadyuva a elevar la calidad de vida de las clases populares, en el sector de consumo, producción y ahorro y préstamo, además de reforzar la educación con la difusión y práctica de los valores humanos en una comunidad de esfuerzos.

La cooperativa no busca el lucro, lo que persigue es la formación y operación de empresas administradas en forma eficaz y democrática, optimizando costos y colaborando en la mejoría, social y económica de sus socios .

La educación cooperativa es fundamental, para que este tipo de Sociedades tengan éxito, por tanto hay que educar a sus integrantes en el cooperativismo, filosofía. principios y valores, lo que propiciará: la formación de mejores cooperativistas generando una mejor integración del sector, mejor funcionamiento y corresponsabilidad de socios, administradores y directivos.

Para lograr la plena consolidación de las empresas cooperativas se necesitan no solamente asesoría técnica, sino además es de vital trascendencia la formación de recursos humanos de alto nivel al servicio de este tipo de entidades, además de requerirse una mejor y efectiva integración cooperativa nacional, respondiendo mejor a las necesidades de los socios lo que sin duda alguna también posibilitara, el firme posicionamiento del sector cooperativo en el panorama económico nacional y mundial.

En todo tiempo se han demostrado las bondades del cooperativismo , por lo cual se hace necesario el propiciar la organización y operación en nuestra nación de Cooperativas de producción, de Consumo y de ahorro y préstamo en todas las poblaciones, tanto rurales como urbanas, con esto se logrará una mejor distribución y consumo de bienes y/o servicios, a favor de las clases más necesitadas, evitando de esta manera acaparamiento de servicios y satisfactores además de mejorar los precios en beneficio de los consumidores.

El Derecho Cooperativo es parte del Derecho Social y del Derecho Económico por la actividad que desarrollan las cooperativas y por la función de ser instituciones de servicio para sus socios.

Sus caracteres principales son: Derecho de Clase (por ser un derecho también de los trabajadores),Derecho de Organización por las estructuras Cooperativistas (Cooperativas, Uniones, Federaciones, Confederaciones y Organismos Cooperativos Internacionales) y es un Derecho Autónomo porque existe con vida propia.

En materia cooperativa en México, se han promulgado cuatro leyes: la del año 1927 bajo el gobierno del Gral. Plutarco Elías Calles, la de 1933 bajo el gobierno de Abelardo L. Rodríguez, la de 1938 durante la gestión del Gral. Lázaro Cárdenas y la ley de 1994 bajo la presidencia del Lic. Carlos Salinas de Gortari.

La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994 requiere reformarse para simplificar trámites en la constitución de este tipo de empresas solidarias, dado que una finalidad de la dicha Norma era fomentar más el cooperativismo, sin embargo esto no se logró plenamente, pues a pesar de haber cumplido 12 años dicho ordenamiento, el sector no ha logrado un despegue significativo en la economía nacional como en otros países.

Los principios Cooperativos contemplados en la Ley vigente son: Libertad de Asociación y retiro voluntario de los socios, Administración democrática de los socios, Limitación de interés a algunas aportaciones de los socios, distribución de rendimientos en proporción a la participación de los socios, Fomento de la educación cooperativa y de la economía solidaria, Participación en la integración cooperativa, Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa y promoción de la cultura ecológica.

La Ley General de Sociedades Cooperativas vigente clasifica a este tipo de organizaciones en: de consumo, de producción y de ahorro y Préstamo, las cuales pueden ser de responsabilidad limitada o suplementada, mismas que se agrupan en organismos cooperativos integradores del movimiento cooperativo nacional como son las uniones, federaciones, confederaciones y el Consejo Superior del Cooperativismo.

Las sociedades Cooperativas requieren de un marco fiscal favorable que fomente su propio desarrollo, además de contemplar en un Plan Cooperativo Nacional, apoyo total a las auténticas cooperativas verificando si empresas que se dicen de este tipo realmente merecen seguir funcionando al amparo de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Para que nuestro país realmente cuente con un sector cooperativo sólido y auténtico se requiere un marco legal más apropiado a este tipo de organizaciones, lo que implica una reforma legal integra, el cual deberá comprender entre otros cambios en la forma de autorizar la constitución, registro, certificación, operación y fomento de este tipo de sociedades y sus organismos de integración, hasta los aspectos fiscales ya tratados en detalle.

En el aspecto de reformas a la Ley general de Sociedades Cooperativas se hace indispensable:

- Reformar el artículo 73 Constitucional a efecto de que exista facultad para legislar en materia cooperativa tanto del Congreso de la Unión y en forma concurrente las Legislaturas de los Estados.*
- Establecer por ley de Políticas Públicas y de Plan Nacional de Fomento Cooperativo, en el cual coadyuven tanto el Gobierno federal, Secretarías de Estado, gobiernos de las Entidades Federativas y gobiernos municipales.*
- Incluir en la Ley General de Sociedades Cooperativas disposiciones para que las autoridades federales, estatales y municipales promuevan el establecimiento y avance efectivo de este tipo de Sociedades.*

- *Establecimiento de un Registro Nacional Cooperativo adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social cuya finalidad será expedir certificación a este tipo de Empresas y de llevar un padrón actualizado y estadísticas del Sector.*
- *Incluir articulado en la Ley para el establecimiento de Instituciones especializadas en Cooperativismo, reconociendo al derecho Cooperativo como una rama del Derecho Social, además de disponer como política de Estado que la educación Cooperativa se imparta en todos los niveles y modalidades que conforman el Sistema Educativo Nacional.*
- *Expedir Reglamento de Ley General de Sociedades Cooperativas donde se contemple de mejor forma las normas para la Organización y funcionamiento, regulación y vigilancia de todo tipo de Cooperativas, además de contener capítulo especial para la integración, facultades y obligaciones de los Organismo Integradores del Sistema nacional Cooperativo.*
- *Incluir en la legislación fiscal incentivos que propicien el sano desarrollo del Sector Cooperativo en general.*
- *Reformar la Ley para incluir los principios Cooperativos que vigentes dictados por la Alianza Cooperativa Internacional.*

Para responder a los retos del tiempo actual el Cooperativismo nacional se hace indispensable una mayor promoción y la difusión de las bondades del cooperativismo e implementar políticas públicas que propicien mejores y auténticas organizaciones cooperativas.

El cooperativismo es una opción viable y posible para que los habitantes del país en general mejoren en su existencia.

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA Romero, Miguel. Derecho Administrativo, Cuarta Edición, Porrúa, México 2001.

ARISTÓTELES, Ética Nicomaquea Política, Libro Primero, Décima Séptima Edición Porrúa, México, 1998.

ASTUDILLO URSUA, Pedro. Lecciones de Historia del Pensamiento Económico, Décima Sexta Edición, Porrúa, México, 2006.

BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Sistemas de Formación de Empresas de los Trabajadores, Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1988.

BARCENAS CORONA, Ik . Cajas Populares Hacia su Auténtico Horizonte: La Cooperativa, Consejo Nacional de Sociedades Cooperativas y Cajas Populares de la República Mexicana, Primera Edición, México, 1998.

BARRERA GRAF, Jorge. Instituciones de Derecho Mercantil, Sexta Reimpresión, Porrúa, México, 2005.

BRAUMANN Franz, Raiffeisen. Confederación Mexicana de Cajas Populares Primera Edición, México, 1988

BUBER Martín. Caminos de Utopía, Fondo de Cultura Económica, Primera Reimpresión, Argentina 1991.

CANO JAUREGUI, Joaquín. Visión del Cooperativismo en México, Primera Edición, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, México, 1986.

CARRIGUES Joaquín. Curso de Derecho Mercantil, Tomo I, Cuarta Reimpresión, Porrúa, México, 1998.

CASTAÑO COLOMER, J. Las Cooperativas de Consumo, Segunda Edición, Ediciones C.E.A.C., España, 1987.

DE LA GARZA Fco. Sergio. Derecho Financiero Mexicano, Vigésima Séptima Edición, México, 2006.

DE PINA VARA, Rafael. Derecho Mercantil Mexicano, Trigésima Edición, Porrúa, México, 2005.

DOMÍNGUEZ CARRAZCO, Juan Gerardo. Manual de Operación para la Constitución y Funcionamiento de las Sociedades Cooperativas, Tipográfica Diseño e Impresión, S.A., Primera Edición, México, 1994

DOMINGUEZ VARGAS, Sergio. Teoría Económica, Vigésima Edición, Porrúa, México, 2002.

EGUÍA VILLASEÑOR, Florencio. ABC de la Cooperación, Editores e Impresores F O C, Primera Edición, México 1994.

EGUIA VILLASEÑOR, Florencio. En Manos del Pueblo, Segunda Edición, Confederación Mexicana de Cajas Populares, México, 1984.

EGUÍA VILLASEÑOR, Florencio. El Dirigente Cooperativo, Confederación Mexicana de Cajas Populares, Primera Edición, México, 1991.

EGUÍA VILLASEÑOR, Florencio. Cajas Cooperativas, J. U. S. , Primera Edición, México, 1980.

EGUIA VILLASEÑOR, Florencio, Los Principios del Cooperativismo , de Rochdale a Nuestros Días, Confederación Mexicana de Cajas Populares, Segunda Edición, México, 1991.

FLORES ZAVALA, Ernesto. Finanzas Públicas Mexicanas, Porrúa, Trigésima Cuarta Edición, México, 2004.

EGUIA VILLASEÑOR, Florencio, Teoría de la Cooperación, Grabados e Impresión Ambriz, Primera Edición, México, 2001

GARCÍA MULLER, Alberto. Curso de Derecho Cooperativo, Confederación Latinoamericana de Cooperativas y Mutuales de Trabajadores, Venezuela 2000.

GARCIA RODRIGUEZ, Salvador. Derecho Mercantil, Sexta Edición, Porrúa, México, 2003

GOMEZ COTERO, José de Jesús. Fusión y Escisión de Sociedades Mercantiles, Quinta Edición, Themis, México, 1998.

INOSTROZA FERNÁNDEZ Luis, Movimiento Cooperativista Internacional, Cooperativismo y Sector Social en México, Universidad Autónoma Metropolitana, Primera Edición, México, 1989.

INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa- U. N. A. M. Décima Cuarta Edición, México, 2000.

JARAMILLO MACHINANDIARENA, Ana. Gestión Cooperativa en la Operación, Primera Edición, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1982.

KAPLAN DE DRIMER Alicia et B. Drimer, Las Cooperativas, I N T E R C O O P, Primera Edición, Buenos Aires, 1973.

JIMENEZ Jorge. Las Cooperativa Agropecuarias y su Relación con el Sistema Ejidal, Primera Edición; Secretaria del Trabajo y Previsión Social, México, 1982.

LASERRE Georges. El Cooperativismo, Oikos – Tau Ediciones, Primera Edición, Barcelona, 1972.

LEMUS García Raúl. Derecho Agrario Mexicano, Octava Edición, Porrúa, México, 1996.

LAIDLAW F. Alex, Las Cooperativas en el año 2000, Confederación Mexicana de Cajas Populares, tercera Edición, México 1999.

LOZANO MARTINEZ, Roberto. Derecho Mercantil I, Mac Graw Hill Interamericana de México, Segunda Edición, México, 1997.

MACPHERSON Ian, Eguía Villaseñor Florencio. Identidad Cooperativa, Alianza Cooperativa Internacional, Primera Edición, México, 1997.

MANTILLA MOLINA, Roberto L. Derecho Mercantil, Porrúa Trigésima Reimpresión, México, 2006.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael I . Diccionario de Derecho Administrativo, Harla, México, 1999

MENDIETA y NUÑEZ, Lucio. El Crédito Agrario en México, Segunda Edición, Porrúa, México, 1977

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Aspectos Empresariales de la Ley General de Sociedades Cooperativas de México. O. I. T., Primera Edición, México, 1997.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Promoción de las Cooperativas, Informe V (I) O. I. T. Primera Edición, Suiza, 2000.

PALLARES Jacinto. Derecho Mercantil Mexicano, Edición Faccimular. U.N.A.M., México, 1987.

PEREZ Juan. La Seguridad Social en las Cooperativas, Segunda Edición, C.E.A.C. España, 1987.

PLATON. La República, Primera Edición, Edicomunicación, España, 1999

REYES PONCE, Agustín. Administración Moderna, L. I. M. U. S. A, Octava Reimpresión, México, 1999.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín. Derecho Mercantil I y II, Vigésima Séptima Edición, Porrúa, México, 2004 .

ROJAS CORIA, Rosendo. Introducción al Estudio del Cooperativismo, Institutos de Estudios Cooperativos, Segunda Edición, México, 1982.

ROJAS CORIA, Rosendo. Nociones de Cooperativismo, Primera Edición, Cartomex, México 1993.

ROJAS CORIA, Rosendo. Los Principios Universales del Cooperativismo, Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados, LVI Legislatura, Sin número de Edición, México.

ROJAS CORIA Rosendo. Tratado del Cooperativismo en México, Segunda Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1982.

ROJAS HERRERA, Juan José. Devenires y Abatares, Memorias Legislativas, Raúl Juárez Carro Editorial, Primera Edición México, 2000.

ROMAN RODRIGUEZ, Juan Pablo. Introducción al Estudio del Derecho Cooperativo Chileno, Primera Edición, Jurídica de Chile, Chile, 1992.

RUIZ DE CHAVEZ, Mario. La Cooperativa, Segunda Edición, Pac, México, 1992.

SALINAS PUENTE Antonio. Derecho Cooperativo, E. C. L. A. L., Primera Edición, México, 1954.

SALINAS RAMOS, Francisco. La Cooperativa Agraria, Primera Edición, C.E.A.C. España, 1984.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Principios de Economía Básica para una Cooperativa de Consumo, Primera Edición, México, 1987.

UGALDE MONROY, Luis. Cajas Populares- Objetivos. Editora Offset Color S. A. de C.V. Primera Edición, México, 1994.

VAZQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Asambleas, Fusión y Liquidación de Sociedades Mercantiles, Sexta Edición, Porrúa, México, 1997.

VELAZQUEZ HERNANDEZ, Manuel. Las Cajas Populares y la Utopía del Padre Velázquez, Primera Edición, Confederación Mexicana de Cajas Populares, México, 1991.

ZALDUENDO Eduardo A. Breve Historia del Pensamiento Económico, Tercera Edición, Ediciones Macchi, Argentina, 1998.

LEGISLACIÓN

AGENDA MERCANTIL Trigésima Primera Edición I. S. E. F , México 2007.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Décima Séptima Edición, I. S. E. F. , México, 2007.

CODIGO CIVIL FEDERAL, Cuarta Edición, Porrúa, México, 2005.

FISCO AGENDA 2007 . Trigésima Sexta Edición , I. S. E. F. México 2007 .

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES. P. A. C. , Primera Edición, México, 2004.

LEY AGRARIA Comentada , Gallardo Zuñiga Rubén, Segunda Reimpresión , P.A. C., México, 2006.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS COMENTADA, por Roberto Báez Martínez, Primera Edición. P.A.C., México, 1994.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, Segunda Edición, Porrúa , México, 2005.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados, México, 2001.

LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, Sin Número de Edición. Editora Jurídica Manuel Montt, Chile, 1997.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Vigente.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Vigente.

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO, Vigente

DICCIONARIOS,

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano, Cuatro Tomos, Décima Tercera Edición, Porrúa -U.N.A.M., México, 1999.